

# **LA SOMBRA DE LOS BÁRBAROS: ESTUDIOS SOBRE VIOLENCIA, PERSECUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS**

**Coordinado por:**

**Manuela Fernández Rodríguez  
(Universidad Rey Juan Carlos)**

**Erika Prado Rubio  
(Universidad Rey Juan Carlos)**

**Leandro Martínez Peñas  
(Universidad Rey Juan Carlos)**

*La sombra de los bárbaros: Estudios sobre violencia, persecución y  
Derechos Humanos*

Ilustración de portada: Erika Prado Rubio.

Diseño de cubierta: Erika Prado Rubio.

ISBN: 978-84-09-04810-6.

PVP: 18 euros.

Edita: Omnia Mutantur S. L. (calle Santiago, nº 15, 5º E (Valladolid).  
Octubre, 2018.

## ÍNDICE

<i>Las calzadas de Adrianópolis</i> .....	p.5
<b>Leandro Martínez Peñas, Universidad Rey Juan Carlos</b>	
<i>La trata de seres humanos</i> .....	p.9
<b>María Peinador González</b>	
<i>Orígenes y factores sociales en The Trobules</i> .....	p.51
<b>Marcos González Hernando</b>	
<i>Desarrollo del conflicto en Ucrania</i> .....	p.87
<b>Lucía Bilyk</b>	
<i>Origen y evolución de las FARC en Colombia</i> .....	p.107
<b>Nerea García</b>	
<i>Los Derechos Humanos bajo el gobierno de Sadam</i> .....	p. 131
<b>Lidia Guardiola Alonso</b>	
<i>El contenido del acuerdo de Schengen</i> .....	p.155
<b>María de la Cueva</b>	

<i>La legislación penal Española en materia de terrorismo.....</i>	p.171
<b>Sergio Núñez</b>	
<i>La violencia de género: marco evolutivo.....</i>	p. 211
<b>Rafael Domínguez Palos</b>	
<i>El terrorismo como conductor de desplazamientos forzosos.....</i>	p. 241
<b>Adrián Bustos Berruezo</b>	
<i>La labor docente ante la problemática yihadista.....</i>	p. 271
<b>María Belén de Miguel Arteaga</b>	
<i>Los FIES: concepto y evolución.....</i>	p. 305
<b>Iván González de la Fuente</b>	

# **LAS CALZADAS DE ADRIANÓPOLIS**

**Leandro Martínez Peñas**  
**Universidad Rey Juan Carlos**

Los genocidios y los crímenes de guerra son algunas de las formas más llamativas de lesión de los Derechos Humanos, en tanto en cuanto la mortandad que causan es capaz de provocar un hondo impacto en las personas que tienen noticia de ello. Un ejemplo lo tenemos en el modo en el que el llamado “asedio” de Biafra por el ejército regular nigeriano, y la hambruna intencionada que provocó, golpearon la conciencia occidental a finales de los años 60<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Al respecto puede verse el trabajo de María Peinador González en PRADO RUBIO, E., FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., *El año de los doce mayos*. Valladolid, 2018.

Sin embargo, muchas otras formas de violencia dañan cada día los derechos y libertades de miles de personas. El crimen organizado, en todas sus formas, es una amenaza en muchos casos invisible -o casi- para el común de la sociedad. Rara vez quien consume unos miligramos de cocaína es consciente de que al hacerlo se convierte en un engranaje más de la maquinaria mortífera que ha sembrado con 250.000 cadáveres el México del siglo XXI; pocos clientes del negocio de la prostitución tienen nociones claras respecto del sufrimiento que se impone a miles de seres humanos para satisfacer la demanda. El terrorismo, o la violencia insurreccional, por el contrario, gozan de una visibilidad extrema, algo lógico, puesto que esta visibilidad es uno de los objetivos prioritarios -cuando no el principal- de sus actuaciones.

Otras formas de violencia no organizada -recordemos que para ser considerada crimen organizado, una actividad delincencial- han tenido un impacto enorme en muchas sociedades. Este es el caso de la llamada violencia de género, término de reciente acuñación para nombrar a un fenómeno tristemente centenario -si no milenario-, y que, por desgracia, no ha sido la única de las formas de agresión contra la mujer a lo largo de la Historia. Cabe recordar que, en los últimos siglos de la Edad Media y durante buena parte de la Edad Moderna, como mínimo tres cuartas partes de los reos ejecutados bajo acusaciones relacionadas con la brujería fueron mujeres<sup>2</sup>.

En otras ocasiones, los derechos y libertades han sufrido presiones, cuando no agresiones, derivadas de los instrumentos jurídicos, policiales o penitenciarios cuyo fin era, precisamente, combatir las

---

<sup>2</sup> Al respecto pueden verse los trabajos de Erika Prado Rubio “Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería”, en *Ihering*, nº 1, 2018; “Aproximación a las Inquisiciones en el cine”, en PRADO RUBIO, E., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, publicado por Omnia Mutantur en 2017; y “La inclusión de la brujería en el ámbito competencial inquisitorial”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 22, 2018.

amenazas violentas sobre la sociedad. Las diversas leyes antiterroristas en vigor en numerosos estados, muchos de ellos de acrisolada tradición democrática, tras el auge del terrorismo islamista son, en algunos casos, un ejemplo de ello<sup>3</sup>. De forma particular, el recurso jurídico a las jurisdicciones especiales, que en principio no tiene por qué resultar lesivo, ha mostrado en muchas ocasiones la facilidad con que deriva hacia abusos y pérdidas de derechos<sup>4</sup>, como ocurrió en la aplicación de la Special Powers Act o de los tribunales Diplock en Irlanda del Norte<sup>5</sup>.

Conviene no olvidar que derecho y libertades no son éxitos inamovibles e inmutables, y que la Historia con frecuencia, nos depara retrocesos dramáticos y pérdidas catastróficas en ese ámbito. Los felices años veinte acabaron en los años treinta de los totalitarismos y la república romana -ejemplo de ese pariente pretérito de la democracia contemporánea que es el republicanismo clásico- acabó hundiéndose en la vorágine de las guerras civiles del siglo I a. C. La sombra de los bárbaros nunca deja arrojar su manto amenazador sobre los ciudadanos de todo tiempo; por ello, es necesaria una ciudadanía activa y consciente de que lo frágil que puede llegar a ser el mundo que conocemos, puesto que la libertad es un sueño que solo existe mientras haya seres humanos dispuestos a soñarlo. La pasividad, la desidia y la indiferencia son las

---

<sup>3</sup> Un estudio sobre el caso británico en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., "Evolution of British law on terrorism: From Ulster to global terrorism (1970-2010)", en MASFERRER, A., *Post 9/11 and the State of permanent Legal Emergency. Security and Human Rights in countering terrorism*. Nueva York, 2012.

<sup>4</sup> Ver FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., MARTÍNEZ PEÑAS, L., *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2016; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y PRADO RUBIO, E., *Análisis sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2017; de los mismos autores, *Especialidad y excepcionalidad como recursos jurídicos básicos*. Valladolid, 2017.

<sup>5</sup> PRADO RUBIO, E., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., "La Special Powers Act de 1922", en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015.

calzadas que conducen a Adrianópolis, a la desintegración de los logros arañados durante décadas, cuando no siglos.

El conjunto de artículos que conforman el presente libro ahonda en algunos casos de violencia, en todos sus grados -desde la rebelión prorusa en Ucrania a la violencia de género en España, pasando por el delito de trata, las FARC o el conflicto sectario en Irlanda del Norte-, así como en algunos de los esfuerzos destinados a garantizar los derechos y libertades, al tiempo que la seguridad, de los ciudadanos, como el artículo de María de la Cueva sobre el espacio de Schengen<sup>6</sup>.

Todos los textos son obra de jóvenes investigadores, en su mayor parte recién graduados, hecho que, lejos de suponer, a juicio de los coordinadores, un pero, es uno de sus mayores pros. Es difícil encontrar en investigadores veteranos el interés, el compromiso, la dedicación, la ilusión y la capacidad que han acreditado los autores de los textos aquí recogidos. Más que felicitarles a ellos, debemos felicitarnos los demás por la existencia de una generación de investigadores en campos como la Historia, el Derecho, la Criminalidad, las Relaciones Internacionales o el Periodismo que, sin duda, será capaz de generar aportaciones académicas que ayuden a conducirnos por el mejor de los caminos posibles, lejos de la sombra de los bárbaros.

---

<sup>6</sup> Otro elemento implementado por la Unión Europea en busca de una mayor seguridad es la Orden de Detención Europea, sobre cuya compleja génesis puede leerse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Espacio de libertad, seguridad y justicia: negociaciones de la orden de detención europea”, *Glossae*, nº 12 (2015), pp. 263-287.

# LA TRATA DE SERES HUMANOS

**María Peinador González**  
**Universidad Autónoma de Madrid**

La Organización Internacional del Trabajo, calcula que la trata de seres humanos genera alrededor de 150 billones de dólares de año. De esos 150 billones, se estima que 99 se generan a través de la explotación sexual, y los 51 billones restantes a través de la explotación laboral, que quedarían a su vez desglosados en: 34 billones en construcción, fabricación, minerías y servicios públicos, 9 billones en agricultura, silvicultura y pesca, y 8 billones estimados en servicio doméstico<sup>1</sup>. Con estos datos, se estima que la trata de seres humanos es el segundo negocio criminal más lucrativo del mundo, sólo por detrás del tráfico de armas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. (20 de mayo de 2014). *Organización Internacional del Trabajo*.

Obtenido de ILO says forced labour generates annual profits of US\$ 150 billion:

[http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_243201/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_243201/lang--en/index.htm)

<sup>2</sup> UNICEF. (s.f.). Obtenido de End Trafficking:

Es, por tanto, un problema de alcance internacional que sufre la mayoría de países. A pesar de esto, la información disponible acerca del fenómeno es muy escasa. Algunos países no involucran los suficientes recursos para obtener datos y para muchos otros la trata es inexistente y no poseen absolutamente ninguna estimación. Mucha de la información proporcionada no está correctamente constatada y tanto el estudio del problema como la investigación de posibles soluciones y la puesta en marcha de planes de prevención se localizan en el marco de políticas mínimamente desarrolladas.

Por un lado, esto indica que hay un problema de base relacionado con el verdadero conocimiento del fenómeno y su alcance; por otro, que las ganancias que genera compensan el no querer establecer mecanismos de detección y prevención efectivos. De forma general, la recopilación de información en la investigación de la trata para realizar el trabajo confirma la primera afirmación, ya que los distintos informes y artículos explican la trata de seres humanos de formas completamente diferentes: los conceptos no están claros. Este problema, sin duda grave, queda reflejado en el empleo de diferentes términos de forma errónea; la trata, el tráfico, la esclavitud y la explotación son utilizados como sinónimos con mucha frecuencia. El poco conocimiento acerca de qué involucra la trata, qué tipos hay o cómo puede desarrollarse, afecta también a la categorización de las víctimas cuando son localizadas; no identificando a muchas de ellas como tal.

Dada la complejidad del fenómeno, y las muchas formas que tiene que desarrollarse, es necesario asentar de forma correcta todos los conceptos antes de entrar a estudiar en profundidad ningún otro elemento. Es por eso, que se dedica la mitad del trabajo a explicar de forma precisa qué es la trata de seres humanos.

Uno de los problemas derivados de la poca información proporcionada por los países, se ha plasmado en los informes sobre trata de seres humanos desarrollados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – siendo los informes más completos sobre de la trata y los únicos que la abarcan en su totalidad – para el estudio de la zona que se desarrolla en la segunda parte del trabajo. Debido a la poca información que el organismo poseía, han fusionado a la zona de Asia Oriental con el Pacífico, desarrollando un solo estudio de trata para ambas. Como se verá con posterioridad, las economías de los países van a ser un elemento clave en el desarrollo de la trata, siendo completamente distintas según se localicen en países más desarrollados o menos. Así pues, en esta región se encuentran países muy diferentes entre sí con tipos de trata desiguales; el hecho de realizar un estudio conjunto va a restar fiabilidad a los datos, porque no reflejarán verdaderamente cómo se desarrolla el fenómeno.

Aun así, recurriendo a diferentes estudios, este segundo gran bloque intenta plasmar el fenómeno de forma clara y realista, para lo que se centra en la región del Sudeste Asiático, más específicamente en la subregión del Mekong; desarrollando a un nivel más práctico y específico los conceptos desarrollados en la primera parte.

## **2.- Definición de trata de seres humanos**

La trata de seres humanos es un fenómeno multifacético: tiene connotaciones tanto criminales, como violentas, laborales, relacionadas con los Derechos Humanos, el género y la migración<sup>3</sup>. Es un crimen de alcance internacional que no deja a ningún país sin estar afectado por él<sup>4</sup>. Es decir, hay muchas cosas a tener en cuenta al estudiar la trata. Naciones Unidas establece en el artículo 3 apartado a), del Protocolo

---

<sup>3</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2016). *Global Report on Trafficking in Persons 2016*. Nueva York: United Nations, p. 30.

<sup>4</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2014). *Global Report on Trafficking in Persons 2014*. Nueva York: United Nations, p. 37.

para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional una definición de trata de seres humanos:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”<sup>5</sup>.

La definición de trata de seres humanos, engloba una serie de acciones llevadas a cabo por diferentes actores, victimizando a diferentes personas, a través de distintas maneras por distintos medios<sup>6</sup>.

De esta definición se extraerán tres elementos clave para identificar si una situación puede ser considerada como trata de seres humanos:

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. En *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Art. 3, p. 44.

<sup>6</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*. Pg. 43.

- El acto: qué se hace. La acción que se lleva a cabo. Incluirá la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas<sup>7</sup>.

- Por medio: cómo se hace. La forma en la que se va a llevar a cabo. Incluirá la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción, el fraude, el engaño, el abuso de poder, el rapto, una situación de vulnerabilidad, la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima<sup>8</sup>.

- Para el propósito de la explotación: por qué se hace. La trata de seres humanos siempre tiene un propósito de explotación, es decir, la finalidad es conseguir obtener beneficios a través de la persona tratada, por lo que siempre será sometida a algún tipo de explotación. Hay muchos y muy variados tipos de explotación.

Siguiendo la definición, se establece de forma clara los tres requisitos indispensables que tienen que darse para considerar a esa persona, víctima de trata de seres humanos. Tiene que iniciarse la acción a través de alguno de los actos que se incluyen, empleando cualquiera de los medios mencionados y siempre tiene que tener como finalidad un propósito de explotación; sin explotación no hay beneficios y el principal objetivo de la trata es obtenerlos. En la mayoría de explotaciones se persiguen beneficios económicos, pero hay en otros tipos, como los niños soldado o los sacrificios humanos, donde no hay un negocio monetario directo, pero se busca obtener otro tipo de beneficio a través de ellos<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas. (2009). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 2.

<sup>8</sup> Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, p. 2.

<sup>9</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 46.

A su vez, pueden combinarse varios actos, medios o propósitos dentro de un único caso; por ejemplo, se podría emplear la captación junto con el transporte de la víctima, a través del engaño y las amenazas, para explotarla tanto laboral como sexualmente. En los casos de trata analizados, el uso de varios métodos dentro de cada elemento se da de forma recurrente, sobre todo en los actos y medios.

El artículo antes mencionado, establece en su apartado b) que:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”<sup>10</sup>.

En la trata de seres humanos, el consentimiento que otorga la víctima para la realización del delito queda invalidado siempre que éste se haya obtenido a través de medios incorrectos. De la misma forma, el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede considerarse consentimiento en todas las etapas; es decir, la víctima tiene que consentir explícitamente en cada una de ellas la aceptación de lo que se va a llevar a cabo. Si no lo hace, se consideraría trata de seres humanos<sup>11</sup>.

Dentro del uso de medios incorrectos encontramos: las amenazas, la fuerza, el engaño, la coacción, el otorgamiento o recepción de pagos o beneficios, el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad. El consentimiento quedaría completamente invalidado si se da una oferta de trabajo fraudulenta o existe engaño respecto a las condiciones de trabajo<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Art. 3, p. 45.

<sup>11</sup> Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, p. 7.

<sup>12</sup> Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, p. 6.

Muchas víctimas han sido captadas a través de la promesa de un trabajo en el país o lugar de destino, con un salario muy superior al que podrían obtener en sus localidades o países de residencia. Así, ellas deciden confiar en los tratantes y dan su consentimiento al posterior traslado, muchas veces clandestino, que se va a producir. Al llegar al destino aquello que habían prometido no es así, y terminan siendo explotadas. Claramente, las víctimas no autorizan esta posterior explotación; por lo que el consentimiento quedaría invalidado. La misma situación se da cuando la víctima conoce que va a trabajar en una casa como personal de servicio o en un prostíbulo, pero desconoce las condiciones en las que esto se va a producir; derivando en una situación de trata de seres humanos.

Los menores, dada su especial condición de vulnerabilidad, están amparados por la ley bajo una protección mucho más estricta. Así, el apartado c) del artículo nº3 ya mencionado, establece que:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño<sup>13</sup> con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”<sup>14</sup>.

En todas las personas menores de 18 años, hayan dado ellos o sus padres el consentimiento para el desarrollo de dicha explotación, esta autorización va a quedar invalidada y va a considerarse trata de seres humanos; sin importar su método de obtención. No se establece como válido el consentimiento de un menor dada su especial condición dependiente y vulnerable, de la misma forma que, el consentimiento de

---

<sup>13</sup> El apartado d) del artículo nº3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entiende por niño, toda persona menor de 18 años.

<sup>14</sup> Naciones Unidas. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Art. 3, p. 45.

los padres no se tiene en cuenta dada la situación de riesgo a la someten al menor.

La invalidación del consentimiento y la posesión de la minoría de edad, son dos factores clave para determinar la naturaleza del delito, cuando el caso de posible trata se pone en conocimiento de las autoridades.

## **2.- Diferencias terminológicas: trata, tráfico y esclavitud de seres humanos**

### *Trata de seres humanos y tráfico de seres humanos*

Naciones Unidas establece en el artículo 3 apartado a), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, una definición sobre tráfico ilícito de migrantes:

“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”<sup>15</sup>.

En el apartado b) de este mismo artículo se establece que:

---

<sup>15</sup> Naciones Unidas. (2000). Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. En *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Art. 3, p. 55.

“Por entrada ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”<sup>16</sup>.

De esta forma, analizando la definición de tráfico de la ONU, este se centra en una entrada ilegal llevada a cabo por una persona que obtendrá un beneficio de ello. En el tráfico de personas el fin último es trasladar de un territorio a otro a una persona, una vez cumplido este fin, terminará lo que denominaremos como tráfico.

Existen tres diferencias fundamentales entre ambos crímenes:

- El consentimiento otorgado: En el tráfico ilícito, los migrantes suelen haber consentido ese traslado, mientras que en la trata, las víctimas nunca otorgan su consentimiento y si lo hace, carece de valor por los medios empleados para obtenerlo.

- La transnacionalidad del crimen: En el tráfico ilícito, siempre hay un cruce de fronteras, es el objetivo que se persigue y siempre se tiene que trasladar al migrante a otro país. En la trata no siempre existe un cruce de fronteras, puede haberlo, pero no es una condición necesaria.

- La explotación: En el tráfico ilícito, la relación entre el traficante y el migrante termina cuando se cruza la frontera, obteniendo los beneficios de esa transacción. En la trata, el tratante somete a una explotación constante y de cualquier tipo a la víctima, esta relación finalizará cuando no pueda obtener más beneficios de ella<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> *Ibidem*

<sup>17</sup> Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, p. 4 - 5.

En la práctica, esta diferencia entre trata y tráfico es más compleja de determinar: es relativamente fácil, que las personas que son objeto de tráfico ilícito puedan convertirse en víctimas de trata una vez han llegado al país de destino; en la mayoría de casos carecen de red de apoyo, no cuentan con un trabajo asegurado al llegar al país, pueden no hablar el idioma y no conocen el lugar.

Del mismo modo, el empleo de las mismas vías para trasladar a migrantes y a víctimas de trata puede hacer que tratantes actúen como traficantes y viceversa. Aun así, se tiene que hacer una valoración lo más precisa posible puesto que confundir a una víctima de trata con una de tráfico, acarrea consecuencias muy graves para ella<sup>18</sup>.

### *Trata de seres humanos y esclavitud*

Naciones Unidas establece en el artículo 1 apartado a) de la Convención sobre la Esclavitud, la definición de esclavitud:

“La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”<sup>19</sup>.

En el mismo artículo, apartado b) establece que:

“La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, p. 4.

<sup>19</sup> Naciones Unidas. (25 de septiembre de 1926). Convención sobre la Esclavitud. Ginebra. Obtenido de Convención sobre la Esclavitud: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”<sup>20</sup>.

Para que una persona sea considerada esclava bajo la definición estricta del término, tienen que ejercerse atributos de derecho de propiedad sobre ella, es decir, la persona esclava carece de total autonomía o independencia al estar bajo la propiedad de otra. A su vez, el dueño de ese esclavo, puede venderlo o cambiarlo por cualquier cosa, considerándose trata de esclavos.

El término de esclavitud moderna ha sido empleado, entre otras cosas, dentro del contexto de la trata de seres humanos, pasando a considerarla como tal. Lo que tienen en común todas las formas a las que ésta denominada esclavitud moderna hace referencia, es que son formas de explotación en las que una persona, está bajo el control de otra. El término ha sido empleado por algunas legislaciones nacionales para cubrir las disposiciones legales relacionadas con la trata de seres humanos. Si bien, este término no posee consistencia debido a la falta de una definición legal e internacional del mismo<sup>21</sup>. Con las definiciones otorgadas y con cómo la esclavitud y la trata se han desarrollado y se desarrollan en la práctica, el empleo de este término no sería ni adecuado ni correcto; son crímenes diferentes, que engloban conceptos distintos, con metodologías desiguales y que persiguen fines dispares.

### *Trata de seres humanos y trata de blancas*

El término trata de blancas, comienza a utilizarse a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, momento en el cual se visibiliza el comercio de mujeres como un problema social. Este comercio incluía

---

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 16.

mayoritariamente a mujeres blancas, europeas y americanas – no se incluía la trata de hombres – las cuales eran trasladadas a diferentes países para servir como esclavas sexuales o concubinas<sup>22</sup>. Las mujeres de piel oscura, africanas e indígenas, también eran tratadas, pero su explotación estaba permitida; su venta como esclavas era legal, por lo que únicamente se consideraban víctimas a las mujeres blancas.

A día de hoy, el uso de este término sigue presente en muchos sectores de la sociedad; su empleo es erróneo: no visibiliza la magnitud del problema excluyendo la trata de mujeres africanas y se centra en una trata puramente sexual cuando se sabe de la existencia de numerosas formas de explotación.

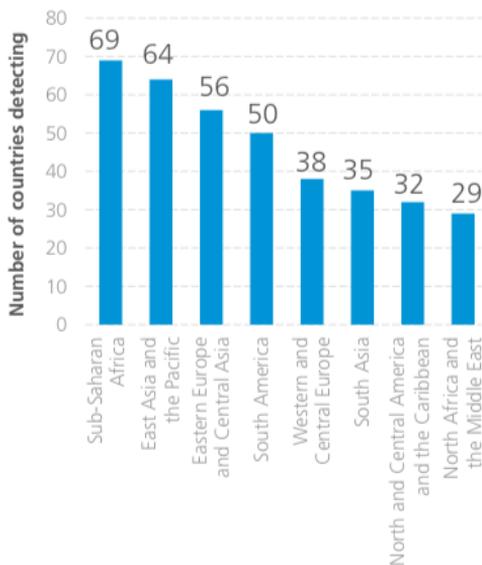
Entre 2012 y 2014 se detectaron en la región del África Subsahariana aproximadamente unas 5.500 víctimas de trata de seres humanos, de las cuales, 2.580 fueron detectadas como víctimas de trata con fines de explotación laboral y en total, dos tercios de las víctimas eran menores de 18 años<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres. (mayo de 2006). *Trata de personas: Aspectos básicos*. México, p. 9.

<sup>23</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 5.

■ Diffusion of trafficking flows: number of countries where citizens of countries in the given subregions were detected, 2012-2014



Source: UNODC elaboration of national data.

24

En la gráfica se muestra el número de países en los que víctimas procedentes de cada subregión – África Subsahariana, Sudeste Asiático y el Pacífico, Europa del Este y Asia Central, América del Sur, Europa Occidental y Central, Sur de Asia, América del Norte y Central junto con el Caribe, Norte de África y el Oriente Medio – fueron detectadas entre 2012 y 2014. El África Subsahariana es la región de procedencia más detectada apareciendo víctimas en 69 países diferentes. La trata de seres humanos más abundante a nivel mundial proviene de esta región,

<sup>24</sup> Gráfico nº1. Fuente: *Ibidem*, p. 46.

calificar la trata de seres humanos como trata de blancas, implica dejar de lado a la población que a día es hoy, es la más tratada.

### **3.- Acto y propósito: formas de Captación y de explotación**

#### *Formas de captación*

Atendiendo a la definición de trata de seres humanos, dentro del primero de los elementos clave para considerar un caso como trata – el acto – se sitúa la captación. La Real Academia Española, define captar como:

“Atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto”<sup>25</sup>.

Los tratantes van a captar a las víctimas a través de diversas formas y empleando diferentes medios para ello. Normalmente, va a existir una conexión entre tratante y víctima: puede ser la familia o amigos, que posean la misma nacionalidad, que provengan del mismo lugar, que compartan la misma lengua, cultura u origen étnico, o una combinación de todas ellas; estas similitudes van a facilitar engendrar un vínculo de confianza entre ambos<sup>26</sup>.

#### a) Captación a través de la figura de la mujer

La participación de mujeres detectada en la trata de seres humanos es significativamente alta en comparación con otros delitos<sup>27</sup>. Según el *Global Report on Trafficking in Persons 2012*, al analizar los

---

<sup>25</sup> Real Academia Española. (2017). Captar. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=7M88XDA>.

<sup>26</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 39.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 34.

datos aportados sobre el sexo y la edad de los tratantes entre 2007-2010, se descubre que los países con altas tasas de delincuencia femenina eran los mismos países en los cuales se solía detectar un mayor número de víctimas mujeres menores de edad<sup>28</sup>. Esta relación indica que, de forma general, las mujeres van a estar más relacionadas con la captación y la trata de niñas menores de edad o mujeres jóvenes; específicamente debido al rol que suelen desempeñar en un grupo de crimen organizado<sup>29</sup>, el cual está enfocado al desarrollo de actividades de menor rango – como la captación – mientras que los hombres se dedican a roles organizativos<sup>30</sup>. El hecho de compartir género va a aportar una falsa sensación de confianza en las víctimas.

En la trata con fines de explotación sexual, suele hallarse con frecuencia, la figura de la *madame* o la captación de nuevas víctimas, llevada a cabo por mujeres que han sido a su vez víctimas de trata. La motivación de las víctimas para aceptar estos nuevos roles suele ser la creencia de que de esta manera reducirán su deuda o terminarán con su explotación. Por ejemplo, en Argentina, un grupo de crimen organizado trataba a mujeres y niñas procedentes de República Dominicana, para su explotación sexual en Argentina. Las personas dedicadas de la captación de las víctimas eran mujeres dominicanas que habían sido explotadas durante años en Argentina<sup>31</sup>. Compartir nacionalidad y

---

<sup>28</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 27.

<sup>29</sup> “Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Artículo 2, p. 5.

<sup>30</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 35.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 36.

género, les hacía mucho más sencillo ganarse la confianza de las mujeres a las que querían captar.

b) Captación a través de falsas ofertas de trabajo

Otra de las formas predominantes de captación es a través de la promesa de falsos trabajos. Las personas encargadas de captar a las víctimas van a ofrecerles empleos con buenas condiciones de trabajo que mejorarán la calidad de vida que poseen en ese momento, una vez las víctimas llegan a la zona o al país en el cual van a desarrollar el supuesto empleo, tal trabajo no existe y se las somete a algún tipo de explotación. Mayoritariamente, estos falsos trabajos se ofertarán dentro del sector servicios, como en hostelería o en servicio doméstico<sup>32</sup>.

En un caso denunciado por las autoridades salvadoreñas, una niña es captada a través de la promesa de trabajo como cajera en la tienda de la tratante; una vez allí, la menor es encerrada, amenazada, obligada a beber alcohol y a mantener relaciones sexuales con diversos clientes<sup>33</sup>.

Una gran parte de las veces, los encargados de realizar esta captación y ofertar los trabajos son las familia, amigos o personas con vínculos afectivos cercanos a la víctima; en muchas ocasiones desconocen el fin verdadero detrás de ellos y en muchas otras, esa relación de confianza hará que las víctimas no duden de la oferta. Esta captación va a ser especialmente predominante en las víctimas nigerianas, en la cual, los conocidos o familiares van a desempeñar un papel clave en el proceso, ofreciéndolas trabajos ligados directamente a

---

<sup>32</sup> Defensor del Pueblo. (2012). *La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles*. Madrid: Composiciones RALI, S.A, p. 103.

<sup>33</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 38.

las redes de trata<sup>34</sup>. En una entrevista realizada al personal de una ONG en Lagos, Nigeria, afirma que:

“Hay áreas donde la trata es endémica, especialmente la zona de Benín, donde las madres negocian para que sus hijas sean captadas por una red de trata. Hay reclutadores que aprovechan esta situación, es sobre todo la pobreza. En algunas zonas hay una verdadera industria de trata de seres humanos. Los padres son los que negocian para que las chicas se vayan y traigan el dinero después. Hay unos altos niveles de analfabetismo. La familia está en el contrato, el problema está en la sociedad, los traficantes controlan todo, las chicas sólo pueden llorar y dejarse llevar”<sup>35</sup>.

En estos casos, a pesar de que las familias inicien el acercamiento con la red, desconocen que vayan a ser explotadas sexualmente en el país de destino, o si saben acerca de esto, desconocen las condiciones en las que se va a producir esa explotación.

### c) Captación a través de relaciones románticas

En la captación a través de relaciones románticas, los tratantes engañan a las víctimas fingiendo un interés romántico en ellas para ganarse su confianza; a medida que evoluciona la relación, el explotador manipula o coacciona a la víctima para ser tratada. De forma general, el perpetrador es un hombre y la víctima una mujer – a menudo, menor de edad – y la trata que suele llevarse a cabo tiene fines de explotación sexual. Este tipo de captación es utilizado con frecuencia

---

<sup>34</sup> Defensor del Pueblo. *La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles*, p. 116.

<sup>35</sup> Defensor del Pueblo. *La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles*, p. 116.

en muchos países, especialmente denunciado en Holanda y las Américas<sup>36</sup>.

Esta captación va a ser desarrollada tanto por grupos criminales organizados, como por tratantes individuales; del mismo modo, que el tipo de trata que se desarrollará, podrá ser doméstica o transnacional. Un ejemplo de trata transnacional, con captación a través de una relación romántica, llevada a cabo por un tratante individual, se encontraría en un caso denunciado por las autoridades brasileñas. Un hombre con nacionalidad europea establece una relación romántica fingida con una chica brasileña, ambos viajan a Europa y una vez allí, la obliga a trabajar como una prostituta. Ella desconocía este fin<sup>37</sup>.

En un caso denunciado por las autoridades canadienses, 10 hombres – entre los que se incluía un menor – llevan a cabo una operación de trata de seres humanos, en la cual captaban a niñas menores de edad y explotaban sexualmente. El miembro del grupo menor de edad era el encargado de establecer contacto con las víctimas en los colegios, ganarse su confianza, y hacer que se enamoraran de él; una vez conseguido esto, las presentaba al resto del grupo, momento en el que se las obligaba, bajo amenazas violentas, a prostituirse. Este sería un ejemplo de trata doméstica, con captación a través de una relación romántica, llevada a cabo por un grupo criminal organizado<sup>38</sup>.

### *Formas de explotación*

Según la definición de trata de seres humanos expuesta en el apartado primero, ésta siempre va a tener un propósito de explotación. La finalidad del tratante es conseguir beneficios a través de las personas

---

<sup>36</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 32.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 32.

tratadas, y este beneficio se va a obtener mediante el sometimiento de las víctimas a alguna forma de explotación.

En la actualidad existen numerosas formas de explotación, aunque las dos categorías predominantes son la explotación sexual y la explotación laboral; dentro de esta última, se incluirán los trabajos en fábricas, servicio de limpieza, construcción, producción textil, restauración y servicio doméstico, entre otros. A su vez, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), incluye en otra categoría el tráfico de órganos y engloba el resto de formas de explotación como “otras formas”<sup>39</sup>. Alrededor del mundo, se han encontrado diez formas de explotación diferentes a las ya descritas: explotación mixta – combina dos o más tipos de explotación –, actos ilegales, mendicidad, producción de material pornográfico, matrimonios forzados, venta ilegal de niños, adopción ilegal de niños, trata de mujeres embarazadas con el propósito de vender sus bebés, conflictos armados y sacrificios humanos<sup>40</sup>.

Por lo tanto, van a existir cuatro categorías<sup>41</sup> en las que divide la explotación:

- Explotación sexual: Prostitución u otras formas de explotación sexual similares.
- Explotación laboral: Trabajos en fábricas, servicio de limpieza, construcción, producción textil, restauración y servicio doméstico.
- Tráfico de órganos.

---

<sup>39</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 32.

<sup>40</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 31.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 26.

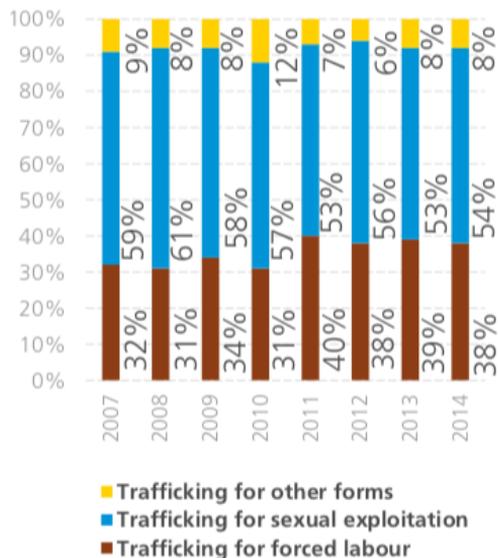
- Otras formas de explotación: Explotación mixta, actos ilegales, mendicidad, producción de material pornográfico, matrimonios forzados, fraude, venta de niños, adopción ilegal de niños, conflictos armados y rituales.

La siguiente gráfica muestra una comparativa entre la evolución de las diferentes formas de explotación utilizadas entre 2007 y 2014. Si se observa la trata de seres humanos con fines de explotación sexual a lo largo de estos siete años, se advierte una disminución progresiva – aunque no constante – de su utilización; en el informe se afirma, que aunque el 54% de las 53.700 víctimas de trata detectadas en 2014 fueron explotadas sexualmente, esta forma ha sido sustituida, en parte, por la trata con fines de explotación laboral<sup>42</sup>, la cual muestra en 2014 un aumento significativo, del 6%, con respecto a los datos del 2007. En cuanto a las otras formas de explotación, se produce un aumento y disminución de forma continuada, habiendo un repunte de 2010 donde alcanza el 12%, y desciende al año siguiente al 7%.

---

<sup>42</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 28.

**FIG. 12** Trends in the forms of exploitation among detected trafficking victims, 2007-2014



Source: UNODC elaboration of national data.

43

La trata de seres humanos con fines de mendicidad es la forma de explotación más identificada dentro de la categoría “otras formas de explotación”. Entre 2012 y 2014, cerca de 1.000 víctimas fueron encontradas en 20 países de diferentes regiones<sup>44</sup>. La trata con fines de explotación a través de actos ilegales también ha sido identificada – en 13 países, alrededor de 1% de todas las víctimas detectadas – aunque

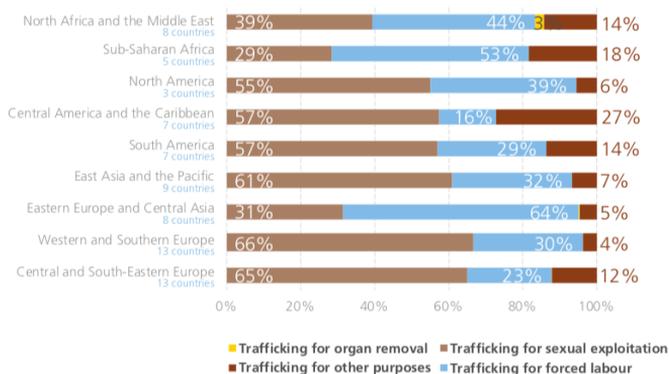
<sup>43</sup> Gráfico n°2. Fuente: United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 29.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 31.

por su naturaleza, es una trata mucho más difícil de reconocer. La trata con fines de sacrificios humanos ha sido identificada en algunos países del África Subsahariana, pero de la misma forma, es muy difícil acceder a ella e identificarla como trata<sup>45</sup>.

En la siguiente gráfica puede apreciarse la división de las cuatro formas de explotación detectadas por región en 2014. Europa Occidental y Meridional es la región que posee el mayor porcentaje de trata con fines de explotación sexual, con un 66%; la región de Europa del Este y Asia Central es la que posee el mayor porcentaje en explotación laboral, un 64% del total de la trata; Norte de África y Oriente Medio son los únicos que identifican trata con fines de tráfico de órganos, un 3%; y dentro de la trata con otros fines de explotación, la región que mayor porcentaje posee es América Central y el Caribe, con un 27%.

FIG. 13 Shares of forms of exploitation among detected trafficking victims, by region of detection, 2014 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

46

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>46</sup> Gráfico n°3. Fuente: United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 29.

#### 4.- Víctimas de trata

De los datos aportados por el informe de UNODC de 2014, se estima que entre 2010 y 2012 hubo un total de 31.766 víctimas de las cuales se informó acerca de su edad y sexo. De ese número, un 49% fueron mujeres, un 18% hombres, un 12% niños<sup>47</sup> y un 21% niñas<sup>48</sup>. Un total de 63.251 víctimas fueron detectadas entre 2012 y 2014 en 106 países alrededor del mundo. En los datos del 2014, un 51% del total eran mujeres, un 21% hombres, un 8% niños y un 20% niñas<sup>49</sup>. Si se comparan ambos registros porcentuales, se puede observar un incremento del 3% en el número de mujeres y hombres tratados, así como un descenso del 3% en los niños y un 1% en las niñas.

A pesar de que estos datos reflejen que la mayoría de víctimas de trata son mujeres, este número ha ido descendiendo significativamente a lo largo de los años, pasando de un 74% en 2004 a un 51% en 2014, esto es debido a que el número de niñas víctimas de trata ha aumentado a su vez de forma exponencial en ese tiempo<sup>50</sup>, han pasado de representar un 10% del total en 2004 a un 20% en 2014<sup>51</sup>, se ha duplicado el porcentaje en 10 años. De la misma forma, el número de hombres se ha incrementado de un 13% en 2004 a un 21% en 2014, esto puede ser debido al aumento de casos de trata con fines de explotación laboral detectados<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup> Entendiendo por niños, hombres menores de 18 años.

<sup>48</sup> Entendiendo por niñas, mujeres menores de 18 años. United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 29.

<sup>49</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 23.

<sup>50</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 29.

<sup>51</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 23.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 23.

Dentro de las cuatro principales formas de explotación que posee la trata, los hombres predominan en la trata con fines de explotación laboral representando un 85,7% de ella. En cuanto a la explotación sexual y a otras formas de explotación, el porcentaje sería prácticamente igual, con un 6,8% y un 6,5% respectivamente. La trata con fines de tráfico de órganos sólo se corresponde con el 1% del total. En el caso de las mujeres, la trata con fines de explotación sexual va a ser la más utilizada correspondiendo al 72% del total, seguida de la trata con fines de explotación laboral con un 20% y de otras formas de explotación con un 8%. El porcentaje de tráfico de órganos es prácticamente inexistente con un 0,1%.

## **6.- Niños y niñas víctimas de trata**

La trata de niños y niñas es la más detectada después de la trata de mujeres; en el periodo comprendido entre 2012 y 2014 ha supuesto un 28% del total, habiendo descendido un 6% en comparación con los datos del 2011<sup>53</sup>. A pesar de esto, más de un cuarto de las víctimas detectadas en 2014 eran menores<sup>54</sup>.

Desde el 2004 al 2011 hay un aumento continuo del número de niños detectados, decreciendo un 5% en 2014; lo mismo ocurre con el porcentaje de niñas localizadas, crece de forma exponencial hasta 2011 y en 2014 registra una bajada del 1%. A pesar de este extraño decrecimiento, el porcentaje de menores detectados desde 2004 se ha duplicado en las niñas y casi triplicado en los niños.

La edad de las víctimas de trata varía significativamente según la región en la que sean halladas. Hay zonas, como el África Subsahariana, que registran a menores en un 64% del total de su trata; hay otras, como Europa Oriental y Asia Central, en la que los menores

---

<sup>53</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 25.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 11.

sólo representan el 8% de las víctimas detectadas<sup>55</sup>. Con los datos obtenidos por UNODC, no es posible establecer una explicación exhaustiva de por qué se producen estas diferencias regionales en la trata de niños y niñas<sup>56</sup>. Aún así, se contemplan diferentes posibilidades que podrían explicar estas variaciones:

- Demanda según explotación: Una primera consideración de la diferencia en la trata de menores estaría relacionada con la demanda para los diferentes tipos de explotación, en los cuales demandarán a más menores según consigan más beneficios. Por ejemplo, en la explotación laboral, podría suponerse que los tratantes explotaran a más niños en determinados sectores laborales porque no van a pedir mejores condiciones de trabajo.

- Prácticas culturales: Este tipo de demanda no se lleva a cabo por grupos de crimen organizado, sino por comunidades. Aquí se incluirían casos en los que los padres venden a sus hijos, familias que usan a los niños como sirvientes, familias o red afectiva cercana que obligan a los menores a mendigar, etc.

- Disponibilidad de los menores: Los países que poseen un mayor número de población joven, tienden a tener niveles más altos de trata de menores. Esto puede sugerir que en los países donde la población infantil es grande, los tratantes tienen un acceso más sencillo y rápido a los niños y las niñas. El acceso a la educación también va a influir en esta disponibilidad.

- Protección institucional: La ausencia de instituciones sólidas dedicadas a la protección de la infancia – incluido el sistema penal – va a proporcionar a los tratantes menos obstáculos a la hora de aproximarse a los menores. La detección de niños víctimas es más alta

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 25.

en países menos desarrollados que en aquellos que refieren un mayor desarrollo humano<sup>57</sup>.

El África Subsahariana es la región que más víctimas menores de edad posee, con un 64% del total, seguida de América Central y el Caribe con un 62%. Europa Oriental y Asia Central es la región que menos trata infantil refiere, con un 8%, al igual que América del Norte, la segunda región que posee el menor número de niños detectados, con un 19% del total. A pesar de la proximidad que poseen América del Norte, y América Central y el Caribe, hay una gran diferencia porcentual entre ambas – del 43% –; reflejo de las diferencias en cuanto a demanda, cultura, población e instituciones.

#### *Identificación de niños y niñas víctimas de trata*

Hay diferentes indicadores que pueden ayudar a identificar a un niño o a una niña que estén siendo víctimas de trata.

a) Indicadores de trata de niños y niñas en países de destino y trata doméstica

Existen una serie de indicadores específicos que van a proporcionar información acerca del estado del menor y que podrán aplicarse tanto a los países de destino como a una trata doméstica.

Indicadores que se detectan en las fronteras:

- Entrada con un adulto que declara no tener ningún vínculo familiar con el niño o la niña. En este caso, hay que prestar especial atención a la documentación que aporta, pudiendo ser falta, que

---

<sup>57</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 25-26.

el adulto acompañe a más de un niño y que lo haga de manera frecuente, que el menor de poca información o de manera contradictoria sobre la identidad del adulto, el destino o el motivo del viaje, que el adulto se quede con la documentación del niño o si evita que hable con el funcionario.

- Entrada con un adulto que reclama ser pariente del niño pero que no tiene la documentación válida para demostrar la relación parental. Podría ser un caso de trata si la documentación es falsa, el niño y el adulto hablan idiomas diferentes, muestran poca confianza o si saben muy poco el uno del otro y tienen discursos contradictorios.

- Entrada de un menor no acompañado. En estos casos los principales indicadores serán la documentación falsa, si posee poco conocimiento o proporciona información contradictoria acerca de su destino exacto, la razón de su viaje, o el importe del mismo, o si no posee equipaje o fondos suficientes para cubrir su estancia a corto plazo<sup>58</sup>.

#### Indicadores del control ejercido por los explotadores:

- Traslado a otras ciudades o países. Si el menor ha viajado en los últimos meses sin conocer la localización del destino o cómo llegar a él.

- La presencia de un adulto que vigila a un niño o niña en la calle.

- Mediación por parte de un adulto que no tiene vínculos familiares con el niño o la niña.

---

<sup>58</sup> Save the Children. (2007). Metodología para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. En *Final Report. Development of a child rights methodology to identify and support child victims of trafficking*, p. 7.

- Falta de tiempo. Refiriéndose a que el menor siempre tenga prisa y no pueda mantener o establecer citas

- Que posea una profunda preocupación con respecto a la falta de ingresos

- Documentos de identidad del menor en posesión de una tercera persona.

- Que refiera tener altos niveles de endeudamiento<sup>59</sup>.

Indicadores del aislamiento de un niño o una niña debido a la presencia de los explotadores:

- Falta de conocimiento de cómo desarrollar solos una vida normal. Si un adolescente no sabe dónde comprar comida o ropa puede indicar que algún individuo u organización se ocupa de suplir esas necesidades.

- Poco conocimiento del idioma local.

- Falta de red de amigos que no sean familia: vida social limitada.

- Aislamiento social y marginación.

Indicadores de violencia, abuso o abandono:

- Signos físicos de violencia. Como marcas en el cuerpo, hematomas, quemaduras, fracturas, etc.

---

<sup>59</sup> Save the Children. Metodología para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, p. 7-8.

- Aspectos del comportamiento. El comportamiento del niño o la niña será un factor clave para identificarle como una posible víctima, si el menor es consumidor habitual de sustancias, si en la forma en la que interactúa con otros necesitara superarles constantemente o mostrarles quién es el que manda, si posee actitudes muy distintas según las personas con las que interactúe, si tiene un comportamiento desafiante y hostil negándose continuamente a dialogar.

- Indicadores de abuso sexual infantil. Si el menor presenta cualquier marca cerca de partes sensibles del cuerpo como la boca, nalgas o pechos, así como enfermedades de transmisión sexual o embarazos precoces. Además de acciones que muestren un gran conocimiento sexual, alteraciones del sueño, negación a asistir a reconocimientos médicos o a desvestirse – por el contrario, excesiva disposición a hacerlo –.

- Estado de negación. Si el menor muestra poco cuidado por la higiene personal, así como un estado de malnutrición<sup>60</sup>.

Indicadores que se detectan en el procedimiento penal:

- Cargos por comisión de actividades ilegales. En este caso los niños y las niñas serían acusados de delitos que sus explotadores les obligaron a cometer.

- Acciones delictivas que implican la presencia de una organización, como el tráfico de drogas.

---

<sup>60</sup> Save the Children. Metodología para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, p. 8-9.

- Reacción de los niños y las niñas a la intervención de las autoridades. Si por ejemplo responden de forma inmediata cuando se les pregunta, como si estuvieran recitando lo que les han enseñado a decir en estos casos<sup>61</sup>.

#### b) Indicadores de trata de niños y niñas en países de origen

Existen una serie de indicadores específicos que van a proporcionar información acerca del estado del menor y que podrán aplicarse para detectarles como víctimas en los países de origen.

Indicadores que se detectan en la frontera cuando un niño o niña sale del país:

- Salida con un adulto que declara no tener vínculos familiares con el niño o la niña. En este caso se aplicarían los mismos indicadores que en la entrada al país.

- Salida con un adulto que declara ser un familiar del niño o la niña, pero que no posee la documentación válida para demostrar la relación parental. En este caso se aplicarían los mismos indicadores que en la entrada al país<sup>62</sup>.

Indicadores que se detectan en la frontera cuando el niño o la niña entra en el país:

- Entrada de un menor no acompañado. El niño o la niña abandonó el país acompañado de un adulto y vuelve solo<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>62</sup> *Ibidem*.

<sup>63</sup> *Ibidem*.

## 7.- Tipos de trata

Existen diferentes tipos de trata según el traslado que se realice de la víctima.

### *Trata doméstica*

La trata doméstica es aquella en la que la víctima es transportada dentro de un país, sin cruzar ninguna frontera. Puede ser trasladada de una ciudad a otra, de un área más pobre a una más rica, de zonas rurales a ciudades o centros turísticos, o desde aldeas a centros industriales y económicos<sup>64</sup>. Esta trata normalmente traslada a las víctimas de áreas pobres del país, hacia aquellas con más nivel económico<sup>65</sup>.

La trata doméstica es la menos común en la actualidad, representando un 46% de la trata mundial<sup>66</sup>. Desde los últimos datos de 2010-2012, esta trata ha aumentado en un 9%<sup>67</sup>, este incremento puede verse respaldado por la sencillez que supone llevarla a cabo, requiere de una menor preparación y organización; no se necesitan visas, documentación, o permisos. Por la ausencia de documentos y de pasos fronterizos donde detectar a las víctimas, es mucho más difícil identificarla. A su vez, debido a su sencillez y a que los traslados no se producen a otros países con más desarrollo económico pudiendo elevar el precio de las víctimas, es la trata que menos beneficios genera<sup>68</sup>.

---

<sup>64</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p., p. 41.

<sup>65</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 38.

<sup>66</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 41.

<sup>67</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 38.

<sup>68</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 38.

Un ejemplo de trata doméstica es aquel que encontramos en México. En este caso, la madre trasladaba a su hija todas las semanas desde su casa, a una zona turística conocida que estaba a pocas horas de distancia. Allí, la madre la obligaba a prostituirse y ella se quedaba con los beneficios obtenidos<sup>69</sup>.

Esta trata puede llevarse a cabo tanto por un único individuo, como por una red organizada. Cuando una sola persona se encarga de ella, el número de víctimas que va a tratar va a ser también muy reducido<sup>70</sup>.

El mapa elaborado por UNODC muestra las víctimas de trata doméstica detectadas entre 2012 y 2014. La leyenda del mapa establece los diferentes porcentajes de víctimas según los colores utilizados: el tono más oscuro representa a aquellos países en los que ha habido un porcentaje de trata doméstica superior al 75% entre los que se encuentran Indonesia, Mongolia.

A pesar del gran número de países de los que no se tienen datos disponibles, aquellos cubiertos por el mapa, tienen en su mayoría, una trata doméstica elevada. En aquellos como Australia, Italia, Noruega, Suecia, Turquía y Polonia donde su trata identificada es menor al 10%, siguen teniendo una representación de la trata doméstica en ellos.

---

<sup>69</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 41.

<sup>70</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 43.

### *Trata transnacional*

Se va a considerar como trata transnacional, todo traslado que se produzca de la víctima en el que se tenga que abandonar el territorio nacional y se cruce una frontera internacional<sup>71</sup>. En la actualidad, la trata transnacional es la más abundante, representando un 57% de la trata mundial<sup>72</sup>; habiendo disminuido en un 9% con respecto a los datos de 2010-2012<sup>73</sup>. Dentro de la trata transnacional, se encuentran la trata subregional y la trata transregional.

Normalmente en este tipo de trata se van a dar cuatro elementos clave para desarrollarla:

- Captación: Las víctimas van a ser captadas en los países de origen, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad o necesidad, a través de las diferentes figuras y formas de captación ya analizadas.

- Financiación: La organización va a pagar los gastos de viaje y los documentos de la víctima, quedando ese importe como una deuda entre ambos.

- Traslado: El traslado de las víctimas va a llevarse a cabo por diferentes medios, empleando distintas rutas para ello – pudiendo ser por tierra, mar o aire –. Pueden ir acompañadas por miembros de la organización criminal que actuarán como pasadores.

---

<sup>71</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 40.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>73</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 38.

- Explotación: Cuando las víctimas acuden al lugar donde se va a desarrollar la actividad, se les informa sobre la verdadera naturaleza de la misma, así como de las condiciones en las que se va a desarrollar esa explotación. Es aquí cuando se les informa del importe de la deuda contraída, que siempre será mucho mayor al verdadero, y de las condiciones de su pago, en la que justificarán la explotación a la que serán sometidas. La deuda nunca disminuirá, irá aumentando poco a poco haciendo imposible el poder pagarla y así terminar con la explotación<sup>74</sup>.

A través de tres figuras fundamentales:

- El captador: Es el encargado de reclutar a las víctimas en sus países de origen. Normalmente tendrá la misma nacionalidad que ellas.

- El pasador: Va a encargarse de trasladar a la víctima del país de origen al de destino, facilitando el paso a través de los puestos fronterizos.

- El controlador: Se encargará de controlar a las víctimas en el lugar de explotación<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Defensor del Pueblo. *La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles*, p. 103-104.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 104.

### *Trata subregional*

En la trata subregional la víctima es trasladada entre países dentro de una misma subregión o entre subregiones vecinas<sup>76</sup>. Este tipo de trata supone en la actualidad el 36% de la trata mundial<sup>77</sup> y corresponde al, aproximadamente, 63% del total de la trata transnacional.

Este tipo de trata es más compleja de llevar a cabo que la trata doméstica, ya que incluye, al menos, un cruce de fronteras. Debido a esto, van a ser varios tratantes los que se encarguen de ella, y en su mayoría, a través de una red organizada. Cuantas más víctimas traten y cuanto mayor sea el periodo de tiempo que van a tenerlas tratadas, mayor será la organización que necesitarán<sup>78</sup>.

A su vez, esta trata generará mayores beneficios que la trata doméstica, igual que es mayor el riesgo que conlleva el traspaso de fronteras; en muchas ocasiones, dependen del número de fronteras que crucen, cómo lo lleven a cabo, y el número de víctimas que transporten, van a necesitar o no documentos de identificación o cualquier otro tipo de permiso de viaje<sup>79</sup>.

Un ejemplo de trata subregional se identifica en Lituania. En este caso, cinco hombres locales, que operaban como un grupo, reclutaban a niñas menores de edad lituanas y procedentes de otros países bálticos, con el propósito de venderlas a otros grupos criminales para que las explotaran en Europa Occidental<sup>80</sup>.

---

<sup>76</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 51.

<sup>77</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 41.

<sup>78</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 44.

<sup>79</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 51

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 44.

### *Trata transregional*

La trata transregional es aquella donde se van a dar traslados de larga distancia entre diferentes regiones<sup>81</sup>. Esta trata se corresponde con el 21% de la trata mundial<sup>82</sup>, y con el, aproximadamente, 37% de la trata transnacional; siendo el tipo de trata menos común.

El hecho de que sea la trata menos frecuentada se debe a la gran complejidad que supone llevarla a cabo. El hecho de que se transporte a la víctima a través de diferentes regiones, donde en la mayoría de esos traslados va a ser necesario cambiar de continente, va requerir una gran organización por parte de los tratantes para no ser descubiertos. Los riesgos que conlleva esta trata son muy altos: se van a traspasar varias fronteras internacionales, siempre se requerirá algún tipo de documento identificativo o permiso de viaje, supervisión de la víctima durante el viaje y en el país de destino, transporte local tanto en el país de origen como en el de destino, etc<sup>83</sup>.

Debido a la magnitud de estos traslados, a la operatividad y los riesgos que conllevan, la trata transregional va a estar controlada por grupos de crimen organizado, ya que son los únicos que van a poseer las habilidades, el capital y la organización necesaria para llevarlos a cabo. El número de víctimas que se va a tratar va a ser bastante elevado, por un periodo de tiempo largo, y los beneficios que van a generar van a ser mayores que en cualquiera de las otras dos tratas.<sup>84</sup> De forma general, cuanto mayor es el número de víctimas tratadas al mismo tiempo, más delimitada está la realización de la actividad criminal y

---

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>82</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 41.

<sup>83</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 38.

<sup>84</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 51.

más largo es el traslado que se hace de la víctima, mayor va a ser el nivel de organización de la red encargada de la trata<sup>85</sup>.

Se va a hallar un ejemplo de trata transregional en Israel. En este caso, la red se dedicaba a trasladar mujeres provenientes de diferentes países europeos hacia Israel para explotarlas sexualmente. Estaba compuesta por doce integrantes, los cuales, cada uno tenía diferentes funciones: reclutar a la víctima, traspaso ilegal de fronteras hasta Israel, el control en los burdeles en diferentes partes de país, etc. El grupo de crimen organizado estuvo actuando durante siete años, empezando en 1999. El alto nivel de organización que poseían se hizo visible cuando fueron capaces de trasladar partes del negocio hacia otros países, después de que el gobierno israelí arrestara a varios miembros del grupo<sup>86</sup>.

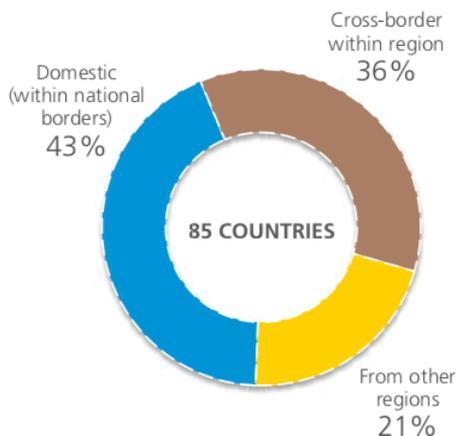
Esta gráfica muestra los porcentajes de cada tipo de trata identificada según la localización geográfica en 2014. Como se menciona en este apartado, la trata doméstica corresponde a un 43% de la trata total, dividiéndose el resto en un 36% la trata subregional y un 21% la trata transregional. Si se compara esta gráfica con la anterior, realizada por Naciones Unidas entre 2010 y 2012, se aprecia un claro aumento de la trata doméstica, en un 9%, y por consiguiente, una disminución de la trata transnacional.

---

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 44.

**FIG. 23** Breakdown of detected trafficking flows, by geographical reach, 2014 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

87

## 8.- Flujos de trata

El alcance geográfico que tiene la trata de seres humanos se va a delimitar a través de flujos, entiendo por flujo, el recorrido que se lleva a cabo entre un país de origen y uno de destino que cuente con al menos cinco víctimas de trata detectadas<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> Gráfico nº11. Fuente: United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 41.

<sup>88</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 23.

A través de la información proporcionada a Naciones Unidas por 80 países, se calcula que entre 2010 y 2012 hubo un total de 31.766<sup>89</sup> víctimas de trata, de las cuales se informó acerca de su edad y sexo; 152 nacionalidades distintas fueron encontradas hasta en 124 países en todo el mundo<sup>90</sup>. Entre 2012 y 2014, los datos que se facilitan identifican a 63.251<sup>91</sup> víctimas de trata, procedentes de 160 países distintos, y localizadas en 140 países<sup>92</sup>.

Siguiendo el número de víctimas y los recorridos que realizan, ha sido posible identificar un número aproximado<sup>93</sup> de flujos de trata alrededor del mundo. Entre 2007 y 2010 se identificaron 460 flujos de trata, entre 2010 y 2012 se identificaron 510 flujos, y entre 2012 y 2014, los datos más recientes, fueron 570 flujos<sup>94</sup>. El número de flujos detectados ha ido en aumento, habiéndose incrementado en estos cuatro últimos años en 110 flujos. Esto no significa que aumente la trata, sino que los datos proporcionados por los países son mayores, al igual que los casos detectados, y van a hacer emerger a flujos de trata ocultos<sup>95</sup>.

---

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>91</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 23.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>93</sup> Los datos proporcionados por UNODOC representan sólo la parte visible de la trata. No se hacen estimaciones y las cifras están basadas en situaciones de trata conocidas, por lo que no incluyen los casos ocultos. Sabiendo esto, las cifras tienen que considerarse como las mínimas, ya que el número real es mucho más elevado. United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p 37.

<sup>94</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 40.

<sup>95</sup> *Ibidem*.

### *Distancia de los flujos*

Según la distancia que recorren estos flujos se van a establecer tres categorías:

- Corta distancia: Los flujos de corta distancia van a ser todos aquellos en los que la víctima sea trasladada dentro de los límites del territorio nacional o entre países vecinos.

- Media distancia: Los flujos de media distancia van a ser todos aquellos en los que la víctima sea trasladada entre países que no compartan frontera y donde la frontera del país de origen esté a menos de 3.500 km de la frontera más próxima del país de destino.

- Larga distancia: Los flujos de larga distancia van a ser todos aquellos en los que la víctima sea trasladada del país de origen al país de destino, entre cuyas fronteras – incluyendo la más alejada del país de destino – haya más de 3.500 km<sup>96</sup>.

Los desplazamientos en distancias cortas, es decir, dentro de un mismo país o entre países vecinos, son los más numerosos representando un 54% del total; la distancia media es la segunda más empleada con un 27% y la menos utilizada sería la distancia larga, con un 19%. Si se comparan estas cifras con la gráfica del 2014 de los flujos de trata según su tipo<sup>97</sup>, podemos hallar una correlación entre ambas: la trata doméstica o entre países fronterizos es la más abundante, 43% del total, correspondiéndose con la distancia de trata más empleada, en desplazamientos cortos; la misma relación se evidencia entre la trata subregional y la transregional, y lo flujos de media y larga distancia, siendo en ambos casos el menos empleado la trata transregional y de larga distancia.

---

<sup>96</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 42.

<sup>97</sup> Gráfico n°11.

*El negocio de la trata: países de destino y países de origen*

Los beneficios que la trata de seres humanos va a generar es la principal motivación para los criminales. De forma general, los tratantes van a escoger desarrollar la explotación en una localización donde se obtengan más beneficios y donde los costes sean mínimos; los tratantes van a tener en cuenta el riesgo de detención, que siempre va a aumentar cuantas más fronteras internacionales se traspasen<sup>98</sup>.

Para entender cómo funcionan los flujos de trata es importante saber si un país es receptor o exportador de la misma. Existen países de destino y países de origen, esta distinción no es posible establecerla de manera estricta, ya que la mayoría de países se ven afectados tanto por entradas, como por salidas de trata; se dirá por tanto, que son países más típicos de origen o países más típicos de destino. La trata doméstica, la cual es detectada en la mayoría de los países alrededor del mundo, los establece simultáneamente como origen y destino. De entre los 78 países que proveen información para elaborar el informe de UNODC de 2014, se establece que 37 de los mismos son considerados como países más típicos de origen, y los 41 países restantes, más típicos de destino<sup>99</sup>.

Los países de destino van a ser, normalmente, países más ricos que los países de origen de las personas tratadas, ya que en estos, el valor monetario de los servicios por los que se va a explotar a las víctimas, es mayor que en países con menor nivel económico. En Canadá, en uno de los casos de trata con fines de explotación sexual identificados, el tratante y novio de la víctima, ganó 180.000\$ en 8 meses – alrededor de 750\$ al día – explotándola por su cuenta. Esta cifra, a través de la prostitución, es imposible de alcanzar en países más pobres. De la misma manera que los beneficios van a variar según el nivel económico

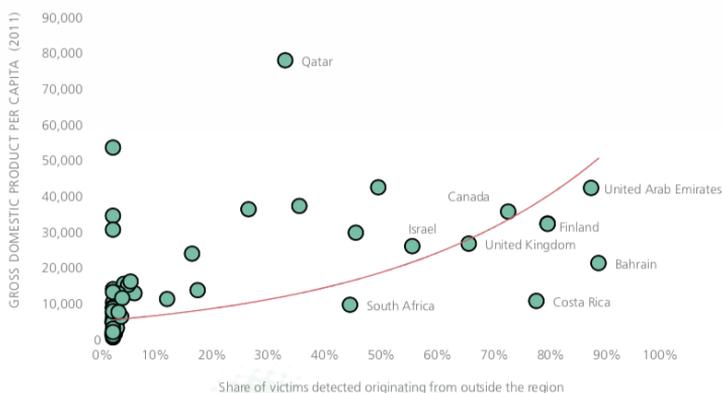
---

<sup>98</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 15.

<sup>99</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, p. 25.

del país en el que se lleve a cabo la explotación, también lo va a hacer el precio de venta de las personas explotadas, sobre todo con fines de explotación sexual. En Japón, el precio de una mujer está alrededor de 20.000\$, en Eslovenia según los datos proporcionados por las autoridades, sobre 4.000\$ y en argentina 400\$<sup>100</sup>.

FIG. 25: Correlation between the share of transregional trafficking victims detected and GDP per capita, recorded in the countries of destination



Source: UNODC elaboration on national data.

101

Este gráfico muestra la correlación entre el número de víctimas de trata transnacional detectadas y el Producto Interior Bruto (PIB) de los países de destino en 2011. En él se puede observar que países con un PIB alto, como Emiratos Árabes Unidos, Canadá o Finlandia son receptores de más del 70% de víctimas de trata de fuera de la región. Los países con un PIB bajo se encuentran agrupados en el inicio de la gráfica, reportando muy poca recepción de víctimas, a excepción de Sudáfrica y Costa Rica, quienes a pesar de tener un PIB bajo, poseen, respectivamente un 40% y un 80% de víctimas extranjeras.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>101</sup> Gráfico nº13. Fuente: United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 49.

# **ORÍGENES Y FACTORES SOCIALES EN *THE TROUBLES***

**Marcos González Hernando**

## **1.- Desarrollo histórico del conflicto anglo-irlandés**

El conflicto norirlandés no puede ser fácilmente delimitado y aún hoy no puede darse por finalizado. Este conflicto, que ha permanecido vigente hasta nuestros días muestra una serie de enfoques que pueden ser utilizados con unas u otras intenciones, para dar razón a una u otra parte implicada en el conflicto. Por ello este conflicto despierta la curiosidad y una extraña atracción aun hoy. Este trabajo pretende dar un análisis histórico centrándose en las transformaciones políticas, sociales y militares que se dieron en la sociedad norirlandesa en la primera década de “The Troubles”, las cuales cimentaron lo que serían las relaciones entre comunidades, entre países y entre organizaciones con las cuales se puede entender un análisis que vaya más allá del sectarismo o del nacionalismo en sí.

Tal vez una de las etapas más conocidas por la opinión pública sobre la temática de Irlanda y sobre el Estado de Irlanda del Norte es en la etapa de finales de los años 60 hasta finales de los años 90. Estos años, conocidos como “The Troubles”, no dejan de ser una etapa del conflicto donde las contradicciones entre clases sociales no tan bien diferenciadas como se desearía produjeron unas cotas de violencia que pusieron el foco mediático en Irlanda del Norte<sup>1</sup>. Sin embargo, este conflicto, al igual que cualquier conflicto, partía de una base precedente donde encontramos ya desde el siglo XVII y XVIII las claves para entender lo que sería un conflicto armado de gran importancia en la segunda mitad del siglo XX.

Los intentos insurreccionales por parte de los irlandeses desde 1798 hasta 1867, pasando por la revolución de 1848 muestran un panorama socioeconómico donde el conflicto entre clases representadas en una clase católica irlandesa y agraria en contraposición con una clase protestante, inglesa y terrateniente (e industrial), fue fluctuando hasta el inicio de “The Troubles” a lo largo de siglo XIX y buena parte del siglo XX. Para entender el componente no solo político, sino también ideológico detrás de “The Troubles” es necesario realizar una pequeña introducción sobre cómo se conformó el movimiento obrero en Irlanda de manera breve y concisa desde finales del siglo XIX hasta 1921, así sobre las diferentes maneras de organizarse por susodicho movimiento a lo largo de dicho marco temporal.

---

<sup>1</sup> Sobre ese periodo y su contextualización en el siglo XX pueden verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2016; MARTÍNEZ PEÑAS, L., y PRADO RUBIO, E., “La Special Powers Act”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015; y PRADO RUBIO, E., “1968 y el comienzo de los diez mil días de violencia de The Troubles”, en PRADO RUBIO, E., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coords.), *El año de los doce mayos*. Valladolid, 2018.

La dominación inglesa de Irlanda con un componente colonial e imperialista creó en un país eminentemente rural y católico a una minoría protestante (en el Ulster mayoría) con una economía industrial en las principales ciudades (con especial atención a Belfast) y con extensos latifundios bajo el dominio de esta élite inglesa por todo el país. La situación de una población irlandesa fundamentalmente campesina daba como resultado un Sur (que aglutinaba la mayoría de la isla) pobre, agrícola y católico frente a un Norte (el Ulster) protestante, rico e industrial. Junto a este campesinado encontramos una pequeña burguesía arrendataria y propietaria de tierras que ellos mismos cultivaban, si bien es cierto que bajo la aristocracia rural inglesa. Desde 1870 como consecuencia de una crisis agraria muy grave, condujo al empobrecimiento y endeudamiento de la pequeña burguesía y el campesinado irlandés; ello generó una situación revolucionaria entre el campesinado y un proto-movimiento obrero rural en conjunción con la pequeña burguesía arrendataria. El primitivo movimiento obrero dentro de Irlanda en el campo recibió un gran impulso gracias a dos factores: el colonialismo inglés y la radicalización del movimiento nacional.

En 1877 fueron expulsados 2.177 arrendatarios debido a las deudas contraídas con los aristócratas terratenientes ingleses. Esta cifra aumentó en 1879 donde se llegaron a los 6.239 arrendatarios expulsados y en 1880 fueron 10.457 el número de arrendatarios expulsados<sup>2</sup>, llevando a este movimiento rural que aglutinaba los estratos sociales ya mencionados a un clima pre-revolucionario. El movimiento nacionalista también se radicalizó y en 1879 ascendió como líder Charles Stewart Parnell, aunque esta radicalización dentro del movimiento nacionalista ya se llevaba dando desde 1870. La táctica que llevaría a cabo Parnell estaría focalizada en la revolución en el campo junto a una oposición (e incluso obstrucción) en la Cámara de los Comunes dirigido a entorpecer cualquier iniciativa del Parlamento. Este

---

<sup>2</sup> Javier Paredes. Colaboración de Juan C. Gay Armenteros. *Historia Universal Contemporánea*. Cap. 14. Pág. 355-357.

pulso político es el resultado de las políticas que llevó a cabo el Primer Ministro Disraeli hasta 1880 en Irlanda, que se basaba en gobernar Irlanda mediante leyes de excepción. En 1880 subiría al poder uno de los más destacados políticos de la era victoriana, Gladstone como Primer Ministro. Sus primeros intentos por “normalizar” la situación en Irlanda fueron encaminados a un restablecimiento de leyes ordinarias en Irlanda desde 1880. Este fracaso se dio principalmente por la labor que tanto el campesinado como los obreros agrícolas realizaban en forma de boicot contra propietarios que habían expulsado a arrendatarios, lo que creó una tensión social notable en el entorno rural de Irlanda. En 1881, Gladstone puso en vigencia de nuevo las leyes de excepción contra los irlandeses. A la par se aprobó una ley que dotaba de una reforma agraria a Irlanda, conocida como la Ley de las 3 F (*Fair Rent, Fixty of Tenue, Free Sale*) dirigido a una liberalización económica del sector agrícola y dando protección a los arrendatarios irlandeses.

Esto, al contrario de lo que buscaba Gladstone, no calmaron los ánimos en los campos irlandeses, donde las actividades revolucionarias empezaban a ser un impedimento para el normal funcionamiento de la economía. El Gobierno británico decidió encarcelar a varios dirigentes nacionalistas, entre ellos Parnell, como fin disuasorio de una “nueva” revolución. Supuso el efecto contrario pues la Convención Nacional Irlandesa proclamó la separación de Gran Bretaña, lo que supuso un recrudecimiento de las actividades revolucionarias rurales.

Gladstone finalmente cedió y se reunió para negociar con los líderes nacionalistas que se encontraban en la prisión de Kilmainham. De este Pacto de Kilmainham, las autoridades británicas se comprometían a perdonar las deudas de los arrendatarios y a pagar a los propietarios del Tesoro Público. Los líderes nacionalistas se comprometieron a usar su influencia política para disipar los acontecimientos revolucionarios que se estaban protagonizando en las áreas rurales, donde el terrorismo individualista empezaba a usarse como arma de presión.

La pacificación de las áreas rurales dio cierta estabilidad a la isla desde 1883, donde la burguesía irlandesa con intereses comerciales e industriales, generalmente establecida en Dublín, empezó a surgir como un actor más dentro del contexto irlandés en las dos últimas décadas del siglo XIX. Esta línea política, defendida por la Iglesia Católica irlandesa y por el Papa León XIII, dieron como resultados palpables la presentación en 1886 de la Home Rule, la cual avanzaría entre fuertes debates en el Parlamento de Westminster que provocarían, entre otras cosas, la dimisión de Gladstone.

Este periodo está caracterizado por la relativa paz conseguido tras los acuerdos entre nacionalistas y británicos. Una nueva burguesía irlandesa, con base en Dublín, empieza a ganar influencia, no sin desventajas políticas, de cara a integrarse en el régimen mercantil e institucional del Imperio Británico. Esta burguesía enarbola un autonomismo regional basado en la Home Rule frente al independentismo de las décadas anteriores que habían apoyado arrendatarios y campesinos.

La transformación del campesinado irlandés en clase trabajadora industrial se debió a que, paradójicamente, la burguesía protestante del Norte se opuso a esta Home Rule encontrando apoyo en los “tories”. El objetivo era mantener a Irlanda fuera del circuito comercial del Imperio Británico y con ello, evitar la creación de un mercado nacional interno. Se puede resumir en un conflicto de intereses entre la incipiente burguesía irlandesa y la asentada burguesía británica. Esto produjo la lentitud de la aplicación de las reformas que se habían acordado en la década de 1880 y con ello el no mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos, los cuales empezaron a emigrar de las áreas rurales a las ciudades, principalmente hacia Dublín y Belfast.

La conformación de un movimiento obrero como fuerza política independiente convierte el socialismo, hasta ahora como un teoría residual en Irlanda, en una fuerza ideológica que crecía entre los

trabajadores, los cuales empiezan a articular mediante partidos y sindicatos esta fuerza en auge, si bien el *Irish Transport and General Workers Union* se mantendrá como el sindicato de la clase trabajadora mientras el *Irish Republican Socialist Party* tan solo durará unos pocos años (1896-1903) debido a la emigración de su creador, James Connolly.

Los disturbios de 1913 significaron el empoderamiento y el fortalecimiento de la clase trabajadora irlandesa debido a que la represión británica sirvió para crear un frente común entre los irlandeses. La llegada de Connolly en 1913 centra toda la lucha política en la lucha sindical, donde encontramos un sector “duro” encabezado por el sectarismo católico frente a un sector más nacionalista, siendo este último el que tenía una influencia mayor en el movimiento. Dentro de esta lucha por el empoderamiento surgen el *Irish Citizen Army*, una milicia obrera formada por el proletariado dublinés.

La Home Rule empezó a abrirse camino dentro de la política británica, sin duda azuzada por el miedo a una insurrección en Irlanda y como medida para pacificar los ánimos de la creciente base irlandesa nacionalista. Esto no gustará a la burguesía protestante del Norte que, como se ha mencionado, no le interesaba ni social ni económicamente un Estatus de Autonomía para Irlanda. Para ello y en reacción al avance de la Home Rule crearon los *Ulster Volunteers*.

Al panorama se suma la burguesía irlandesa, la cual viendo la deriva de acontecimientos y que la dirección de estos empezaba a ser asumida por el proletariado dublinés, crean los *Irish Volunteers*. Este triple panorama en 1913 en Irlanda muestra claramente una antesala de lo que vendría después.

El estallido de la Primera Guerra Mundial en 1914 desata un fuerte debate dentro del movimiento nacionalista irlandés. Por un lado, la burguesía reformista que había luchado las dos últimas décadas por la Home Rule veían ahora una oportunidad dorada para lograr la

asimilación de Irlanda dentro de Gran Bretaña, aunque ello supusiera enviar a filas a los *Irish Volunteers* como representantes de ello. Por otro lado, la pequeña burguesía, muy radicalizada a raíz de los disturbios de 1913, asumirán los postulados más radicales del nacionalismo empezando a planificar una insurrección. El ala reformista del movimiento se separará de estas ideas y crearán los *National Volunteers* que irán a las trincheras de Flandes y Francia como garantes de las aspiraciones de la burguesía reformista irlandesa.

La pequeña burguesía radical enmarcada en el *Sinn Féin*, contactará con otras fuerzas del país para cuantificar sus apoyos, y a esta llamada responderá *Irish Citizen Army*, dirigidos por Connolly y de clara tendencia socialista.

Esta situación no era desconocida para los británicos en 1915, los cuales temían una insurrección armada llegado el caso de convocar una leva y de dar armas a los obreros. Al igual que en suelo inglés se usó al Partido Laborista para encuadrar militarmente a los obreros sin riesgo de cualquier conato revolucionario, los británicos usaron a la burguesía irlandesa y en específico a los *National Volunteers* bajo el mando de John Redmond para realizar la misma estrategia.

Sin embargo, para finales de 1915 encontramos un clima abiertamente hostil hacia los británicos donde el *Irish Citizen Army* juega un papel fundamental con demostraciones armadas en Dublín a la vez que el ITGWU, dirigido por Connolly, aumentaba su actividad. Para el abril de 1916 mientras en Dublín la alianza entre los obreros socialistas del *Irish Citizen Army* y la pequeña burguesía radical enmarcada en el ITGWU y el *Sinn Féin* se preparaban para el alzamiento; la burguesía reformista a través de su brazo armado, los *National Volunteers*, se encargaron de boicotear cualquier preparativo militar que sirviera de nexo entre el campesinado irlandés y el

proletariado dublinés. Esto explica el hecho que en el alzamiento del 24 de abril de 1916 solo tuviese efecto en Dublín y no en todo el país.<sup>3</sup>

La ejecución de las cabezas del movimiento obrero dejó a elementos como el *Irish Citizen Army* a merced de los acontecimientos al no haber un partido obrero con una dirección política clara. Esto llevó a elementos reformistas burgueses y no burgueses a la dirección del sindicato ITGWU, el cual acabaría expulsando al *Irish Citizen Army* de su propia sede, la cual ambas organizaciones compartían. Es en este momento cuando comunistas, obreros y los restos de *Irish Citizen Army* se integran en los *Irish Volunteers*, que por mandato del gobierno irlandés en la clandestinidad pasará a denominarse como *Irish Republican Army*.

La guerra anglo-irlandesa y la posterior guerra civil demostraron que la tendencia anterior, donde el proletariado irlandés quedaría de facto supeditado a las fuerzas reformistas y/o reaccionarias que ahora sí, apostaban por la independencia. La guerra anglo-irlandesa si bien se desarrolló con efectividad militar gracias a la actividad del IRA, la efectividad política quedó en manos de fuerzas conservadoras republicanas apoyadas por sectores muy inmovilistas como la Iglesia Católica, la cual ya se había opuesto al Alzamiento de Pascua. El Tratado de 1921 supone la quiebra entre esta ficticia alianza entre la pequeña burguesía (concentrada en el IRA y algunos cuadros políticos dentro del gobierno) y la burguesía irlandesa, dando comienzo a la guerra civil. No deja de ser curioso como los británicos, tildados hacía menos de un año de “invasores” se apresuraban a armar al gobierno irlandés contra el IRA y estos aceptaron esta ayuda, con la cual pudieron derrotar, encarcelar y fusilar a los pocos cuadros políticos loables dentro del tímido movimiento obrero irlandés. El movimiento obrero irlandés y los socialistas irlandeses habían sido traicionados por la misma

---

<sup>3</sup> Bowyer Bell, J. *The Irish Troubles Since 1916*. Consultado en [https://www.files.ethz.ch/isn/6838/doc\\_6840\\_290\\_en.pdf](https://www.files.ethz.ch/isn/6838/doc_6840_290_en.pdf).

burguesía irlandesa en dos ocasiones en tan solo 7 años: el Alzamiento de Pascua de 1916 y la guerra civil de 1922-1923

Tras la guerra anglo-irlandesa y la firma de la paz en 1921, buena parte del IRA y parte del gobierno se oponen a lo que suponía la partición de la isla en dos. La división fue hecha entre el Norte y el Sur. El Norte o como más adelante se pasaría a llamar Irlanda del Norte, suponían 6 condados del Ulster con una mayoría protestante en una zona con una industrialización mayor a la del resto de Irlanda. El nuevo Estado tendría su propio parlamento, el cual residiría en Stormont. Entender el funcionamiento de este Parlamento da las piezas claves para entender el conflicto irlandés. Stormont sirvió como instrumento de la burguesía protestante norirlandesa, la cual se convirtió en su símbolo de hegemonía político frente a la población católica, de clase trabajadora en su mayoría. Este parlamento sirvió para ejercer el poder por parte de los protestantes de manera unilateral lo que dio a un abuso de poder por parte de esta comunidad frente a la católica. En 1922 se puso en marcha el sistema electoral llamado *Gerrymandering*. Se basaba en un sistema de representación que sustituía el sistema de representación local previo, en clara desventaja para las minorías. Esta fórmula permitió que los unionistas controlaran un 84.6% de las autoridades locales cuando aproximadamente representaban al 66% de la población<sup>4</sup>. Este sistema era posible debido a que (entre otras medidas) ofrecía a propietarios más de un voto, en función del valor de la propiedad. Esto dejaba a la comunidad católica muy desfavorecida con estas medidas claramente discriminatorias, pues era la burguesía protestante la gran propietaria, siendo la clase trabajadora católica y protestante asalariados de la misma.

El *Gerrymandering* y su influencia se basaba a la hora de elegir a las autoridades locales. Estas autoridades eran encargadas, entre otras funciones, de dar empleo estatal a desempleados y el alojamiento (en

---

<sup>4</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pág. 135.

inglés *housing*) estatal. Contrario a lo que se podría pensar en un principio, este sistema no estaba pensado para dar todas estas ayudas únicamente a protestantes, sino que estas ayudas se asignaban a católicos lejos de zonas donde pudieran suponer una mayoría dentro de una circunscripción electoral para evitar que tanto dentro de los gobiernos locales como del propio Parlamento de Stormont hubiese una representación católica. El ejemplo más claro lo encontramos en la ciudad de Derry o Londonderry (la primera es usando la terminología irlandesa mientras que la segunda es usando la terminología británica, en este trabajo usaremos la primera al igual que la inmensa mayoría de libros y artículos consultados), donde siendo una ciudad donde la población católica supone mayoría sobre los protestantes, serían estos últimos los que ostentarían todo el poder durante prácticamente 50 años, al igual que en toda Irlanda del Norte. Es decir, el *Gerrymandering* supone de facto un elemento de control político con claros tintes segregacionistas que las élites protestantes usarán para disgregar a los católicos, contentar a la clase trabajadora protestante, y mantener el poder en sus manos.

El partido que hegemonizaría Stormont de manera ininterrumpida desde los años 20 hasta prácticamente los primeros de los 70 sería el Partido Unionista. El Unionismo, como señala Rogelio Alonso, recoge como elemento común la preferencia constitucional a una Irlanda del Norte dentro del Reino Unido, evitando así la unificación de la isla. Dentro del unionismo encontramos varias corrientes, movimientos e ideologías, representadas en diferentes organizaciones y partidos que a lo largo del trabajo serán analizados. La religión y la política forman parte de dos caras de la misma moneda dentro del unionismo, el cual mantuvo y mantiene su total apoyo al *Bill of Rights* de 1688. Es decir, deben lealtad al monarca de Reino Unido siempre que esta institución sea protestante. En palabras de Rogelio Alonso, esto dificulta el unionismo para los católicos, pues de por sí es excluyente para los mismos<sup>5</sup>. La defensa de la religión por parte de los

---

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 10.

unionistas se basa en evitar, por lo tanto, que los protestantes se conviertan en una minoría subordinada dentro de un Estado católico irlandés.

Esta fachada del uso de la religión como elemento diferenciador entre comunidades lo encontramos mucho más intenso entre los unionistas que entre sus rivales, los nacionalistas y republicanos. Realmente el uso de la religión mantiene una función dominadora de cara a la población católica, como podemos ver en las Marchas y Desfiles de las Órdenes Religiosas del Ulster. Estas Órdenes han mantenido durante décadas una posición hegemónica dentro del Estado y dentro del Partido Unionista, generando vínculos entre miembros de las Órdenes y el gobierno tanto a nivel de Irlanda del Norte como a nivel local. La organización de este calibre que tal vez es la más influyente e importante es la Orden de Orange. Basan sus estatutos y principios en las conexiones culturales y tradicionales con los británicos, además de una fe reformada y protestante, es decir, es una organización de por sí excluyente con los católicos. El Partido más importante dentro del Unionismo durante medio siglo fue el *Ulster Unionist Party* (UUP), el cual gobernó Irlanda del Norte durante más 50 años. De todos los ministros que hubo en los sucesivos gabinetes en el gobierno de Stormont durante todo este tiempo, tan solo dos ministros no pertenecían a la Orden de Orange. Otras Órdenes a nivel más regional y/o local son: *Royal Black Institution*, *The Junior Orange Institution*, *Royal Arch Purple Institution* o *Apprentice Boys of Derry*.

Dentro de estas Órdenes encontramos un denominador común respecto a su idea de entender el Conflicto en Irlanda del Norte, así como la resolución del mismo. El Lealismo, el cual, sin desligarse del Unionismo, representa un cúmulo de los valores más tradicionales y reaccionarios. Entiende la democracia y la libertad como la defensa de su comunidad frente al catolicismo irlandés y la defensa de la autonomía unionista.

El lealismo entiende que la defensa de la soberanía de Irlanda del Norte y del Ulster es la defensa de la democracia y de los derechos de la comunidad protestante. Ven a los republicanos como un agente externo que planifica de manera casi continua una unificación con Irlanda o una revolución que acabaría con su modo de vida y su religión por ello defender su modo de vida y su comunidad es defender el Estado. Vemos en este razonamiento la idea de que Irlanda de Norte está integrada por la comunidad protestante y por sus valores. Es una idea excluyente que defienden mediante la defensa incluso contra las fuerzas del Estado. Los grupos paramilitares han sido usados por el lealismo a través de grupos como el *Ulster Volunteer Force* (UVF) como la defensa de estas costumbres cuando veían al Gobierno de Westminster o a los propios Unionistas como elementos políticos que pretendían quebrar sus estatus en favor de la comunidad católica, a la cual veían como baluarte del terrorismo nacionalista del IRA, pues como se ha dicho, guardan fidelidad a la Monarquía, no al Gobierno británico al cual consideran voluble y como un actor del conflicto que podría abandonarlos. Esta “mentalidad de asedio” compone buena parte del programa político del lealismo. Una clara referencia a esa desconfianza hacia el gobierno británico puede verse en la huelga del *Ulster Workers Council* en 1974 que hizo quebrar un sistema político que se había acordado tras la caída de Stormont entre nacionalistas moderados y unionistas moderados.

Las famosas marchas y desfiles de estas Órdenes no son sino un simbolismo donde estas Órdenes muestran a la sociedad norirlandesa (y en especial a la comunidad católica) su derecho a ser, así como a reafirmar su cultura. Las marchas y los desfiles no dejan de ser un elemento simbólico para marcar claramente quién es el que manda; es un elemento intimidador y claramente a favor de la opresión y de la segregación, pues excluye a una comunidad entera de los circuitos de poder. La finalidad dominadora de estas marchas reivindica la conexión político-religiosa entre la Monarquía, el Reino Unido, la Religión

protestante y el Estado norirlandés. En palabras de R. Alonso, esta tradición recibe el nombre de Ulster loyalism<sup>6</sup>.

Como vemos, esta tendencia lealista está condicionada por los intereses de las élites dirigentes en Irlanda del Norte, donde bajo el argumento de la religión, se esconden los intereses de mantener oprimida a la población católica con el fin de evitar una Unificación de la isla que, en definitiva, dañarían los intereses de clase de las élites unionistas y protestantes. Esta tendencia estuvo bien amparada y defendida desde los sectores duros dentro del UUP, el *Democratic Unionist Party* (DUP), las Ordenes Lealistas e incluso dentro de los líderes protestantes, destacando al Reverendo Ian Paisley. Donde recaerán con más fuerza estas ideas será en la clase trabajadora protestante, la cual irá nutriendo desde los 70 los diferentes grupos paramilitares lealistas. Vemos pues como a partir de la religión se busca dividir a la clase trabajadora norirlandesa dependiendo de su comunidad. Hablaremos también de un Ulster British como otra de las tradiciones unionistas, la cual personalizará el *Alliance Party*, como una unión entre moderados de ambas comunidades con el fin de un entendimiento político que aislara a los extremistas de las comunidades las que decían representar y solucionar así el conflicto.

Las alianzas entre lealistas y unionistas, sobre todo las ramas y vertientes más conservadoras muestran cómo el modelo liberal y “democrático” dentro del Unionismo conservador carece de un verdadero concepto de inclusividad, pues entienden la defensa del Estado como la defensa de una comunidad, la suya. Los Unionistas nunca intentaron implantar reformas serias frente a las demandas católicas, las cuales eran reprimidas y su comunidad sometida a presión. Esto es lo que empezó el círculo de violencia política que acabaría con la explosión de “The Troubles”. La idea de la unificación de Irlanda realmente no era predominante en la comunidad católica. Fue la propia

---

<sup>6</sup> Ibidem. Pp. 18-21.

Consultado por el autor a Jennifer Todd. *Two traditions in Unionist Political Cultures*. 1987. Pp. 1-26.

comunidad católica la que asumió esta idea al ver como este Estado norirlandés les reprimía convirtiéndose para ellos en un “malevolent state”<sup>7</sup>.

Esta represión, formalizada en la política, fue llevada a cabo por parte de las fuerzas del orden dirigidas desde Stormont. La mayor parte, por no decir la inmensa mayoría de estas fuerzas estaban integradas por protestantes y dirigidas por protestantes. Los católicos, una vez más, se hallaban discriminados tanto de la política, como de la posibilidad de sentirse protegidos de una policía y de unas leyes donde claramente predominaba la hegemonía unionista y protestante.

La policía tenía 2 cuerpos: RUC (*Royal Ulster Constabulary*) y USC (*Ulster Special Constabulary*). La USC tenía tres categorías (A, B y C). Las categorías A y C (uniformados y reservas que portaban armas respectivamente) fueron suprimidos en 1926 quedando los llamados “B Specials”, los cuales estaban compuestos únicamente por protestantes y armados fuertemente, interviniendo únicamente en situaciones límite. La naturaleza sectaria de la policía hizo que estos cuerpos nunca fueran aceptados por la comunidad católica como agentes de la ley. Si en 1936 el RUC tenía solo un 17,12% de católicos, en 1969 tenían un 11%. Las relaciones entre el RUC y la Orden de Orange eran como mínimo fluidas y conocidas por buena parte de la sociedad norirlandesa. Esto sumado a la aprobación en 1922 de la *Civil Authorities (Special Powers) Act*, la cual pasó a ser permanente desde 1933, dio la posibilidad de arrestar sin orden previa, interceptar y

---

<sup>7</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pág. 12. Sobre la legislación antiterrorista británica pueden verse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Evolution of British law on terrorism: From Ulster to global terrorism (1970-2010)”, en MASFERRER, A., *Post 9/11 and the State of permanent Legal Emergency. Security and Human Rights in countering terrorism*. Nueva York, 2012 y MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La legislación antiterrorista británica (1990-2010)”, en MASFERRER, A., *La lucha contra el terrorismo en un Estado de Derecho. Una aproximación histórica y jurídica-comparada*. Madrid, 2011.

registrar personas y vehículos en cualquier lugar, registrar propiedades sin orden previa, interrogar y arrestar a cualquier persona solo por tener la sospecha de que pudiese actuar contra la paz. Esta ley fue orientada hacia los nacionalistas, lo que favoreció la represión del nacionalismo por motivos políticos más que por motivos de seguridad. En esta línea en 1951 se aprobó la *Public Order Act* que facilitaba al RUC la supresión de manifestaciones nacionalistas. A causa de la presión de la Orden de Orange se introdujo la *Flags and Emblems Act* la cual obligaba al RUC a defender el despliegue de la Union Jack en cualquier parte del territorio norirlandés. Al mismo tiempo, ondear una bandera que pudiera perturbar la paz fue prohibido (clara referencia a la tricolor irlandesa)<sup>8</sup>.

Por su parte, la comunidad católica se mantuvo apartada de la política de Stromont, y no por decisión propia, desde los años 20 hasta que en 1972 Stormont colapsó. La comunidad católica, la cual era eminentemente de clase trabajadora, quedó localizada en barrios y zonas católicas. Esto propició que cada comunidad creara un sentimiento de pertenecer a una u otra comunidad. La población católica representaba algo más que un cuarto de la población norirlandesa, siendo la excepción la ciudad de Derry, donde esta proporción se invertía.

Un punto importante a aclarar entre ambas comunidades lo da el autor N. Ó Dochartaigh cuando dice:

“Los términos Católico y Protestante no solo se limitan a definir la condición religiosa de cada comunidad sino que puede ser tomada como un indicativo tanto étnico como de clase social. Los partidos norirlandeses, en su mayoría, estaban asociados con ambas comunidades, lo que nos indica que es falso el pensamiento de partidos que estaban identificados con una u otra comunidad, al menos hasta 1969-1972. Estas dos

---

<sup>8</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pp. 137-139.

comunidades tienen mucho en común quedando esta diferencia étnica reducida a una serie de normas británicas realizadas de cara a aislar a los “desleales” católicos en minoría.”<sup>9</sup>

Esta lectura nos muestra un punto de vista donde los partidos hegemónicos dentro de ambas comunidades, aunque cabe destacar que estos son los partidos o las ramas de los mismos más moderadas, buscan atraer a la clase media de una y otra comunidad como producto del crecimiento económico de Irlanda del Norte. Aunque el origen del conflicto es religioso, según la opinión de R. Alonso, hoy en día esta lectura es llevada a cabo por los grupos lealistas, los cuales no contemplan la inclusión de otros campos para analizar el conflicto, como el social o el político. Por ello, los lealistas usan las etiquetas “Católico” y “Protestante” para determinar la pertenencia a una u otra comunidad, es decir, nacionalista o unionista.<sup>10</sup>

Esta problemática sobre el uso y la aceptación de “Católico” y “Protestante” no hace sino agravar el distanciamiento entre una y otra comunidad. La comunidad católica durante buena parte de los 50 años que duró el dominio de Stormont apoyó a los partidos que se declaraban nacionalistas. Los nacionalistas desde un primer momento realizaron un análisis a la problemática del conflicto centrandolo en el origen del mismo en el Tratado de 1921. De este tratado urgían las causas del conflicto al haber partido la isla de Irlanda en dos. Es decir, la solución de este conflicto solo podía llegar con el fin de la partición de la isla. Sin embargo, si estos principios fueron los que animaron a fundar este partido, durante los años 30, 40 y 50, los estatutos del Partido empezaron a virar hacia el reconocimiento del Estado de Irlanda del Norte. Esto se debe a que, durante este lapso de 20 años, la posibilidad real de una unificación con la República de Irlanda parecía

---

<sup>9</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pp. 8-9.

<sup>10</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pág. 14.

desvanecerse, sobre todo tras los fracasos del IRA en las campañas de los años 40 (Campaña del Norte) y 50 (Campaña de la Frontera), por lo cual el Partido cambió sus estatutos así como su dirección con una finalidad, conseguir la normalización de las relaciones entre la comunidad católica e Irlanda del Norte. La tímida burguesía católica y la creciente clase media católica deseaban esta normalización pues venía bien para sus intereses buscando de esta manera el fin de determinadas medidas segregadoras que permitieran su desarrollo como actor político, económico y social. Durante 1968, 1969 y 1970 veremos como este partido, el cual estaba claramente desgastado y prácticamente sin iniciativa se unirá junto a elementos reformistas dentro de la comunidad católica que se habían concentrado en movimientos sociales. Personalidades como Eddie McAtter o John Hume entre otros reconstituirán este partido y será fusionado con estos movimientos sociales, creándose así el *Social Democratic Labour Party* (SDLP). Su visión política como producto de la fusión de diversas y diferentes corrientes políticas dieron al partido una línea política plagada de incoherencias, pues a la vez que señalaban el Tratado de 1921 como la causa del conflicto, aceptaban al Estado de Irlanda del Norte y la soberanía británica, aunque no rechazaban la unificación de la isla.

La imagen que se tiene sobre este partido por parte de algunos círculos del unionismo y el lealismo es que este partido busca debilitar la unión entre Irlanda del Norte y Gran Bretaña mediante una gradual derogación de la soberanía británica en favor de la unificación de Irlanda. Esta visión, según los propios líderes del SDLP, es porque las campañas militares del IRA han distorsionado el nacionalismo irlandés frente a unionistas, británicos y la opinión pública nacional e internacional. Estas sospechas han ido alimentándose por las continuas conexiones entre el nacionalismo y el republicanismo.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem. Pp. 40-41.

El republicanismo tiene que ser entendido como la corriente política que ve la partición de la isla como el origen del conflicto, por ello no reconocen la soberanía británica en Irlanda del Norte, porque contemplan Irlanda del Norte como parte de Irlanda pero que está usurpada y controlada militar y policialmente por el Reino Unido, siendo esto una clara opresión. Su principal partido político es el *Sinn Féin*, brazo político del Provisional IRA o P-IRA; en menor medida encontramos otros partidos escorados a la izquierda del *Sinn Féin* como el *Workers Party*, brazo político del *Official IRA* o O-IRA, antes llamado *Official Sinn Féin*; y el *Irish Republic Socialist Party*, brazo político del *Irish National Liberation Army* o INLA, de ideología marxista-leninista.

Ideológicamente aseguran que lo protestantes también son parte de Irlanda. Una vez que los británicos abandonen la isla, los unionistas aceptarán la unificación. En palabras de Gerry Adams:

“A un nivel de clase trabajadora, (los trabajadores) tienen los mismos problemas, su situación social es la misma. (Los lealistas) tienen un sentido de que de alguna forma son superiores y cuando eliminemos la causa de todo eso, (...) lealistas y nacionalistas tendrán un interés común de clase. Porque nos separa una lealtad política (...), ellos creen en la Unión porque (...) protege sus intereses”<sup>12</sup>,

Voces dentro del movimiento republicano como Bernadette McAliskey discrepan de esta postura. Es decir, las discrepancias también afectan a movimiento republicano. Este discurso político de G. Adams podemos ver que usa una terminología cercana al marxismo mientras que otros republicanos discrepan de este punto de vista. Esto tiene que ser visto como la escisión política y militar que se dio entre 1969 y 1970 en el IRA creando una vertiente más nacionalista dirigida

---

<sup>12</sup> Ibidem. Entrevista de Rogelio Alonso con Gerry Adams (16/04/1995). Pág. 43.

en un primer momento por Seán Mac Stíofáin, que rechazaba el marxismo (P-IRA) aunque no excluía el socialismo.<sup>13</sup> Por otra parte, la dirección de Dublín encabezada por Cathal Goulding, se mantuvo en sus principios socialistas muy influenciados por los Partidos Comunistas de Irlanda y Gran Bretaña así como asociaciones izquierdistas como la Asociación Connolly con sede en Londres. Su finalidad como organización iría diluyéndose progresivamente hacia tan solo ocuparse de una finalidad electoral, lo que provocaría más escisiones como el INLA, dirigida por Seamus Costello.

Los republicanos no consideran que el derecho a la autodeterminación sea ejercido en Irlanda del Norte, pues este ejercicio debe llevarse a cabo por los 32 condados, es decir, por toda la isla de Irlanda. Para ellos, carece de sentido el llamado “principio de unidad a través del consentimiento” el cual consideran un veto unionista que imposibilita la unidad de toda la isla.

El conflicto de identidades en el conflicto está representado por el sentimiento a pertenecer a una u otra comunidad. Dentro de la población protestante domina el sentimiento “Britishness” por encima del “Irishness”, que se refiere a una identidad regional y geográfica. Entre ambas está el “Ulster-British”. A pesar de la diversidad política, económica y social dentro de los protestantes, la inmensa mayoría coincide en mantener la Unión con el Reino Unido.<sup>14</sup> Esta comunidad también comparte inseguridad y desconfianza hacia el Estado británico, al nacionalismo irlandés y a la población católica. Según R. Alonso esto viene derivado en parte de “(...) su incapacidad para articular públicamente (...) su ideología y transmitir un mensaje con efecto positivo”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pp. 196-197.

<sup>14</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pág. 55.

<sup>15</sup> *Ibidem*. Pág. 55.

Como se ha mencionado, la mentalidad de asedio o de “comunidad asediada” se sostiene mediante el victimismo por la propaganda vertida contra ellos por: IRA, EEUU, la Iglesia Católica, Gobierno Británico, etc. con un miedo constante a ser abandonados por el Reino Unido.

Entre los unionistas el componente religioso sigue siendo su principal premisa. Consideran a los nacionalistas norirlandeses como una minoría étnica en Irlanda del norte, siendo esto rechazado por los nacionalistas, aunque aceptan el estatus constitucional de Irlanda del Norte. Los nacionalistas ambicionan igualdad de ciudadanía y paridad de trato especialmente en su dimensión cultural. Los unionistas ven como una amenaza para la Unión la creación de instituciones políticas a través de las cuales los nacionalistas desean ver reconocidas las estructuras estatales a las que aspiran. En opinión de R. Alonso:

“El gobierno debería permitir el desarrollo de este tipo de manifestaciones pacíficas y legítimas de sentimientos nacionalistas (...) en el que claramente existen dos tradiciones políticas y culturales, y en el que la violencia ha sido el medio de expresión de esas aspiraciones durante décadas”.<sup>16</sup>

## **2.- Conflictos sectarios y lucha de clases**

La discriminación a la que estaba sometida buena parte de la población norirlandesa dio como resultado la creación de algunas asociaciones en contra de esta discriminación como la *Campaign for Social Justice* (CSJ) en 1964, como germen de las diferentes asociaciones que se crearían en los años siguientes por toda Irlanda del Norte. Esta asociación en concreto clamaba por una distribución del “alojamiento” más justa. La comunidad que más tomó parte en este tipo de asociaciones fue, sin duda la católica, aunque también hay que señalar una corriente protestante anti-unionista unida a la comunidad

---

<sup>16</sup> Ibidem. Pág. 61.

católica que en estos momentos estaba representada por personas como Ivan Cooper o Claude Wilton.<sup>17</sup>

Este apoyo protestante se debía a que el *Gerrymandering* como un efecto contrapuesto, había dejado a buena parte de la comunidad protestante de clase trabajadora afectada con los mismos inconvenientes que a la comunidad católica. Sólo en Belfast, un 31% de católicos no tenían acceso al voto; pero también un 22% de Presbiterianos, un 18% de miembros de la Iglesia de Irlanda, y un 13% de miembros de otras denominaciones religiosas protestantes.<sup>18</sup>

Desde los elementos más reaccionarios del unionismo, entendiéndolo por los mismos a personalidades como William Craig, el Reverendo Ian Paisley o los paramilitares del UVF, se entendió a estas organizaciones como parte de una conspiración<sup>19</sup> donde el IRA y el movimiento republicano esperaban encontrar una forma de relanzarse de cara a la comunidad católica y empezar una nueva campaña de violencia.

Esta conspiración resulta irreal si atendemos a la reorganización interna que estaba sufriendo el IRA tras los fracasos de los años 40 y 50. En los años 60 Cathal Goulding asumió el liderazgo del IRA, dando un enfoque más político al conflicto y dotándolo de una óptica de lucha de clases. Goulding reconoció que el fracaso de la Campaña de la Frontera había sido el resultado de la falta de apoyo popular al IRA porque la gente no entendió que el objetivo último del IRA era la “liberación” y unificación de Irlanda. Con la vista en conseguir este apoyo popular, el IRA debía integrarse en las luchas del

---

<sup>17</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pág. 24.

<sup>18</sup> Simon Prince and Geoffrey Warner. *Belfast and Derry in Revolt. A new History of the start of the Troubles*. Pág. 134. Consultado por los autores en I. Budge and C. O’Leary, *Belfast: Approach to Crisis: A Study of Belfast Politics, 1613-1970* (London Macmillan, 1973), p. 178.

<sup>19</sup> *Ibidem*. Pp. 74-75.

día a día del pueblo irlandés, ya fuese en el desempleo, el problema del alojamiento o los sindicatos. Esto no quería decir que el IRA renunciase a la fuerza armada. En palabras de Goulding:

“Habrá lucha y la habrá en muchos frentes. Basta con mirar alrededor nuestra para ver que lucharemos en un frente militar, económico y cultural.”<sup>20</sup>.

Esta misma línea la mantiene en el que en aquel momento era el General-Adjunto del IRA, Seamus Costello:

“La historia muestra que este sistema (Robber Baron) debe ser derribado por los mismos métodos que el sistema usa para enriquecerse y asegurar sus cadenas, mediante la violencia. [...] Para este fin debemos organizarnos y mantener una fuerza armada disciplinada siempre preparada para entrar en acción en el momento oportuno”<sup>21</sup>.

La Policía irlandesa informaría de 12 campos de entrenamiento del IRA identificados en 1965 y 11 en 1966, siendo 6 de los 12 primeros y 7 de los 11 siguientes comandados por militantes provenientes de Irlanda del Norte, en su mayoría de Belfast. El IRA actuó en Belfast en octubre de 1965, donde un grupo de enmascarados reventaron a golpes el *British Army Kinema Corporation* en *Saint Gabriel's Intermediate Boy's School en Crumlin Road*. O'Neill, entonces primer ministro de Irlanda del Norte, aprovechó esta acción para convocar elecciones a Stormont para noviembre de 1965, un mes después. Su objetivo era socavar el apoyo que había recibido en NILP en las últimas elecciones

---

<sup>20</sup> *Ibidem*. Pág. 66. Consultado por los autores en See M. Abrahams, What Terrorism really want: Terrorist Motives and Counterterrorism Strategy. *International Security*, 32, 4 (spring 2008) pp. 78-105.

<sup>21</sup> *Ibidem*. Pág. 66 Consultado por los autores en *An Garda Síochána, Review of Unlawful and Allied Organisations*. December 1, 1964, to November 21, 1966, Dublín, National Archives of Ireland 96/6/495.

de 1962, que solo el *Gerrymandering* permitió mitigar. Las elecciones dieron un triunfo a los unionistas. En 1962 el NILP consiguió 60.170 votos mientras que en 1965 obtuvo 43.363 votos; por su parte el UUP en 1962 había obtenido 67.350 en 1962 mientras que en 1965 recogió 62.969 votos<sup>22</sup>. Esto dejó al NILP tan solo con dos asientos en Stormont.

Esta acción muestra más bien a un IRA con una carencia de estrategia y dirección política y militar de cara a sus militantes. Este ataque fue tomado por el gobierno y en especial por los actores reaccionarios del mismo como el inicio de una nueva campaña del IRA. La presencia del RUC en barrios católicos, la actividad del UVF y las detenciones en la comunidad católica comenzaron a incrementarse si bien el IRA no era capaz en estos años de articular una campaña política, mucho menos era capaz de organizar una campaña militar.<sup>23</sup> En palabras del Oficial de Educación del IRA en esos años, Roy Johnston:

“No había ninguna verdad en los rumores de una nueva convulsión (militar) como se esperaba, [...], si el IRA no hubiese existido, el gobierno tendría que haberlo inventado”<sup>24</sup>.

Si alguien planeaba una campaña de violencia en 1966, esos eran los lealistas. Azuzados por sus líderes militares y espirituales (como Ian Paisley) estaban convencidos de la existencia de una conspiración republicana contra el Estado de Irlanda del Norte que

---

<sup>22</sup> *Ibidem*. Pág. 68 Consultado por los autores en M. Mullholland, *Northern Ireland at the Crossroads: Unionism in the O'Neill Years 1960-1969* (London: Macmillan, 2000), pp. 42-48.

<sup>23</sup> *Ibidem*. Pp. 68-71.

<sup>24</sup> *Ibidem*. Pág. 72 Consultado por los autores en D. Greaves journal, 10 december 1965, cited in R. Johnston, *A Century of Endeavour: A Biographical and Autobiographical View of the Twentieth Century in Ireland* (Carlow: Tyndall Publications, 2003) p. 191.

coincidiría con el 50° Aniversario del Alzamiento de Pascua, el 24 de abril de 1966. Gracias a testimonios de arrepentidos del UVF sabemos que en 1966 se enviaron a varios hombres del UVF al condado de Tyrone donde fueron aprovisionados con armas por un excoronel del Ejército británico. La actividad del UVF empieza a incrementarse a través de comunicados públicos dirigidos a la comunidad católica que vivía en barrios católicos y a miembros del IRA. Algunos comunicados aludían a posibles “ejecuciones sin piedad”<sup>25</sup> y advirtiendo a las autoridades que no se entrometieran. Esta campaña de intimidación fue focalizada en barrios protestantes donde vivían católicos. El 23 de abril (un día antes del 50° Aniversario del Alzamiento de Pascua) fue incendiada una casa católica en Shankill Road, siendo la única víctima mortal una mujer protestante que vivía en la casa de al lado y que murió calcinada. El 27 de mayo, un católico que volvía de trabajar por la misma calle fue atacado por un grupo de encapuchados del UVF dejándole malherido. En los días siguientes, el UVF tiroteó a un grupo de católicos en un bar de Belfast matando a Peter Werd y dejando malheridos al resto.

Ian Paisley, en la línea del UVF realizó en junio de 1966 una lista de incidentes detallada sobre ataques del IRA en los últimos 6 meses para mostrar los “real” de la amenaza republicana y de la estrategia de desestabilización del IRA contra Irlanda del Norte. De nuevo encontramos referencias a una conspiración que, bajo la apariencia de organizaciones pacíficas, buscaba la quiebra del Estado. Esto sirvió de autojustificación para Paisley para crear los *Ulster Protestant Volunteers* (UPV) para defender y preparar a la comunidad protestante y unionista frente a esta conspiración. Nohel Doherty, que fue secretario del UVF y del *Ulster Constitution Defence Committee* (UCDC) creada por Paisley para organizar a los grupos de defensa en los barrios protestantes, calificó el UPV como el ejército privado de Paisley. Además, reveló el vínculo entre el UVF y Paisley, situando a

---

<sup>25</sup> *Ibidem*. Pág. 73 Consultado por los autores en *Belfast Telegraph*, 21 may 1966.

este último como una de las personas con más poder de decisión dentro del grupo paramilitar.<sup>26</sup>

Ian Paisley fue acusado formalmente por este vínculo y, aunque él lo negó, fue arrestado lo que provocó violentos incidentes en el verano de 1966. Una multitud protestante organizaron una marcha que rodeaba el Distrito de los Mercados en el barrio católico en *Cromac Square*, siendo la última vez que había ocurrido una marcha similar en los años 20. Esta marcha fue recibida por una lluvia de piedras por los católicos y hubo enfrentamientos. Las protestas se sucedieron hasta el encarcelamiento de Paisley unas semanas más tarde.

Las distintas asociaciones por los Derechos Civiles, muy influenciadas por las organizaciones homónimas de EE. UU., fundan en febrero de 1967 la *Northern Ireland Civil Rights Association* (NICRA). Esta organización pedía como parte fundamental de su programa: el fin del voto de empresa bajo el lema “Un hombre, un voto”, la redefinición de distritos electorales para acabar con el *Gerrymandering*, introducción de leyes dirigidas al fin de la discriminación en alojamiento y empleo, abolición de la *Special Powers Act*, y por último la supresión de la USC y los *B-Specials*.<sup>27</sup> Muchos protestantes creían que el objetivo último de s NICRA no era la igualdad en derechos civiles, sino la unificación de Irlanda.<sup>28</sup> Esto se debe a que la mayor parte de la organización estaba integrada por representantes de la comunidad católica y aunque dentro de la organización habría republicanos con vínculos con el IRA, realmente durante los primeros

---

<sup>26</sup> *Ibidem*. Pág 75. Consultado por los autores en N. Doherty’s statement, 6 July 1966, PRNI CAB/9B/300/1.

<sup>27</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pp. 139-140.

<sup>28</sup> Paul Bew and Gordon Gillespie. *Northern Ireland. A Chronology of the Troubles 1968-1993*. Pág. 1.

años de existencia, los republicanos no fueron predominantes en la dirección de la NICRA.<sup>29</sup>

Opiniones como la del entonces ministro del Interior, William Craig eran la contraria, ya que estaba convencido que la NICRA era un frente Republicano organizado por el IRA en un deliberado esfuerzo para tomar parte en las políticas de Irlanda del Norte y al República de Irlanda.<sup>30</sup>

Sin duda alguna, el NICRA estaba integrada por varios actores de una y otra comunidad, si bien es cierto que la comunidad católica resultaba la más numerosa. En esta congregación de estratos había un grupo de republicanos, pero, de acuerdo a la mayoría de los autores anteriormente citados, no resultaban hegemónicos en esta asociación si bien conseguiría usar la influencia de la NICRA en los próximos años. Esta y otras organizaciones hay que entenderlas como la aceptación de la comunidad católica y en particular, de la incipiente clase media católica norirlandesa en Irlanda del Norte, la cual buscaba mediante asociaciones no violentas la aceptación de sus intereses a partir de conseguir la igualdad entre ambas comunidades dentro de Irlanda del Norte. Esto se interpreta como la retirada de la confianza de los católicos en el IRA como fuerza capaz de unir Irlanda y su lucha para ser aceptados dentro del Estado de Irlanda del Norte que ahora sí reconocían, al querer participar de facto dentro del mismo. Para ello buscaban una conexión con las clases obreras tanto católicas como protestantes. Este periodo, al igual que los últimos 50 años se caracteriza por la falta de una dirección política clara dirigida a la clase obrera norirlandesa, hueco que rellenó tanto el IRA como el UVF en las comunidades católica y protestante, respectivamente.

---

<sup>29</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pp. 140-141.

<sup>30</sup> Simon Prince and Geoffrey Warner. *Belfast and Derry in Revolt. A new History of the start of the Troubles*. Consultado por los autores en P. Taylor, *Loyalist* (London, Bloomsbury, 2000 edn.) p. 52.

Esta reflexión se ve apoyada por la situación en la cual se encontraba el IRA, donde la profunda división entre su Dirección y algunos de sus militantes más veteranos sembraron la semilla de la discordia sin la cual no se puede entender la división de la organización en 1970. El IRA, bajo la dirección de Goulding parece que asume la misión de ser la organización que aunase tanto a la clase trabajadora irlandesa y norirlandesa, abandonando el sectarismo en el que se habían visto involucrados en las anteriores campañas militares. Buscaban representar al Imperio Británico como una fuerza de opresión y al pueblo norirlandés como el pueblo oprimido, independientemente de su confesión. Esta visión recibió numerosas críticas dentro del IRA, sobre todo por el sector más tradicionalista donde podemos encontrar a Seán Mac Stíofáin, el cual sería suspendido de militancia durante 6 meses en 1966 por estas luchas políticas. La radicalización de los miembros del IRA debería ser el primer paso hacia aunar a la clase obrera. Este planteamiento no era compartido por varios veteranos, generalmente procedentes de Irlanda del Norte, los cuales apostaban por una vía más militarista antes que una vía más política y concentrar sus acciones en el Norte.<sup>31</sup>

NICRA era desde su fundación hasta octubre de 1968 una pequeña organización por los derechos civiles más que un grupo de presión. Lo que cambió esto fueron los disturbios y altercados que sucedieron en ese mes. Se convocaron manifestaciones pacíficas para pedir la igualdad de derechos civiles. En un primer momento estas manifestaciones sólo fueron apoyadas por republicanos y miembros radicales del NILP. Ni los católicos moderados ni los nacionalistas apoyaron estas manifestaciones. Fue la ilegalización de estas marchas cuando estos grupos, ligados tradicionalmente a la clase media católica norirlandesa conservadora y la Iglesia Católica, apoyaron estas manifestaciones. La manifestación se celebró el 5 de octubre en Derry

---

<sup>31</sup> *Ibidem*. Pág. 132-133.

y reunió entre 800 y 1.500 personas según unas fuentes<sup>32</sup> y entre 200 y 400 según otras.<sup>33</sup> El recorrido de la manifestación pretendía cruzar el río Foyle adentrándose en barrios protestantes. Finalmente, la manifestación acabó en una batalla campal a la altura de Duke Street entre radicales y el RUC, aunque estos últimos realizaron cargas de singular dureza y brutalidad contra toda la multitud allí reunida. El hecho de que esta manifestación tuviese una cobertura mediática bastante importante hizo que por todo el mundo salieran las imágenes de la policía norirlandesa atacando a la multitud católica de la manifestación. La multitud presente en la manifestación reaccionó levantando barricadas y lanzando cócteles molotov<sup>34</sup> a la policía. Desde este punto la popularidad de la NICRA se disparó por todo el país, dando más popularidad al NICRA en unas horas de lo que el IRA había conseguido en 50 años mediante campañas militares.<sup>35</sup> Esta reacción por parte del RUC mostró de cara a los manifestantes a un débil Estado que reprimía con mano de hierro cualquier intento pacífico o no por lograr los derechos civiles. En definitiva, el 5 de octubre marcó el inicio de “The Troubles”.

En Derry, algunos grupos moderados y movimientos sociales ligados al Partido Nacionalista crearon la *Derry Citizens Action Committee* (DCAC). Algunos líderes que luego serían protagonistas en

---

<sup>32</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pág. 20 Consultado por el autor en *Derry Journal*. 08/10/1968 p. 5.

<sup>33</sup> Paul Bew and Gordon Gillespie. *Northern Ireland. A Chronology of the Troubles 1968-1993*. Pág. 3.

<sup>34</sup> En la mayoría de los libros viene definido como “petrol bombs”, las cuales eran botellas de cristal rellenas de líquidos inflamables. En lugar del tapón se anudaba un trozo de tela impregnado en gasolina ardiendo que, al lanzarse provocaba una gran llamarada. La acepción común en España es Cóctel Molotov.

<sup>35</sup> Simon Prince and Geoffrey Warner. *Belfast and Derry in Revolt. A new History of the start of the Troubles*. Pág. 135 Consultado por los autores en McMillen, *The Role of the IRA*. P. 8.

los años 70 y 80 como Ivan Cooper, Claude Wilton o John Hume fueron de los que estuvieron dentro de esta organización, la cual cogió un tinte de movimiento civil y cívico. Se basó en la protesta pasiva y la desobediencia a las autoridades, lo que provocó que algunos protestantes unionistas dirigidos por Campbell Austin salieran de la organización por considerarla que buscaba la confrontación con el Estado.

En Belfast el grupo marxista *People's Democracy* (PD) realizaron algunas marchas y manifestaciones en la Universidad de Queen en apoyo a los detenidos de Derry, los cuales ascendían a 46. Estas marchas tenían como objetivo llegar desde la Universidad de Queen hasta el centro de Belfast. El Reverendo Ian Paisley organizó contramanifestaciones con el beneplácito del ministro de Interior, W. Craig. El fin era impedir el acceso al centro de la ciudad por parte de estos grupos. La marcha de los estudiantes del PD fue cambiada a petición del RUC, pero en el nuevo trayecto también asistieron los lealistas liderados por Paisley, los cuales en todo momento eran escoltados por el RUC, los cuales impidieron la entrada de los estudiantes al centro de la ciudad, ocupada por los lealistas. Las reacciones por parte de los estudiantes fueron la de realizar sentadas masivas y pacíficas durante algunas manifestaciones que se repitieron varios días. El RUC continuó bloqueando los intentos de las marchas del PD durante todo el mes de octubre en apoyo indirecto a los lealistas de Paisley, los cuales atacaron la sentada pacífica del PD el 4 de noviembre dejando algunos heridos.<sup>36</sup>

Mientras en Derry, la DCAC estableció una lista de prioridades a conseguir, que básicamente eran las mismas que las de la NICRA, pero a nivel local, en concreto acabar con el uso discriminatorio de empleo y alojamiento en la ciudad de Derry y el Condado de Londonderry mediante el uso del *Gerrymandering*. Todo ello tomó forma bajo el eslogan de “One man, one vote” y bajo una Carta de

---

<sup>36</sup> *Ibidem*. Pág. 137.

Derechos Civiles. El 19 de octubre, el gobierno de Stormont declaró que no habría ninguna concesión y tanto el NICRA como el PD y la DCAC en sus respectivas ciudades realizaron manifestaciones simbólicas para añadir presión al gobierno. Es en este momento cuando W. Craig empieza a trabajar junto a Paisley y otros lealistas y unionistas de la línea dura para demostrar que el movimiento de los Derechos Civiles era parte de una conspiración dirigida por los republicanos.<sup>37</sup> Se usó esta acusación, cuanto menos interesada, para prohibir cualquier marcha en Derry desde el día 13 de noviembre hasta el 14 de diciembre. Fue contestada por la DCAC con la convocatoria de una manifestación para el 16 de noviembre, bajo el temor de una batalla campal.<sup>38</sup>

Entre tanto, el *Premier* británico Harold Wilson y su gabinete decidieron reaccionar y hacer una llamada de atención al gobierno de Stormont. Las imágenes de las cargas policiales el 5 de octubre en Derry habían dado la vuelta al mundo y la presión crecía tanto desde la opinión pública como desde la oposición en el Parlamento de Westminster. La visita del jefe del Estado irlandés, Jack Lynch a Londres el 30 de octubre en la cual habló públicamente del fin de la partición de la isla como solución a los disturbios en Irlanda del Norte no hacía sino añadir más presión.<sup>39</sup> El 4 de noviembre se reunieron en Downing Street Terence O'Neill (presidente de Irlanda del Norte), William Craig (ministro del Interior de Irlanda del Norte), Brian Faulkner (ministro de Comercio de Irlanda del Norte) y Harold Wilson. La actitud del gobierno en estos momentos fue la de aconsejar al gobierno de Stormont sobre la necesidad de realizar reformas para calmar los ánimos. Sin embargo, negaba inmiscuirse en el conflicto de lleno. Esto dio una sensación de inseguridad sobre las intenciones del gobierno

---

<sup>37</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pág. 28 Consultado por el autor en *Derry Journal* 15/11/1968.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Pág. 28.

<sup>39</sup> Paul Bew and Gordon Gillespie. *Northern Ireland. A Chronology of the Troubles 1968-1993*. Pág. 6.

laborista, un importante factor a tener en cuenta que jugaría un rol fundamental en situaciones límites que aún quedaban por llegar.<sup>40</sup>

En Derry, los organizadores de la marcha del 16 de noviembre prefirieron dormir en casas ajenas por temor a ser detenidos por el RUC debido a la ilegalización de esta y otras marchas. La comunidad católica, temiendo patrullas lealistas por los barrios de mayoría católica de Bogside y Creggan organizaron los “vigilantes ecuménicos” los cuales patrullaban dichas áreas para evitar ataques a iglesias y catedrales católicas en la ciudad.<sup>41</sup> Los vecinos de Bogside y Creggan colaboraron con la DCAC y estas patrullas vecinales, lo que sentaría las bases de la colaboración inter vecinal y entre la clase trabajadora y la clase media católica. Estas alianzas serían las que más tarde ciertos grupos republicanos utilizarían como nexo entre su causa y su comunidad. Es a partir de las marchas por los derechos civiles donde la comunidad católica empieza a asumir la defensa de sus barrios, no como una respuesta positiva a las aspiraciones republicanas, sino como una respuesta al vacío que habían dejado los cuerpos de seguridad en dicha comunidad, así como en sus barrios.

El día de la marcha se estima que en torno a 15.000 personas componían la marcha.<sup>42</sup> La tensión no tardó en llegar cuando la marcha llegó hasta a las posiciones del RUC, donde se produjeron los primeros choques. Tras el lanzamiento de objetos por parte de los manifestantes, estos entraron dentro de los muros de la ciudad, donde fueron atacados con piedras por parte de grupos de protestantes allí reunidos. La situación se tornó desesperada porque tanto el RUC como los protestantes fueron superados en número por la ingente cantidad de manifestantes, lo que produjo el abandono del centro de la ciudad por parte del RUC y los grupos protestantes y lealistas, desatándose una batalla campal dentro de las murallas de la ciudad.

---

<sup>40</sup> *Ibidem*. Pp. 6-7.

<sup>41</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pp. 28-29.

<sup>42</sup> *Ibidem*. Pág. 113. Consultado por el autor en *Derry Journal* 19/11/1968.

Los días siguientes en Derry fueron de unidad en torno al movimiento. La celebración del juicio contra los 46 acusados por los disturbios del 5 de octubre se convirtió en una muestra de esa unidad, donde los acusados fueron recibidos por cientos de manifestantes que portaban carteles con inscripciones como “SS RUC” o “We want work”. A esta manifestación se les unió un grupo de unas 1.000 mujeres de una fábrica textil de la ciudad. Los siguientes días son seguidos de incidentes menores en las calles y la DCAC empieza a ejercer presión sobre el gobierno para que pusieran en marcha reformas.

Terence O’Neill, viendo al nueva magnitud de estos disturbios y la presión de la comunidad católica anunció un programa de reformas basado en 5 puntos: asignación de viviendas de acuerdo a una nueva planificación pública, se crearía la *ombudsman* para investigar quejas, se suprimiría la *Special Powers Act* tan pronto como fuera posible, el derecho de sufragio a nivel local sería analizado, se aboliría el voto adicional para los propietarios aunque no se concedía el derecho a voto a aquellos que carecían de él. En opinión de R. Alonso y de acuerdo con lo que años más tarde afirmó el propio O’Neill, este programa de reformas tan leve se debía a la oposición que ejercía el sector duro o ala derecha dentro de su partido, representado por figuras como W. Craig o I. Paisley.<sup>43</sup> Esto resulta ser un tanto contraproducente pues la comunidad católica ve con suspicacia estas reformas debido a su tibiez. El gobierno se enrocará en sí mismo y empezará a gestionar los disturbios de los meses venideros usando prohibiciones y decretando el uso del USC, y con ello el de los *B-Specials*, como una manera de mantenerse en un estatus de superioridad. Esto no hace que la

---

<sup>43</sup> Rogelio Alonso. *Irlanda del Norte. Una historia de guerra y la búsqueda de la paz*. Pág. 142. Consultado por el autor en O’Neill, Terence (1972), *The Autobiography of Terence O’Neill. Prime Minister of Northern Ireland 1963-1969*. Londres: Rupert Hart-Davis, pp. 103-107.

comunidad católica vea a los *B-Specials* como una milicia protestante al servicio de los intereses protestantes de facto.<sup>44</sup>

Los miembros de los derechos civiles no se dieron por satisfechos con estas reformas, incluidos los moderados. Estas reformas fueron vistas desde el ala dura del UUP como una concesión del gobierno unionista, lo que quitó la iniciativa a O'Neill, haciendo parecer estas concesiones como una confesión de la ilegitimidad del gobierno en Irlanda del Norte. Esto da pie al debate sobre la legitimidad del Estado norirlandés, lo que indirectamente favorecerá a los planteamientos republicanos.

El discurso de O'Neill de "Crossroads" fue un respiro para su gobierno, pues recibió una oportunidad por parte de la DCAC, así como de otras organizaciones católicas como PD, aunque su ala derecha dentro del partido seguía manteniendo un pulso muy fuerte con su líder. Consideraban estas concesiones como una muestra de debilidad que sería usada (si no estaba siendo usada ya) por los republicanos, el IRA y el gobierno de la República de Irlanda para desestabilizar Irlanda del Norte.<sup>45</sup>

En la otra cara de la moneda, empezaron a llegar mensajes de apoyo a O'Neill por parte de la comunidad protestante y por grupos protestantes que representaban a los hombres de negocios y asociaciones profesionales en Derry. Esto debe entenderse como un deseo por parte de la burguesía y pequeña burguesía protestante de volver a la normalidad, pues no hay que olvidar que los disturbios se traducían en daños económicos tanto para la producción como para el consumo.

---

<sup>44</sup> Niall Ó Dochartaigh. *From Civil Rights to Armalites. Derry and the Birth of the Irish Troubles*. Pág. 31. Consultado por el autor en *Derry Journal* 22/11/1968.

<sup>45</sup> *Ibidem*. Pp. 32-33.

Para finales de 1968, la *Special Powers* continuaba impuesta, lo que produjo una radicalización de los movimientos por los Derechos Civiles, así como de los moderados, los cuales controlaban las asambleas de dichos movimientos. En este contexto, el *People's Democracy* organizaron una marcha desde Belfast a Derry como forma de mantener la presión para la reforma. La marcha sería realizada en los primeros días de enero y atravesaría vastas zonas de mayoría protestante desde Belfast hasta Derry. Desde la NICRA, personas como John Hume o el Partido Nacionalista se opusieron a esta marcha por el riesgo que suponía atravesar zonas claramente protestantes que se podría traducir en graves incidentes.<sup>46</sup> Esto indirectamente alejaría a los miembros de la DCAC de los postulados más moderados, dejando sin ningún tipo de iniciativa en los sucesos venideros a los representantes del Partido Nacionalista. Por su parte, el ala radical del DCAC, muy influenciada por Eamon McAtter, que ya contaba con algunos apoyos dentro de la organización apoyó esta marcha.<sup>47</sup>

Los sectores reaccionarios y lealistas dentro (y fuera) del unionismo abanderado por Ian Paisley comenzaron a la par sus movimientos para detener esta marcha, la cual consideraban como un ataque al Estado en sí. Paisley y sus seguidores se movilizaron hasta Derry, donde tuvieron sucesivas reuniones con los representantes del unionismo y el lealismo en Derry, aunque estos últimos no eran muy numerosos. Las reuniones entre Paisley y demás grupos unionistas fueron escoltadas en todo momento por el RUC, lo que produjo choques entre jóvenes católicos y las fuerzas de seguridad.

La oposición al DCAC en Derry organizada por Paisley no fue organizado por protestantes locales de Derry, sino por Paisleystas y lealistas que no procedían de Derry,<sup>48</sup> siendo en su mayoría jóvenes de clase trabajadora protestante de Belfast y los condados colindantes. Se

---

<sup>46</sup> *Ibidem*. Pág. 33 Consultado por el autor en Hume, interview; Paul Arthur, *The People's Democracy* (Blackstaff, Belfast, 1974) p. 38.

<sup>47</sup> *Ibidem*. Pág. 33 Consultado por el autor en Paddy Doherty, interview.

<sup>48</sup> *Ibidem*. Pág. 34 Consultado por el autor en Cooper, interview.

hicieron contramanifestaciones contra la de PD, en una clara muestra de buscar confrontación entre ambas partes. Los reverendos protestantes de Derry, Charles Tydall y Raphoe consideraron estas contramanifestaciones como “una invasión desde Belfast”.<sup>49</sup>

La marcha salió de Belfast el 1 de enero de 1969, atravesando con incidentes menores algunas zonas protestantes. El 4 de enero se encontraban a pocos kilómetros de Derry cuando fueron atacados por un grupo de unos 200 protestantes lealistas y *B-Specials* fuera de servicio a la altura de Burntollet, dejando decenas de heridos entre los participantes de la marcha. Hasta ese momento tanto la NICRA como la DCAC eran consideradas organizaciones no sectarias por el gobierno británico.

El giro hacia el sectarismo se debe, en opinión de N. Ó Dochartaigh a los disturbios provocados por los paiselistas, los cuales incrementaron el resentimiento por parte de la comunidad católica. La agresión en Burntollet no hizo sino animar las llamas del conflicto que estaba empezando a crearse, intensificando la violencia sectaria en Derry. Esto se puede ver en enero de 1969 cuando hubo varios ataques con cuchillo en Derry a ambas comunidades, dejando 7 heridos, intensificando los ataques sectarios por toda la ciudad<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> *Ibidem*. Pág. 34 Consultado por el autor en *Londonderry Sentinel* 13/11/1968 p. 19.

<sup>50</sup> *Ibidem*. Pp. 36-38.



# **DESARROLLO DEL CONFLICTO EN UCRANIA**

**Lucía Bilyk**

## **1.- El conflicto en Ucrania**

El conflicto en Ucrania comenzó con el rechazo a la firma de un acuerdo de asociación con la Unión Europea por parte del por aquel entonces presidente de Ucrania, Viktor Yanukovich. La no firma del tratado no sólo supuso un portazo a Europa a pesar de que dicho acuerdo fue minuciosamente tratado por ambas partes, (recordemos que además se decidió llevar a delante a pesar de que Ucrania no había conseguido mejorar en aspectos como la corrupción o la independencia jurídica, condiciones claves que la UE había dispuesto para llevar a cabo el nombrado Acuerdo de asociación), sino que además supuso el quebrantamiento de las voluntades de la población.

Es por ello por lo que, en noviembre de 2013, se comenzaron a organizar manifestaciones pacíficas que clamaban la firma del acuerdo y el acercamiento a la vecina Unión Europea en la Plaza de la Independencia de Kiev. Las manifestaciones fueron consideradas por el Gobierno de Yanukovich como ilegales, por lo que se llevó a cabo una operación de desalojamiento llevada a cabo por los berkut, los cuales

reprimieron violenta y duramente a los manifestantes. Cuando los medios de comunicación mostraron imágenes de los berkut golpeando a jóvenes estudiantes y ancianos que tan sólo clamaban una mejora de su vida, el país entero se revolucionó. Se comenzaron a organizar nuevas manifestaciones en la Plaza de la Independencia (Maidán) que ahora lo que buscaban era derrocar un corrupto gobierno que no les representaba. Las protestas se fueron agravando por minuto, y cada vez llegaban más autobuses y tres de otras provincias y ciudades de Ucrania, con miles de ciudadanos indignados y dispuestos a luchar y derrocar el Gobierno.

La ciudadanía de Ucrania estaba dispuesta a luchar, y eso es lo que harían. A medida que avanzan las revueltas, se comienza a escuchar cada vez más el nombre de *Pravy Sektor* (Sector Derecho), que se convierte con gran velocidad en prácticamente el brazo paramilitar de la revuelta, cuenta con una buena organización y está bien entrenado y preparado para la guerrilla urbana.<sup>1</sup> Esto supone una amenaza para los contrarios del Maidán, y tras una pequeña tregua, llega una tremenda carga contra la Plaza de la Independencia. Desde las alturas del Palacio de Octubre y del Hotel Ukraina un gran número de francotiradores comienzan a disparar y matar tanto a los manifestantes como a los policías. Como comenta la periodista Ana Lázaro “*No cabe duda de que los tiradores son profesionales y que disparan a matar*”. El final de la masacre termina con 54 manifestantes y 8 policías muertos. Como describe el libro de la periodista ya nombrada,

“Ahora el presidente ya lo sabe, estamos dispuestos a morir por nuestra libertad, dice una mujer con lágrimas en los ojos frente a una fila de cadáveres, alineados uno junto al otro en el centro de la Plaza de la Independencia”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ana Lázaro, 2014, “Ucrania entre Rusia y Occidente. Crónica de un conflicto” p. 29.

<sup>2</sup> *Ibíd*em, p. 40-41.

Pasado un mes desde la masacre, la fiscalía ucraniana expone los resultados de una investigación preliminar del suceso en la que se acusa directamente a Yanukovich como responsable de dirigir las operaciones que se llevaron la vida de decenas de personas. También se detallaba que un grupo de 26 agentes de los servicios secretos rusos (FSB) habían llegado en a la capital de Ucrania para trabajar junto con los servicios secretos ucranianos (SBU) y los berkut bajo las órdenes de Yanukovich.

En este escenario Yanukovich no tuvo más remedio que ceder y aceptar los requerimientos que en un primer momento la ciudadanía exigió; tales como crear un gobierno de unidad nacional, volver a la Constitución de 2004 y reformar la ley electoral. Pero tras todo lo acaecido estas reformas ya no significan nada para el pueblo ucraniano. El famoso boxeador ucraniano Vladimir Klichkó convertido en la voz del pueblo declara; “Nuestros hermanos han sido asesinados y nuestros líderes se dan la mano con el asesino. Es una vergüenza.” Y lanza el ultimátum de “Mañana, a las diez, (Yanukovich) tiene que haberse ido”<sup>3</sup>.

Efectivamente, en febrero de 2014, en medio de unas protestas que ya habían dejado 118 muertos, cayó el gobierno de Viktor Yanukovich, al que los bancos occidentales le habían congelado sus activos y sobre el que se abrieron procesos penales. Su propiedad en el campo con una enorme mansión recubierta de mármol, un aseo de oro puro, un campo de golf privado y un zoológico<sup>4</sup> fue expropiada<sup>5</sup> y Yanukovich se vio forzado a exiliarse en Rusia.

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>4</sup> Ver ANEXO II.

<sup>5</sup> Сергій Лещенко (2009-10-29). Віктор Янукович: мільйонер із "трущоб". Українська правда (uk). Процитовано. Sergey Leshchenko (2009-10-29). Viktor Yanukovich: millonario del "barrio pobre". Verdad ucraniana (Reino Unido).

Tras su huida, el Parlamento emite una orden de búsqueda y captura contra él, y convoca elecciones presidenciales anticipadas. Esto provoca una bifurcación de opiniones, por un lado, Rusia lo considera como un golpe de Estado llevado a cabo por extremistas armados, y por el otro líder europeo como el MAE<sup>6</sup> polaco, Radoslaw Sikorski o el ministro británico William Hague consideran la actuación del Parlamento ucraniano como plenamente legal y apoyan el nuevo gobierno en Ucrania.

En medio de lo que ya es conocido como la Revolución del Euromaidán<sup>7</sup>, la Ucrania oriental de gran porcentaje étnico ruso no está nada satisfecha con la europeización que está viviendo el país y el nuevo gobierno que se está formado, es por ello que grupos de manifestantes prorrusos comienzan a tomar sedes de ayuntamientos en el este de Ucrania con reivindicaciones independentistas, en medio de esta inestabilidad, y sin haber entrado en funciones el gobierno interino, llegan noticias alarmantes desde la península de Crimea.

Un grupo armado Antimaidán y prorruso toma las sedes del Gobierno y del Parlamento autónomo de Crimea. En los edificios oficiales retiran las banderas ucranianas y colocan banderas rusas.<sup>8</sup> En medio de este caos, el gobierno en funciones ucraniano advierte a la Federación rusa que cualquier movimiento de su flota fuera del puerto de Sebastopol se considerará como una agresión, y mientras tanto la UE y la OTAN realizan llamamientos a la calma y evitar el estallido de un conflicto en la zona. Aprovechando este barullo y auge prorruso en el este y sobre todo sur del país, Viktor Yanukovich de deja oír de nuevo mediante unas declaraciones en las que afirma que sigue siendo el presidente legítimo de Ucrania y solicita protección a Moscú. Es entonces cuando se produce un momento decisivo en la tensión en Crimea, el 28 de febrero de 2014 unos hombres con armamento y con

---

<sup>6</sup> MAE: Ministro de Asuntos Exteriores.

<sup>7</sup> Revolución del Euromaidán (*Euro: Europa, Maidán: plaza en ucraniano, por la Plaza de la Independencia*)

<sup>8</sup> CRONOLOGÍA DEL CONFLICTO EN UCRANIA. RTVE.

uniformes sin identificar y haciéndose llamar “autodefensas de la población rusoparlante” establecen controles en los aeropuertos de Simferópol y Sebastopol. Es entonces cuando el gobierno interino de Ucrania decide buscar amparo en el Consejo de Seguridad de la ONU y acusa a Rusia de “invasión y ocupación armada” aunque Moscú niega en todo momento la implicación de sus soldados.<sup>9</sup>

Recordemos que la Federación rusa cuenta con una base naval en la ciudad autónoma de Sebastopol, donde fondea una base una parte fundamental de la Flota del Mar Negro, esto como ya se comentó en el apartado de antecedentes históricos se debe al acuerdo firmado entre Moscú y Kiev por el cual Rusia reconoció las fronteras ucranianas a cambio de conservar el 81% de la flota y el puerto de Sebastopol.<sup>10</sup>

Tras esto, las autoridades autónomas de Crimea solicitan ayuda a Moscú para “*restablecer la paz y la tranquilidad*”<sup>11</sup> como respuesta, el Senado ruso decide autorizar el despliegue de tropas en caso de que la situación lo requiriera. Como reacción a dichas alegaciones, las potencias el G7 decidieron sancionar a Rusia anunciando que no acudirían a una reunión del G8 prevista para junio de ese año en Sochi. A su vez, la Unión Europea y EEUU amenazaron con sancionar a Rusia si no retira sus tropas de Crimea, y la situación en Crimea, aunque no haya supuesto ni el disparo de un solo tiro, alerta a la comunidad internacional de tal forma que muchos especialistas ya consideraban que se trataba de la crisis política más grave de los últimos veinte años.

Como respuesta a la pasividad rusa ante las amenazas internacionales, el 4 de marzo de 2014 EEUU congela las relaciones con la Federación Rusa y adelanta una serie de sanciones a Rusia por no retirar sus tropas de Crimea, además ofrece a las nuevas autoridades de Ucrania una ayuda de 1.000 millones de dólares. Es entonces cuando

---

<sup>9</sup> *Ibídem*

<sup>10</sup> Partition Treaty on the Status and Conditions of the Black Sea Fleet. 28/05/1997.

<sup>11</sup> CRONOLOGÍA DEL CONFLICTO EN UCRANIA. RTVE

el presidente Putin decide romper su silencio y declara en una rueda de prensa que “*no hay necesidad de enviar tropas a Ucrania, aunque se reserva la fuerza como último recurso*” en caso de que se amenace a la población de Crimea, mayoritariamente rusoparlante. El por aquel entonces presidente de EEUU, Barack Obama, responde a estas declaraciones alegando que la Federación Rusa no tiene ningún derecho a intervenir. Moscú, a pesar de todo, contribuye a la distensión dando por finalizadas sus maniobras en la frontera con Ucrania.

Días después, el enviado especial de las Naciones Unidas para Ucrania, Robert Serry, es obligado a finalizar su misión en Crimea tras ser amenazado por milicias prorrusas. Mientras tanto la Comisión Europea propone ofrecer a Ucrania 11.000 millones de euros de ayuda y suspender toda negociación con Rusia. Entretanto, en Crimea el Parlamento decide votar a favor de la independencia de Ucrania y posterior anexión a la Federación Rusa, convocando un referéndum para el día 16 de marzo con la intención de que los ciudadanos de Crimea ratifiquen su decisión. Tras esto Obama afirma que el referéndum es “*ilegal*” y subraya que será “*firme*” contra Rusia. A pesar de las oposiciones a llevar a cabo esta ilegalidad, Crimea celebra el referéndum el día previsto y tras votar un 83% de la población de Crimea, se obtiene con un porcentaje de 96,7% la secesión de Ucrania y anexión a Rusia.<sup>12</sup>La respuesta al referéndum fue la esperada; el gobierno ucraniano afirmó que perseguirá y castigará a los separatistas responsables, EEUU y la Unión Europea rechazaban el resultado y preparaban un paquete de sanciones y Rusia defendía a capa y espada la legalidad del referéndum haciendo referencia a la similitud con el caso de la independencia de Kosovo.

El 17 de marzo el Presidente de Rusia, Vladimir Putin, decide firmar el reconocimiento de Crimea proclamando que “Crimea siempre ha sido parte de Rusia” y crea un acuerdo de adhesión. En respuesta la

---

<sup>12</sup> Rajan Menon, Eugene B. Rumer, Conflict in Ukraine. The Unwinding of the Post-Cold War Order. — The MIT Press, 2015.

Comisión Europea ofrece otros 1.000 millones de euros de ayuda a Kiev y se suspenden los encuentros con Rusia del G8.

En medio de esta gran inestabilidad de sanciones, subida del gas por parte de Rusia, preparación de elecciones del gobierno interino de Ucrania y una toma total de Crimea por parte de Rusia, el este prorruso decide rebelarse contra Kiev. Entre los días 6 y 7 de abril, manifestantes Antimaidán ocupan edificios oficiales en ciudades como Jarkov, Donetsk y Lugansk y declaran una “república popular”, convocando un referéndum similar al de la península de Crimea para el 11 de mayo. El gobierno ucraniano acusa a Rusia de estar detrás de estos disturbios y pone en marcha una “operación antiterrorista” para frenar a los separatistas dando lugar así a los primeros enfrentamientos entre manifestantes prorrusos y la policía nacional en Jarkov, y causando decenas de heridos y detenidos.<sup>13</sup>

Los militantes prorrusos siguen con la toma de edificios públicos en ciudades en el este del país, haciéndose con el control de localidades como Slaviansk. En respuesta el presidente interino Turchínov lanza un ultimátum para que estos militantes depongan las armas y solicita la intervención de cascos azules de las Naciones Unidas. Pero la tensión sigue creciendo y se produce una rebelión prorrusa en Donetsk y a pesar de llevar a cabo una cumbre en Ginebra entre EEUU, la Unión Europea, Rusia y Ucrania en la que se acuerda el desarme de todas las milicias en Ucrania y una amnistía para los activistas sin delitos de gravedad, el desarme sigue sin producirse con el paso de los días. Tras una serie de enfrentamientos con víctimas mortales, se haya el cadáver de un importante político local que muestra señales de tortura, en respuesta, el gobierno anuncia un relanzamiento de la operación antiterrorista. Se repiten los incidentes y las fuerzas especiales ucranianas llevan a cabo un bloqueo en torno a Slaviansk para evitar que los milicianos prorrusos reciban refuerzos. El primer ministro de Ucrania, Arseniy Yatseniuk,

---

<sup>13</sup>RIA Novosti. 15 de marzo de 2014. “Interior de Ucrania responsabiliza a los radicales del tiroteo de Járkov”

declara que soldados rusos están tan sólo a un kilómetro de la frontera común y acusa a Putin de querer desencadenar *“la Tercera Guerra Mundial”*.

La Unión Europea y EEUU deciden ampliar las sanciones y esta vez incluir el círculo más cercano al Presidente Putin. Pero el conflicto se sigue intensificando y ahora los milicianos prorrusos toman la ciudad de Kostyantynivka, Gorlovka y varias sedes del Gobierno de Lugansk. Es entonces cuando el Gobierno de Ucrania decide reintroducir el servicio militar obligatorio para reclutar a jóvenes soldados para reducir a los separatistas del este del país. Es entonces cuando se encienden todas las alarmas del estallido de una verdadera guerra civil. Tras números intentos de recuperar ciudades tomadas por las milicias prorrusas, se producen una serie de enfrentamientos que dejan a más de 50 muertos. Los combates se suceden y día tras día son mayores los números de muertos y heridos, pero los datos no son fiables ya que ambas partes dan cifras, pero no existe una verificación independiente.

El 7 de mayo es cuando el presidente ruso decide dar un golpe de timón respecto a su postura frente a Ucrania, y apoya las elecciones presidenciales ucranianas previstas para el 25 de mayo, y pide los secesionistas prorrusos que retrasen su consulta separatista, que estaba prevista para el 11 de mayo. Pero los prorrusos de la región de Donetsk hacen caso omiso a la petición de Putin y deciden continuar con el referéndum secesionista.

Mientras el conflicto sigue dejando más víctimas tras de sí, el 11 de mayo los ciudadanos de Donetsk y Lugansk llevan a cabo el referéndum de independencia con un resultado en el que gana por mayoría la secesión de Ucrania. Las ahora autodenominadas *“Repúblicas”* de Donetsk y Lugansk anuncian su independencia de Ucrania y solicitan su anexión a Rusia. Pero la Federación Rusa, a diferencia de Crimea, afirma respetar los referendos, pero no reconoce todavía la secesión.

Mientras la crisis deja a cada vez más muertos y obliga a miles de personas a desplazarse de sus hogares, el 25 de mayo se llevan a cabo las elecciones en Ucrania, donde el magnate del Chocolate Petro Poroshenko se convierte en el Presidente de la República de Ucrania con un 54,1% de los votos.<sup>14</sup> Cabe señalar que Rusia reconoce al nuevo presidente de Ucrania.

La operación antiterrorista continua en el este del país, llegando los combates a centros urbanos de ciudades como Donetsk y Slaviansk. Los milicianos prorrusos consiguen derribar a un helicóptero ucraniano en Slaviansk y matan a 13 soldados y un general. El 3 de junio el fiscal general de Ucrania ofreció datos oficiales sobre las víctimas en la operación antiterrorista en el este del país, con un total de 181 muertos y 293 heridos, aunque varios medios de comunicación ascienden el número de víctimas.

Los líderes del G7 reiteran su apoyo al gobierno ucraniano y no descartan llevar a cabo más sanciones contra la Federación Rusa, si esta no retira sus tropas de la frontera ucraniana. El 6 de junio el presidente ucraniano y el ruso se reúnen y reclaman un alto al fuego, y Poroshenko decide llevar un plan de paz para el arreglo pacífico del conflicto en el este del país, aunque rechaza cualquier diálogo con los separatistas. A pesar de ello, el 14 de junio las milicias prorrusas derriban un avión en el aeropuerto de Lugansk dejando muertos a 49 soldados ucranianos.

Tras una serie de negociaciones infructuosas, Rusia decide exigir a Ucrania el pago por adelantado del gas, y corta el suministro a Ucrania, lo cual hace peligrar a su vez el suministro de gas a Europa. Tras un nuevo intento de cese al fuego, se reavivan los combates y un nuevo avión militar ucraniano es el blanco de los milicianos prorrusos. Tras una nueva ronda de sanciones por parte de EEUU y la UE hacia Rusia por su postura en el conflicto, se produce una nueva enorme tragedia aérea que pondrá en filo a toda la comunidad internacional; el

---

<sup>14</sup> Según Comisión Electoral Central (CEC) ucraniana.

17 de julio de 2014 un avión de Malasia con 298 personas a bordo es derribado por un misil en el este del país. El avión cubría la ruta entre Ámsterdam y Kuala Lumpur. El aparato fue derribado en la región de Donetsk, y todos los pasajeros murieron. Según el Ministerio del Interior de Ucrania, el Boeing-777 fue abatido por un misil tierra-aire lanzado por los milicianos separatistas, sin embargo, representantes de la autoproclamada república popular de Donetsk negaron que dispusieran de armamento para derribar un avión que vuela a 10.000 metros de altura y afirmaron que el aparato fue derribado por un cazabombardero de la Fuerza Aérea Ucraniana. Esta disputa fue tergiversada por los medios de comunicación de todo el mundo, dependiendo del país en la que noticia se emitiera, el culpable del derribo era un país u otro.<sup>15</sup>

Cabe indicar en que una investigación por parte de la Junta de Seguridad de Holanda reveló en octubre de 2015 que el avión fue derribado por un misil de fabricación rusa *BUK*<sup>16</sup>

Tras la tragedia, la cual causó una gran conmoción y revuelo internacional, Ucrania seguía sumergida en una larga serie de combates en el este del país. El 28 de julio, la ONU confirmó que más de 1.000 personas habían muerto desde el comienzo del conflicto, y para evitar que este número creciera, de nuevo la UE y EEUU aumentaron sus sanciones hacia Rusia. En paralelo Rusia envió un cargamento de ayuda humanitaria al este de Ucrania, pero este no contaba con el aval de la Cruz Roja ni el acuerdo de Kiev, y tan sólo a dos días de la entrada de este cargamento, unas bombas alcanzaron el centro de la ciudad de Donetsk, asediada por el ejército ucraniano, y el convoy humanitario ruso entró en Ucrania, inmediatamente el gobierno ucraniano lo calificó de invasión, a la vez que la OTAN denunció la entrada de mil soldados rusos en la región. Tras estas declaraciones, Rusia negó el estar

---

<sup>15</sup> VER ANEXO IV.

<sup>16</sup>

[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/10/13/empresas/1444745794\\_278460.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/10/13/empresas/1444745794_278460.html)

enviando tropas y armas y aseguró no tener intención alguna de invadir el país.

Después de esta tensión, se dio un primer intercambio de prisioneros entre Rusia y Ucrania, y ambos presidentes conversaron para avanzar en un acuerdo de alto al fuego. Uno de los factores que favorecieron esta negociación fue la cumbre organizada por la OTAN en la que se anunciaba la entrada de 200 soldados estadounidenses en territorio ucraniano. Pero tras no percibir ninguna mejora en el conflicto, una vez más se pone en marcha un nuevo paquete de sanciones contra Rusia, que apuntaban esta vez a su industria petrolera.

Sin ninguna mejoría, y con el conflicto en pleno auge, el 14 de octubre la ultraderecha se enfrenta a la Policía en Kiev, en un signo de la tensión política creciente, tensión que aumentó todavía más con la acusación por parte de Human Rights Watch y el New York Times al gobierno ucraniano de usar bombas de racimo en sus bombardeos sobre Donetsk, ante una clara escalada de la violencia y una contraofensiva de los separatistas, llevando a cabo múltiples bombardeos y controlando de forma total el aeropuerto de Donetsk, pero tras una leve retirada de las tropas ucranianas de la zona beligerante, se pacta un acuerdo, conocido como Protocolo de Minsk, en el que ambas partes llevan a cabo un intercambio de prisioneros, un control del no uso de las armas, la retirada de todas las formaciones armadas extranjeras y mercenarios del territorio ucraniano así como el desarme de todos los grupos ilegales y la restauración de los controles fronterizos ucranianos con Rusia. Pero este acuerdo no fue respetado ni un sólo día, registrándose unos intensos ataques los días posteriores.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> MINSK PEACE AGREEMENT, European Parliament. 12 febrero de 2015. <http://www.europarl.europa.eu/EPRS/EPRS-Briefing-548991-Minsk-peace-summit-FINAL.pdf>

El nuevo año según observadores de la OSCE, lo único que trajo consigo fue un incremento de las tensiones de la zona<sup>18</sup>, los combates se intensificaron de forma muy marcada, y los bombardeos en las ciudades del este se daban de forma casi ininterrumpida. Ciudades como Donetsk, Gorlovka y Makeevka sufrieron brutales ataques día y noche. Las fuerzas armadas ucranianas, lograron controlar un gran número de ciudades que estaban en manos de los milicianos separatistas, aunque las fuerzas secesionistas lanzaban ofensivas que hacían retroceder por momentos al ejército ucraniano.

Como nuevo intento tras el fracaso de Minsk I, una nueva cumbre política en la que los gobernantes de Ucrania, Rusia, Francia y Alemania se reunieron en una conferencia supervisada por la OSCE, se redactaron una nueva serie de medidas (en su gran mayoría iguales que Minsk I), que de nuevo pretendían instaurar la paz en el este de Ucrania. Este nuevo paquete de medidas tomó el 11 de febrero el nombre de Minsk II, entre ellas destacaba; el alto al fuego inmediato y completo, la retirada de armas pesadas por ambos lados, el efectivo seguimiento y verificación del alto al fuego, llevar a cabo indulto y amnistía a las personas en relación con los acontecimientos que se dieron en el este del país, la liberación de todos los rehenes y la reforma de la Constitución de Ucrania en la que se diera una cierta descentralización en determinados distritos de Donetsk y Lugansk.

A pesar de la firma de Minsk II, la lucha continuó en zonas como Debaltseve, cuyas milicias aseguraron que el alto al fuego no se aplicaba en esa zona, y que seguirían con la ofensiva. Así, las fuerzas interinas se vieron obligadas a retirarse de la zona, dejando a los separatistas con el control de la misma. Los combates proseguían, pero

---

<sup>18</sup> Latest from OSCE Special Monitoring Mission to Ukraine based on Information received as of 18.00. Organization for Security and Cooperation in Europe. 5 enero de 2015.

hay que señalar que el número de víctimas reportadas por ambas partes se redujo significativamente<sup>19</sup>.

Durante todo el año, los combates continuaban intercalándose menores y mayores escalas, pero la información sobre estos era cada vez menor, el *New York Times* describió la situación como fruto de “un arco común de conflicto postsoviético, visible en los enclaves georgianos de Osetia del Sur y Abjasia, Nagorno-Karabaj y Transnistria, convirtiéndose la zona controlada por los separatistas en una zona congelada donde la gente vive en ruinas, en medio de una ideología también en ruinas, en las ruinas del antiguo imperio”<sup>20</sup>

En esta misma línea continuó el conflicto en el 2016, dónde el 1 de septiembre entró en vigor un nuevo alto al fuego que tras tan sólo cinco días después fue de nuevo violado con la muerte de ocho soldados ucranianos. El 24 de diciembre entró en vigor el décimo alto al fuego indefinido desde el comienzo del conflicto, y una vez más, este no se respetó. En suma, el 2016 fue el primer año del conflicto en el que el gobierno interino de Ucrania no perdía más territorios, y dónde se sufrieron muchas menos víctimas que en el 2015, pero sin embargo el nuevo año trajo consigo una nueva oleada de intensos combates que comenzaron el 29 de enero de 2017, centrados en la ciudad de Avdiivka, controlada por el ejército ucraniano.

El 18 de febrero, el MAE ruso Serguei Lavrov, en una reunión con sus homólogos ucraniano, alemán y francés, afirmó que se había acordado un cese al fuego entre Ucrania y los separatistas a partir del 20 de febrero, pero según un portavoz del ejército ucraniano, el 20 de febrero los ataques separatistas continuaron, aunque afirmó que hubo una reducción significativa de la actividad miliar.

---

<sup>19</sup> The Ukraine Crisis: Risks of the Renewed Military Conflict after Minsk II. 1 de abril de 2015. <https://d2071andvip0wj.cloudfront.net/b73-the-ukraine-crisis-risks-of-renewed-military-conflict-after-minsk-ii.pdf>

<sup>20</sup> Kramer, Andrew E. (10 de Noviembre de 2015). "A Bleak Future in Eastern Ukraine's Frozen Zone". The New York Times.

El 24 de junio de 2017, el cuarto intento de tregua en lo que iba de año, colapsó a las pocas horas, lo mismo sucedió con el alto al fuego del 25 de agosto con motivo de un nuevo año escolar, así como el alto al fuego navideño previsto para el 23 de diciembre de ese mismo año. Lo que sí que se llevó a cabo como parte del acuerdo de Minsk, fue el intercambio de 73 soldados ucranianos por más de 200 separatistas el 27 de diciembre. Fue el resultado de otro infructuoso año más en la resolución del conflicto.

Así pues, la crisis en Ucrania ha entrado en su quinto año, y lo hace con una situación sobre terreno muy degradada, y unas negociaciones que, tras un fuerte estancamiento en 2017, ofrecen muy pocas perspectivas de una pronta solución negociada del conflicto, especialmente en el contexto de las elecciones presidenciales en Rusia en marzo de 2018, y presidenciales y parlamentarias en Ucrania en 2019.

El 18 de enero, el parlamento ucraniano aprobó una ley para recuperar el control de las áreas ocupadas por los separatistas, pero este fue visto por el gobierno ruso como una provocación a una nueva guerra, ya que además de definir a las autoproclamadas repúblicas de Donetsk y Lugansk como territorios ocupados temporalmente, se etiqueta a Rusia como potencia agresora.<sup>21</sup> Asimismo el proyecto de ley apoya la prohibición del comercio y el bloqueo del transporte con los territorios controlados por separatistas, y el reconocimiento único de certificados de nacimiento y defunción emitidos por los secesionistas, quedando fuera de la legalidad cualquier otro documento que estos emitan. En este también se trató la creación de un nuevo equipo operativo conjunto del ejército ucraniano para tomar el mando de todas las unidades militares, policiales y de voluntarios en la zona del conflicto.

---

<sup>21</sup> Верховна рада України, <http://www.rada.gov.ua/archive/2018/01/18>

Fue el 16 de marzo de este año cuando Poroshenko asistió a una prensa en Vinnytsia en la que anunció que se daba por finalizada la Operación Antiterrorista que ha seguido Ucrania a lo largo de todos estos años de conflicto, para dar paso a la Operación de Fuerzas Conjuntas, formato que comenzará a finales de mayo.<sup>22</sup>

Tras una serie de acuerdos de tregua (el más reciente el del pasado 1 de abril), que tan sólo consiguen una reducción temporal de la violencia, según datos de ACNUR, ya son más de 10.000 personas las que han fallecido desde el inicio del conflicto, 4 millones los que necesitan asistencia humanitaria, siendo 1,8 millones los desplazados internos y más de 500.000 los ucranianos que han buscado refugio fuera del país. Los solicitantes de asilo ucranianos en España se han duplicado desde 2014, cuando hubo 946, frente a los 2.039 de 2017. No obstante, este último dato es inferior a las 2.746 solicitudes registradas en 2016 y a la cifra récord registrada en 2015, con 3.423 solicitudes, si bien entonces el conflicto estaba en su punto más álgido.<sup>23</sup> Como últimos datos de actualidad, cabe destacar que, desde el 16 de noviembre de 2017 al 15 de febrero de 2018, se han producido 12 muertes y 61 heridos, siendo las ciudades de Novotroitske y Novoluhanske (Provincia Donetsk) las más afectadas.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Poroshenko states completion of ATO, launch of joint forces operation in Donetsk and Luhansk regions. 30 de abril de 2018. <https://en.interfax.com.ua/news/general/502349.html>

<sup>23</sup> ACNUR (Agencia de la ONU para los refugiados) <http://www.acnur.es/noticias/notas-de-prensa/2904-ucrania-al-entrar-en-el-cuarto-ano-de-conflicto-persiste-la-incertidumbre-para-los-desplazados>

<sup>24</sup> Ver ANEXO V.

## 2.- Conclusiones

Plaza de la Independencia, noviembre de 2013, un grupo de pacíficos manifestantes claman al Presidente Yanukovich la firma de un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea<sup>25</sup>. Junio de 2018, el país se ve sumido en un conflicto que ya ha dejado a más de 10.000 defunciones, 1,4 millones de desplazados y más de 4 millones de personas que necesitan asistencia humanitaria.

Es hasta cierto punto paradójico cómo lo que comenzó siendo una pequeña revuelta que rogaba unas mejores condiciones de vida y un mayor acercamiento a Europa, se haya convertido en un conflicto de increíble magnitud con carácter internacional. Pero a veces sólo es necesaria una pequeña gota para derramar un gran vaso de agua. Y es que Ucrania se encontraba sumida en la inestabilidad política y crisis económica desde la caída de la Unión Soviética, y cómo se ha comentado en los antecedentes del presente trabajo, siempre ha sido vista por los ojos de sus vecinos como buen objeto de conquista, habiendo formado parte del imperio austro-húngaro, de Polonia, Rumanía y de la vieja Unión Soviética, tendiendo así pocas oportunidades de llevar a cabo un pleno y próspero desarrollo del país.

Este hecho histórico, trae consigo el resultado de que Ucrania sea un gran mosaico de culturas y etnias, dónde destaca sobre las demás la rusa, suponiendo un gran peso y a su vez una notable diferenciación entre la Ucrania occidental mayoritariamente nacionalista ucraniana, y la oriental, con un posicionamiento más bien de nostalgia soviética y afín a su vecina Rusia.

---

<sup>25</sup> Entre los beneficios de entrar en la Unión Europea se encuentra el ser partícipe de la Eurorden, tal y como puede verse en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Espacio de libertad, seguridad y justicia: negociaciones de la orden de detención europea”, *Glossae*, nº 12 (2015), pp. 263-287.

Esta inestabilidad post-soviética, crisis económica y cierta división cultural, formó el escenario perfecto para que aprovechando el nuevo desequilibrio producido en la capital por las manifestaciones pro europeas, la Federación rusa llevara a cabo un referéndum ilegal en Crimea para anexionarlo a su territorio. Y es ilegal porque, como viene explicado en el apartado jurídico de este trabajo, Moscú no sólo violó una serie de tratados en los que reconocía la independencia e inviolabilidad territorial de Ucrania, como lo son el Memorando de Budapest del 5 de diciembre de 1994, el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, del 31 de mayo de 1997 o el Tratado de Partición entre Rusia y Ucrania del 28 de mayo de 1997, sino que violó la Carta de las Naciones Unidas y con ello el principios básicos del Derecho Internacional.

Son dos los principios fundamentales a los que la Federación rusa se amarraba para defender su actuación en la península de Crimea; el principio a la libre determinación de los pueblos, alegando que la población rusa de Crimea se veía oprimida bajo el yugo del gobierno central ucraniano, y la separación de un territorio del estado central mediante un procedimiento democrático.

Y bien, ninguno de estos argumentos contiene validez alguna, puesto que, para darse una situación de libre determinación de un pueblo, la autoridad central de un Estado multiétnico y multicultural, debe cometer violaciones indudables de forma sistemática y significativa de los derechos humanos y civiles de una minoría supuestamente oprimida. Pero el gobierno central ucraniano de ningún modo puede ser acusado de dichos ataques sistemáticos o generalizados contra los derechos de la etnia rusa en Crimea, puesto que, según un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, no existe tal violación u opresión, sino que tan sólo se han dado ciertos incidentes aislados.

Asimismo, en lo referente a la declaración unilateral de independencia de Crimea tras la celebración del referéndum separatista, cabe recordar que su legalidad es nula puesto que, con el apoyo político, social y militar de la Federación rusa, se violó la integridad territorial ucraniana, y se produjo una secesión y posterior anexión forzosa mediante el uso de la fuerza, sin ningún consentimiento del gobierno ucraniano. Se violó así, no sólo una norma *ius cogens* de Derecho Internacional, sino la propia Constitución ucraniana en la que se especifica que cualquier alteración territorial tan sólo se podrá decidir si en el procedimiento de este, participa la totalidad del pueblo ucraniano.

En medio del caos producido por la anexión de Crimea a Rusia, otras zonas del este de Ucrania deciden reivindicarse y exigir una serie de concesiones que terminan desembocando en autoproclamadas repúblicas. Es entonces cuando un país localizado en el centro de Europa, se convierte en un gran polvorín y en un verdadero campo de batalla con trincheras y miles de fallecidos y heridos. Es entonces cuando Ucrania se sume en el mayor de los caos y en la mayor de las desgracias.

Pasan días, meses y años y los acuerdos de tregua se suceden, no consiguiendo más que una reducción temporal de la violencia. A pesar de las múltiples sanciones y actos de condena a Moscú llevados a cabo por potencias externas como la Unión Europea y Estados Unidos, así como numerosas cumbres y reuniones de alto nivel para negociar la paz y el cese del apoyo militar ruso a los separatistas rusos, el conflicto sigue vigente y las negociaciones se encuentran estancadas.

Este estancamiento es latente pese al Formato de Normandía y los Acuerdos de Minsk, que buscan una solución pacífica del conflicto, siendo una de las principales razones de su fracaso la falta de voluntad política de las partes para avanzar en la implementación de estos. Las razones parecen obvias, la Federación rusa afirma que el referéndum de Crimea fue totalmente legal y por tanto consideran inconcebible la

desocupación de Crimea, y hasta que Ucrania no reconozca dicha afirmación y lleve a cabo mayores concesiones en el este, Moscú no se ve dispuesto a ceder. Ucrania por otro lado, con un gobierno que encuentra enormes reticencias en la Rada y en los sectores nacionalistas y ultraconservadores, no renuncia a un avance secuencial que supone no tomar determinadas medidas tales como la amnistía, descentralización, reforma constitucional...etc.

A pesar del gran apoyo que cuenta Ucrania en lo relativo al conflicto frente a Rusia, la comunidad internacional cada vez es más exigente en la presión a Ucrania para que exhiba resultados del proceso de reformas. El problema no estriba tanto en la ausencia de iniciativas legislativas, como en la implementación de las mismas y en el riesgo de marcha atrás de las reformas iniciadas. Ello es especialmente evidente en un sector prioritario para la comunidad internacional, la lucha contra la corrupción. Y es que Ucrania tiene una férrea costumbre de corrupción en prácticamente todos los ámbitos de la vida de un ciudadano ucraniano, pasando por la educación, la sanidad y cómo no la política. Esto dificulta de manera bestial un acercamiento todavía mayor a Europa, la cual está desembolsando un importante paquete financiero de ayuda a Ucrania, pero parece que esta ayuda no está siendo tan fructuosa como se desearía, y la posible causa sea el corrupto y burocrático sistema ucraniano.

Cómo es lógico, la corrupción no es el problema mayor que imposibilita una resolución del conflicto, pero es cierto que dificulta una situación que ya es de enorme complejidad. Sea como fuere, es visible que a día de hoy Ucrania no se encuentra en condiciones reales de llevar a cabo un cese al fuego definitivo y poner fin a la que es la mayor tragedia de la historia de la República de Ucrania. Un conflicto tan complejo como el analizado no tiene soluciones fáciles ni mucho menos, pero un aspecto es claro, un conflicto no será resuelto si cae en el olvido.

Lucía Bilyk

Este es un recordatorio a que la crisis en Ucrania es latente y persiste, y a pesar de que muchas voces alertan de que Ucrania supondrá el próximo conflicto congelado, éste todavía sigue en llamas, por lo que en ningún caso se ha de permitir que la Comunidad Internacional lo deje en el olvido.

# ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS FARC DE COLOMBIA

**Nerea García**

## **1.- Origen histórico de conflicto colombiano**

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC) surgen en Colombia a mediados del siglo XX, en la década de los años 60, como un grupo guerrillero revolucionario partidario de la ideología comunista con un claro objetivo político. Han protagonizado la época de mayor violencia vivida en Colombia y han sido responsables, junto con las guerrillas liberales de la oposición política, de las mayores atrocidades allí cometidas. Para poder entender su nacimiento debemos conocer primeramente parte de la historia contemporánea de Colombia, y así el contexto político en el que surge esta organización y que al mismo tiempo la define.

El momento de desarrollo del Estado-nación de Colombia se caracteriza por el bipartidismo político que imperaba en este país, dividiéndose el poder por años entre el partido Conservador y el Liberal, y tomando mayor presencia por momentos el Partido Comunista Colombiano (PCC) perteneciente a la rama liberal. La construcción de este gobierno se hizo en contra de las necesidades y demandas que presentaba una sociedad que vivía en una lucha diaria entre oposiciones políticas y donde la ocupación del territorio era una

forma de hacerse con el poder y que llevaba inevitablemente consigo políticas contrarias a la ocupación para defender el territorio (Pino, 2014, pág. 149).

Durante la legislatura del presidente López Pumarejo se creó la Ley 200 en el año 1936 por la cual se pretendía prestar ayuda y mejorar la distribución de recursos a los trabajadores de las tierras restándole beneficio a los grandes empresarios, pero lo que ocurrió fue que no se llevó a cabo y el pueblo trabajador de esos campos se resintió por haberse creído protegidos por el Estado engañosamente. Como sostiene Pino (2014), “hubo otras cuestiones que sembraron miedo y terror en los campesinos como el caso de los empresarios que utilizaron la violencia como estrategia para lograr sus fines mientras que el Estado se mostraba complaciente y despreocupado” (pág. 149). Este abandono de los intereses sociales enfadó a las poblaciones más vulnerables del área rural que decidieron buscarse por sí mismos los medios de hacerse propietarios y beneficiarios de las tierras que trabajaban, creándose ciertos movimientos sociales al margen de la ley que contrarrestasen los excesos del gobierno y de aquellos grupos empoderados; y es cuando el PCC apoya a estos ciudadanos desprotegidos dando lugar a los cuadros revolucionarios de donde posteriormente nacerían las FARC. (Martínez-Villalba, 2013, págs. 19 y 20; Pino, 2014, pág. 148 y 149). Esta organización debe su nacimiento a la lucha que imperaba entre oposiciones políticas y lo hace, como dice Pina, “como un movimiento social de resistencia revolucionario que tenía como objetivo defender a los campesinos de la usurpación de tierras ejercida por los grupos económicos o por el mismo Estado” (pág. 150). De este modo, la función con la que surge la organización es fomentar los intereses comunes de un grupo social, pero posteriormente se convirtieron en un movimiento guerrillero de autodefensa ante las acciones del Estado. (Pina, 2014, pág. 151).

En su origen, las FARC no surgen como un grupo político que quisiera alcanzar el poder, sino como un movimiento social que fundamentó en una lucha armada su contrarreplica a las políticas

económicas desfavorecedoras para el sector rural de la población que estaba llevando a cabo el gobierno conservador de entonces. Recibieron mucho apoyo y sustento del Partido Comunista Colombiano, quien basaba su tesis sobre el movimiento armado en la teoría de Lenin que justificaba la actuación armada (Pino, 2014, pág. 153).

El Partido Comunista Colombiano de 1930 provenía del antiguo Partido Socialista Revolucionario de 1924. Según afirma Pataquivia (2009, pág. 157) “treinta años más tarde, coincidiendo con el periodo de “violencia política”, el brazo armado del PCC se consagró como una guerrilla móvil propiamente dicha conocida como Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas. Sostenía tres situaciones en las cuales optarían por la lucha armada (Pataquivia, 2009, págs. 156-157):

- En caso de defensa ante una agresión, que se convirtió en utilizar armas para invadir, conquistar tierras, saquear poblaciones y defender a los asociados o simpatizantes del PCC ante cualquier agresión o necesidad de ayuda.

- Por solidaridad entre sus combatientes y demás ciudadanos afectados por la lucha que defendían, especialmente aquellos partidarios del PCC.

- Como búsqueda de una solución legal.

El hecho que hizo saltar la chispa entre las oposiciones políticas de Colombia fue conocido como el Bogotazo. Mariano Ospina Pérez lideraba el Partido Conservador y Jorge Eliecer Gaitán el Partido Liberal Colombiano. En Gaitán los posicionados a favor de la rama izquierdista depositaron toda su confianza de cambiar la situación política y social del país que tantas precariedades estaba dejando respecto a los trabajadores y aquellos ciudadanos pertenecientes a la entonces clase baja. Fue por ello que cuando el 9 de abril de 1948 Gaitán fue asesinado antes de las elecciones se desató una histeria colectiva

que dio lugar a 5000 muertes tan solo en la ciudad de Bogotá. Los partidarios de Gaitán, y especialmente los de la rama comunista, emprendieron acciones de lucha contra todo aquello que fuera en contra de las ideas de su partido (Martínez-Villalba, 2013, págs. 21-24). La ciudad quedó destrozada y desde ese momento empezaron con mayor frecuencia y gravedad los episodios de violencia en Colombia conociéndose esta época como la “Violencia Política”. Los grupos guerrilleros de la zona empezaron a defender violentamente los intereses del partido y los suyos propios, y aquellas guerrillas comunistas se fueron distanciando del gobierno cada vez más en todos los ámbitos (Pataquiva, 2009, págs. 157-159).

Entre aquellos líderes de las guerrillas que tomaron mayor fama por protagonizar los episodios de mayor violencia cruel se encuentra en la rama comunista “Tirofijo” que pasó a llamarse Manuel Marulanda Vélez y que con posterioridad encabezaría la directiva de la organización FARC. Otros también muy nombrados fueron Saúl Fajardo, Julio Guerra, Juan de Jesús Franco, “Mariachi”, José María Oviedo y los hermanos “Loaiza” pertenecientes a la rama liberal conocida como “limpios”, y en la oposición comunista “Mayor Lister”, Isauro Yosa, “Charro Negro” y Jacobo Prías Alape. Todos estos líderes de guerrillas encabezaron las acciones de lucha más hostiles y sangrientas que marcaron la historia y memoria del pueblo de Colombia. Según cuenta Pataviquia hubo “hileras de decapitados en los caminos, degollados con el llamado corte de franela o de corbata, incluso llegaron a despellejar a sus víctimas y extender la piel como si fuese la de ganado, mujeres embarazadas con el vientre lleno de piedras mientras que sus fetos colgaban de los árboles”. Éstas y demás acciones de lucha otorgaron el nombre de “Violencia Política” a este periodo de tiempo tan singular (págs. 157-159).

## **2.- Aparición de las FARC**

Cuando hablamos del proceso de formación y evolución de las FARC podemos distinguir cuatro etapas como dicen José Pino (2014, págs. 152 y 153) y Germán Pataquivia (2009, págs. 156-160):

La primera es denominada “fase de la incubación” y se da entre los años 1948 y 1953. Se basaron en una prolongación de la autodefensa campesina apoyada y alentada por el PCC. En ella concurren la creación de escuelas de guerrilleros para formar a un mayor número de hombres para la lucha, así como conseguir más grupos de personas pertenecientes a otras zonas rurales donde igualmente se daban episodios de violencia.

Entre 1954 y 1964, comienza la segunda etapa con el asentamiento de Sumapaz donde la guerrilla comunista se vio perjudicada por los golpes del ejército. En el último año de esta etapa “Tirofijo” promueve un ataque en Marquetalia que fue respondido con la ocupación militar de las cuatro zonas estratégicas que poseían lo que obliga a la guerrilla a reorganizarse en las regiones selváticas caquetenses. Se corresponde con el paso de esta organización de “movimiento campesino” a guerrilla. Estas guerrillas llegaron a controlar muchas zonas del país y fueron adquiriendo cada vez más fuerza y más seguidores. En 1953 el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla pide la entrega de armas a estas guerrillas pero no todas las entregaron. Por ello de esto se llevó a cabo la operación Villarica (asentamiento de Sumapaz) en contra de estas movilizaciones agrarias que habían invadido y asesinado pueblos enteros (Pataquivia, 2009, pág. 158). En el último año de esta etapa, el 27 de mayo en Marquetalia la organización lanza un comunicado nombrándose como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, pero no es hasta dos años más tarde, en la tercera etapa cuando esto se consolida. (Pataquivia, 2009, Pág. 160).

La tercera y más breve, de 1964 a 1966, es conocida como la etapa de reconstrucción a la que fueron obligadas las guerrillas y se reagrupan en aquellas zonas que el ejército había abandonado de manera temprana. En estos años se dan los mayores ataques de esta organización contra población civil y la salida exhaustiva de campesinos de los territorios en los que se asentaron. También se crearon las “repúblicas independientes” y se consolidaron formalmente las FARC tras la operación militar de Marquetalia durante la Segunda Conferencia del Bloque Sur afirmando “los destacamentos guerrilleros del Bloque Sur nos hemos unidos en esta conferencia y constituido las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (F.A.R.C.), que iniciaran una nueva etapa de lucha y de unidad con todos los revolucionarios de nuestro país, con todos los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales, con todo nuestro pueblo para impulsar la lucha de las grandes masas hacia la insurrección popular y la toma del poder para el pueblo”. Estas repúblicas tenían su origen en las áreas base que presenciaba la guerrilla, tenían autonomía política y capacidad armada como para negar la soberanía del Estado de Colombia. Según Pataquivia (2009, pág. 160) “el ejército colombiano no podía penetrar esas zonas, se les decía que su presencia era nefanda y que ahuyentaban a los habitantes”.

Se consolidaron en el centro del país como once amplias regiones radicalizadas bajo el dominio tácito de las guerrillas que impusieron un sistema de autogobierno marxista-leninista que crecía con el propósito de hacer frente al Estado creando otro dentro del mismo (Martínez-Villalba, 2013, pág. 34). Los partidarios de la ideología contraria destacan la determinación de “agrupaciones de autodefensa campesina” (Pataquivia, 2009) que padecieron ataques indiscriminados en sus territorios produciendo las conocidas columnas en marcha, grupos de ciudadanos y familias enteras originarias de la zona rural en cuestión que se vieron obligadas a abandonar, habitando así en la selva. Pero las Repúblicas Independientes se consiguieron mediante acciones de lucha armada contra los terratenientes a quienes se hizo contribuyente de esta guerra, pues el movimiento armado de las FARC ya había adquirido un

importante número de armas, financiación y apoyo extranjero (por ejemplo el recibido por Cuba) que suponían una seria amenaza para el Estado Colombiano al extender progresivamente su proyecto político independentista.

La última etapa operacional de las FARC empieza en 1966 y termina en 2016 con la firma de los Acuerdos de La Habana donde teóricamente se pone fin al conflicto entre Colombia y las FARC. Es la etapa más duradera y fue nombrada como Guerra Revolucionaria que se basaba en la mezcla de todos los medios de lucha posibles ajustándose a la situación política y militar del país al que afectase. Según las mismas FARC se consideraban “una estructura organizativa propia con formas de autogestión manteniendo el carácter defensivo armado”. (Pataquivia, 2009, Pág. 160).

### **3.- Las conferencias guerrilleras**

A lo largo de su historia, la organización FARC se reunió un total de ocho veces en las llamadas Conferencias Guerrilleras, unas congregaciones en las que se discutían y conceptualizaban los problemas, las soluciones y futuras actuaciones en relación con su plan inicial que era hacer llegar a esas zonas rurales la inversión económica que les prometió el gobierno (Pataquivia, 2009, pág. 163).

En 1965, tras la operación contra Marquetalia, deciden reunirse en Riochiquito y establecer unos parámetros en relación con la forma de actuar que van a tener en los años siguientes donde se contempla y accede a fomentar la propaganda como estrategia, así como operar bajo una dirección común a todos. Es durante esta conferencia cuando se denominan “Bloque Sur” al estar situado al sur de Tolima (Martínez-Villalba, 2013, pág. 52).

La Segunda Conferencia se dio en abril del año 1966 donde se cambió el nombre de “Bloque Sur” por Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Se planeó la expansión hacia otras zonas

del país, dividiéndose en seis nuevos grupos y cambiando su acción defensiva como ofensiva directa para así provocar un conflicto urbano que limitaría las ciudades, especialmente Bogotá, siendo ésto de tal magnitud que les permitiera acceder al poder del gobierno (Pataquivia, 2009, pág. 163; Informe General. Centro de Memoria Histórica, pág. 155). Por entonces el partido Comunista consideraba a esta organización como una “simple reserva estratégica que, en caso de golpe militar, cerraría la posibilidad de acción política legal” (Informe General. Centro Nacional de Memoria Histórica, s.f., pág. 123).

Para la Cuarta Conferencia Guerrillera las FARC habían aumentado su número de integrantes a 780 y pretendían volver hacia la zona de la Cordillera Central, y los antiguos destacamentos pasaron a denominarse frentes (Pataquivia, 2009, pág. 164).

En 1978, durante la Sexta Conferencia, pretendían llevar a cabo un reclutamiento acelerado, por lo que cuatro años más tarde se juntaron con mil hombres repartidos en diez frentes distintos. (Pataquivia, 2009, pág. 164).

En la Séptima Conferencia de 1982 se solidifica la organización guerrillera dada la situación en Centroamérica de despliegue de luchas populares debido a la victoria de los sandinistas en Nicaragua y la aplicación del Estatuto de Seguridad de Turbay Ayala que endureció el ambiente (Informe General. Memoria Histórica, s.f., pág. 135). Al adquirir una nueva formalidad se produce un cambio en la dirección de la organización y se propone el cese de la lucha armada como guerrilla para ser un grupo legítimo que pretende imponer justicia social mediante las armas y crecen hacia zonas históricas estratégicas donde se encontraba el PCC. (Informe General. Memoria Histórica, s.f., pág. 136; Robledo, 2006, pág. 166; Pataquivia, 2009, pág. 164). Es entonces cuando pasan a llamarse FARC- EP (Ejército del Pueblo) y se proponen cinco metras: crecer políticamente, crecer como organización, provocar acciones ofensivas directas militares, mejorar su situación económica y

profundizar en la publicidad de la organización (Pataquivia, 2009, pág. 164).

La Octava Conferencia Guerrillera se celebró en abril de 1993 donde se concretaron y reajustaron la técnica y estrategia que iban a seguir para alcanzar su objetivo de tomar el poder del país. Para ello se llevaron a cabo según mantiene el Informe General de la Memoria Histórica de Colombia tres cambios: el primero, formar un ejército con el que fuera posible perpetrar un golpe militar contra el Estado, lo que puso fin a la guerra de guerrillas para conformar una guerra de oposiciones; el segundo, acercar aún más el conflicto a las grandes ciudades como la capital; el tercero, hacer estrictamente formal su separación del PCC para seguir su propio proyecto político, lo cual hicieron evidente con la formación del Partido Comunista Clandestino Colombiano (Informe General. Memoria Histórica, s.f., pág. 155 y 161). Dada su expansión territorial hacia el suroriente tenían el control de la zona cocalera, lo que les produjo un auge económico para su financiación, al mismo tiempo que recibían apoyo social de aquellos ciudadanos de la zona cocalera. Este crecimiento exponencial se reflejó en 2002 cuando habían ocupado el 60% de las poblaciones del país y contaban con 28000 miembros (Informe General. Memoria Histórica, s.f., págs. 161-162).

En esta última conferencia, según Pataquivia (2009) se tuvieron en cuenta una serie de factores externos e internos para propiciar su prosperidad como organización (pág. 168):

- Contaban con la presente lucha contra el narcotráfico que se llevaba a cabo en países limítrofes como Perú y Bolivia lo que redestinó el cultivo a la zona de Colombia de lo que se vio beneficiada la organización, pues se hicieron con el control de este mercado. Esto provocó numerosos enfrentamientos con las mafias que controlaban anteriormente la producción y venta de este producto causándole la muerte a aquellos miembros visibles que trabajaban en el partido Unión Patriótica.

- La política de las FARC es conocida internacionalmente y a la par cuestionada por ser poco creíble.

- El declive de los modelos políticos comunistas más importantes como eran la ex Unión Soviética y Alemania Oriental hace que tengan que modificar su línea política.

- Con la Constitución de 1991 se cedieron mejores condiciones para la participación de los sectores minoritarios.

- El triunfo que obtuvieron otros movimientos guerrilleros como el M-19 o el EPL, entre otros, favorecieron un nexo de influencia política entre ellos y la organización.

- El presidente César Gaviria Trujillo insertó un modelo económico neoliberal. Con él también desacordaron los diálogos de paz dado en Venezuela y México.

#### **4.- Métodos de financiación de las Farc**

A lo largo de su trayectoria las FARC se sirvieron de distintas herramientas para poder costearse su actividad como guerrilla de manera inicial y posteriormente como organización formal.

Como afirma Juan Carlos Robledo (2006, pág. 146) empezaron a recibir apoyo de los campesinos, pero esta fuente no era suficiente para sostener toda su lucha. Sí lo fue el narcotráfico, clave con la que dieron años después y que generó el mayor porcentaje del total de sus ingresos -45,8%- (Martínez-Villalba Mejía, 2013, pág. 68). Antes de empezar con el narcotráfico, desde el año 2000 las FARC utilizaron los secuestros y extorsiones para financiarse, de donde siguen presentes hoy en día altos beneficios económicos, llegando a ser su cuarta fuente de financiación y la tercera en el año 2003, y aunque otras organizaciones como el ELN se valieron de esa forma de obtención de

dinero nunca llegaron a alcanzar la suma que poseían las FARC (Robledo, 2006, pág. 146; Informe General, Memoria Histórica, s.f., pág. 169; Saumeth, s.f., pág. 4). Según Pataquivia, la mayoría de los numerosos secuestros que tuvieron lugar en Colombia en el año 2008 fueron realizados por miembros de las FARC (pág. 178).

La lucha contra el narcotráfico que se llevó a cabo en países cercanos a Colombia como Perú y Bolivia supuso una ventaja para que la producción de coca se centrara en Colombia, lo que significó que las FARC se adueñaran de su producción (Pataquivia, 2009, pág. 169). Como las FARC habían conseguido expandirse por todo el territorio nacional tenían la posibilidad de dominar la explotación de la energía, el transporte y recursos naturales como carbón, petróleo y oro mediante extorsiones focalizando su trabajo en la zona interior del país para cosechar más recursos rentabilizando al máximo y sin miramientos las tierras donde más bienes había (Pataquivia, 2009, pág.170; Saumeth, s.f., pág. 4).

Martínez-Villalba realiza un estudio sobre los medios de financiación de las FARC basándose en datos ofrecidos por la Junta de Inteligencia Conjunta (JIC) en 2003. De esta investigación saca en común las fuentes anteriormente mencionadas y que, además, comparten otros autores. No obstante, distingue otras entre las que se encuentran:

- El “Impuesto para la paz” que pagaban todas las empresas y campesinos cuyo patrimonio superase los 2000 millones de pesos y que provenía del dinero que obtenían de la venta de sus cultivos o, como decía Raúl Reyes (miembro de las FARC) “era el precio que pagaban los campesinos por un asesoramiento sobre el precio que debían tener sus productos”. Este impuesto viene como castigo hacia las grandes empresas que explotaban los recursos y a los campesinos. De este dinero se costeó la lucha de la organización y algunas obras sociales en beneficio de la población campesina.

- Tráfico ilícito de sustancias psicoactivas o narcotráfico. Incluía la participación en la producción de la coca desde su plantación, cultivo, gramaje hasta el empleo de pistas de aterrizaje clandestinas y la comercialización del clorhidrato de coca. Todo esto sumado a la notoria presencia de la organización en todo el país hizo que el narcotráfico supusiera el 45,8% de los ingresos totales de las FARC, siendo su primera fuente de financiación.

- Material hurtado a las Fuerzas Miliars originario de las batallas que disputaban contra las FARC y en las que se perdían armas que esta organización adquiriría posteriormente a su retirada. Constituiría el 0,004% del total de los ingresos de las FARC.

- Secuestro. Una de las fuentes más importantes junto con la extorsión y el narcotráfico que consistía en el pago por la recuperación del secuestrado. En un primer momento las FARC secuestraban con motivos políticos pero finalmente llegó a contar con la participación de grupos de delincuentes menores que llevaban a cabo un estudio sobre los mejores sujetos para ser secuestrados. Reúne el 6,75% del total de ingresos de las FARC y ocupa el tercer lugar.

- Extorsión. Recibían dinero de agricultores, campesinos y comerciantes bajo la amenaza de las FARC de atacar a sus familias, negocios, cultivos, ganado, etc. Tal como dice Martínez-Villaba, “tras la expedición por parte de las FARC de la denominada “Ley 002” de marzo del año 2000, se cobra un “impuesto” del 10% a los capitales superiores a un millón de dólares”. Esto representaría el 41.31% del total de ingresos de las FARC y ocupa el segundo lugar.

- El asalto a entidades bancarias, constituyendo el 0,07% de los ingresos.

- Aporte de asociaciones simpatizantes, de lo que se desconoce porcentaje concreto.

- Mediante el hurto de ganado las FARC recibieron cerca de un 70% de las ganancias que producía este hecho.

- Rendimiento de inversiones, siendo el 3,04% y situándose en el cuarto lugar.

- Hurto de combustibles. Se inició como una actividad delictiva común que resultó ser especialmente útil para la organización en cuanto a la creación de estupefacientes, mercado que como hemos dicho anteriormente dotaba a las FARC de casi la mitad de su financiación total.

Según este estudio de Martínez-Villalba, el 97% de los ingresos de las FARC han sido conseguidos por el narcotráfico en primer lugar, la extorsión en segundo y el secuestro el tercero. Lo que hace esto es evidenciar que existe en las FARC la aplicación de un sistema financiero y logístico. De manera contraria a esto, el gobierno de Colombia cree que esta organización ha derivado en una organización criminal cuyo objetivo es el alcanzar el mayor beneficio económico. Sin embargo, y como hemos podido observar mediante los resultado ofrecidos por el estudio anterior mencionado, las FARC no se sustentan tan solo del narcotráfico, sino que han creado un proyecto revolucionario con el cual gracias al mercado de la coca prosperaría la situación política y social de los grupos más desfavorecidos de la sociedad, todo esto sostenido por el discurso marxista-leninista al que hace referencia la organización que entiende el trabajo de la coca como el único modo de subsistir y mejorar económicamente que tiene el sector rural de la sociedad (Martínez-Villalba, 2013, pág. 69). Por tanto, catalogar los fines de esta organización en meramente económicos sería ignorar gran parte de todo lo que conforman las FARC.

## **5.- Secuestros más famosos realizados por las FARC**

Durante doce años tuvieron lugar los secuestros con mayor resonancia perpetrados por las FARC. El diario “El Espectador” (2/07/2008) de Colombia recoge así algunos de los más conocidos:

- 30 de agosto de 1996, secuestraron a sesenta militares tras un ataque a la base militar de “Las Delicias” después de matar a otros veintisiete.

- 21 de diciembre de 1997, atacan la base del Ejército en Patascoy matando a 10 militares y secuestrando a 18.

- 3 de marzo de 1998, tras un ataque en El Billar que provocó la muerte de 65 militares secuestraron a un total de 43.

- 3 de agosto de 1998, las FARC atacaron una base de antinarcóticos en Miraflores dejando 40 policías y militares muertos y secuestrando a 56.

- 1 de noviembre de 1998, tras la ocupación de Mitú mataron a 16 policías y militares y secuestraron a 61 de ellos.

- 25 de febrero de 1999, las FARC secuestran a 3 indigenistas estadounidenses en la frontera con Venezuela que posteriormente aparecerían muertos.

- 5 de agosto de 2000, tuvo lugar el secuestro del representante a la Cámara Óscar Tulio Lizcano.

- 4 de diciembre de 2000, secuestran a Fernando Arújo en Cartajena, ex ministro de desarrollo.

- 10 de junio de 2001, secuestran al senador Luis Eladio Pérez Bonilla, liberado el 27 de febrero de 2008.

## Nerea García

- 15 de julio de 2001, secuestran a Alan Jara, ex gobernador de Colombia, en un coche de la ONU.

- 26 de julio de 2001, tras el asalto de un edificio en Neiva, las FARC secuestran a los hijos del senador Jaime Lozada, a su esposa, Gloria Polanco, y a doce vecinos.

- 28 de agosto de 2001, las FARC secuestran en Huila al congresista Orlando Beltrán Cuéllar.

- 10 de septiembre de 2001, es secuestrada la congresista Consuelo González de Perdomo.

- 29 de septiembre, en una operación de rescate muere la ministra de Cultura, Consuelo Araújo, habiendo sido secuestrada días antes.

- 20 de febrero de 2002, las FARC secuestran a 3 ocupantes de un avión en el que se encontraba el senador Jorge Eduardo Gechem, que fue liberado el 27 de febrero de 2008.

- 23 de febrero de 2002, secuestran a Ingrid Betancourt, candidata presidencial y a Clara Rojas, ésta última entregada el 10 de enero de 2008 junto con Consuelo González de Perdomo.

- 11 de abril de 2002, tras el asalto de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca en Cali, las FARC secuestran a 12 diputados.

- 21 de abril de 2002, Guillermo Gaviria, gobernador de Antioquia y su asesor de paz, Gilberto Echeverri son secuestrados.

- 13 de febrero de 2003, secuestran a Keith Stansell, Marc Gonsalves y Thomas Howes cuya avioneta había caído en las

selvas del Caquetá. Fueron rescatados por el Ejército el 2 de julio de 2008 junto con 11 policías y militares.

- 5 de mayo de 2003, las FARC asesinan al gobernador Gaviria, al ex ministro Echeverri y a 8 militares para evitar su rescate.

- 28 de abril de 2007, las FARC secuestran al policía John Frank Pinchao.

De acuerdo con “El Espectador” durante los 40 años que pasaron desde 1970 hasta 2010 las FARC estuvieron relacionadas con 9.447 secuestros, cuya autoría quedó sin determinar y fueron culpables de otros 3.325, un total de 12.772 secuestros que afectaron a toda la sociedad colombiana, lo que hizo que el 4 de febrero de 2008 tuviera lugar una manifestación de colombianos que exigían a las FARC que pusieran fin a los secuestros y liberasen a los que aún tenían retenidos. Tras esto, algunos como los que se han mencionado fueron liberados pero otros muchos murieron en cautiverio o no fueron encontrados, pero sobre todo sirvió de motivación al Estado para luchar contra esta organización.

Lo que hizo a las FARC realizar tantos secuestros fue el buen medio de financiación que les suponía pero además la obligación de negociar con el gobierno y la presión social que conseguían con estos actos de tanta repercusión y afecto. En las Conferencias VII y VIII se determinó esta línea estratégica que iban a seguir. Los grandes secuestros de policías y militares les sirvió como un “recurso político y un insumo para presionar al Gobierno con la finalidad de consolidar un intercambio de secuestrados por guerrilleros en las cárceles” dice este mismo diario, además de suponer un ataque directo al gobierno mediante sus cuerpos de seguridad (*El Espectador*, 17/06/2016, consultado en <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/las-farc-y-el-secuestro>).



Gráfico 1. Evolución del secuestro simple y extorsivo en Colombia (Número de personas). Fuente: Salomón Kalmanovitz y Enrique López: "Tierra, conflicto y debilidad del Estado en Colombia" en Observatorio de la Economía Latinoamericana 44, junio 2005. Consultado en [www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/](http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/).

En este gráfico se muestra el número de personas secuestradas desde el año 1964 hasta el 1994 en Colombia. Como deja ver el gráfico, es a partir de la década de los 80 cuando tanto el secuestro simple como el extorsivo se hacen verdaderamente presentes en el país, llegando a alcanzar los 2.600 secuestros en el año 1994. Este método tan recurrido hizo que se tornara determinante para las FARC a la hora de conseguir financiación, pues aunque la mayoría de los secuestros se realizaban por delinquentes comunes posteriormente las víctimas pasaban a la posesión de las FARC. Hasta entonces el secuestro casi no se practicaba en Colombia, pero cuando entró en auge llevó al país a una situación de grave peligrosidad por la que se abandonaron muchas explotaciones rurales del país afectando a la productividad y al crecimiento agropecuario, tal como recogen Kalmanovitz y López (2005).

## **6.- Las negociaciones con el gobierno**

En 1984 el gobierno colombiano consigue lo que tantos años había buscado, un acuerdo de Cese al Fuego con las FARC. Según lo que sostiene Mackenzie (págs. 273 y 274, 2007) esto ocurrió durante la legislatura de Belisario Betancur, quien buscando la paz en el país había aprobado la ley de amnistía modificada que beneficiaba a todos los guerrilleros de todas las guerrillas que se encontraban presos. “Exactamente, 1680 de ellos serán soltados, lo que propina un golpe a la moral de la Fuerza Pública”, afirma Mackenzie. Esto favoreció que se creara un ambiente oportuno para dialogar con las guerrillas para conseguir poner fin al conflicto políticamente y sin necesidad de recurrir a las armas (Pataquivia, 2009, pág. 165). El 28 de mayo de ese año se hace real ese acuerdo entre el gobierno y las FARC tras la firma de los “Acuerdos de la Uribe”. Este cese de violencia no obligó a las guerrillas a entregar las armas, siquiera como símbolo ya que se buscaba que fuera un parón de su actividad (Mackenzie, 2007). Alfonso Cano, miembro de las FARC, dijo al respecto: “si hay paz, las armas no serán un problema ya que ellas no se disparan solas”, lo que hizo dotar a esta tregua de un carácter provisional.

Esta negociación a las FARC les abrió la posibilidad de conseguir sus metas políticas (introducirse en el gobierno colombiano) que mediante la lucha armada no habían podido lograr en cuarenta años (Pataquivia, 2009, pág. 171). Durante el tiempo que estuvo vigente este acuerdo de paz, las FARC crearon el movimiento político Unión Patriótica (UP) sosteniendo: “en unión con otros partidos y movimientos democráticos y de izquierda, la lucha de las masas populares por el retorno a la normalidad, a la controversia civilizada, por una apertura democrática que garantice el libre ejército de la oposición y su acceso a todos los medios de comunicación social, su organización, su lucha y movilización hacia un clima de participación popular en las gestiones del Estado” lo que culminó sus metas creadas en la Séptima Conferencia Guerrillera (Pataquivia, 2009, pág. 167).

Esta nueva movilización política fue un medio muy favorable para su patrocinio y publicidad revolucionaria.

De acuerdo con Pataquivia, fue en junio de 1987 cuando se rompe el acuerdo al producirse una emboscada hacia la patrulla del batallón Cazadores perteneciente a la Fuerza Pública. La actividad que realizaban en el narcotráfico consistente en robar producciones de coca a mafias como la de Pablo Escobar hizo que se les declarase una guerra, conformando así una “guerra de cárteles” que dejó tras de sí una gran cantidad de muertes de miembros pertenecientes a Unión Patriótica (Pataquivia, 2009, pág. 167). “En cada población en la que habían adquirido cargos públicos tales como la alcaldía, el consejo, personería municipal o cualquier otro, se encontraban familiares de las víctimas de largos años de acción revolucionaria exageradamente violenta que habían padecido los secuestros, asesinatos y extorsiones de las FARC, generaron un profundo resentimiento en un elevado número de habitantes que tomaban la justicia por su propia mano”, afirma este autor. Fue tal la acción violenta contra los miembros de UP que se conoce este hecho como el “Genocidio contra la UP” (Pataquivia, 2009, pág. 167).

En el año 2000 habían logrado posicionarse establemente al mando de un monopolio que giraba en torno al narcotráfico y las actividades violentas que se relacionaban con él (secuestros, extorsiones, etc.). Contaban con poderosas fuentes de financiamiento y esto hizo que fuera posible adquirir tanto poder como tuvieron y que pudieran seguir expandiéndose hacia zonas estratégicas que les fueran dando mayores beneficios. Gracias a las milicias bolivarianas, definidas por Pataquivia como “redes urbanas” extendieron su poder hacia las grandes ciudades. También fueron productivas las “Columnas Móviles” que defendían los territorios más importantes y atacaban estratégicamente, siguiendo los planes previstos en la Octava Conferencia (Pataquivia, 2009, pág. 171).

Para concluir con este capítulo, y siguiendo las líneas de este autor (pág. 176), el propósito de las FARC fue producir un cambio radical en el sistema político de Colombia dando cavidad a un régimen comunista radical en el que se diera un ejercicio pleno de las libertades donde durante toda la historia del país había imperado la ideología contraria. El caso de las FARC no es llamativo tan solo por la voluntad de implantar esta idea, sino por la forma que tuvieron de intentarlo adueñándose de todo y haciendo tangibles sus objetivos gracias a la acción violenta y lucha armada en una sociedad donde imperaba el narcotráfico y no había otra alternativa que acceder a ser “gobernados” por ellos dada la ausencia de una fuerza pública autoritaria que fuera efectiva para ese colectivo.

## **Bibliografía**

- Aznar Fernández Montesinos, Federico. *Aproximación al fenómeno del terrorismo*, 2015, España.
- Bartolomé, Mariano César. *Convergencia. Redes ilícitas y seguridad nacional en la era de la globalización*. Revista “Política y Estrategia”, N° 126. 2015.
- Bartolomé, Mariano *La criminalidad organizada, un severo problema de seguridad para el hemisferio*, s.f.
- Castro Moral, Lorenzo. Material didáctico de la asignatura: *Crimen organizado y terrorismo*, 2017, Aranjuez.
- Castro Urrego, Cristian Darío; Espinoza, Liudmila. *Crimen organizado internacional, violencia y terrorismo*, s.f., Colombia.
- De la Corte Ibáñez, Luis. *¿Hasta qué punto convergen el terrorismo global y la criminalidad organizada?: Parámetros generales y escenarios críticos*. 2013.

- De la Corte Ibáñez, Luis. *¿Por qué crecen los vínculos entre crimen organizado y terrorismo?* 2014.

- *El Espectador*, 17/06/2016, consultado en <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/las-farc-y-el-secuestro>).

- Farah, Douglas. *El crimen organizado transnacional, el terrorismo, y los estados criminalizados en América Latina: Una nueva prioridad de primer nivel para la seguridad nacional*. 2012.

- Fernández Rodríguez, Manuela, “Espacio de libertad, seguridad y justicia: negociaciones de la orden de detención europea”, *Glossae*, n° 12 (2015), pp. 263-287.

- Fernández Rodríguez, Manuela; Martínez Peñas, Leandro; y Prado Rubio, Erika, *Análisis de jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2017.

- Jiménez Serrano, J. *Crimen organizado: una aproximación al fenómeno*, 2015, España.

- Kalmanovitz, Salomón y López, Enrique. *Tierra, conflicto y debilidad del Estado en Colombia*, en Observatorio de la Economía Latinoamericana 44, junio 2005. Consultado en [www.eumed.net/coursecon/ecolat/co/](http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/co/).

- López Calera, Nicolás. *El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo?*, 2002, Granada.

- López Muñoz, Julián. *Criminalidad y terrorismo, elementos de confluencia estratégica*. 2016.

- Losada Salgado, Néncer. *Relación entre traficantes de cocaína y las FARC: años 80*. Cult.drog. 15(17): 89 – 98. ISSN 0122-8455. 2010.

- Martínez Peñas, Leandro, *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2016.

- Martínez Peñas, Leandro, y Fernández Rodríguez, Manuela, *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid, 2014.

- Martínez Peñas, Leandro, y Fernández Rodríguez, Manuela, "Evolution of British law on terrorism: From Ulster to global terrorism (1970-2010)", en VV. AA.. *Post 9/11 and the State of permanent Legal Emergency. Security and Human Rights in countering terrorism*. Nueva York, 2012.

- Martínez-Villalba Mejía, Lucas. *FARC y Terrorismo: el conflicto armado colombiano en el contexto del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos*. México, D.F. 2013.

- Pataquivia García, Germán Nicolás. *Las FARC, su origen y evolución*, 2009. ISSN 1696-2206.

- Pino Montoya, José Wilmar. *Las FARC-EP\*: de movimiento social a grupo armado. The FARC-EP: from social movement to armed group*. Katharsis, ISSN 0124-7816, N°. 17, pp. 147-157, enero-junio de 2014, Envigado, Colombia.

- Ríos Sierra, Jerónimo. *La narcotización del activismo guerrillero de las FARC y el ELN, 1998-2012*. Revista UNISCI / UNISCI Journal, N° 41 (Mayo / 2016). Universidad EAN. Bogotá.

- Rivera Clavería, Julio. *El crimen organizado*, 2011, Guatemala. ISSN 2174-9019.

Nerea García

- Robledo Fernández, Juan Carlos. *El conflicto armado en Colombia, una aproximación a su identidad ontológica: caso de las FARC*. 2006.

- Saumeth Cadavid, Eric. *Historia de la guerrilla en Colombia*. S.f.

- Sin autor, *Informe General de la Memoria Histórica*. Bogotá, 2013.



# LOS DERECHOS HUMANOS EN IRAK BAJO EL GOBIERNO DE SADAM

Lidia Guardiola Alonso  
Universidad Carlos III

## 1.- Composición étnica y religiosa como factor clave en Irak

Sería imposible tratar de comprender la historia de algún conflicto o acontecimiento sin haberlo encuadrado y contextualizado anteriormente; y más en el caso de un país como Irak, cuyos antecedentes y posición geográfica han influido e influyen tan fuertemente en la sucesión de los hechos que se enmarcan en el interior de sus fronteras.

El territorio atravesado por los ríos Tigris y Éufrates, antiguamente apodado como Mesopotamia, aunque actualmente conocido como República de Irak<sup>1</sup>, es un estado de Asia occidental,

---

<sup>1</sup> EFE. (25 de abril de 2014). *Datos básicos sobre Irak, la antigua Mesopotamia*. Obtenido de La Vanguardia: [www.lavanguardia.com/politica/20140425/54406234360/datos-basicos-sobre-irak-la-antigua-mesopotamia.html](http://www.lavanguardia.com/politica/20140425/54406234360/datos-basicos-sobre-irak-la-antigua-mesopotamia.html). Respecto a la historia antigua de la

situado en el sector septentrional de la península Arábiga, que limita al sur con Kuwait, al este con Arabia Saudí, Jordania, al noroeste con Siria, al norte con Turquía y al este con Irán. Su capital es Bagdad y está compuesto por 18 provincias, las cuales pueden acceder a un amplio régimen de autogobierno<sup>2</sup>, según viene establecido por la constitución vigente del año 2005<sup>3</sup>. Su ubicación geográfica, así como su cantidad de recursos naturales y la multitud de relaciones comerciales desarrolladas desde la antigüedad, han sido las principales responsables de que Irak sea un punto clave en lo que se refiere a la composición étnica y religiosa de sus ciudadanos. En concreto, hay un total de tres grupos étnicos (árabes, kurdos y turcomanos)<sup>4</sup> y más de siete grupos confesionales o religiosos (cristianos, armenios, asirio-caldeos, yazidíes, mandeos, judíos, musulmanes...), los cuales vamos a ver más detenidamente en las sucesivas páginas.

---

región puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L. *...Y lo llamarán paz*. Valladolid, 2018.

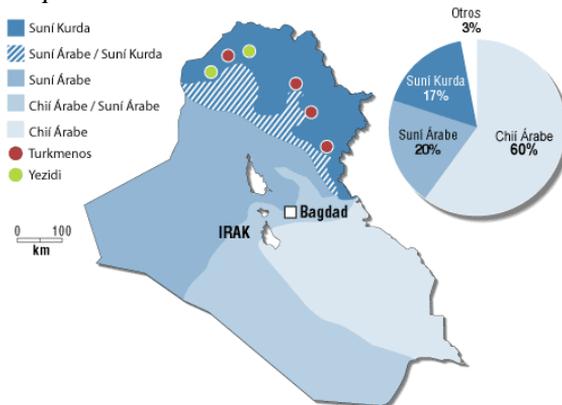
<sup>2</sup> El único ejemplo que hay actualmente de ello es el de las tres provincias kurdas, Dohuk, Erbil y Suleymaniyah, que componen el Gobierno Autónomo de la Región del Kurdistan Iraquí, y del que se hablará posteriormente.

<sup>3</sup> Oficina de Información Diplomática. (marzo de 2017). *Ficha País. Iraq*. República de Iraq. Obtenido de Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación:

[http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/IRAQ\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/IRAQ_FICHA%20PAIS.pdf)

<sup>4</sup> Los cuales a su vez también se dividen entre suníes y chiitas, como veremos a continuación.

Gráfico 1: Grupos étnicos



Fuente: elmundo.es

- Árabes. Los árabes, procedentes de la Península Arábiga y pertenecientes a la rama semita<sup>5</sup>, llegaron a Irak antes del nacimiento del islam a través de varias tribus y familias que se asentaron en el territorio, formando las primeras ciudades (Basora y Kufa) que dieron inicio a la vida urbana en el país<sup>6</sup>. Actualmente, este grupo étnico es, con diferencia, el que más población iraquí aglutina, suponiendo el 80% en todo el país (tres cuartas partes de la población total); procediendo a su vez el 60% de ese porcentaje del territorio chii árabe, y el 20%

---

<sup>5</sup> Semita: “*Que pertenece a la familia de pueblos que se establecieron en Mesopotamia y el Próximo Oriente con anterioridad al primer milenio antes de Cristo y que tenían lenguas con un origen común.*”

<sup>6</sup> Saleh Alkhalifa, W. (2006). Irak: Composición étnica y confesional. En *Irak. Invasión, ocupación y caos*. Madrid: Los libros de la Catarata. (págs. 14-16).

restante del suní árabe<sup>7</sup> (las dos ramificaciones del islam<sup>8</sup>). Además, la constitución de 2005 establece al árabe (junto al kurdo) como principal lengua oficial del país, debido a que, además de ser mayoría en el país, la minoría también es capaz de hablarlo<sup>9</sup>.

- Kurdos. Los kurdos, cuyo origen se encuentra en la cordillera de los Zagros que divide Irak e Irán, cuentan con 6 millones de ciudadanos en Irak (en porcentajes, entre un 17% y un 20% de la población)<sup>10</sup>, suponiendo el segundo grupo étnico más importante del país, sólo superados por el árabe. En cuanto a su religión, la gran mayoría de los pueblos kurdos creen en el islam (donde abunda la rama suní, aunque también hay sectores pertenecientes al chiismo), aunque hay una minoría que profesa el yazidismo<sup>11</sup>. Esta etnia es especialmente llamativa en Irak, debido a que es el único territorio en el que han conseguido tener una administración propia desde 1991 en tres de sus ciudades (Dohuk, Erbil y Suleymaniyah), llegando a formar el

---

<sup>7</sup> Espinosa, Á. (16 de agosto de 2014). *La difusa división de las minorías en Irak*. Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2014/08/16/actualidad/1408220095\\_570100.html](https://elpais.com/internacional/2014/08/16/actualidad/1408220095_570100.html)

<sup>8</sup> “*Ambos creen el Alá y el profeta Mahoma, pero los suníes consideran a los descendientes directos de Mahoma como los herederos legítimos de la institución religiosa, mientras los chiitas eligieron a Ali, el yerno de Mahoma. La división sectaria comenzó en el siglo VII y los dos grupos llevan desde entonces en una constante lucha de poder. A día de hoy, 80% de musulmanes son suníes, pero los chiitas están concentrados en Irán, Iraq y algunas partes de Asia Central. La afiliación de una secta u otra es más una cuestión de ascendencia familiar que de convicción personal.*” (*Identidades y divisiones en el Oriente Medio*. (26 de noviembre de 2015). Obtenido de El Imperio de Des: <https://elimperiodedes.wordpress.com/tag/grupos-etnicos/>)

<sup>9</sup> Saleh, W. (2007). La polémica Constitución iraquí. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 147-155.

<sup>10</sup> *Iraqi Kurdistan profile*. (31 de octubre de 2017). Obtenido de BBC News: <http://www.bbc.com/news/world-middle-east-28147263>

<sup>11</sup> Saleh Alkhalifa, W. (2006). Irak: Composición étnica y confesional. En *Irak. Invasión, ocupación y caos*. Madrid: Los libros de la Catarata. (págs. 16-19).

Gobierno Autónomo de la Región del Kurdistán Iraquí, y estabilizándose en el año 1997 tras la división de la región entre los dos principales partidos: Partido Democrático del Kurdistán (KDP) y Unión Patriótica del Kurdistán (PUK)<sup>12</sup>. Además, y tras la constitución de 2005, también se estableció el kurdo como lengua oficial junto al árabe<sup>13</sup>.

No obstante, este autogobierno tan amplio ha llevado al Kurdistán Iraquí a proclamar en el pasado año 2017 un referéndum para la completa independencia y creación de un nuevo Estado en el territorio que ocupan<sup>14</sup>. Pese a la negativa internacional (exceptuando Israel) de que se llevara a cabo el plebiscito, que el Gobierno central iraquí tildó de “ilegal”<sup>15</sup>; finalmente se celebró el 27 de septiembre de 2017, ganando el “sí” a la independencia con un 92% de los votos y un 72,16% de participación, llevando al gobierno central a entrar en una profunda crisis con el sector kurdo iraquí<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> R. V. Stansfield, G. (2003). Introduction. En G. R. V. Stansfield, *Iraqi Kurdistan: Political Development and Emergent Democracy* (págs. 1-5). Londres: RoutledgeCurzon.

<sup>13</sup> Saleh, W. (2007). La polémica Constitución iraquí. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 147-155.

<sup>14</sup> Carrión, F. (25 de septiembre de 2017). *Las claves del referéndum del Kurdistán iraquí*. Obtenido de El Mundo: <http://www.elmundo.es/internacional/2017/09/25/59c7ee9d468aeb981b8b461f.html>

<sup>15</sup> *Ibídem*.

<sup>16</sup> Agencias. (27 de septiembre de 2017). *El ‘sí’ a la independencia gana por más del 92% en el referéndum kurdo*. Obtenido de La Vanguardia: <http://www.lavanguardia.com/internacional/20170927/431597351453/referendum-independencia-kurdistan-resultados.html>

-Turcomanos. El tercero de estos grupos étnicos, con alrededor de entre 600.000 hasta 3 millones de ciudadanos en el país<sup>17</sup>, es el de los turcomanos. Este pueblo, procedente de Asia Central, se asentó en Irak en el siglo IX, donde tuvo bastante poder hasta la aparición de los otomanos<sup>18</sup>. La principal religión de los turcomanos iraquíes es la musulmana, perteneciendo un 60% a la rama suní y el 40% restante a la chií<sup>19</sup>. Actualmente, y desde su aparición, se asientan en la región noroccidental de Irak, principalmente en las ciudades de Erbil, Talafar, Kirkuk y Mosul; compartiendo espacio con el pueblo kurdo, lo cual no ha traído muy buenos resultados. En concreto, este grupo étnico siempre se ha encontrado en una posición de desventaja con respecto a árabes y kurdos, ya que nunca ha estado tan reconocido como ellos, llegando incluso a haber algún enfrentamiento con el grupo kurdo que ha causado muertes por la región que, en muchos casos, comparten (principalmente por Kirkuk, donde ambas etnias reclaman su potestad sobre la tierra y no se tiene en cuenta la opinión de los turcomanos a la hora de pedir la independencia kurda, como ya veíamos anteriormente)<sup>20</sup>.

### *Grupos religiosos/confesionales*

Como ya hemos podido comprobar anteriormente, los musulmanes son el grupo religioso de Irak por antonomasia, siendo la religión que confiesan las principales etnias, y suponiendo el 95-98% de la población iraquí (de los cuales son de la rama chií el 64-69% y de

---

<sup>17</sup> The Unrepresented Nations and Peoples Organization. (2015). *Iraqi Turkmen. Iraqi National Turkmen Party*. Bruselas: UNPO Secretariat and UNPO USA.

<sup>18</sup> Saleh Alkhalifa, W. (2006). Irak: Composición étnica y confesional. En Irak. Invasión, ocupación y caos. Madrid: Los libros de la Catarata. (págs. 19-20).

<sup>19</sup> al Salihi, A. (08 de abril de 2013). "Los turcomanos vivimos atrapados entre kurdos y árabes". (K. Zurutuza, Entrevistador)

<sup>20</sup> *Iraq-Turkmen*. (noviembre de 2017). Obtenido de Minority Rights Group International: <http://minorityrights.org/minorities/turkmen/>

la sunní el 29-34%)<sup>21</sup>. Por otro lado, los cristianos (incluyendo asirios, caldeos y armenios) constituyen la minoría religiosa más grande de Irak<sup>22</sup>.

Sin embargo, estos no son los únicos grupos religiosos de Irak, y, aunque en menor medida, están presentes otros muchos, como los judíos<sup>23</sup>, mandeos<sup>24</sup> o yazidíes<sup>25</sup>; haciendo de Irak un país donde

---

<sup>21</sup> CIA. (s.f.). *The World Factbook*. Obtenido de Central Intelligence Agency: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/iz.html>

<sup>22</sup> Rangwala, G. (2002). *A Divided Nation*. En C. Rowat, & G. Rangwala, *Iraq and the West: The Politics of Confrontation*. Inglaterra: European Schoolbooks Limited. (pág. 4).

<sup>23</sup> Los cuales son cada vez menos, debido a las múltiples persecuciones que han sufrido en Irak, obligándoles a vivir en el exilio a causa de tal violencia. (Shute, J. (22 de noviembre de 2017). *Remembering the last Jews of Iraq*. Obtenido de The Telegraph: <https://www.telegraph.co.uk/men/thinking-man/remembering-last-jews-iraq/>)

<sup>24</sup> “Los mandeos son los seguidores de la doctrina religiosa de San Juan Bautista a quien consideran el Mesías. Sus creencias son gnósticas, los seguidores de la gnosis no se salvan, como los cristianos, por la fe, sino por el conocimiento divino (manda significa conocimiento) (...) Los 60.000 mandeos que había en Irak marcharon hacia Occidente y a Siria. Actualmente quedan menos del 10% de la cifra anterior a 2003. Se les considera los últimos gnósticos y los últimos esenios.” (Vázquez, J. (23 de abril de 2014). Los últimos mandeos, un pueblo que se extingue. Obtenido de elPeriódico: <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20140423/mandeos-pueblo-se-extingue-3256717>)

<sup>25</sup> Los yazidíes son un grupo religioso compuesto por 500.000 personas en Irak, cuyas creencias son “los siete ángeles en cuyas manos Dios confió los asuntos del mundo. Pero, para ellos, el más importante es el conocido como Malak Tawus también llamado el Ángel Pavo Real, que tanto para cristianos como musulmanes representa al diablo, Lucifer o Satanás, por lo que también se les define como 'adoradores del diablo'.” (Europa Press. (13 de diciembre de 2016). ¿Quiénes son los yazidíes y por qué los persiguen? Obtenido de Europa Press: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-quienes-son-yazidies-persiguen-20140814085846.html>)

conviven grupos muy diferentes, y en consecuencia armándolo de conflictos entre ellos y enriqueciéndolo culturalmente a partes iguales.

Este mapa tan heterogéneo que entraña el territorio de Irak evidencia todo un caldo de cultivo para el desarrollo de una multitud de conflictos más que previsibles que han ido sucediendo desde sus inicios; ya que, en este caso, es inevitable dejar fuera de la política a la religión (pese a que algunos partidos hayan intentado separarlos)<sup>26</sup>. Asimismo, y fruto de tal diversidad étnica y religiosa, se ha podido vislumbrar y poner en práctica lo que Samuel P. Huntington teorizó al desarrollar los conocidos como “choques de civilizaciones”, que podremos ver a lo largo del presente trabajo.

## 2.- El contexto histórico

“El gran Cartago lideró tres guerras: después de la primera seguía teniendo poder; después de la segunda seguía siendo habitable; después de la tercera ya no se encuentra en el mapa.”

-Albert Camus-

### *El gobierno de Saddam Husein*

El 16 de julio de 1979 comenzaba una nueva etapa para la república de Irak tras la elección de su quinto presidente Saddam Hussein Abdel Majid at-Tikriti, comúnmente conocido como Saddam Husein, que sustituyó al general Ahmed Hassan al-Bakr<sup>27</sup>. No obstante, este no fue su primer contacto con la política, la cual ya llevaba

---

<sup>26</sup> Saleh Alkhalifa, W. (2006). Irak: Composición étnica y confesional. En L. Zaccara, W. Saleh Alkhalifa, & A. Iglesias Velasco, *Irak. Invasión, ocupación y caos*. Madrid: Los libros de la Catarata. (págs. 37-46).

<sup>27</sup> de la Oliva, C., & Moreno, E. (s.f.). *Sadam Husein - Saddam Hussein*. Obtenido de Busca Biografías: <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/8295/Sadam%20Husein%20-%20Saddam%20Hussein>

ejerciendo desde el año 1957, teniendo sólo 20 años, cuando se afilió al partido Baaz (partido que en sus inicios se autodenominaba laico, socialista y panárabe, y con el que Saddam llegó al poder). En 1959 su actividad política se intensificó cuando, junto con otros compañeros del partido, protagonizó un atentado contra el Primer Ministro Kassem<sup>28</sup>, que se encontraba en un vehículo en el centro de Bagdad; el cual no tuvo éxito, al salir este último con vida (a diferencia de su chófer y su edecán), mientras que Saddam quedó herido y se vio obligado a huir hacia Egipto<sup>29</sup>, ya que en Bagdad sólo le esperaba una sentencia de muerte. No fueron muchos los años que Saddam tuvo que esperar para retornar a Irak, ya que el 8 de febrero de 1963 Kassem fue derrocado y ejecutado por miembros del partido Baaz y nasseristas, dando la posibilidad de que éste volviera al país y se reintegrara en el partido, creciendo cada vez más dentro del mismo. Sin embargo, la vuelta a su país y la escalada en la jerarquía de poder del partido no supuso todo beneficios ya que, en 1964, Saddam Husein terminó encarcelado bajo la acusación de conspirar contra la vida del jefe del Estado; aunque tras dos años consiguió salir y actuar desde la clandestinidad para la perpetración del golpe de Estado que finalmente se produjo el 17 de julio de 1968, y que tuvo como resultado la vuelta de los baazistas al mando, con Ahmed Hassan al-Bakr de presidente y Saddam Husein como vicepresidente<sup>30</sup>. Durante los siguientes diez años, Saddam comenzó a ganarse el miedo de sus disidentes y el respeto de sus

---

<sup>28</sup> *Saddam Hussein y su gobierno en Irak*. (04 de abril de 2008). Obtenido de La Guía: <https://www.laguia2000.com/medio-oriente/saddam-hussein-y-su-gobierno-en-irak>

<sup>29</sup> Donde aprovechó para retomar su actividad política en el Mando Regional egipcio del Baaz, además de concluir sus estudios de educación secundaria en la escuela superior Al Qasr An Nil. También se matriculó en la Facultad de Derecho, donde no pudo terminar la carrera por razones políticas y académicas; aunque posteriormente, cuando ya ostentaba el poder en Irak, obligó a la Universidad Al Mustansiriya de Bagdad a darle el diploma de jurista, yendo incluso a los exámenes en uniforme y con su pistola.

<sup>30</sup> Ortiz de Zárate, R. (2016). *Saddam Hussein*. CIDOB. Barcelona Centre for International Affairs.

compañeros, comenzando con unas purgas que se terminaron de hacer patentes a partir de 1979.

Finalmente, el 16 de julio de 1979, Saddam Husein culminó su escalada de poder con la dimisión de al-Bakr, el cual alegó “no tener capacidad” para seguir llevando las riendas del país<sup>31</sup>, dándole el bastón de mando al primero para que se autonometrara presidente, sin saber las consecuencias que traería con ello.

Al nuevo presidente de Irak<sup>32</sup> sólo le bastaron dos días para romper con el fundamento laicista de su partido (ya que comenzó con una persecución a distintas religiones que fueran distintas a las suya – sunismo-, como el kurdo o el turcomano) y comenzar una purga dentro del mismo, alegando y denunciando una supuesta “conspiración siria” por la cual acabó con 60 “traidores” en un solo día, siguiendo esa misma tendencia los días consecutivos, y sirviendo como gran referencia Stalin, al cual admiraba<sup>33</sup>. Por otro lado, esta purga no sólo afectó a la cúpula de poder dentro de Baaz, sino que también se vieron perseguidos sus opositores, miembros del ejército, el Partido Comunista<sup>34</sup>, las minorías e incluso la rama chií de Irak que, pese a ser mayoría, iba en contra de la rama a la que él pertenecía: el sunismo<sup>35</sup>.

---

<sup>31</sup> Martorell, M. (21 de enero de 2003). *El giro islamista de Sadam Husein*. Obtenido de Real Instituto Elcano: <http://biblioteca.ribei.org/303/1/ARI-17-2003-E.pdf>

<sup>32</sup> Además de Jefe del Ejército o Secretario General del Partido, tal y como se nombró él mismo.

<sup>33</sup> Martorell, M. (21 de enero de 2003). *El giro islamista de Sadam Husein*. Obtenido de Real Instituto Elcano: <http://biblioteca.ribei.org/303/1/ARI-17-2003-E.pdf>

<sup>34</sup> *Saddam Hussein y su gobierno en Irak*. (04 de abril de 2008). Obtenido de La Guía: <https://www.laguia2000.com/medio-oriente/saddam-hussein-y-su-gobierno-en-irak>

<sup>35</sup> Volviendo a evidenciar la ya más que clara ruptura *con* el fundamento laico del partido Baaz

Es en este momento cuando, tras haber purgado tanto dentro como fuera de su partido, quedándose sólo con gente de su confianza, y habiendo infundido el miedo en los que no lo eran, decide mirar hacia fuera y fijarse su nuevo objetivo: Irán.

*Irán vs. Irak. La guerra impuesta*<sup>36</sup>

Desde 1980 y hasta 1988 Irán se vio involucrada en una guerra “impuesta” (tal y como este mismo país la apodó, además de otros nombres como “La Santa Defensa”) por el gobierno de Saddam Husein, debido al empeño del último en asegurar que los tratados anteriormente firmados con relación al establecimiento de fronteras eran claramente favorables a Irán, impidiendo ello la consecución del objetivo que quería lograr el presidente: convertir a la República de Irak en una potencia imprescindible en la región. Igualmente, la República Islámica de Irán se encontraba envuelta en la Revolución Islámica<sup>37</sup>, y su presidente, el ayatolá<sup>38</sup> Ruhollah Musavi, planeaba exportarla fuera de las fronteras iraníes y extenderla a Irak. Sin embargo, la razón principal por la que Irak invade Irán el 22 de septiembre de 1980 es por la ruptura

---

<sup>36</sup> de Favereau, C. (2017). *La guerra Irán-Irak: Sadam Hussein y el controvertido papel de los Estados Unidos*. 50Minutos.es.

<sup>37</sup> La Revolución Islámica (o Revolución iraní o Revolución de 1979) fue una serie de movilizaciones que ocasionaron el derrocamiento de la Dinastía Pahlaví para instaurar la República Islámica bajo el ayatolá Ruhollah Musavi. “*La Revolución iraní ha sido uno de los eventos épicos de la historia de la posguerra, con niveles notables de movilización política, crisis internacional y brutalidad política. Contrariamente a las expectativas de muchos, el régimen aparentemente estable del Sha fue derrocado en 1978-79 y se estableció y mantuvo con éxito un nuevo sistema posrevolucionario.*” (Halliday, F. (1988). *The Iranian Revolution: Uneven Development and Religious Populism*. En F. Halliday, & H. Alavi, *State and Ideology in the Middle East and Pakistan*. Macmillan Publishers Limited (pág. 31))

<sup>38</sup> Un ayatolá (“señal de Dios”) es un título honorífico que se concede a los más altos dignatarios chiitas, considerándoles con ello como expertos del islam.

de esos tratados cinco días antes por parte del primero<sup>39</sup>, asentándose en aquellas ciudades que entraban en el conflicto por el control del territorio.

En este contexto ambos países entran en una guerra que, pese a que, en un principio, y en opinión de Saddam Husein, parecía apuntar a una guerra relámpago por la superioridad militar de su país (en parte por las purgas realizadas por Ruhollah Musavi), finalmente se desencadena toda una guerra de desgaste que dura ni más ni menos que ocho largos años y provoca cientos de miles de muertos en ambos países<sup>40</sup>. Esta ofensiva tan prolongada se dividió en un total de ocho fases<sup>41</sup> bien diferenciadas:

- 1ª fase. Esta primera fase que va desde el 22 de septiembre de 1980 hasta el invierno de 1981 se caracterizó por un dominio de Irak sobre Irán, a través del bombardeo aéreo y la invasión del segundo, terminando con un control sobre 25.900 km<sup>2</sup> de territorio iraní.

- 2ª fase. Lo que se pronosticaba como un éxito rápido por el régimen de Saddam Husein se vuelve en su contra, ya que éste no consigue su objetivo de desestabilizar el poder iraní. Además, en esta fase que va hasta marzo de 1982, el dirigente iraní consigue a través de sus discursos nacionalistas, exaltar y movilizar a la población en contra de Irak.

---

<sup>39</sup> Algo que no es más que un simple pretexto, siendo la principal razón oculta por parte de ambos la de posicionarse como la primera potencia en el Golfo; además de posicionarse como el principal proveedor de petróleo, un puesto muy ambicionado por ambos dos.

<sup>40</sup> Concretamente, y según las estimaciones realizadas, en Irán hubo entre 220.000 y 400.000 muertos, mientras que en Irak entre 200.000 y 500.000.

<sup>41</sup> de Favereau, C. (2017). Análisis de la guerra. En C. de Favereau, *La guerra Irán-Irak: Sadam Hussein y el controvertido papel de los Estados Unidos*. 50Minutos.es.

- 3ª fase. Una vez ganada la opinión pública en Irán, Ruhollah Musavi comienza a retomar las ciudades anteriormente invadidas por Irak hasta junio de 1982, obligando a Irak a declarar un alto al fuego el 9 de junio de 1982, a lo que Irán no acepta y decide marchar sobre Bagdad.

- 4ª fase. Ruhollah Musavi, en su nueva posición de dominio sobre Irak, pretendía acabar del todo con el régimen de Saddam Husein, y lleva a cabo la denominada “Operación Ramadán” por la cual iba a conquistar la ciudad de Basora y la península de Fao. Pese a sus múltiples intentos desde julio de 1982 hasta marzo de 1984, termina sin conseguir el eje Bagdad-Basora por completo.

- 5ª fase. Esta fase, entre abril de 1984 y enero de 1986, se caracterizó por el ataque de ambos bandos en los intereses económicos del contrario (petróleo).

- 6ª fase. A las alturas de febrero de 1986, ambos países estaban muy perjudicados a consecuencia de la guerra de los anteriores años, pero Irán decidió reanudar los ataques terrestres, rompiendo así el *status quo* y consiguiendo tomar el control de la región de Basora; a lo cual Irak responde con ataques aéreos, que no sirven sin embargo para retomar su territorio. Es en este momento cuando Kuwait, al ver en peligro sus petroleros en Irak, pide apoyo a la comunidad internacional, que no responde bien en un principio, pero termina aceptando ante la amenaza de éste de aliarse con la URSS. En este sentido, la ONU declara el 20 de julio de 1987 un alto al fuego que Irán desestima; haciendo que finalmente, y tras el hundimiento de un barco petrolero kuwaití a manos de Irán; EE.UU., Francia y Reino Unido desplieguen 60 naves en la región a fecha de 1987.

- 7ª fase. Irak, de nuevo crecido con el apoyo de las potencias extranjeras, decide volver a retomar el control de sus territorios, aunque no lo hace de la manera acorde con el derecho internacional, sino que emplear armas químicas para hacerse de nuevo

con lo perdido. Para junio de 1988 ya ha conseguido recuperar todas las zonas, y Saddam Husein planea atacar Teherán para hegemonizar así su poder.

- 8ª fase. Finalmente, Irán, a vista de que Irak contaba con el apoyo de las potencias occidentales, decide firmar la paz propuesta por la ONU, y el conflicto termina oficialmente el 20 de agosto de 1988, sin ningún claro vencedor, nada conseguido, y con pérdidas significativas para ambos bandos (tanto económicas - sumiéndoles a ambos en una gran deuda a la que hacer frente- como humanas).

Pese a los horrores que se sucedieron en estos ocho años, y la gran derrota por ambas partes en el conflicto, tanto Saddam Husein como Ruhollah Musavi consiguieron consolidar sus regímenes; aunque la comunidad occidental decidió desligarse completamente de Irak viendo la utilización de armas químicas para recuperar su territorio.

### *La invasión de Kuwait y la Primera Guerra del Golfo*

Apenas dos años después de la guerra con Irán, Irak, que en esos momentos era un país totalmente en bancarota, volvió a saltar al punto de mira, esta vez por la invasión a su vecino Kuwait el 2 de agosto de 1990. Pese a que Saddam Husein declaró en un discurso dado el 17 de julio de 1990 que la justificación para la invasión era una defensa ante la familia real de Kuwait, que había dañado la economía iraquí al exceder su cuota de producción de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) y forzado a la baja el precio del petróleo<sup>42</sup>; lo cierto es que había mucho más detrás de esa argumentación, como

---

<sup>42</sup> *The Use of Terror during Iraq's invasion of Kuwait.* (s.f.). Obtenido de The Jewish Agency for Israel: <https://web.archive.org/web/20050124091425/http://www.jafi.org.il/education/actual/iraq/3.html>

por ejemplo un intento de sacar del tablero del juego a Kuwait, que cada vez era más poderoso económicamente gracias al petróleo, haciendo que Irak tuviera cada vez menos beneficios en el sector, y suponiendo un gran dilema para el pago de las deudas tras la guerra con Irán, cuya gran mayoría provenía de los beneficios que daba la venta del petróleo. Otros posibles alegatos para la invasión de Kuwait fueron la no respuesta a la reclamación por parte de Irak de las islas Warbad y Bubiyán<sup>43</sup> (situadas frente a la costa kuwaití), o incluso un intento de Saddam Husein de volver a recuperar el prestigio que había perdido tras su fracaso (como el de su beligerante) en la guerra contra Irán. Por estos motivos, Irak, estando al frente Saddam Husein, decidió invadir Kuwait la madrugada del 2 de agosto de 1990, donde 100.000 soldados iraquíes aplastaron sin mucho esfuerzo a las fuerzas armadas de Kuwait, y propiciando la huida del jeque Jaber al-Ahmed al-Sabah a Arabia Saudí<sup>44</sup>.

Como era de esperar, toda la comunidad internacional mostró su profundo rechazo ante la acción perpetrada por Irak y, de forma inmediata, la resolución 661 de la ONU decretó el bloqueó del país; lo cual no sólo no motivó la retirada de Irak del territorio, sino que, además, unos días más tarde proclamó formalmente la anexión de Kuwait. Ante la negativa por parte del dictador iraquí de retirarse del país, y el fallido intento de negociación entre los aliados e Irak, el Consejo de Seguridad de la ONU, por medio de su resolución 678, autorizó el uso de “todos los medios necesarios” para conseguir la retirada de Irak de Kuwait<sup>45</sup>. Fue en este momento cuando comenzaron las vías no diplomáticas y se conformaron los dos bandos del conflicto

---

<sup>43</sup> *Primera guerra del Golfo*. (s.f.). Obtenido de Ministerio de Defensa de España:

[http://www.defensa.gob.es/misiones/en\\_exterior/historico/listado/primera-guerra-del-golfo.html](http://www.defensa.gob.es/misiones/en_exterior/historico/listado/primera-guerra-del-golfo.html)

<sup>44</sup> Cairo, A. (s.f.). *La Guerra del Golfo*. Obtenido de El Mundo: <http://www.elmundo.es/especiales/2003/02/internacional/irak/guerragolfo.html>

<sup>45</sup> *Ibídem*

donde, por un lado estaba Irak y por el otro, con mayor o menor presencia: Estados Unidos, Arabia Saudí, Reino Unido, Egipto, Francia, Siria, Marruecos, Kuwait, Omán, Pakistán, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Bangladesh, Canadá, Italia, Australia, Nigeria, Holanda, Senegal, España, Bélgica, Bahreín, Argentina, Afganistán, Corea del Sur, Grecia, Polonia, Dinamarca, Hungría y Noruega.

Una vez definidos los bandos, el 17 de enero de 1991 se dio comienzo a la llamada Primera Guerra del Golfo (también apodada como Guerra del Golfo Pérsico, Operación Tormenta del Desierto, o la “Madre de todas las batallas”), que marcó una nueva forma de estrategia, la cual consistía en concentrar la ofensiva en la supremacía aérea, para más adelante pasar a una ofensiva terrestre mucho más corta y eficaz (evitando así un mayor número de bajas de los aliados, al reducir lo máximo la confrontación directa). Esta táctica empleada por los aliados no pudo haber sido más certera, dándoles la victoria tan solo 43 días después de comenzar los ataques (correspondiendo 6 semanas al bombardeo aéreo y únicamente 100 horas exactas a la guerra terrestre<sup>46</sup>; y demostrando la superioridad no sólo en número (constituyendo toda una guerra asimétrica), sino también en estrategia y en el juego de difusión de la información y la comunicación<sup>47</sup>.

No obstante, y pese al aplastante triunfo por parte de los aliados en un periodo tan corto de tiempo (algo que se tornó especialmente sorprendente, ya que las expectativas iniciales eran de una guerra larga y sangrienta, con numerosas bajas por parte de ambos bandos)<sup>48</sup>, la realidad es que la comunidad internacional calificó la guerra como un

---

<sup>46</sup> Monge, Y. (02 de marzo de 2003). *¿Qué aprendimos de la primera guerra del Golfo?* Obtenido de El País: [https://elpais.com/diario/2003/03/02/internacional/1046559610\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/03/02/internacional/1046559610_850215.html)

<sup>47</sup> Jordán Astaburuaga, G. (1992). The first information war. *Revista Marina*.

<sup>48</sup> *Ibíd*em

“triunfo sin victoria”<sup>49</sup>; debido a que, pese a ser capaces de liberar Kuwait, no lo fueron de derrocar al gobierno de Saddam Husein, siguiendo éste en el poder durante el postconflicto y hasta la Segunda Guerra del Golfo.

### 3.- Los Derechos Humanos

“Todos los seres humanos, sea cual sea su cultura o pasado histórico, sufren cuando son intimidados, encarcelados o torturados. Debemos, por tanto, insistir en un consenso global, no solo por la necesidad de respetar los derechos humanos en todo el mundo, sino también por la definición de esos derechos, porque es inherente en todos los seres humanos anhelar la libertad, igualdad y dignidad.”

-Dalai Lama-

No hay nada más complicado que examinar los derechos humanos de un territorio en el periodo de una dictadura, ya que no suele haber mucha información específica al no existir unos instrumentos adecuados sobre el terreno que examinen la situación de la población<sup>50</sup>; y podemos intuir que los testimonios que se terminan por conseguir suponen en torno al 10-20% de todo lo que sucede en realidad en dicho país. El caso de la dictadura de Saddam Husein no iba a ser distinto, aunque, a través de los años se han podido ir conociéndose más detalles sobre la situación de los iraquíes durante el régimen y, en concreto, en este epígrafe se tratarán los que se han considerado como violaciones más importantes de esta etapa: las persecuciones a kurdos y chiitas, y las prácticas constituyentes de infracciones a los derechos humanos

---

<sup>49</sup> Monge, Y. (02 de marzo de 2003). *¿Qué aprendimos de la primera guerra del Golfo?* Obtenido de El País: [https://elpais.com/diario/2003/03/02/internacional/1046559610\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/03/02/internacional/1046559610_850215.html)

<sup>50</sup> Como los encargados en la ONU o en Amnistía Internacional.

(torturas, desapariciones, derechos de las mujeres...) más generalizadas durante estos años.

*Las violaciones a los derechos humanos en el régimen de Saddam Husein*

Decir que en una dictadura se violan los derechos humanos de las personas que viven en ella es una redundancia en sí misma. El régimen de Saddam Husein concentró una gran cantidad de poder en sus manos para el periodo de 1979 al 2003, reflejándolo en los constantes abusos que podía llevar a cabo contra su sociedad civil e incluso su propio partido sin que esto tuviera ninguna repercusión. Dentro de las múltiples acciones que se producían, ha habido algunas que han cobrado mayor relevancia:

- Tortura. Una de las prácticas más generalizadas y sistemáticas durante el régimen de Saddam Husein fue el de la tortura, la cual fue utilizada contra disidentes o cualquier persona que fuera acusada de algún delito<sup>51</sup>. Sinje Caren Stoyke<sup>52</sup>, en el *Le Livre Noir de Saddam Hussein* (El libro negro de Saddam Hussein) escribió lo siguiente sobre la realidad del día a día en Irak: "Los convoyes militares cruzaban las ciudades, llenos de prisioneros civiles, y volvían vacíos. La gente que vivía cerca de los enclaves de ejecución escuchaba los gritos de hombres, mujeres y niños. Oían los disparos seguidos de silencio"<sup>53</sup>. Siendo toda la sociedad consciente de tales horrores, ¿cómo era posible que nadie hiciera nada al respecto? La primera respuesta es lógica: el miedo; sin embargo, no sólo el terror a las represalias era el que hacía silenciar a la población, sino también un decreto que data del 21 de diciembre de 1992, el cual garantizaba la inmunidad de los

---

<sup>51</sup> Aunque no lo hubiera cometido.

<sup>52</sup> Arqueóloga alemana y presidenta de *Archeologists for Human Rights*.

<sup>53</sup> Weisser, R. (14 de diciembre de 2005). *El gran libro negro de los horrores de Saddam Hussein*. Diario Exterior, págs. <https://www.eldiarioexterior.com/el-gran-libro-negro-de-8121.htm>.

miembros del partido de Saddam Husein que causaran daños a la propiedad, daños corporales o incluso la muerte; por lo que finalmente se convertía en totalmente legítima la amputación, marca, corte de oídos u otras formas de mutilación<sup>54</sup>.

- Desapariciones. La cuestión de las “desapariciones” es una de las más delicadas y difíciles de estudiar, pues es muy difícil medir con precisión el número de personas “desaparecidas”, su paradero, y saber diferenciarlas de los asesinatos. No obstante, y pese a que no se pudo dar una cifra exacta, las organizaciones internacionales estimaron que varios cientos de miles de personas desaparecieron en Irak en los años 80<sup>55</sup>. Cuando Amnistía Internacional dio a las autoridades iraquíes una lista de personas “desaparecidas” en 1980 y pidió información sobre ellas, el gobierno negó que la misma fuera verídica; una respuesta que fue utilizada a lo largo de los años, y que, junto con el descubrimiento de fosas comunes en el país, han llevado a Amnistía Internacional que muchas de esas “desapariciones” acabaron en asesinatos<sup>56</sup>.

- Derechos de las mujeres. En 1978, en una entrevista concedida a la revista Al-Mar'a, Saddam Husein declaró que “lo más importante en el matrimonio es que el hombre no debe permitir que la mujer se sienta oprimida por el simple hecho de que ella es mujer y él hombre”. Curiosamente, en los primeros años de su dictadura cumplió esa frase, y las mujeres iraquíes comenzaron a tener muchos más derechos de los que jamás habían tenido; así, y entre otras acciones, Saddam comenzó a requerir el trabajo de las mujeres para solventar la escasez de la mano de obra, así como la de las administraciones

---

<sup>54</sup> Foreign & Commonwealth Office. (2002). *Saddam Hussein: crimes and human rights abuses*. Londres.

<sup>55</sup> Entre los que se incluyen kurdos, árabes, turcomanos, asirios, hombres, mujeres, niños, personal militar, desertores...

<sup>56</sup> Amnesty International. (1993). Iraq: The world would not listen. En *"Disappearances" and political killings: Human Rights crisis of the 1990s*. London.

públicas, estableció la educación obligatoria para las niñas de entre 6 y 10 años y clases de alfabetización para todos los iraquíes en el rango de 15 a 45 años<sup>57</sup>, se prometieron igualdad de oportunidades, prestaciones de maternidad, guarderías subvencionadas, transporte gratuito, viviendas libres en algunos casos, y el derecho a postularse para un cargo político<sup>58</sup>.<sup>59</sup> Sin embargo, con la llegada de la guerra entre Irán e Irak, los derechos de las mujeres se fueron viendo poco a poco mermados; y con la invasión de Kuwait, se hizo patente el arrebatamiento de los mismos. Las mujeres comenzaron a perder sus puestos de trabajo, salieron en 1998 de los organismos gubernamentales, e incluso se llegó a firmar un decreto presidencial que reducía las penas de prisión de ocho años hasta un máximo de seis meses para aquellos hombres que se refugiaban en el “honor de la familia” como razón para matar a sus mujeres<sup>60</sup>.<sup>61</sup> Para la llegada del siglo XXI, las mujeres se habían visto despojadas de prácticamente todos sus derechos, sufriendo violencia día tras día en Irak, donde, a modo de ejemplo, en octubre del año 2000, decenas de mujeres acusadas de prostitución fueron decapitadas sin ningún proceso judicial<sup>62</sup>.

---

<sup>57</sup> Donde las mujeres siempre habían sido las más desfavorecidas, llegando incluso a conseguirse en 1990 una de las tasas más bajas en analfabetismo de las mujeres en Irak.

<sup>58</sup> Derecho que se implementó, habiendo en 1984 un 13'2% de mujeres en la Asamblea Nacional.

<sup>59</sup> Penha Vasconcelos, C. (s.f.). Mujeres en Irak, pasado y presente en la lucha por sus derechos. *Fundación CIDOB*.

<sup>60</sup> *Ibídem*

<sup>61</sup> Un decreto que dio rienda suelta a declarar “honor de familia” en todos los casos de asesinato, incrementando los homicidios a mujeres año tras año.

<sup>62</sup> Foreign & Commonwealth Office. (2002). *Saddam Hussein: crimes and human rights abuses*. Londres.

*Las persecuciones étnicas*

Como ya hemos podido ver en el anterior epígrafe, cuando Saddam Husein llegó al poder en 1979 comenzó con una purga que no sólo atañó a su propio partido, sino también a aquellas etnias que iban en contra de lo que él mismo creía (el sunismo), en concreto contra kurdos y árabes chiitas. Si tuviéramos que catalogar las violaciones de Derechos Humanos que se cometieron contra estos dos grupos, la definición más adecuada sería la de genocidio que proporcionó en 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>63</sup> en cuanto a que la persecución y odio a kurdos y chiitas vino provocada por el simple hecho de pertenecer a una etnia distinta, y cuyo artículo 6 reza lo siguiente:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

De los dos grupos étnicos atacados por el régimen de Saddam Husein, el que vio más dañados sus Derechos Humanos fue el de los kurdos. Aunque a día de hoy tenemos multitud de documentos y testimonios recogidos por, entre otras organizaciones, la ONU, Amnistía Internacional o Human Rights Watch; son muchos otros los casos que no se han podido resolver. Sin embargo, son especialmente

---

<sup>63</sup> *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (1998). Obtenido de Naciones Unidas: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

importantes los datos que se han podido sustraer de aquellos años de régimen y purgas<sup>64</sup>, como los documentos recogidos por los kurdos durante la Guerra del Golfo y llevados a Human Rights Watch, que detallaron el arresto y ejecución en 1983 de 8.000 kurdos que iban desde los 13 años hasta la edad adulta. También, Amnistía Internacional hizo saltar la alarma en 1985 sobre los informes de cientos de muertos y desaparecidos, en especial la desaparición de 300 niños kurdos que habían sido arrestados en Sulaimaniya<sup>65</sup> (algunos de los cuales fueron torturados y otros tres asesinados); poniendo también esta misma organización el foco sobre los 180.000 kurdos (hombres, mujeres y niños) que fueron asesinados o desaparecieron entre 1987 y 1988, en la operación conocida como “las campañas de Anfal”<sup>66</sup>, que tenían como objetivo sofocar la insurgencia y las actividades kurdas. Asimismo, un caso particular fue el de Ali Hasan al-Majid, comandante de la región norte de Irak, y que recibió el apodo de "Químico Ali" por el ataque con armas químicas a la ciudad de Halabia que causó la muerte de hasta 5.000 personas, dejando heridas a otras 10.000 más; siendo también uno de los principales responsables en la represión del levantamiento que siguió a la Guerra del Golfo en 1991<sup>67</sup>, y que tuvo como consecuencia ejecuciones en masa, torturas<sup>68</sup>...

El otro grupo que se vio gravemente perjudicado por la dictadura, y que ya hemos adelantado anteriormente, fue el de los chiitas. En el caso de este colectivo, que ya para entonces suponía el

---

<sup>64</sup> Sobre todo, para entender un poco más los motivos que han llevado a los kurdos a tratar de proclamar la independencia de su grupo, algo que ya se explicaba en el prólogo.

<sup>65</sup> Foreign & Commonwealth Office. (2002). *Saddam Hussein: crimes and human rights abuses*. Londres.

<sup>66</sup> H. Khidir, J., & H. Salih, S. (2014). Human Rights Situation in Iraq and Kurdistan Region: Constitutional and Political Prospects. *Scientific Research Publishing*, 298-305.

<sup>67</sup> Ya explicada en el anterior epígrafe.

<sup>68</sup> Foreign & Commonwealth Office. (2002). *Saddam Hussein: crimes and human rights abuses*. Londres.

60% de la población total de Irak (y el mayor grupo religioso), los motivos que llevaron a Saddam Husein fueron distintos de los que le llevaron a declarar la guerra a los kurdos, concretamente fueron los de intentar acallar y quitarle el poder a toda aquella mayoría o líderes que amenazaran su posición<sup>69</sup>. Entre las acciones que llevó a cabo contra los chiitas, estuvieron mayoritariamente las ejecuciones de distintas personalidades como el ayatolá Muhammad Baqir al-Sadr en 1980, muchos miembros de la familia clerical al-Hakim en 1983, o Sayyid Mahdi al-Hakim, miembro también de al-Hakim en 1988. También se han documentado las desapariciones desde 1991 de más de 100 clérigos chiitas, en concreto, una de ellas tuvo su desenlace en forme de asesinato, la del ayatolá Sayyid Mohammed Sadiq al-Sadr, que provocó una manifestación pacífica en 1999, y que terminó con la respuesta de las fuerzas de seguridad por medio de disparos, que hirieron y asesinaron a cientos de civiles chiitas<sup>70</sup>. Muchos otros sucesos y acciones violentas fueron ocurriendo a finales del siglo XX y principios del XXI, como la destrucción de pueblos chiitas enteros en el sur a manos del ejército iraquí y las fuerzas de la milicia; aunque no sólo les fue arrebatado su derecho a la vida, sino que, gracias a los múltiples intentos por romper las oraciones del viernes chiita en Bagdad y otras ciudades, también fueron despojados de sus derechos a la libertad religiosa, suponiendo una gran represión diaria al colectivo mayoritario en Irak.

---

<sup>69</sup> Aunque se dice que el hecho de que Saddam Husein fuera sunita también fue un claro componente a la hora de la purga y persecución sistemática de chiitas.

<sup>70</sup> Foreign & Commonwealth Office. (2002). *Saddam Hussein: crimes and human rights abuses*. Londres.



# **EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE SCHENGEN**

**María de la Cueva**

## **1.- La Unión Europea desde una visión global. Objetivos y valores**

La UE es una organización internacional cuyos Estados miembros comparten una serie de valores comunes y a la que atribuyeron las competencias necesarias para alcanzar los objetivos que se marcó cuando, el 7 de febrero de 1992, se adoptó y firmó el Tratado de Maastricht por el que se creó la propia UE, el cual se conoce como el Tratado de la Unión Europea (en adelante TUE). Los Estados miembros se comprometieron a crear una UE a la que debían atribuir competencias que les eran propias para alcanzar sus objetivos comunes, es decir, promover la paz, sus valores y el bienestar de los pueblos.

## María de la Cueva

Los objetivos de la UE justifican las actuaciones que en ella se llevan a cabo, pero, al mismo tiempo, deben considerarse metas a las que se aspira y que explican la renuncia a las parcelas de soberanía que han hecho los Estados a favor de aquella. Es el artículo 3 del TUE el que encierra los objetivos generales de la UE: “*la Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de los pueblos*”<sup>1</sup>:

- En su apartado 1, se recoge el compromiso de los Estados miembros con esos tres objetivos, y así quedó establecido con el Tratado de Lisboa.

- En su apartado 2, se recoge la consolidación de la ciudadanía europea al declarar que la UE ofrecerá a sus ciudadanos un ELSJ sin fronteras interiores, en el cual se garantice la libre circulación de personas en armonía con medidas en materia de asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

- El apartado 3, establece la creación de un mercado interior, basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de precios, en una economía altamente competitiva y en un nivel elevado de protección y mejora del medioambiente. Se incluyen objetivos como la lucha contra la exclusión social y la discriminación, la solidaridad y la protección de los derechos del niño, así como la cohesión económica, social y territorial, la solidaridad entre los Estados miembros, la diversidad cultural y lingüística y la conservación del patrimonio cultural europeo. Además, el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) exige que toda política en la Unión vele por la consecución de objetivos sociales.

- El apartado 4, recoge el establecimiento de una Unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.

---

<sup>1</sup> GUTIÉRREZ ESPADA, C., CERVELL HORTAL, M.J. Y PIERNAS LÓPEZ, J.J.: *La Unión Europea y su Derecho*. Madrid, 2015, p. 59.

## María de la Cueva

- El apartado 5, se centra en los objetivos de la UE hacia el exterior, ámbito en el que la UE afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos.

Se ha eliminado la obligación de la UE de mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo. Para ello se ha previsto que los Estados miembros puedan reformar la UE no solo para avanzar y profundizar, sino también para dar marcha atrás y procurar que les sean devueltas competencias en su día atribuidas a la misma.

La UE, además, se asienta en una serie de valores, algunos de los cuales ya se vislumbraban con anterioridad a la propia creación de la misma, como el principio de respeto del Estado de Derecho, el cual describió el Tribunal de Justicia (en adelante TJ) en su sentencia de 23 de abril de 1986, *Les verts*, asunto 294/83<sup>2</sup>, sobre las bases de dos elementos:

- Todos los órganos e instituciones de la Unión están sometidos al imperio de la ley.

- Tanto en la Unión como en sus Estados miembros existe un control judicial del respeto del derecho por órganos, instituciones y autoridades.

Así, el principio de Estado de Derecho reposa, a la vez, en un conjunto o sistema de normas que deben ser respetadas y en la necesaria sumisión de las instituciones y autoridades que deben aplicarlas al control de los jueces<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 61.

Pero no será hasta la creación de la UE, con el TUE, cuando, en el antiguo artículo 6.1 del mismo, se concreten como valores la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho<sup>4</sup>. Posteriormente, el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, ampliaría esta lista de valores de la UE incluyendo también la dignidad humana, la igualdad y el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

Así, quedan ya concretados, actualmente, en el artículo 2 del TUE, todos los valores de la UE que son: el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres. Pueden ser considerados como elementos básicos en la pertenencia de un Estado a la UE.

La defensa y propagación de estos valores resultan esenciales *ad intra*, pero tienen también un reflejo *ad extra*. El artículo 3.5 del TUE establece que, en sus relaciones con el resto del mundo, la UE afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. La acción de la UE en la escena internacional debe fomentar la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional. La consolidación de los valores democráticos tiene un eco importante en los Tratados. El artículo 10.2 del TUE, tras su reforma por el Tratado de Lisboa, precisa que en la nueva UE, la representación

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 60.

directa de los ciudadanos europeos se hará a través del Parlamento Europeo (PE en adelante).

La igualdad entre Estados ha recibido una mención expresa en el artículo 4.2 TUE, haciendo referencia al respeto de las funciones que son propias del Estado miembro y desde el respeto al principio de cooperación leal.

Pero el que ha recibido un trato de favor, ha sido la protección y promoción de los derechos humanos. Al Tratado de Maastricht se debe el primer compromiso de la UE con los Derechos Humanos, ya que los determina como los principios sobre los que ha de reposar la UE. Sin embargo, fue en 1999, en el Consejo Europeo de Colonia, cuando se decidió realizar una Carta de Derechos Fundamentales para la UE, la cual sería incluida por primera vez gracias al Tratado Constitucional de 2004. Posteriormente, con el Tratado de Lisboa en 2007, se descartó dicha carta del texto del mismo, pero se declaró que ésta formaría parte desde ese momento del Derecho primario de la UE.

Así, la UE se vería obligada a adherirse al Convenio Europeo de Derechos Humanos, según precisaba el artículo 6 del TUE, obligación que no se ha podido llevar a cabo debido al Dictamen 2/13 del TJ, de 18 de diciembre de 2014, que sostiene la incompatibilidad de los Tratados Constitutivos de la UE con el proyecto de Acuerdo de Adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos del 5 de abril de 2013<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Dictamen 2/13: Dictamen del Tribunal de Justicia (Pleno) de 18 de diciembre de 2014 – Comisión Europea (Dictamen emitido en virtud del artículo 218 TFUE, apartado 11 – Proyecto de acuerdo internacional – Adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales – Compatibilidad de dicho Proyecto con los Tratados UE y FUE).

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62013CG0002>

Por otro lado, cuando el TUE creó la UE, en su artículo 3 enumeró como integrantes de este único marco internacional de la UE al PE, el Consejo, la Comisión, el TJ y el Tribunal de Cuentas. Esta división evocaba un sistema de separación de poderes presente en la estructura básica de cualquier Estado moderno desde que Montesquieu, en 1748, identificase tres funciones separadas del gobierno, que serían lo que hoy conocemos por rama legislativa, ejecutiva y judicial<sup>6</sup>. Siguiendo esta división, la UE ha organizado su funcionamiento de un modo propio: la iniciativa legislativa la monopoliza la Comisión; las leyes, en un principio, son adoptadas por el Consejo en exclusiva, pero la evolución, con la intervención progresiva y cada vez más determinante del PE en el proceso normativo de la UE, ha desembocado con el Tratado de Lisboa en un PE colegislador con el Consejo del Derecho de la UE; la ejecución es una competencia de la Comisión y del Consejo; y el poder judicial está ejercido por el TJ y por las jurisdicciones nacionales de sus Estados miembros<sup>7</sup>. Sin embargo, la posterior reforma del Tratado de Lisboa tuvo como consecuencia un incremento de las instituciones de la UE, de sus órganos claves, no subordinados, pasando de cinco instituciones a las siete instituciones de la UE como se conoce actualmente: Consejo, Comisión Europea, PE, TJ, Tribunal de Cuentas, Consejo Europeo y Banco Central Europeo.

---

[ref. de 14 de diciembre de 2017]

<sup>6</sup> BERNING PRIETO, A. D.: *La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho*. 01/01/2009.

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4422-la-division-de-poderes-en-las-transformaciones-del-estado-de-derecho-y-ii/>

[ref. de 14 de diciembre de 2017]

<sup>7</sup> Asuntos institucionales. [https://europa.eu/european-union/topics/institutional-affairs\\_es#top-page](https://europa.eu/european-union/topics/institutional-affairs_es#top-page)

[ref. de 14 de diciembre de 2017]

## 2.- El origen del Espacio Schengen

El Espacio Schengen es el territorio formado por los países que aplican el Acuerdo de Schengen, siendo en la actualidad 26 países los que forman parte del territorio de Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza<sup>8</sup>.

Uno de los objetivos de estos países ha sido conseguir la unión de naciones que garantizase la paz y la estabilidad en el territorio europeo. Pero, para conseguirlo, era indispensable proponer medidas como lo hicieron Aristide Briand, ministro de asuntos exteriores francés, en su intervención ante las Naciones Unidas de 1929, o Coudenhove-Kalergi. Este último, buscó inculcar a los demás esa idea de la unión de naciones a través de su libro *Paneuropa*, donde proponía un proyecto moderno de una Europa unida basándose en el rechazo a todo prejuicio nacionalista, en la defensa de la libertad, en la consolidación de la paz y en la reconciliación de Francia y Alemania como pilares de Europa<sup>9</sup>. Por su parte, Aristide Briand presentó una propuesta más moderada que la de Coudenhove-Kalergi, dando a entender que los cambios debían producirse progresivamente y exponiendo la idea de crear una Unión Federal Europea sustentada en la idea de la unión de naciones<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Ministerio del Interior, Gobierno de España: *Acuerdo de Schengen*. <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen> [ref. de 27 de diciembre de 2017]

<sup>9</sup> FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FIGARES, J. M.: “Coudenhove-Kalergi, ética y dignidad en el origen del proyecto europeo”. *Revistas Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, núm. 4, 2014, pp. 303-326.

<sup>10</sup> PÉREZ CASANOVA, G: *La búsqueda de la unidad europea: el europeísmo español entre 1914 y 1931*. Universidad de Alicante, Departamento de Humanidades Contemporáneas. Tesis, 9 de marzo de 2015.

Dicha idea fue recogida tiempo después en la declaración de 9 de mayo de 1950 de Robert Schumann, donde se plasmó, a través de objetivos concretos y fácilmente alcanzables, como una solidaridad de hecho y la desactivación del nacionalismo en el continente<sup>11</sup>, la paulatinamente unión de los Estados. En esta declaración, también se buscaba una cesión total de soberanía de los Estados a una autoridad supranacional, enfoque que se encontró con la oposición del Parlamento francés en 1954<sup>12</sup>. Pero, poco después, los países originarios de lo que hoy es la UE, es decir, Francia, Alemania y los países del Benelux, apostaron por la creación de un mercado interior, que consistía en la eliminación de las barreras entre los mercados de los distintos Estados miembros, idea que plasmaron en la Conferencia de Messina de 1955 y en los Tratados de Roma de 1957<sup>13</sup>.

Pero el espacio Schengen, finalmente, nació entre los años 1985 y 1990, cuando los cinco países originarios (Francia, Alemania y los países del Benelux) decidieron firmar los Acuerdos de Schengen de forma paralela al resto de Estados miembros, creando así el Espacio Schengen<sup>14</sup>.

Se eligió Schengen, un pequeño pueblo de Luxemburgo, como localidad ya que la frontera de ese país confluye con las de Francia y Alemania.

---

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47012/1/tesis\\_guillermojorge\\_perez\\_casanova.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47012/1/tesis_guillermojorge_perez_casanova.pdf) [ref. de 27 de diciembre de 2017]

<sup>11</sup> GARCÍA-MUÑOZ ALHAMBRA, M. A.: *La negociación colectiva europea de sector*. Albacete, 2017, p. 40. Sobre el precedente inmediato de la CEE, la CECA, puede verse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “El Tratado de la CECA”, en *Ihering*, nº 1, 2018.

<sup>12</sup> GUTIÉRREZ ESPADA, C., CERVELL HORTAL, M.J. Y PIERNAS LÓPEZ, J.J.: *La Unión Europea y su Derecho...* cit. p. 261.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 262.

<sup>14</sup> DONAIRE VILLA, F.J.: *La Constitución y el Acervo de Schengen*. Valencia, 2002, p. 25.

Los Acuerdos de Schengen fueron dos:

- El primer Acuerdo se firmó el 14 de junio de 1985, como resultado de la extensión a los países del Benelux del Acuerdo franco-alemán de Sarrebrück de 1984, y entraría en vigor el 2 de marzo de 1986<sup>15</sup>. Respecto al contenido de dicho Acuerdo, cabe destacar la simplificación de los controles en las fronteras comunes de los Estados parte, facilitando la circulación de los residentes en las zonas próximas a las fronteras y el transporte de mercancías transfronterizo por carretera y ferrocarril. También incluía medidas a corto plazo en materias como los visados, el narcotráfico y la colaboración policial y judicial; y medidas a largo plazo, como eran la supresión de los controles y la armonización de las legislaciones nacionales respecto a la inmigración y seguridad<sup>16</sup>.

- El segundo Acuerdo fue el Convenio de Aplicación de Schengen, el cual se firmó el 19 de junio de 1990, con retraso respecto a la fecha fijada en un principio, el 15 de diciembre de 1989<sup>17</sup>, debido a la caída del muro de Berlín. En el mismo, se especificaba el cruce de fronteras interiores y exteriores, un visado para estancias de corta y larga duración, las condiciones de circulación de nacionales de terceros países, los permisos de residencia, las medidas de apoyo, el examen de las solicitudes de asilo y la creación de un sistema de cooperación judicial y policial, la extradición, además de la creación del Sistema de Información de Schengen, con un registro de datos de personas y bienes para practicar los controles policiales en las fronteras o expedir visados y permisos de residencia, es decir, todo lo relativo a la administración de los extranjeros. Así mismo, facilitó la circulación y el transporte

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 44-45.

<sup>16</sup> DOUE núm. L 239 de 22 de septiembre de 2000, pp. 13-18. Ref. 42000A0922(01).

<sup>17</sup> DONAIRE VILLA, F.J.: *La Constitución y el Acervo de Schengen...* cit. p. 47.

de mercancías e incrementó la protección de datos de carácter personal<sup>18</sup>.

Posteriormente, se fueron adhiriendo otros países como Italia (1990), España y Portugal (1991), Grecia (1992), Austria (1995), Dinamarca, Finlandia y Suecia (1996), además de dos Estados no miembros como son Noruega e Islandia, también en 1996, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Suiza (2004) y Liechtenstein (2008), hasta que, hoy en día, solo Reino Unido, Irlanda, Rumanía, Bulgaria, Croacia y Chipre como estados del territorio europeo no forman parte del denominado “acervo de Schengen”<sup>19</sup>.

Insertado ya Schengen en el marco de la UE, gracias al Tratado de Ámsterdam de 1997, se integró así el conjunto de normas adoptadas por los Estados que forman parte del mismo, mediante un protocolo incorporado al tratado, con las particularidades existentes para Dinamarca, Reino Unido e Irlanda. En este momento, era la primera vez que se reconocía el principio de libre circulación de personas en el mercado interior, lo que suponía la desaparición de los controles en las fronteras interiores<sup>20</sup>. Según el actual artículo 2 del TUE, el objetivo es la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, para lo que surgió el Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la UE. Dicho Protocolo establece una cooperación reforzada entre todos los Estados miembros (salvo Reino Unido e Irlanda) en lo relativo a los

---

<sup>18</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994, pp. 10390-10422. Ref. BOE-A-1994-7586.

<sup>19</sup> Schengen (Acuerdo y Convenio).

[https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/schengen\\_agreement.html?locale=es](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/schengen_agreement.html?locale=es) [ref. de 28 de diciembre de 2017]

<sup>20</sup> DONAIRE VILLA, F.J.: *La Constitución y el Acervo de Schengen...* cit. p. 63.

Acuerdos y al acervo de Schengen. Las reticencias de británicos e irlandeses a formar parte de la cooperación reforzada se deben a objeciones de voluntad política. Reino Unido siempre se ha negado a renunciar a los controles fronterizos sobre las personas que procedían de otros Estados europeos, lo que lleva a que Irlanda, por su situación respecto a la zona de libre circulación entre ambos países, mantenga su negativa también<sup>21</sup>. Esto no quiere decir que no puedan participar en la adopción de medidas relativas a la cooperación reforzada, si bien los demás países tienen derecho de veto hacia ellos. Estas exenciones se conocen como *opting out* o cláusulas de exención, y permiten que los países que no deseen sumarse a los demás en una determinada política europea, puedan quedarse al margen para no producir así bloqueos. De esta forma, existe la exención de Irlanda y Reino Unido al Acuerdo Schengen y la de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido al ELSJ<sup>22</sup>.

### **3.- La adhesión de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen**

El Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, fue firmado en Bonn el 25 de junio de 1991<sup>23</sup>. Como establecía el mismo, entró en vigor de

---

<sup>21</sup> Al respecto puede verse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “Espacio de libertad, seguridad y justicia: negociaciones de la orden de detención europea”, *Glossae*, nº 12 (2015), pp. 263-287.

<sup>22</sup> Sobre la política específica de seguridad británica, en su vertiente antiterrorista, puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2016; y MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., "Evolution of British law on terrorism: From Ulster to global terrorism (1970-2010)", en VV. AA.. *Post 9/11 and the State of permanent Legal Emergency. Security and Human Rights in countering terrorism*. Nueva York, 2012.

<sup>23</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994, pp. 10390-10422. Ref. BOE-A-1994-7586.

forma provisional al día siguiente a su publicación y, de forma definitiva, el primer día del segundo mes siguiente al momento en que todos los Estados pertenecientes a Schengen y España manifestaran que quedarían obligados.

Según el artículo 96.1 de la Constitución Española<sup>24</sup>, para que un Tratado internacional forme parte del ordenamiento interno, tiene que cumplir dos requisitos: que haya sido válidamente celebrado y que se publique oficialmente en España. Dicho artículo no distingue entre la aplicación provisional o definitiva de los Tratados, es por ello que, en numerosas ocasiones, como ocurrió en el presente caso, la publicación oficial de la aplicación provisional de los Tratados se hiciera antes de que las Cortes dieran su conformidad y antes incluso de que el texto entrase en las Cámaras para iniciar el trámite correspondiente<sup>2526</sup>. En España, la conformidad por parte de las Cortes tuvo lugar el 9 de marzo de 1992, es decir, meses más tarde de que se publicase en el Boletín Oficial del Estado la aplicación provisional de la adhesión del Reino de España al Acuerdo de Schengen, que tuvo lugar el 30 de julio de

---

<sup>24</sup> Constitución Española. BOE núm. 311, de 29/12/1978. Ref. BOE-A-1978-31229. “*Artículo 96.1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.*” <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> [ref. de 3 de enero de 2018]. Sobre la adopción del constitucionalismo en España puede verse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Hombres desleales cercaron mi lecho*. Valladolid, 2018.

<sup>25</sup> DONAIRE VILLA, F.J.: *La Constitución y el Acervo de Schengen...* cit. p. 172.

<sup>26</sup> Cabe mencionar que, aunque falte la autorización previa de las Cortes, la aplicación provisional de un Tratado internacional, tendrá efectos generales desde que haya sido publicado hasta que el Tribunal Constitucional declare el incumplimiento y realice la declaración de inconstitucionalidad.

1991<sup>27</sup>. Por tanto, el requisito de la válida celebración que exige la Constitución no se cumplió. Fue cinco años después, el 13 de marzo de 1997<sup>28</sup>, cuando se cumplió dicho requisito al haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado el instrumento de ratificación, verificando así la incorporación del Acuerdo de Adhesión y del Acuerdo de Schengen al ordenamiento interno.

Gracias a la adhesión, la entrada a España desde un Estado Schengen se puede realizar únicamente con el pasaporte o documento de viaje que acredite la identidad del pasajero y un visado, salvo que la normativa de la UE o un convenio internacional suscrito por España establezcan lo contrario. Por su parte, si la entrada se realiza desde un Estado no miembro del territorio Schengen, ésta podrá ser registrada por las autoridades españolas para controlar el periodo de permanencia legal en territorio español<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 178.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 179.

<sup>29</sup> BOE núm. 10, de 12/01/2000. Ref. BOE-A-2000-544. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 25. Requisitos para la entrada en territorio español. 1. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios. 2. Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea, será preciso, además, un visado. 5. La entrada en territorio nacional de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, podrá ser registrada por las autoridades españolas a los efectos de control de su período de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **4.- Supresión de controles en las fronteras interiores, las fronteras exteriores, los visados y la circulación de personas**

Respecto al cruce de fronteras interiores, se establece que no habrá ningún control para las personas, con la única excepción de que por seguridad nacional u orden público así fuese necesario<sup>30</sup>. Esto significa que los ciudadanos de los países que son miembros de la UE y los ciudadanos no comunitarios podrán desplazarse sin límites por los territorios de los países del espacio Schengen, necesitando únicamente para ello el DNI o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos europeos, y el pasaporte y el visado eventualmente para los ciudadanos no europeos.

Por su parte, el cruce de fronteras exteriores se podrá realizar en las horas de apertura y por los pasos fronterizos establecidos al efecto, siendo sancionables las conductas que no respeten esta medida. En estos casos, todas las personas serán sometidas a controles por las autoridades competentes y, todas las fronteras exteriores, estarán vigiladas por el personal que las Partes contratantes estimen oportuno<sup>31</sup>. Entre estas partes se llevará a cabo una cooperación estrecha para que los controles y la vigilancia sean efectivos<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994: Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. Artículo 2.

<sup>31</sup> *Ibidem*, artículo 3.

<sup>32</sup> *Ibidem*, artículo 7.

En los vuelos con terceros Estados, tanto de entrada como de salida de los Estados miembros, los pasajeros estarán sometidos a un control de personas y de equipajes<sup>33</sup>.

Para estancias inferiores a tres meses, las personas extranjeras podrán entrar en el territorio de las Partes contratantes siempre que dispongan de un documento válido para el cruce de la frontera, de un visado si así fuese exigido, de los documentos que prueben la estancia teniendo medios para hacer frente a la misma y al regreso al país de origen y no estar presente en la lista de no admisibles. Si no cumplen con estos requisitos, la entrada será denegada, salvo excepciones por razones humanitarias, internacionales, etc...<sup>34</sup>.

En lo que respecta a las estancias, se puede hablar de corta y larga duración, siendo necesarias para ambas los visados. Mediante una política común, las Partes contratantes armonizarán su legislación para que el régimen de los mismos esté coordinado, tanto entre dichas Partes, como con terceros Estados<sup>35</sup>. Existe un visado uniforme que deberá expedir el país de destino, cuya duración no podrá ser superior a tres meses por semestre si se trata de una estancia de corta duración<sup>36</sup> o superior a tres meses si se trata de una estancia de larga duración<sup>37</sup>, y que irá estampado en el documento de viaje el cual tiene que tener una validez superior a la duración del visado<sup>38</sup>. Con este visado, los extranjeros pueden circular por el territorio de las Partes contratantes de forma libre<sup>39</sup>. Sin embargo, cuando entren en uno de sus territorios o, residiendo en un territorio

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, artículo 4.

<sup>34</sup> *Ibidem*, artículo 5.

<sup>35</sup> *Ibidem*, artículo 9.

<sup>36</sup> *Ibidem*, artículo 10.

<sup>37</sup> *Ibidem*, artículo 18.

<sup>38</sup> *Ibidem*, artículo 13.

<sup>39</sup> *Ibidem*, artículo 19.

se desplacen a otro, deberán declararlo ante las autoridades competentes ya sea a la entrada o a los tres días de haber entrado<sup>40</sup>.

Es importante tener en cuenta que los extranjeros que no cumplan con estos requisitos podrán ser denegados a su entrada. Si alguna persona ayudase a otra a cruzar las fronteras sabiendo que no cumple los requisitos legalmente establecidos, sería sancionada; y, en caso de que cumpliera los requisitos y fuese transportada hasta las fronteras y allí le denegasen el paso, el transportista deberá hacerse cargo de esa persona<sup>41</sup>.

Los extranjeros también tienen la opción de presentar una solicitud de asilo en cualquiera de los territorios de las Partes contratantes, sin estar estas obligadas a aceptarlas<sup>42</sup>.

## 5.- Policía y seguridad

La cooperación policial es una obligación de los servicios de policía de las Partes contratantes para prestarse asistencia con el objetivo de prevenir e investigar los hechos delictivos<sup>43</sup> que tienen lugar en el territorio de los países pertenecientes al espacio Schengen. Tal es la importancia de dicha cooperación policial, que la evolución acaecida en los últimos años sobre esta materia ha propiciado la creación de agencias europeas que basan su actividad en el intercambio de información e inteligencia, pilares de la cooperación policial en la UE<sup>44</sup>.

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, artículo 22.

<sup>41</sup> *Ibidem*, artículo 26.

<sup>42</sup> *Ibidem*, artículo 29.

<sup>43</sup> *Ibidem*, artículo 39.

<sup>44</sup> DEL MORAL TORRES, A.: “La cooperación policial en la Unión Europea: propuesta de un modelo europeo de inteligencia criminal”. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, núm. 50, 2010, p. 2.

Para llevar a cabo la cooperación policial, es necesaria una solicitud de asistencia judicial que, si la obtiene la Parte contratante solicitante, permitirá a los agentes de la misma realizar tareas de vigilancia sobre una persona que sea sospechosa de un delito, siempre acatando lo que los agentes del territorio en el que se mueven les ordenen, así como la legislación vigente en dicha zona. Cabe mencionar que los hechos delictivos por los que los agentes de una Parte contratante pueden llevar a cabo una vigilancia sobre una persona son: asesinato, homicidio, violación, incendio provocado, falsificación de moneda, robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación, extorsión, secuestro y toma de rehenes, tráfico de seres humanos, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, infracciones en materia de armas y explosivos, destrucción con explosivos o transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos<sup>45</sup>. En estos casos, si las autoridades del lugar no llegan a tiempo de intervenir a la persona en cuestión, los agentes que provienen del otro territorio que realizan la vigilancia, podrían intervenir sin la previa solicitud de asistencia judicial<sup>46</sup>. Además, cuando se lleva a cabo una vigilancia o una persecución por alguno de estos delitos, las Partes contratantes deberán tener en cuenta cuatro puntos importantes como son el intercambio de materiales o el destino de funcionarios de enlace equipados con material de radio adecuado, la ampliación de las bandas de frecuencia, los enlaces comunes que pudiese haber entre la policía y la de aduana, y la coordinación en la compra de equipos de comunicación para que sean compatibles<sup>47</sup>.

Dentro de los delitos sobre los que se aplica la cooperación policial, la regulación sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas establece que las Partes contratantes están comprometidas para adoptar todas las medidas que sean necesarias con el fin de prevenirlo y reprimirlo, ya sean administrativas o

---

<sup>45</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994: Artículo 40.

<sup>46</sup> *Ibidem*, artículo 41.

<sup>47</sup> *Ibidem*, artículo 44.

penales. El grupo de trabajo encargado de esta labor puede incrementar los controles en las fronteras, así como en aquellos lugares utilizados para el tráfico de drogas de forma habitual<sup>48</sup>. Solo podrán circular con estupefacientes y sustancias psicotrópicas aquellas personas que presenten un certificado médico donde se le recete, ya que eso se consideraría comercio legal; el resto debe ser incautado por las autoridades competentes<sup>49</sup>.

Las infracciones relativas a la tenencia de armas y explosivos también encuentran su regulación en el acuerdo, estando sujetas a restricciones y prohibiciones tanto las armas como las municiones. Se pueden clasificar por armas prohibidas, armas sujetas a autorización y armas sujetas a declaración, siendo cortas aquellas cuyo cañón no exceda de 30 centímetros o su longitud total no exceda de 60 centímetros, y largas el resto<sup>50</sup>. Dentro de las armas prohibidas se encuentran las armas de fuego de guerra, las armas de fuego automático, las armas camufladas bajo la forma de otro objeto, las municiones de balas perforantes, explosivos o incendiarias, incluidos los proyectiles para las mismas, así como las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles “dum-dum” o con puntas huecas, junto con sus proyectiles<sup>51</sup>. Dentro de las armas sujetas a autorización, se incluyen las cortas semiautomáticas o de repetición, las cortas de un solo disparo con percusión central, las cortas de un solo disparo con percusión anular, las largas semiautomáticas con más de tres cartuchos, las largas de repetición y semiautomáticas y las civiles semiautomáticas cuya apariencia sea la de un arma de fuego automática de guerra<sup>52</sup>. Para obtener dicha autorización será necesario tener más de 18 años, no estar incapacitado para portar un arma, no haber sido condenado y tener un motivo válido para la adquisición del arma, quedando registradas todas las personas que

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, artículo 71.

<sup>49</sup> *Ibidem*, artículo 75.

<sup>50</sup> *Ibidem*, artículo 78.

<sup>51</sup> *Ibidem*, artículo 79.

<sup>52</sup> *Ibidem*, artículo 80.

adquieran un arma<sup>53</sup>. Y, finalmente, las armas sujetas a declaración abarcan las largas de repetición, las largas de un impacto con uno o varios cañones, las cortas de un impacto con percusión anular y las largas semiautomáticas que no contengan más de tres cartuchos, siempre que estas no estén prohibidas o sujetas a autorización<sup>54</sup>.

Por su parte, en materia penal se fomenta la asistencia judicial para facilitar la ayuda mutua entre las autoridades judiciales, policiales y aduaneras<sup>55</sup>.

Para llevar a cabo la asistencia judicial, las Partes contratantes pueden ponerse en contacto por correo con las personas que se hallen inmersas en el procedimiento, siendo necesario que esta persona entienda el lenguaje; de no ser así, se deberá traducir a la lengua oficial del territorio en el que se encuentre esta persona o a la lengua que conozca ésta si es que solo conoce única y exclusivamente una lengua<sup>56</sup>. Además, dicha asistencia judicial solo se llevará a cabo en aquellos casos que sean punibles según el Derecho nacional de una de las Partes contratantes, en procedimientos de indemnización y condenas injustificadas, en procedimientos de gracia, en acciones civiles cuando el órgano penal encargado de la acción penal conexas aún no se haya pronunciado, en la ejecución de penas, medidas de seguridad, multas o pago de costas procesales, en la suspensión o el aplazamiento de veredictos, penas, medidas de seguridad, libertad condicional, etc...<sup>57</sup> y también se prestará en materia de impuestos sobre consumos, impuestos sobre el valor añadido e impuestos de aduanas<sup>58</sup>.

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, artículo 83.

<sup>54</sup> *Ibidem*, artículo 81.

<sup>55</sup> BOE núm. 247, de 15 de octubre de 2003, pp. 36894-36904. Ref. BOE-A-2003-19002.

<sup>56</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994: Artículo 52.

<sup>57</sup> *Ibidem*, artículo 49.

<sup>58</sup> *Ibidem*, artículo 50.

El acuerdo también aplica uno de los principios penales comunes en territorio europeo como es el principio *non bis in idem* por el que una persona no puede ser perseguida dos veces por los mismos hechos<sup>59</sup>. Sin embargo, el acuerdo admite excepciones en las que una Parte contratante podría no verse vinculada por este principio, como son: que los hechos contemplados en una sentencia extranjera se hayan producido en su territorio, que esos hechos constituyan una infracción contra la seguridad del Estado o algunos intereses esenciales del mismo, y que dichos hechos fueran cometidos por un funcionario provocando un incumplimiento de sus obligaciones<sup>60</sup>. En caso de que se volviera a juzgar a una persona por los mismos hechos, los periodos de privación de libertad que hubiese cumplido deberán deducirse de la pena que se le imponga<sup>61</sup>.

## 7.- Sistema de Información de Schengen

El Sistema de Información de Schengen es una base de datos que recopila información sobre personas desaparecidas, sobre personas rechazadas en las fronteras y sobre bienes perdidos o robados<sup>62</sup>. Su finalidad es preservar el orden y la seguridad públicos, incluida la seguridad del Estado<sup>63</sup>.

Este sistema estará presente en cada una de las Partes contratantes, de forma que al efectuar los controles en las fronteras, aduanas o controles de la policía, puedan disponer todos los territorios de las descripciones de personas y objetos de forma conjunta e idéntica, ajustándose a lo establecido en los protocolos y

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, artículo 54.

<sup>60</sup> *Ibidem*, artículo 55.

<sup>61</sup> *Ibidem*, artículo 56.

<sup>62</sup> Schengen: Sistema de Información Schengen. <https://www.intelpage.info/el-espacio-schengen.html> [ref. de 8 de enero de 2018]

<sup>63</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994: Artículo 93.

procedimientos. Además, deberán mantener una unidad de apoyo técnico entre todas las Partes contratantes<sup>64</sup>.

Cuando se trata de introducir los datos de una persona buscada para su detención, además de la descripción que se debe emitir, será necesaria la siguiente información: la autoridad que solicita la detención, la orden de detención, la infracción cometida, la descripción de dicha infracción en el momento de cometerse y las posibles consecuencias de la infracción<sup>65</sup>.

En el caso de personas extranjeras incluidas en la lista de no admisibles, sus datos se introducirán según la decisión adoptada por la autoridad administrativa o el órgano jurisdiccional competente, ya que deben tener en cuenta si constituye una amenaza para el orden público o la seguridad nacional, como en el caso de extranjeros condenados a una pena privativa de libertad o extranjeros con indicios graves de que puedan cometer algún delito<sup>66</sup>.

Los datos de personas desaparecidas, personas que deban ser protegidas, testigos o personas citadas a comparecer, serán utilizados para que se encuentren a salvo<sup>67</sup>.

En el Sistema de Información de Schengen también se introducen los datos de los objetos que se estén buscando o que puedan servir como prueba en un procedimiento penal. Entre estos objetos se encuentran coches, remolques y caravanas robados, armas robadas, documentos vírgenes robados, billetes de banco o documentos de identidad sustraídos<sup>68</sup>.

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, artículo 92.

<sup>65</sup> *Ibidem*, artículo 95.

<sup>66</sup> *Ibidem*, artículo 96.

<sup>67</sup> *Ibidem*, artículos 97 y 98.

<sup>68</sup> *Ibidem*, artículo 100.

A todos los datos que constituyen este sistema podrán acceder únicamente las autoridades encargadas de los controles fronterizos y las relativas a la policía, visados y aduanas. Las mismas, solo utilizarán esta información para las tareas específicas que deban desempeñar, ya que de otra manera se entendería como una desviación de la finalidad<sup>69</sup>. Estos datos podrán ser modificados por la Parte contratante que los haya introducido, no por el resto. Excepcionalmente, cuando otra Parte contratante detectase errores en los datos, puede informar a la Parte que los introdujo para que los corrija o elimine, tal y como cualquier persona puede manifestar errores en sus propios datos<sup>70</sup>. Así mismo, si los datos de una persona ya forman parte del sistema y otra Parte contratante quisiera introducir nuevos datos sobre esa misma persona, deberá ponerse de acuerdo con la Parte contratante que los introdujo por primera vez<sup>71</sup>.

Todos los datos de carácter personal, de vehículos a motor, remolques y caravanas se mantendrán en este sistema durante un máximo de tres años; los datos de documentos de identidad y billetes durante un plazo de cinco años; y el resto de datos durante un periodo de diez años<sup>72</sup>.

Los costes derivados del mantenimiento de este sistema de información serán sufragados de forma conjunta por todas las Partes contratantes<sup>73</sup>.

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, artículo 101.

<sup>70</sup> *Ibidem*, artículo 106.

<sup>71</sup> *Ibidem*, artículo 107.

<sup>72</sup> *Ibidem*, artículos 112 y 113.

<sup>73</sup> *Ibidem*, artículo 119.

## **8.- Transporte y circulación de mercancías**

Hace referencia a la colaboración que se debe llevar a cabo entre las Partes contratantes para no obstaculizar el transporte de mercancías en las fronteras interiores, realizando controles veterinarios y sanitarios y controles para mercancías peligrosas y residuos<sup>74</sup>. Sin embargo, hay mercancías que están exentas de estos controles como pueden ser los vegetales que queden determinados en la lista elaborada por el Comité ejecutivo<sup>75</sup>.

Para que se mantenga la seguridad en el transporte de las mercancías, se prestará especial atención a la cualificación profesional de los transportistas, a la intensidad de los controles, a la legislación aplicable en materia de sanciones, así como al intercambio de información entre las diferentes Partes contratantes<sup>76</sup>.

Respecto a las personas, se pone de manifiesto que los controles serán lo más reducidos posibles, con el fin de facilitar el desplazamiento de los viajeros entre los territorios de las Partes contratantes<sup>77</sup>.

## **9.- Protección de los datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal solo podrán ser utilizados por autoridades judiciales, servicios y órganos que desempeñen actividades relacionadas con la finalidad para la que se solicitan dichos datos. Esa finalidad podría variar si la Parte contratante que transmite los datos autoriza previamente a la Parte contratante que los solicita para ello. Será esa primera Parte contratante la encargada

---

<sup>74</sup> *Ibidem*, artículo 120.

<sup>75</sup> *Ibidem*, artículo 121.

<sup>76</sup> *Ibidem*, artículo 122.

<sup>77</sup> *Ibidem*, artículo 124.

de velar para que los datos sean correctos, ya que si se detectasen errores deberá reintegrar los gastos ocasionados a la Parte contratante solicitante de los datos<sup>78</sup>.

Toda la transmisión de informaciones entre las Partes contratantes debe quedar plasmada por escrito generalmente<sup>79</sup>, y para que se produzca la transmisión, las Partes contratantes deben encargar a una autoridad de control nacional que realice un control independiente para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el convenio<sup>80</sup>.

En este ámbito, la Directiva 95/46/CE<sup>81</sup> constituye, a nivel europeo, el texto de referencia en materia de protección de datos personales. Sin embargo, el creciente desarrollo tecnológico, las necesidades de las administraciones o de las empresas, las transferencias internacionales de datos y diversos motivos, han hecho que esta se vea superada o desfasada, provocando una situación de inseguridad jurídica que perjudica al comercio internacional de forma directa, ya que los ciudadanos y las empresas se retraen en la adquisición de bienes y servicios fuera de las fronteras por problemas de desconfianza, lo que se traduce en pérdidas enormes para el mercado comunitario<sup>82</sup>.

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, artículo 126.

<sup>79</sup> *Ibidem*, artículo 127.

<sup>80</sup> *Ibidem*, artículo 128.

<sup>81</sup> DOCE núm. 281, de 23 de noviembre de 1995, pp. 31-50. Ref. DOUE-L-1995-81678. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

<sup>82</sup> GOIZUETA VÉRTIZ, J., GONZÁLEZ MURUA, A. R. Y PARIENTE DE PRADA, I.: *El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia: Schengen y Protección de Datos*. Pamplona, 2013, pp. 122-123.

## 10.- Comité ejecutivo

Creado por los Acuerdos de Schengen, su principal misión como órgano administrativo era velar por el cumplimiento y la aplicación correcta del convenio<sup>83</sup>. Estaba formado por un miembro de cada una de las Partes contratantes, que debía ser un ministro, el cual podía estar asistido por un experto. Este órgano tomaba sus decisiones por unanimidad, siendo posible la creación de grupos de trabajo para la toma de decisiones o la realización de determinados trabajos<sup>84</sup>.

El Comité ejecutivo, junto con los Acuerdos de Schengen, habrían constituido, gracias a sus avances, el sistema que se convertiría en elemento referencial y esencial de la construcción europea<sup>85</sup>. Dicho Comité creó un Comité permanente para controlar la evaluación e implementación de Schengen. Dentro de los fines del Comité permanente se encontraban: controlar que los Estados miembros cumplieran todas las condiciones necesarias para aplicar Schengen y garantizar que dicha aplicación se realizase de forma adecuada por los Estados miembros<sup>86</sup>.

Posteriormente, cuando entró en vigor del Tratado de Ámsterdam, las funciones del Comité ejecutivo fueron asumidas por el Consejo de la UE y las funciones del Comité permanente fueron asumidas por el Grupo de Trabajo de Evaluación Schengen. Pero en 2014, con la entrada en vigor del Reglamento núm. 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, se creó el denominado Comité Schengen, que sería el encargado de asumir las funciones

---

<sup>83</sup> BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994: Artículo 131.

<sup>84</sup> *Ibidem*, artículo 132.

<sup>85</sup> MANGAS MARTÍN, A., LIÑÁN NOGUERAS, D.: *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid, 2010, p. 90.

<sup>86</sup> ALLI TURRILLAS, I: *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea: de la cooperación a la integración*. Madrid, 2016, p. 125.

mencionadas anteriormente. Gracias a este Comité, los Estados miembros controlan cómo evalúa la Comisión la aplicación del Acervo Schengen y su seguimiento<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 126.

# LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA EN MATERIA DE TERRORISMO

**Sergio Núñez**

## **1.- Regulación de los delitos de terrorismo hasta la lo 5/2010**

Nuestro Código Penal de 1995<sup>1</sup> recogía los delitos de terrorismo en el título XXII del Libro II, en el capítulo V relativo a la tenencia, tráfico y transporte de armas, municiones o explosivos en su

---

<sup>1</sup> *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995)*. Sobre el caso británico pueden verse, a efectos comparativos MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., "Evolution of British law on terrorism: From Ulster to global terrorism (1970-2010)", en VV. AA.. *Post 9/11 and the State of permanent Legal Emergency. Security and Human Rights in countering terrorism*. Nueva York, 2012; y MARTÍNEZ PEÑAS, L., *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2016.

sección primera y los delitos de terrorismo en la sección segunda que comprende los artículos 571 a 580.

En este texto punitivo ya figuraba la tipificación de los delitos de pertenencia a banda armada, organizaciones terroristas, también castigaba delitos como estragos, incendios, homicidio, lesiones, secuestros...etc. siempre que se cometieran con la finalidad de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. También se castigaba el depósito de armas o municiones y la tenencia de aparatos explosivos, la colaboración financiera, labores de vigilancia, ocultación de miembros de la banda armada, organización de prácticas de entrenamiento, la provocación, conspiración y proposición de cometer estos delitos. Finalmente, también se regulaba la figura del terrorista arrepentido para quien disponía de una reducción de penas entre uno y dos grados para el delito que hubiera cometido

Posteriormente, mediante la reforma del CP auspiciada por la LO 7/2000<sup>2</sup> se modificó en escasa forma el contenido de los delitos de terrorismo ya que los únicos aspectos destacables fueron: Por un lado, la introducción del delito de apología del terrorismo. Es decir, el enaltecimiento o la justificación de actos terroristas además del menosprecio y humillación de las víctimas de tales actos con la condición de que se haga mediante una expresión o difusión de carácter público. Por otro lado, la introducción de una pena accesoria a las privativas de libertad que venía recogidas para estos delitos, la pena de inhabilitación absoluta.

---

<sup>2</sup> *Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE» núm. 307, de 23 de diciembre de 2000)*

## **2.- Ley Orgánica 5/2010 de 23 de junio de 2010**

El 23 de Junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la LO 5/2010 por la que se introducía una nueva reforma en nuestro Código Penal. Esta reforma, en cuanto a materia de delitos de terrorismo se refiere, vino precedida por la Decisión Marco 2008/919/JAI que venía a modificar la anterior Decisión Marco del 2002 para ampliarla.

En la Decisión Marco 2002/745/JAI se delimitaban los conceptos de organización y grupo terrorista mientras que la Decisión Marco del año 2008 se instaba a los Estados firmantes a tipificar penalmente las actividades de inducción a la comisión de atentados, la provocación, la captación y el adoctrinamiento de terroristas.

Los elementos de cambio que introdujo esta reforma afectaron a los artículos 571, 572, 576 y 579 además de dotar de contenido al nuevo 576 bis del CP. Además, se alteró la rúbrica de los capítulos del Título XXII del Código penal, al introducir el capítulo VII de este con el nombre de “De las organizaciones y grupos terroristas y los delitos de terrorismo” formado por 2 secciones en lugar de una única.

La sección primera del Capítulo VII es la relativa a las organizaciones y grupos terroristas, esta definición viene recogida en la Decisión Marco de 2002 y queda plasmada en los artículos 570 bis y ter a los que el artículo 571 acude para establecer la distinción entre ambas figuras.

El artículo 571.1 prevé que quienes promovieren, constituyeren, organizaren o dirigieren una organización o grupo terrorista serán castigados con las penas de prisión de 8 a 14 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo 8 a 15 años. Por otra parte, el artículo 571.2 establece que quienes participaren activamente en la organización o grupo o formen parte de los mismos,

serán castigados con la pena de prisión de 6 a 12 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el tiempo de 6 a 14.

A los efectos de este Código, se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública mediante la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en la sección siguiente. Por lo tanto, debemos acudir a lo que establecen estos preceptos.

El artículo 570 bis establece que se entiende por organización criminal “la agrupación formada por más de 2 personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos” Por otra parte, el artículo 570 ter expresa que se entiende por grupo criminal la unión de más de 2 personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior tenga por finalidad la perpetración concertada de delitos.

Contando con estas definiciones, nuestro legislador acaba con la problemática que había supuesto con anterioridad la aplicación de la figura de las asociaciones ilícitas a la hora de enjuiciar grupos o células yihadistas.<sup>3</sup>

La figura de la asociación ilícita estaba contemplada en el artículo 515 de nuestro CP y en su número segundo preveía que las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas tenían la calificación de asociación ilícita. Esta calificación suponía un problema puesto que para que exista una asociación ilícita, la jurisprudencia del

---

<sup>3</sup> Ponte, María, (2010) “*La reforma del Código Penal en relación con los delitos de terrorismo*”. Análisis 3/2010 del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

Tribunal Supremo exigía que es necesaria la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las exigencias de que hubiera una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad, la existencia de una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista, la consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo debía ser duradero y no puramente transitorio y finalmente que el fin de la asociación debía ser la comisión de delitos, lo que supone cierta determinación de la actividad ilícita sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar<sup>4</sup>. Estas circunstancias, rara vez se concretan en los casos que tienen como objeto a células yihadistas, aunque alguna sentencia había aplicado este precepto<sup>5</sup>.

Por otra parte, doctrina y jurisprudencia denunciaron el “indebido estiramiento” del concepto de asociación ilícita. Para ejemplificar los argumentos que se daban en favor de esta posición citaremos al Magistrado José Ricardo de Prada Solaesa en una sentencia de la Audiencia Nacional. “... La propia descripción típico penal del n°2 del artículo 515 del Código Penal y si dentro del concepto legal de banda armada, organización o grupo terrorista, caben meras tramas o redes informales de personas que, sin verdaderos vínculos reales ni estables entre ellos, ni ninguna clase de estructura orgánica ni organizativa, ni tampoco jerarquía, y simplemente con objetivos comunes preestablecidos, pero sin otros elementos reales de adherencia, sin embargo consiguen formar un efectivo entrelazado o entramado de relaciones, basado en muchos casos en el mero conocimiento referencial -red de contactos-, pero que de una forma más o menos natural les permite llegar a determinados resultados, con un suficiente grado de eficacia, formando auténticas estructuras funcionales difusas y dispersas (...) Es posible que, desde un punto de vista político criminal, resulte necesario prever su castigo, como una de las formas

---

<sup>4</sup> Sentencia n° 50/2007 del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de lo Penal, 19 de Enero de 2007

<sup>5</sup> Sentencia n° 119/2007 del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de lo Penal, 16 de Febrero de 2007

idóneas de prevención de los delitos de terrorismo, pero desde el punto de vista de la legalidad estricta vigente, atendiendo a los términos que utiliza la norma con un significado preciso en el derecho, resulta sumamente dudosa su inclusión, al menos sin que ello implique de alguna manera forzar interpretativamente el tipo penal, en serio detrimento del principio de legalidad penal”.<sup>6</sup>

La nueva regulación acabó así con estas críticas de la doctrina y la jurisprudencia. A raíz de esta reforma disponemos de un concepto de organización y grupo terrorista a la vez que se suprime el apartado 2º del 515 junto con el apunte de “banda armada” que no se recogerá más en la redacción de los delitos de terrorismo.<sup>7</sup>

Como ya hemos mencionado antes, era la Decisión Marco del 13 de Junio de 2002 la que establecía la diferencia entre ambas definiciones y que queda plasmada en los artículos 570 bis y ter de nuestro Código Penal. Atendiendo a la redacción de ambos preceptos ambas figuras se delimitan atendiendo al mayor o menor grado de estabilidad o de estructuración. Por tanto, con esta nueva redacción se facilita extraordinariamente la penalización de las uniones desestructuradas y amorfas que son tan características de las células yihadistas.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Sentencia nº 31/2009 de la Audiencia Nacional. Sala de lo Penal, Sección 2ª, de Abril de 2009

<sup>7</sup> Ponte, María y Jordán Javier. (2014), “*Todo el Peso de la Ley. Apuntes jurisprudenciales sobre las operaciones contra el terrorismo yihadista en España*”. Granada: Biblioteca del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

<sup>8</sup> Ponte, María. (2012), “*Análisis de las últimas resoluciones judiciales sobre difusión del ideario yihadista como delito*”. Análisis 2/2012 del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

Por otro lado como efecto de modificar la redacción del artículo 571, su antigua redacción pasa a incorporarse de manera idéntica al artículo 572 junto con lo que dicho precepto establecía ya con anterioridad.

Dejando a un lado, la introducción de los conceptos de organización y grupo terrorista a nuestro Código Penal, la LO 5/2010 destacó por tipificar independientemente actividades que hasta aquel entonces habían sido consideradas como meros indicadores de pertenencia o colaboración.

Fue la Sentencia del Tribunal Supremo de los Atentados de Madrid de 18 de julio de 2008 la que marcó un antes y un después en lo que a esto nos ocupa. En esta sentencia lo que se exigía para considerar los delitos de integración y colaboración era:

“acreditar que quienes defienden esas ideas, convirtiéndolas en sus fines, han decidido imponerlas a los demás mediante medios violentos orientados a intimidar a los poderes públicos y a intimidar y aterrorizar a la población. Dicho de otra forma, es preciso establecer que, desde la mera expresión de unas ideas se han iniciado de alguna forma, incluso con la decisión efectiva de llevarlo a cabo, su paso a la acción con la finalidad de imponer sus ideas radicales fuera de los cauces pacíficos. Esto puede manifestarse de múltiples formas, aunque a efectos penales siempre será preciso algún hecho vitrificable y significativo que acredite al menos el inicio de acciones encaminadas a la obtención de medios idóneos para el logro efectivo de aquella finalidad o bien que se han procedido de alguna forma, mediante acciones de captación, adoctrinamiento o apoyo, suministro de efectos, sustento ideológico o en cualquiera de las formas de cooperación que puedan manifestarse con respecto a quienes ya desarrollan

efectivamente tales actividades, se preparan para hacerlo o ya lo han hecho”<sup>9</sup>.

No bastaba, por tanto, con demostrar que el acusado pensase de una determinada manera o que contactara o se relacionara con otros de la misma o similar ideología. Era necesario probar, como poco, que había decidido “pasar a la acción”, esto se solucionó con la reforma del artículo 576 del CP

En el nuevo artículo 576 del CP, nuestro legislador pasa a sancionar expresamente las conductas de captación, adoctrinamiento y adiestramiento tal y como la Decisión Marco de 2008 requerían, además de las conductas de colaboración que ya estaban previstas en este precepto con anterioridad.

A efectos de la Decisión Marco de 2008 se entiende que el adiestramiento de terroristas consiste en impartir instrucciones sobre la fabricación o uso de explosivos, armas de fuego o sustancias peligrosas, o sobre otros métodos o técnicas específicos, con el fin de cometer cualquiera de los delitos de terrorismo a sabiendas de que las enseñanzas impartidas se utilizarán para dichos fines.<sup>10</sup>

Por adoctrinamiento entendemos la preparación de una persona, a nivel doctrinal e intelectual, mediante la enseñanza de las ideas que justifican la utilización de medios violentos para modificar un

---

<sup>9</sup> Ponte, María y Jordán Javier. (2014), “*Todo el Peso de la Ley. Apuntes jurisprudenciales sobre las operaciones contra el terrorismo yihadista en España*”. Granada: Biblioteca del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

<sup>10</sup> Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial n° L 330 de 09/12/2008

sistema de gobierno y la preparación de esa persona para pasar a una fase operativa dentro del proceso de radicalización.<sup>11</sup>

En último lugar entendemos la captación como la proposición firme y concreta a una persona de integrarse en una organización o grupo terrorista.<sup>12</sup>

En la misma línea, se recogen en el primer apartado del artículo 579 las conductas de distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes o consignas que, sin llegar necesariamente a constituir resoluciones manifiestas de delito (provocación, conspiración, o proposición) se han acreditado como medios aptos para ir generando un caldo de cultivo en el que, en un instante en concreto sean susceptibles de generar o incrementar un cierto riesgo de comisión de un delito de terrorismo.

En último lugar, la reforma del CP auspiciada por esta LO 5/2010 introduce un nuevo precepto, el 576 bis que tipifica expresamente los delitos referidos a la financiación del terrorismo.

En primer lugar, este artículo establece que el que por cualquier medio, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo o para hacerlos llegar a una organización o grupo terrorista será castigado con la pena de prisión de 5 a 10 años y multa de 18 a 24 meses (misma pena que los delitos de colaboración del 576). Además, si estos fondos llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se

---

<sup>11</sup> Trujillo, Humberto M.; Ramírez, Juan J.; Alonso, Ferran. (2009) "*Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta*" Universitas Psychologica, vol. 8, núm. 3,

<sup>12</sup> Ponte, María. (2012), "*Interrogantes sobre la aplicación práctica de la regulación antiterrorista en materia de activismo yihadista en internet*". Análisis 5/2012 Grupo de Estudios de Seguridad Internacional.

castigará como coautoría o complicidad, según los casos, siempre que le corresponda una pena mayor que la aquí prevista.

En segundo lugar, establece que el que esté específicamente sujeto por la ley<sup>13</sup> a colaborar en la prevención de actividades de terrorismo de lugar, por imprudencia grave a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en apartado anterior, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados.

En tercer y último lugar, el artículo 576 bis prevé la pena para cuando sea una persona jurídica la responsable de los delitos recogidos en este artículo. Por un lado, será penada con una multa de 2 a 5 años si el delito cometido tiene una pena prevista de prisión de más de 5 años para una persona física y por otro lado una multa de 1 a 3 años cuando el delito cometido por la persona física sea mayor a 2 años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

Finalmente, en lo referente al contenido de esta reforma del Código Penal, se prevé la aplicación de la medida post penitenciaria de la libertad vigilada reintroducida en nuestra legislación penal mediante esta LO 5/2010<sup>14</sup>. Esto viene recogido en el apartado 3 del artículo 579 y establece que a quienes sean condenados a pena grave privativa de libertad por uno o más delitos de terrorismo se le impondrá además de su correspondiente pena, la medida de libertad vigilada de 5 a 10 años y de 1 a 5 años si la pena fuera menos grave.<sup>15</sup> Si bien se añade un inciso

---

<sup>13</sup> *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (BOE» núm. 110, de 6 de mayo de 2014)*

<sup>14</sup> Para saber más acerca de la historia de la figura de la libertad vigilada consúltese: Belzungui, Bernardo "La libertad vigilada en la última reforma del Código Penal Español". Revista de Derecho penal, procesal penal y Criminología.

<sup>15</sup> Para conocer cuáles son las medidas de control judicial que imponen la libertad vigilada como pena privativa de derechos, consultar el artículo 106 del Código Penal.

por el cual el juez podrá optar por la imposición o no de esta medida si el delito cometido no es grave y se comete por un delincuente primario atendiendo a su menor peligrosidad.

### **3.- Cuestiones relativas al activismo yihadista en internet**

Para terminar con este apartado del trabajo, nos serviremos de un documento de María Ponte, publicado por el Grupo de Estudios en Seguridad Internacional de la Universidad de Granada en el cual se dan algunas respuestas en torno a la aplicación de la regulación penal antiterrorista en materia de activismo a través de Internet<sup>16</sup>.

La primera cuestión va encaminada a responder si se podría juzgar a un individuo por enaltecimiento terrorista si este crea una página web con contenido netamente yihadista, por otra parte se plantea la cuestión de si cabe alguna calificación penal por promover a través de Internet una interpretación de la Sharia que niegue las instituciones de nuestro Estado y finalmente si podría considerarse subversión del orden constitucional crear un Consejo de la Sharia que persiga la purificación islámica.

A esta cuestión la experta sostiene que la mera exposición o apoyo a ciertos sistemas políticos que difieran del nuestro no suponen ningún tipo de delito. No es la divergencia ideológica lo que se castiga sino la justificación pública de actos terroristas para conseguir ese fin.

Por una parte si atendemos que por contenido yihadista nos referimos a la distribución y difusión pública de consignas dirigidas a provocar, alentar o favorecer la comisión de atentados o que generen o aumenten el riesgo de cometerlos, entonces sí podríamos aplicar el artículo 579.

---

<sup>16</sup> Ponte, María. (2012) “*Interrogantes sobre la aplicación práctica de la regulación antiterrorista en materia de activismo yihadista en internet*”. Análisis 5/2012 del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

Por otra parte si ese contenido yihadista está dirigido a la incorporación de otros a organizaciones o grupos terroristas podríamos considerar esa difusión como un delito del 576.

La segunda cuestión que se plantea es si podemos considerar a un individuo que participe de manera muy activa en un foro cuya finalidad sea la difusión del mensaje terrorista y la captación como miembro de una organización o grupo terrorista.

Para contestar a esta cuestión Ponte acude a lo establecido en el artículo 571 de nuestro Código Penal, esto es que cualquier acto de participación activa en una organización o grupo terrorista se considera como integración y por otro lado, cualquier grupo humano cualquiera que sea su estructura, incluso sin esta, será considerado como grupo terrorista siempre que sus fines u objetivos sean los de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. Concluye que esa página web y sus integrantes forman parte de un grupo terrorista siempre y cuando se hayan unido para la perpetración concertada de delitos, aun siendo estos los de enaltecimiento o difusión del ideario yihadista. Además al creador de esta página web se le podrá imputar el delito de constitución de organización o grupo terrorista del artículo 571.1.

De hecho, España es pionera en declarar una estructura virtual, concretamente la Red Ansar Al Mujahiden, como organización terrorista.<sup>17</sup>

La tercera cuestión que traemos a este trabajo es si se podría considerar como adiestramiento la publicación en la web de un manual para fabricar artefactos explosivos por parte de un individuo.

---

<sup>17</sup> Ponte, María y Jordán, Javier. (2014), “*Todo el Peso de la Ley. Apuntes jurisprudenciales sobre las operaciones contra el terrorismo yihadista en España*”. Biblioteca del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

Siguiendo con la definición de adiestramiento que aporta la Decisión Marco de 2008, el adiestramiento de terroristas son aquellas conductas destinadas a impartir instrucciones sobre la fabricación o uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas a sabiendas de que las enseñanzas impartidas se utilizarán con la intención de llevar a cabo actos terroristas. Por tanto para encajar esta conducta dentro del artículo 576 habrá que valorar donde, cuando y de qué forma se ha colgado este manual con el fin de comprobar tal intencionalidad. Obviamente si este manual se facilita a través de un foro yihadista será fácil asumir tal intencionalidad y por tanto atribuirle este delito.

En cuarto lugar, Ponte se plantea la siguiente pregunta ¿Es delito traducir una amenaza a otros idiomas y distribuirla en foros yihadistas, no como medio de dar una noticia, sino con la intención de facilitar el mensaje a destinatarios potencialmente yihadistas?

En este caso, la abogada plantea que estaremos ante un problema de acreditación de hechos. Si se puede acreditar, mediante indicios exteriores, periféricos y objetivos, que la intención es la efectividad práctica del mensaje, estaremos ante un delito de provocación del 579 sin perjuicio de poder calificar esta conducta como un acto de colaboración con organización o grupo terrorista del 576, el problema no es penal sino procesal.

En quinto y último lugar se plantea la pregunta de si una persona que facilita dinero para sufragar los gastos de mantenimiento de una página web en la que se publiquen contenidos yihadistas está financiando el terrorismo.

Para responder a esta pregunta, Ponte nos recuerda que el artículo 576 bis sanciona la provisión o recolección de fondos cuya finalidad sea destinarlos a cometer delitos de terrorismo o hacerlos llegar a una organización o grupo terrorista. Es decir que la tipificación penal como financiación terrorista de la financiación de una página web

pasará necesariamente por que en esa página se cometan delitos de terrorismo como puedan ser la difusión de mensajes que induzcan a la comisión de delitos de terrorismo o generen riesgo de comisión, o adoctrinen o intenten captar nuevos miembros, además como se ha constatado anteriormente se puede calificar a los miembros de un foro de internet como grupo terrorista si cumple los requisitos establecidos por nuestro código penal. Por tanto si se contribuye financieramente con el mantenimiento de esa página este individuo será responsable de un delito de financiación del terrorismo del 576 bis del CP.

#### **4.- La reforma de la LO 2/2015 de 30 de Marzo**

Finalmente, llegamos a la regulación actual que estos delitos tienen en nuestro ordenamiento jurídico. La reforma de la Ley Orgánica 2/2015 viene impulsada por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2178 aprobada en septiembre de 2014, la cual exhorta a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas legales necesarias para impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas a zonas de conflicto, agilizar el intercambio de información operativa y prevenir la radicalización y el reclutamiento.

En el preámbulo de la LO 2/2015 se hace especial mención a la importancia que tiene la difusión del ideario yihadista a través de medios informáticos e internet, en especial mediante las redes sociales, espacio que Daesh ha sabido explotar como ninguna otra organización terrorista para atraer a nuevos militantes, de ahí que algunos expertos utilicen la denominación “cibercalifato”<sup>18</sup> para referirse a la cantidad de publicaciones que circulan en la red con el sello de esta organización terrorista.

---

<sup>18</sup> Torres Soriano, Manuel R. (2014), “*Al Andalus 2.0: La ciber-yihad contra España*”. Biblioteca Grupo de Estudios en Seguridad Internacional

Por otra parte, se centra la atención en el fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros (CTE) o Foreign Terrorists Fighters (FTF) cuyo principal destino serían los territorios controlados por el Daesh en Siria e Irak aunque a día de hoy este flujo se ha reducido considerablemente debido a las pérdidas territoriales de Estado Islámico en estos países, existen destinos diversos de entre los cuales Libia es el escenario que más parece preocupar a los expertos en la materia<sup>19</sup> por la proximidad geográfica al territorio Europeo Occidental. La amenaza de estos combatientes extranjeros constituye una de las más importantes para la comunidad internacional y para los miembros de la Unión Europea en particular, puesto que su entrenamiento en capacidades militares en zonas de conflicto es susceptible de ser puestas en práctica en territorio Europeo.<sup>20</sup>

Dicho esto procederemos a analizar el contenido de esta nueva ley. Si bien es verdad que cierto contenido del articulado de la anterior reforma se mantiene, aunque con una nueva redacción o en un orden diferente. Lo que haremos es analizar el contenido de esta LO 2/2015 artículo por artículo, pues es un fin principal de este trabajo conocer de manera precisa la regulación de estos delitos a día de hoy.

En esta reforma se mantiene la estructura introducida en la anterior, esto es que los delitos de terrorismo se encuentran en el capítulo VII del Libro II y que este capítulo a su vez, está dividido en 2 secciones: la primera con título “De las organizaciones y grupos terroristas” compuestas por los artículos 571 y 572 y la segunda sección con el título “de los delitos de terrorismo” que la componen los artículos 573 a 580.

---

<sup>19</sup> Jordán, Javier, (2015), “*Análisis estratégico del Daesh en Libia*”. Análisis 23/2015 del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional.

<sup>20</sup> European Law Enforcement Agency (2016). “*European Union Terrorism Situation and Trend Report (TE-SAT)*”. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/european-union-terrorism-situation-and-trend-report-te-sat-2016>

El artículo 571 de nuestro código penal establece que a efectos de nuestra legislación penal se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas características establecidas para las organizaciones criminales (párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis) o grupos criminales (párrafo segundo del apartado 1 del 570 ter) que tengan por objeto la comisión de los delitos que se expondrán en los siguientes artículos.

El artículo 572 viene a regular la integración organizaciones o grupos terroristas y establece dos niveles de integración.

En el primer apartado incluye a quienes “promovieran, constituyeran, organizaran o dirigieran” para quien se establece una pena de 8 a 14 años de prisión además de inhabilitación especial para empleo o cargo público por un tipo de 8 a 15 años.

Por otra parte, en el segundo apartado incluye a quienes participen activamente en el seno de la organización o grupo terrorista para quienes se les impone una pena de 6 a 12 años de prisión además de la misma inhabilitación para empleo o cargo público por un periodo de 6 a 14 años.

Ya en la segunda sección de este Capítulo VII, el artículo 573 establece la definición de los delitos de terrorismo y aquí es donde encontramos una de las principales novedades de esta reforma ya que se amplía el catálogo de finalidades terroristas, añadiendo a las ya clásicas de subvertir el orden constitucional, o y alterar gravemente la paz pública los de desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional y el de provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella. Este precepto queda de la siguiente forma:

Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos

naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1. Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

2. Alterar gravemente la paz pública.

3. Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional

4. Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Además de esto, este artículo incluye en su apartado 2 otra de las novedades de esta reforma que es la tipificación expresa de delitos informáticos como delitos de terrorismo siempre y cuando respondan a las finalidades anteriormente expuesta, estos delitos son los tipificados en los artículos 197 bis, 197 ter y 264 a 264 quarter.

A continuación, el artículo 573 bis recoge algunos de los delitos de terrorismo con sus respectivas penas.

En primer lugar, nuestro código penal establece que cuando se causara la muerte de una persona la pena a imponer será la de mayor tiempo prevista y que desde la reforma de la LO 1/2015 por la que se reforma nuestro código penal es la pena de Prisión Permanente Revisable que si bien no está exenta de críticas, se trata de un modelo

extendido en el derecho comparado europeo<sup>21</sup> que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos.<sup>22</sup>

En segundo lugar, con una pena de prisión de 20 a 25 años cuando en los casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero de la persona. Esto debemos ponerlo en relación con lo establecido en el artículo 166 de nuestro código penal que impone para estos delitos una pena de 10 a 15 años en los casos de detenciones ilegales y de 15 a 20 años en los casos de secuestro por lo que podemos ver un aumento sustancial de la pena para estos delitos que se cometen en el seno de una organización o grupo terrorista.

En tercer lugar, se impondrá una pena de prisión de 15 a 20 años si se causara un aborto del 144<sup>23</sup>, se produjeran unas lesiones de

---

<sup>21</sup> Rodríguez Fernández, Ricardo. (2016) *“La nueva pena de prisión permanente revisable y el derecho comparado”*. Análisis de la Reforma del Código Penal. Thomson Reuters

<sup>22</sup> *Ibíd*em

<sup>23</sup> De 4 a 8 años para el delito de aborto sin consentimiento materno

los artículos 149<sup>24</sup>, 150<sup>25</sup>, 157<sup>26</sup> o 158<sup>27</sup>, el secuestro de una persona<sup>28</sup>, estragos del 346<sup>29</sup> o incendio del 351<sup>30</sup>.

En cuarto lugar, el artículo 573 bis establece una pena de prisión de 10 a 15 años si se causara cualquier otra lesión (3 meses a 3 años por unas lesiones del 147), si se detuviera ilegalmente (5 a 8 años para una detención ilegal de más de 15 días del 163.3), amenazara<sup>31</sup> (1 a 5 años para una amenaza condicional del 169 1º) o coaccionara a una persona (6 meses a 3 años para unas coacciones del 172.1).

---

<sup>24</sup> De 6 a 12 años para las lesiones muy graves

<sup>25</sup> De 3 a 6 años de prisión para las lesiones graves

<sup>26</sup> De 1 a 4 años de prisión para las lesiones graves al feto

<sup>27</sup> De 3 a 5 meses o multa de 6 a 10 meses por unas lesiones imprudentes graves al feto

<sup>28</sup> De 6 a 10 años por un delito de secuestro del 164

<sup>29</sup> Con respecto del delito de estragos del 346 hay que comentar que la pena a imponer es de 10 a 20 años, cuando estos comportan necesariamente peligro para la vida, cuando no concurriera tal peligro, se impondrá una pena de 4 a 8 años. Sin embargo, el apartado 3 de este artículo establece que, si además del peligro se hubiera producido una lesión para la vida los hechos se castigarán de forma separada, por lo que se entiende que se trata de un delito de mera actividad y que si se llevase a cabo un delito de estas características por un miembro de un grupo u organización terrorista y se causase la muerte de una persona, la pena a imponer será la de la prisión permanente revisable puesto que estaríamos ante un concurso ideal con un delito de homicidio o asesinato y no se podría aplicar la mitad superior a una pena que en un principio es indefinida. Lo que sí podría darse es que el concurso jugase un efecto a la hora de establecer los plazos en lo referente a la obtención del 3 grado penitenciario (artículo 78 bis CP) y de la obtención de la libertad condicional (artículo 92 CP)

<sup>30</sup> De 10 a 20 años por un delito de incendio que comporte peligro para la vida o integridad física de las personas

<sup>31</sup> Para el caso de amenazas hay que distinguir entre las amenazas que regula el 573 bis de las del 170.2. El delito tipificado en este último artículo mencionado es el que comete quien reclame públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas

En quinto lugar, se prevé que se castigue en su mitad superior pudiéndose llegar a la pena superior cuando se trate de cualquier otro delito de los contemplados en el apartado 1 del 573: cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías.

El apartado segundo de este artículo 573 ter prevé que estas penas se impondrán en su mitad superior si los hechos se cometieran contra las personas mencionadas en el apartado 3 del artículo 550<sup>32</sup> o contra las Fuerzas Armadas o contra empleados públicos que presten servicios en instituciones penitenciarias.

El apartado tercero de este artículo establece que se impondrá la pena superior en grado para las penas respectivas de los delitos informáticos de los artículos 197 bis, ter y 264 a 264 ter.

Finalmente, el apartado 4 del 573 bis es otra de las novedades de la nueva regulación que establece que el delito de desorden público del 557 bis, así como los delitos de rebelión y sedición se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda.

El artículo 574 es el que tipifica el depósito de armas, municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables o indiciarios, o de sus componentes. También pena la fabricación, tráfico, transporte o suministro, la mera colocación o

---

<sup>32</sup> Miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal.

empleo de tales sustancias o de los medios o artificios necesarios con una pena de 8 a 15 años cuando se cometa con cualquiera de las finalidades del 573.1.

En el apartado segundo de este artículo se prevé un supuesto agravante del apartado anterior, con una pena de 10 a 20 años cuando se trate de armas, sustancias o aparatos nucleares, radiológicos, químicos o biológicos (NRBQ).

El apartado 3 de este artículo establece la misma pena que el apartado 2 para quien desarrolle armas químicas o biológicas<sup>33</sup>, o se apoderen, posean, transporten, faciliten a otro o manipulen materiales nucleares o radioactivos.

El artículo 575 tipifica el adiestramiento terrorista, en su apartado primero castiga con una pena de 2 a 5 años de prisión a quien reciba adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas o la elaboración de artefactos o sustancias explosivos o facilitar la comisión de tales acciones.

El apartado segundo del 575 establece la misma pena para quien aprenda de manera autodidacta cualquiera de las anteriores actividades. Por otra parte, en este mismo apartado se prevé que se entenderá que comete este delito quien acceda de manera habitual a servicios de comunicación accesibles al público en línea o a través de internet cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar

---

<sup>33</sup> Con respecto de las armas biológicas, podemos relacionar lo dispuesto en este artículo con el 160 CP que establece que la utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, será castigada con la pena de prisión de tres a siete años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de siete a diez años. Una vez más vemos como el elemento tendencial o las finalidades de los delitos de terrorismo es un elemento subjetivo que agrava la pena.

a la incorporación a organizaciones o grupos terroristas. Asimismo se entenderá que comete este delito quien adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

A esto se le ha venido denominando radicalización pasiva cuestión que ha generado pronunciamientos tanto a favor como en contra de la tipificación de esta conducta. Por un lado Javier Jordán, director del Máster en Estudios Estratégicos y Seguridad Internacional de la Universidad de Granada, expone que esta medida es necesaria porque "la distribución de propaganda escrita y audiovisual a través de internet constituye una de las principales vías de movilización y de instigación a la comisión de actos terroristas" y "en los procesos de radicalización de los terroristas solitarios también se constata la consulta frecuente de ese tipo de materiales a través de la web. Por otro lado Manuel Ricardo Torres, doctorado y director del Curso de Experto Universitario en Análisis del Terrorismo Yihadista de la Universidad Pablo de Olavide, expone que se debería haber desarrollado "con más detalle" cuando la navegación por páginas web con estos contenidos debe constituir "delito penal" para evitar que una persona pueda ser acusada por solo por acceder a esos contenidos, como ocurre con la pornografía infantil. Jordán coincide en que habría que contemplar un modo para que policías y otros expertos "puedan seguir consultando este tipo de contenidos, sin que por ello cometan un delito".<sup>34</sup> En relación a este tipo de delito existe ya jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Nuestro alto tribunal, en la STS 4066/2017 del 15 de noviembre establece que el autoadoctrinamiento "consiste en la recepción de doctrina que el autor lleva a cabo por sí mismo con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo un delito de terrorismo" Continúa

---

<sup>34</sup> Gómez Verela, Alba. (2015), "*Los 'peros' de los expertos a la ley contra el yihadismo*". El Mundo. Disponible en: <http://www.elmundo.es/espana/2015/02/21/54e64b9fca47414f3f8b4580.html>

argumentando que “el acceso habitual a internet o la adquisición o tenencia documental debe ser con la finalidad de capacitarse, donde el logro pretendido de tal aptitud, a su vez, ha de ser para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo (terrorismo)”. Documentos que a su vez han de ser “idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines”. Se trata como dice la sentencia de un delito “prooperatorio” de difícil atribución: “(...) la línea que separa la conducta típica de la de mera ilustración penalmente irrelevante es bien delgada. Tanto si ésta se procura profesionalmente como historiador o informador, cuanto si se busca por mera curiosidad. Casos todos ellos en que la ausencia de la concreta finalidad delictiva terrorista excluye toda tipicidad, incluso en casos de idoneidad objetiva de los contenidos a los que se accede o de los documentos que se adquieren”<sup>35</sup>

Finalmente, el apartado tercero de este artículo 575 tipifica como delito el desplazamiento a un territorio extranjero controlado por una organización o grupo terrorista. Este precepto es el resultado de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU por el cual se exhorta a los países miembros que traten de evitar mediante la imposición de leyes el flujo de FTF a territorios controlados principalmente por el Daesh. Como ya hemos visto, los FTF constituyen una amenaza de primer orden para la seguridad de los países europeos ya que su entrenamiento en zonas de conflicto les permite capacitarse para llevar a cabo atentados mortales en sus países de origen una vez decidan retornar.

Continuamos nuestro análisis con el artículo 576 que podemos catalogar como el delito de financiación del terrorismo.

---

<sup>35</sup> *Sentencia nº 4066/2017 del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal, Sección 1ª, de 15 de Noviembre*

En su primer apartado estipula que será castigado con pena de 5 a 10 años de prisión además de una multa del triple al quíntuple de su valor el que recabe, adquiera, posea, utilice convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores a sabiendas de que serán utilizados para cometer cualquier delito de terrorismo.

En su segundo apartado se establece que la pena será superior en grado, es decir de 10 a 15 años, si estos bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo. Por otra parte, si esos medios llegasen a ser empleados en para la ejecución de un delito concreto, el hecho será castigado como coautoría o complicidad según el caso. Por tanto, podemos concluir que el apartado primero regula una suerte de forma de imperfecta realización ya que es este apartado segundo el que castiga el hecho consumado de poner a disposición del terrorista los medios económicos recabados para la ejecución del delito y además si este llegase a realizarse, la conducta del financiador se elevará incluso, según el caso, a la coautoría siempre que ese delito esté sancionado con una pena mayor que este.

El tercer apartado del 576 establece que cuando la conducta del apartado primero se lleve a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, mediante falsedad documental o cualquier otro delito (lo cual abre la puerta a la comisión mediante delitos informáticos), se castigará con la pena superior en grado al delito que corresponda, esto sin perjuicio de imponer además las penas que proceda conforme a los apartados anteriores.

El apartado 4 castiga a las personas que estén “obligadas por la ley”<sup>36</sup> a controlar los movimientos sospechosos de capitales y que hayan incumplido esta obligación por imprudencia grave. Estamos hablando de una especie de delito de omisión que castiga a este individuo con una pena inferior en un grado a la que establece el apartado primero.

---

<sup>36</sup> *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* (BOE» núm. 110, de 6 de mayo de 2014).

A continuación, el apartado 5 de este artículo prevé la pena a imponer cuando el responsable de este delito de financiación sea una persona jurídica. La pena a imponer será de una multa de 2 a 5 años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de 5 años. Por otro lado, la pena será de multa de 1 a 3 años si el delito cometido por la persona física tiene una pena prevista de más de 2 años e inferior a 5.

Finalmente, establece que los jueces y tribunales podrán imponer además las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

El artículo 577 de nuestro código penal es el que castiga la colaboración con organizaciones o grupos terroristas. A esto, se le incluye con esta reforma una nueva novedad y es que también se prevé como delito de colaboración la que se preste a un individuo aislado, además de ampliar el catálogo de actos concretos que se consideran colaboración.

El apartado primero de este artículo establece que se impondrá una pena de prisión de 5 a 10 años y una multa de 18 a 24 meses al que lleve a cabo, recabe o facilite cualquier acto de colaboración con las actividades o finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta sección. Los actos concretos que el legislador tipifica como de colaboración son los siguientes:

- Información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones;
- La construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos;
- La ocultación, acogimiento o traslado de personas;

- La prestación de servicios tecnológicos.
- Cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda.

Continúa este apartado diciendo que cuando la información o vigilancia de personas ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas se pondrá la pena prevista en este apartado en su mitad superior, es decir de 7 años y medio a 10 de prisión y multa de 21 a 24 meses, y si se llegase a producir la lesión efectiva de alguno de estos bienes el hecho será castigado en forma de coautoría o complicidad según el caso.

El apartado 2 del 577 establece que se impondrá la misma pena a quien lleve a cabo actividades de captación, adoctrinamiento o adiestramiento que esté dirigido o resulte idónea para incorporare a una organización o grupo terrorista o llevar a cabo delitos de terrorismo.

El segundo párrafo de este segundo apartado establece que se impondrán las mismas penas a los que faciliten adiestramiento o instrucción sobre la fabricación de o uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas peligrosas.

El tercer párrafo establece que la pena se agravará en su mitad superior, pudiendo llegar a la superior en grado cuando estos actos se hubieran dirigido a menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección o mujeres víctimas de trata, esto último sin perjuicio de las penas que cabría imponer por los delitos contra la libertad sexual cometidos.

Finalmente, el apartado 3 de este artículo prevé una pena de prisión de 6 a 18 meses y multa de 6 a 12 meses en los casos en los que algún acto de colaboración se haya llevado a cabo mediante grave imprudencia.

En el artículo 578 se castiga el enaltecimiento al terrorismo y la humillación de las víctimas. El apartado primero de este artículo establece que el enaltecimiento o justificación de los delitos comprendidos entre los artículos 572 y 577 del código penal, de quienes los hayan llevado a cabo o la realización de actos de desprecio o humillación de quienes hayan sido víctimas de los mismos será castigado con una pena de 1 a 3 años de prisión además de una multa de 12 a 18 meses. Además, se podrá imponer alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 57 del CP que remite a las medidas cautelares del artículo 48 CP.<sup>37</sup>

El apartado segundo del 578 establece que la pena del apartado anterior será impuesta en su mitad superior cuando estas declaraciones se hagan a través de medios de comunicación o internet.

El apartado tercero prevé que cuando los hechos resulten idóneos para alterar gravemente la paz pública o cree un gran sentimiento de inseguridad se impondrá la mitad superior pudiendo llegar a aplicar la pena superior en grado.

El apartado 4 establece que el juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de libros, archivos, documentos o archivos y si estos contenidos se encontrasen en la red se acordará la retirada de tal contenido. Esta medida tendría sentido contemplarla en el artículo que castiga la radicalización pasiva, sin embargo el legislador no ha optado por tal vía lo cual puede ser un aspecto a tratar en sucesivas reformas de los delitos de terrorismo en nuestra legislación penal.

---

<sup>37</sup> La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos, la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos, la prohibición de comunicarse con la víctima, o con sus familiares

Finalmente, el apartado quinto de este artículo establece que las medidas establecidas en el apartado 4 podrán ser acordadas por el juez instructor como una medida cautelar

El artículo 579 es el que castiga la difusión del mensaje terrorista. En su primer apartado el legislador castiga con una pena inferior en uno o dos grados prevista para el delito de que se trate a quien difunda públicamente mensajes que tengan como finalidad o que sean idóneos para incitar a otros la comisión de alguno de los delitos de este capítulo.

El apartado segundo castiga con la misma pena al que públicamente o ante una concurrencia de personas incite a otros a la comisión de delitos de terrorismo, también se aplicará esta pena cuando la solicitud se haga de forma privada a un individuo en concreto

El tercer apartado de este 579 establece que los demás actos de provocación, conspiración y proposición para cometer estos delitos se castigará también con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda el delito específico.

El cuarto y último apartado de este artículo establece que los jueces y tribunales podrán adoptar las medidas de los apartados 4 y 5 del artículo 578, esto es la destrucción de libros, archivos y documentos bien físicos o la eliminación de contenidos en la red y que esto a su vez pueda ser decretado como medida cautelar por el juez de instrucción.

El siguiente artículo a analizar es el 579 bis en el que se prevén las penas accesorias a todos los delitos de este Capítulo VII y algunas circunstancias que pueden atenuar la responsabilidad penal.

El apartado primero establece que a los responsables por delitos de terrorismo se les impondrá, además de su correspondiente pena dependiendo del delito, en función de la gravedad del delito cometido, actos cometidos y las circunstancias que concurran en la persona

responsable las penas de inhabilitación absoluta y la novedosa pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativo tanto en ámbito docente como deportivo y en actividades al aire libre por un periodo de entre 6 y 20 años una vez cumplida la pena privativa de libertad.

El segundo apartado del 579 bis establece que al condenado por pena grave privativa de libertad se le impondrá una medida de libertad vigilada por un periodo de 5 a 10 años mientras que si la pena es menos grave la libertad vigilada será por un periodo de entre 1 y 5 años. No obstante, se le deja al juez cierto margen de decisión y se le permite no imponer esta medida en función de si el delito cometido no revista especial gravedad y se trate de un delincuente primario.

En el apartado tercero de este artículo se regula la figura del terrorista arrepentido que viene siendo recogida desde el código penal del 95 estableciendo que se podrá imponer la pena en uno o dos grados inferior en el caso de que el sujeto haya abandonado voluntariamente su actividad delictiva y haya acudido a las autoridades para confesar y prestar su ayuda para evitar que se cometan más delitos o identificar individuos que lleven a cabo delitos de terrorismo.

Finalmente, el apartado cuarto cierra este artículo 579 bis atribuyendo la facultad a jueces y tribunales de poder imponer la pena en uno o dos grados inferior a la señalada en los delitos que componen este capítulo cuando el hecho sea objetivamente de menor gravedad, atendiendo a los medios empleados y al resultado producido.

Concluye nuestro análisis de esta reforma del 2015 con el artículo 580 que si bien ha cambiado en cierta forma su redacción, viene a establecer lo que ya hacía desde la redacción del 95, esto es que para los juzgados y tribunales españoles la condena de un jurado o tribunal extranjero en materia de terrorismo permitirá aplicar la agravante de reincidencia.



# LA VIOLENCIA DE GÉNERO: MARCO EVOLUTIVO

Rafael Domínguez Palos

La violencia contra la mujer por razones de género ha existido siempre a lo largo de la historia<sup>1</sup>. La mujer ha estado subordinada al dominio del hombre y ha sufrido esta violencia en muchos aspectos de la vida. Yolanda Fandiño Barros recoge en un artículo de revista titulado: “La violencia de género Y El Pensamiento Patriarcal” lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Un ejemplo de ello son las persecuciones contras las mujeres consideradas brujas, como recogen los trabajos de Erika Prado Rubio “Aproximación a las Inquisiciones en el cine”, en PRADO RUBIO, E., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, publicado por Omnia Mutantur en 2017; “La inclusión de la brujería en el ámbito competencial inquisitorial”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 22, 2018; y “Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería”, en *Ihering*, nº 1, 2018.

“La mujer, como víctima, ha sufrido la violencia en todas las circunstancias de la vida: en tiempos de paz o de guerra, dentro de las paredes del hogar o en la plaza pública, en el lugar de trabajo, en los espacios de esparcimiento, en el ámbito privado o público y siempre ha estado expuesta a los indiscriminados ataques del varón, y por su condición de mujer ha padecido abuso sexual, agresión física, violencia psicológica, dominio económico, exclusión de los debates públicos, prohibición de la formación intelectual, y por lo tanto se le niega en muchos casos del derecho al conocimiento y el saber”<sup>2</sup>.

Este fenómeno ha estado presente a lo largo de los siglos y con el paso de los años sigue presente en la mayoría de las sociedades, donde existe una cultura patriarcal arraigada. Por tanto habrá que estudiar el patriarcado y la evolución de la violencia sufrida por las mujeres a lo largo de la historia para una mayor comprensión del fenómeno lo que conllevará a una mejora en prevención de la violencia de género.

## 1.- El patriarcado

No se puede ofrecer una definición correcta del patriarcado basándose en la que hace la Real Academia Española que define el patriarcado como una “organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje”<sup>3</sup>. “Esta definición no recoge el sentido global del patriarcado y lo reduce a un nivel privado, a la familia. Sin embargo, a partir de los años 70 con el feminismo

---

<sup>2</sup> Fandiño Barros, Y., 2013, “La Violencia de Género Y El Pensamiento Patriarcal”, *Advocatus. Edición Especial No. 21*, 153-159, pág. 154.

<sup>3</sup> Real Academia Española, 2001, “Diccionario de la Lengua Española”.

radical se empieza a utilizar el término patriarcado para hacer un análisis de la realidad”.<sup>4</sup>

Yolanda Fandiño Barros va más allá y define el patriarcado como “un sistema de organización social, donde el poder y la autoridad están representados y sustentados en el patriarca; ya sea a nivel público y/o privado”<sup>5</sup>. Sin embargo, como se recoge en el libro “Feminismo Para Principiantes” de Nuria Varela, “una de las definiciones más completas del patriarcado la ofrece Dolors Reguant:

Es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres; del marido sobre la esposa; del padre sobre la madre, los hijos y las hijas; de los viejos sobre los jóvenes y de la línea de descendencia paterna sobre la materna. El patriarcado ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, los hijos, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perpetúan como única estructura posible”<sup>6</sup>.

En síntesis, se entiende el “patriarcado” como un sistema o una forma de organización donde el varón posee la supremacía de la mujer sometiéndola a un estado de dominación y discriminación. Es universal y longevo y va transmitiéndose de generación en generación adaptándose a los cambios sociales.

A la hora de hablar del patriarcado tenemos que diferenciar dos tipos: el patriarcado de coacción y el patriarcado de consentimiento. En el primero hay una desigualdad formal, los derechos de las mujeres no

---

<sup>4</sup> Ver Varela, N., 2008, “Feminismo Para Principiantes”.

<sup>5</sup> Fandiño Barros, Y., op.cit., 2013, pág. 154.

<sup>6</sup> Varela, N., 2008, “Feminismo Para Principiantes”, pág. 145.

son los mismos que los derechos de los hombres; esto se mantiene gracias a la ley. Así John Stuart Mill, filósofo, economista, político y escritor de la corriente feminista escribió en 1869 un libro titulado “La sujeción de las mujeres” donde reflejaba una frase muy inspiradora que decía lo siguiente del patriarcado: “El principio que regula las relaciones actuales entre los sexos, la subordinación legal de un sexo al otro, es injusto en sí mismo y es actualmente uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad”<sup>7</sup>. “En aquel entonces la subordinación era legal, la desigualdad quedaba recogida en las leyes. En la actualidad sigue presente en algunas sociedades; en países como Afganistán o Arabia Saudita poseen normas sancionadas con violencia que dicen lo que está permitido o no para las mujeres”<sup>8</sup>. Pero como se ha expresado, el patriarcado se va adaptando a los nuevos cambios sociales y el que existe en las sociedades democráticas occidentales es el de consentimiento, donde hay una igualdad legal, pero culturalmente sigue habiendo una profunda inferioridad de la mujer.

El hecho de que haya igualdad formal hace que exista una idea de que “hay igualdad”. Esto es el patriarcado de consentimiento, no hacen falta leyes para que se produzca esa desigualdad de género. Está intrínsecamente en la cultura y se transmite de generación en generación gracias a un sistema de socialización perfecto. Incluso hasta hace poco la violencia de género se explicaba por otras teorías biológicas y sociológicas que no consistían en el estudio del patriarcado. Hay dos escritoras que dicen lo siguiente: “Vivimos en una democracia parcial o en un mundo de pacto cínico, como prefiramos, que se caracteriza por un continuo contraste entre los discursos y las prácticas”<sup>9</sup>. Son Elena Simón y María Ángeles Cremades, profesoras

---

<sup>7</sup> Stuart Mill, J., 1869, “La sujeción de las Mujeres”.

<sup>8</sup> Ver Varela Menéndez, N., 2016, “Barcos y Corazones. Las sutilezas del patriarcado en la transmisión de valores que alimentan la violencia de género”, *Metamorfosis*, 59-73, pág. 63.

<sup>9</sup> Simón, E., & Ángeles Cremades, M., 2003, “Aprendizaje En Las Relaciones de Género e Intervención Coeducativa”, *Aprender a Convivir En La Escuela*, 41-65.

de Instituto, y escritoras feministas; lo que quieren decir con esas palabras es que a pesar de que se nos esté diciendo que existe una igualdad, en la práctica vemos como lo que sucede es lo contrario.

Nuria Varela dice que “es la cultura, en su amplia acepción, la que está legitimando discursos paradójicos, de igualdad teórica con prácticas de profunda desigualdad doble moral sexual, una para hombres, otra para mujeres... En países donde existe la igualdad formal, el patriarcado se asienta en los roles y estereotipos que produce el sistema de géneros”<sup>10</sup>.

Cabe hablar por tanto de los géneros y de la socialización de géneros en una sociedad patriarcal. Ya se ha explicado en el marco conceptual la diferencia entre género y sexo; el sexo hace referencia a cuestiones físicas y anatómicas y viene determinado biológicamente al nacer, mientras que el género es una construcción social y cultural por la que se atribuyen una serie de roles, estereotipos, valores, comportamientos a las personas en función del sexo que tengan. Por lo tanto “ser hombre o ser mujer no es un dato neutro, sino que operan un conjunto de asignaciones sociales distintas para cada sexo. El género se adquiere en una sociedad y nos posiciona en un lugar concreto de la misma”<sup>11</sup>.

Los roles de género son las actividades, los valores, los comportamientos, que se suponen propias de alguien por pertenecer a un género determinado en función del sexo con el que has nacido. Así a lo largo de la historia, a las personas de sexo masculino les han atribuido roles de género de tipo productivo, políticos, económicos, competitivos, asociados al espacio público y al mercado. Sin embargo

---

<sup>10</sup> Varela Menéndez, N., 2016, “Barcos y Corazones. Las sutilezas del patriarcado en la transmisión de valores que alimentan la violencia de género”, *Metamorfosis*, 59-73, pág. 64.

<sup>11</sup> Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, 2010, “Especialización en Violencia de Género y Delitos Contra las Relaciones Familiares”, pág. 190.

las personas de sexo femenino han estado asociadas a roles de género de tipo reproductivo, de cuidado de los demás; han estado asociadas a un ámbito de lo privado y doméstico. Esto da lugar a los estereotipos de género que son las ideas preconcebidas sobre cómo debe ser una mujer o un hombre. Esto queda en artículo de la socióloga Yolanda Fandiño, diciendo lo siguiente:

“Es así como la masculinidad es asociada con el poder, el control, el valor, el dominio de la razón, la posesión del conocimiento, el gobierno de lo público y la independencia individual, desarrollando de esta manera la identidad del varón, porque a este se le ha encomendado gobernar, decidir y ordenar... Por contrario a las mujeres se las asocia con... la preparación de los alimentos, el cuidado del hogar, la atención de los hijos, la responsabilidad, velar por la salud de los miembros...”<sup>12</sup>.

“El proceso por cual cada persona interioriza los modelos de masculinidad y feminidad que hay en la sociedad y en su cultura y éstos se le imponen como lo que es ser mujer o ser hombre”<sup>13</sup> corresponde a la socialización del género. Es decir, es el proceso donde se interiorizan esos roles, y esos estereotipos en función del sexo con el que hayas nacido, lo que determinará tus valores, tus comportamientos, tus acciones... El proceso de socialización y la formación de la identidad del género producen una identificación con los valores, normas y comportamientos; por tanto los seres humanos se convierten en hombres y mujeres que responden a las características femeninas y masculinas establecidas por la cultura”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Fandiño Barros, Y., 2013, “La Violencia de Género Y El Pensamiento Patriarcal”, *Advocatus. Edición Especial No. 21, 153-159*, pág. 154.

<sup>13</sup> Maya Frades, V., 2008, “Mujeres Rurales: Estudios multidisciplinares de género”, *Ediciones Universidad Salamanca*.

<sup>14</sup> Fandiño Barros, Y., op.cit., 2013, pág. 155.

Lo que ocurre en una sociedad patriarcal es que a partir de esta socialización del género se interiorizan roles y estereotipos diferentes, superiores en el hombre e inferiores y de subordinación en las mujeres; lo que conlleva a la desigualdad del género y al poder del hombre sobre la mujer. A lo largo de la historia “la cultura patriarcal ha legitimado la creencia de que el masculino es el único género con derecho al poder autoafirmativo: ser varón supone tener el derecho a ser individuo pleno con todos sus derechos. La cultura androcéntrica niega ese derecho a las mujeres”<sup>15</sup>. El patriarcado y el androcentrismo van de la mano. El androcentrismo es una corriente de pensamiento que pone al hombre en el centro del universo. La RAE lo define como la “visión de mundo y de las relaciones sociales centradas en el punto de vista masculino”<sup>16</sup>. Así en una pirámide el hombre quedaría ubicado en la cúspide y la mujer en una posición inferior.

## **2.- Evolución de la mujer y del patriarcado**

Este poder del dominio del hombre se ha venido dando a lo largo del tiempo. El papel de la mujer en la Edad Antigua queda reflejado perfectamente en la Tesis de Jorge Zurita. “En la Edad Antigua con el nacimiento de la propiedad privada, el sistema familiar empieza a caracterizarse por un dominio paterno. La familia estaba pensada como un organismo económico, religioso y político cuyo jefe era el hombre marido y padre, los bienes y los hijos eran de su propiedad y las mujeres eran excluidas de la sucesión. Además la poligamia estaba muy extendida, un hombre podía poseer varias mujeres; sin embargo la mujer tenía que respetar la más estricta fidelidad y mientras que el marido podía repudiar a la mujer en cualquier momento y divorciarse; ésta estaba sometida de por vida al marido. Así en la Grecia antigua la mujer tenía las funciones de procrear, cuidar la casa y satisfacer al hombre sexualmente. En Roma no variaba la situación, la familia estaba

---

<sup>15</sup> Bonino Méndez, L., 1998, “Micromachismos: La violencia invisible en la pareja”, pág. 2.

<sup>16</sup> Real Academia Española, 2001, “Diccionario de la Lengua Española”.

sometida al “pater familias” donde el hombre era el único dueño del patrimonio y tenía el derecho de vida y de muerte de todos los que estaban sometidos a su autoridad. Si bien es cierto que no en todas las sociedades de Grecia ni de la Edad Antigua en general se veía tan clara esa inferioridad de la mujer. En Esparta o la sociedad en el Antiguo Egipto la mujer era más valorada pudiendo intervenir en procesos sociales y económicos, lo que la permitía adquirir una posición más en igualdad con los hombres”<sup>17</sup>.

En la Edad Media juega un papel muy importante la Iglesia. “Las desigualdades entre el hombre y la mujer aparecen ya en la maldición bíblica donde se castiga a Eva por haber pretendido alcanzar el conocimiento comiendo del “árbol prohibido” al decir que: multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces; con dolor darás a luz a los hijos; y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti”<sup>18</sup>. Estas palabras recogidas del Antiguo Testamento de la Biblia<sup>19</sup> representan la subordinación de la mujer hacia su marido. Además en el Génesis se narra la creación del hombre a imagen y semejanza de dios (la creación de Adán primero y de Eva después a partir de la costilla de Adán) y el pecado en el que cae Eva al comerse el fruto prohibido. Una vez más queda reflejada la inferioridad de la mujer, además se crean dos únicos modelos con los que las mujeres pueden identificarse: con Eva que está asociado al icono del mal; o con la virgen María que encarna todas las bondades femeninas por medio de la maternidad, asociándose así la idea de que la mujer tiene el rol y el deber del cuidado de los demás, de sus hijos. Con estas ideas se mantiene e incluso aumentan las desigualdades en la Edad Media. Por otro lado, en el cine y en la literatura cuando se retractan a la Edad Media se ve reflejado en numerosas ocasiones el rol del caballero apuesto para el hombre y el de la dulce princesa para la mujer, lo que contribuye a la desigual socialización del género. En cuanto al ámbito familiar la situación del

---

<sup>17</sup> Zurita Bayona, J. 2014, “Violencia Contra la Mujer: Marco Histórico evolutivo y Predicción del Nivel de Riesgo”, págs. 45,46.

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 45.

<sup>19</sup> Génesis, En *El Antiguo Testamento*, pág. 3:16.

matrimonio continúa con la desigualdad de la Edad Antigua. Así cuenta Yolanda Fandiño Barros en su artículo:

“El matrimonio en realidad suponía una transmisión de la mujer a otra familia. El hombre adquiría la condición de amo y señor y ella quedaba bajo su dominación. La mujer era considerada como destinada solo al matrimonio y con una serie de funciones entre las que destacaban criar a los hijos...”<sup>20</sup>.

A lo largo de los años la violencia contra las mujeres era legal, legítima, estaba normalizada y se caracterizaba por ser de ámbito privado:

“Con la Revolución Francesa [...] nacen en Europa los primeros movimientos feministas que empiezan a demandar nuevos derechos para las mujeres. Primero el derecho al voto femenino y posteriormente distintos derechos sociales, políticos, económicos y culturales”<sup>21</sup>.

En la Edad Moderna las mujeres han ido adquiriendo la condición de sujetos titulares de derechos sin la necesidad de tener que estar sometida a un hombre ni tutelada por él. Sin embargo, aunque se haya ido avanzando en la igualdad formal de las mujeres terminando así con el patriarcado de coacción, la desigualdad ha continuado con fuerza y los matrimonios han seguido representando esa relación asimétrica de poder. Se ha seguido educando a las mujeres para que puedan ser buenas madres y buenas esposas.

Lo mismo ha ocurrido durante la Edad Contemporánea hasta nuestros días donde se ha puesto fin a la legitimación del uso de la violencia y se ha conceptualizado legalmente como un tipo específico de violencia sustentada por un sistema histórico de dominación. Sin

---

<sup>20</sup> Fandiño Barros, Y., op.cit., 2013, pág. 155.

<sup>21</sup> Zurita Bayona, J, op.cit, 2014, págs. 48,49.

embargo, la cultura patriarcal sigue arraigada y siguen siendo muchas las desigualdades existentes. Algunas de éstas que se viven día a día son la división sexual del trabajo, la desigualdad salarial y de posibilidades o la desigualdad en el trabajo doméstico y de cuidados.

### **3.- Desigualdades actuales reflejo del patriarcado**

La división sexual del trabajo no sólo consiste en “adjudicar a la mujer el espacio doméstico”<sup>22</sup> mientras el hombre se va a trabajar. Cuando se habla de división sexual del trabajo hay que referirse a la concentración de mujeres y hombres en diferentes sectores de actividad y tipos de empleo. Esto es la segregación horizontal, se debe a los estereotipos de género que hacen que un trabajo esté más masculinizado o feminizado. Esta idea de la segregación horizontal viene claramente recogida en el Boletín de Igualdad de la Empresa elaborado por el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad:

“Ciertamente, los cambios sociales están rompiendo con estereotipos y roles tradicionales, permitiendo que mujeres y hombres salgan de las directrices marcadas y asuman papeles que “no les corresponden”, pero aún persisten ejemplos de lo contrario. La mayor presencia de mujeres en sectores de educación, sanidad, servicios sociales y empleo doméstico o la de hombres en la industria, la construcción la mecánica y la informática está directamente relacionada con las aptitudes y papeles asignados a cada sexo...”<sup>23</sup>.

Esta segregación horizontal que provoca la división sexual del trabajo no solo genera desigualdad en los salarios, también genera una desigualdad social, puesto que la sociedad en general “valora y prestigia

---

<sup>22</sup> Bonino Méndez, L., op.cit., 1998, pág. 2.

<sup>23</sup> Boletín Igualdad en la Empresa, 2016, “Medidas y Planes de Igualdad en Empresas Feminizadas o Masculinizadas”, pág. 8.

actividades que exigen conocimiento científico, tecnológico, actividades donde se asuman riesgos (físicos, económicos), con capacidad de liderazgo y dirección[...] para las que se requieren aptitudes relacionadas con aspectos como la racionalidad, la autoridad, la capacidad de decisión o la inteligencia lógica...”<sup>24</sup> Estas actividades han sido concentradas tradicionalmente en los hombres considerando que las mujeres estaban menos capacitadas por lo que se observa más presencia masculina en estos trabajos.

Además de la segregación horizontal, se produce una segregación vertical, que hace referencia a la distribución del empleo en la escala jerárquica, es decir, cómo se distribuyen los puestos de liderazgo y los puestos directivos. Habitualmente, los hombres ocupan los puestos de dirección y las mujeres se concentran en los puestos inferiores lo que genera una desigualdad de posibilidades.

Como consecuencia de la división sexual del trabajo se generan otras desigualdades. Debido a que la mujer en la mayoría de los casos no se encuentra en los sectores u oficios más retribuidos se genera la llamada “brecha salarial”, una desigualdad en los salarios. “La segregación horizontal contribuye de manera directa a la existencia de esa diferencia salarial: existe una correlación entre sectores feminizados y peores condiciones retributivas”<sup>25</sup>. La segregación vertical, es decir, la escasa presencia de las mujeres en puestos con poder y toma de decisiones; da lugar a lo que se conoce como “techo de cristal”, una desigualdad en cuanto a las posibilidades de las mujeres y consecuentemente en los salarios.

La cultura patriarcal se ve reflejada en el espacio doméstico, donde las labores del hogar y el cuidado de los demás han sido atribuidas a las personas de sexo femenino. Bajo la creencia de que “lo doméstico es femenino y lo público es femenino”<sup>26</sup> la participación de

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 13.

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 11.

<sup>26</sup> Bonino Méndez, L., op.cit., 1998, pág. 6.

los hombres en el trabajo doméstico y en el cuidado de los demás es inferior a la de las mujeres. En muchos casos el varón intenta justificarlo “apelando a su rol de "proveedor" al que no se puede agobiar más de lo que soporta en su trabajo”<sup>27</sup>. En las familias donde ambos miembros de la relación trabajen puede darse una desigualdad en los usos del tiempo. Es decir, la mujer invierte el doble de tiempo, para el trabajo laboral y el doméstico, que el hombre; produciendo lo que se conoce como “doble jornada”.

En síntesis, estas y otras formas de desigualdad junto a los micromachismos siguen día a día reproduciendo el sistema patriarcal de consentimiento, la dominación del hombre sobre la mujer.

“Los micromachismos son expresiones y actos vejatorios que se dan todos los días, a todas horas, en todos los lugares por parte del hombre hacia la mujer pero que resultan prácticamente imperceptibles por ambos al haberse aceptado estas situaciones en la sociedad patriarcal en la que vivimos. Los micromachismos no significan comportamientos machistas “pequeños” como identifica la palabra micro, sino que son actos que están tan integrados en las pautas sociales de comportamiento que no llaman la atención.”<sup>28</sup>

Luis Bonino Méndez en su artículo “Micromachismos”, ofrece un amplio detalle de los tipos de micromachismos que se producen:

“Así están los utilitarios que fuerzan la disponibilidad femenina usufructuando y aprovechándose de diversos aspectos "domésticos y cuidadores" del comportamiento femenino tradicional, para aprovecharse de ellos. Se realizan especialmente en el ámbito de las responsabilidades domésticas; el hecho de que un hombre no quiera realizar ninguna tarea

---

<sup>27</sup> Bonino Méndez, L., op.cit., 1998, pág. 6.

<sup>28</sup> Ver Bonino, L., 2004, “Los Micromachismos”, *Revista La Cibeles* N°2Ayuntamiento de Madrid.

doméstica es ejemplo de este tipo de micromachismo. También están los encubiertos que abusan de la confianza y credibilidad femenina ocultando su objetivo, corresponden a este tipo de micromachismos el paternalismo o la manipulación emocional... Los micromachismos de crisis son los que fuerzan la permanencia en el statu quo des-igualitario cuando éste se desequilibra, ya sea por aumento del poder personal de la mujer, o por disminución del varón, serán el hipercontrol hacia la mujer, el victimismo, las promesas algunos ejemplos de esto. Por último están los micromachismos coercitivos que sirven para retener poder a través de utilizar la fuerza psicológica o moral masculina; las coacciones en la comunicación, la insistencia abusiva para lograr fines o la apelación a la superioridad de la lógica masculina serían ejemplos de este tipo de micromachismo”<sup>29</sup>.

Como ha quedado reflejado en el marco conceptual, los micromachismos forman parte del lado no visible del iceberg de la violencia de género. Todas las desigualdades explicadas, que han ido sucediendo a lo largo de la historia, los micromachismos, las ideas del androcentrismo... en definitiva forman parte de la cultura patriarcal de nuestra sociedad. La violencia de género consiste en la expresión más visible de todos estos aspectos. Este tipo de violencia representa las diferencias que se dan entre hombres y mujeres, las cuales “vienen definidas por los géneros femenino y masculino, constantemente afectados por el poder social que impone un tipo de feminidad y masculinidad, que a su vez determina comportamientos y actitudes diferenciados y que afectan a la totalidad de la vida social”<sup>30</sup>. Por tanto, es necesaria una educación y sensibilización en esta materia para comprender el fenómeno en todo su conjunto.

---

<sup>29</sup> Bonino Méndez, L., 1998, “Micromachismos: La violencia invisible en la pareja”. Bonino, L., 2004, “Los Micromachismos”, *Revista La Cibeles N°2Ayuntamiento de Madrid*.

<sup>30</sup> Fandiño Barros, Y., 2013, “La Violencia de Género Y El Pensamiento Patriarcal”, *Advocatus. Edición Especial No. 21, 153-159*, pág. 157.

#### 4.- Feminismo

Los movimientos feministas que han ido surgiendo a lo largo del tiempo han sido necesarios para la evolución hacia la igualdad del hombre y la mujer. A pesar de muchos de estos movimientos han conseguido que la sociedad vaya evolucionando, se necesitan más generaciones para que el problema se erradique y la desigualdad del patriarcado de consentimiento termine. Es por ello importante entender brevemente qué es el feminismo, ya que gracias a esta corriente se han conseguido muchos avances pero aún quedan muchos más para terminar con el patriarcado.

El feminismo es un movimiento social y político que supone una toma de conciencia de las mujeres como grupo, de la discriminación y dominación sufrida a manos del colectivo de los hombres en el seno del patriarcado.

En el estudio “Feminismo: historia y corriente” de Susana Gamba viene recogida la esencia del feminismo:

“El feminismo propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzcan a la liberación de la mujer a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos. Aunque el movimiento no es homogéneo porque existen distintas corrientes internas puede decirse que es un movimiento contra el sexismo, que lucha por la liberación de la mujer en todos los ámbitos sociales. La teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. Se diferencia de los Estudios de la Mujer por su perspectiva estratégica. Es decir, la teoría feminista, además de analizar sobre la población femenina, busca explícitamente los caminos para transformar esa situación<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Bravo, S., 2008, “Feminismo: historia y corriente”, *Mujeres en red*, pág. 1.

Gracias a estos movimientos ha ido evolucionando la sociedad hacia la igualdad, consiguiendo las mujeres muchos derechos de todo tipo que antes no poseían. Lo que sigue persiguiendo es la igualdad no únicamente formal, sino real, acabando con el patriarcado, origen de la Violencia de Género.

## 5.- Evolución legal violencia de género

La violencia contra la mujer ha existido siempre. A lo largo de la historia, a la hora de afrontar este fenómeno se han ido adoptando distintas líneas político-criminales.

El primer modelo político criminal se remonta a antes de las primeras reformas legales sobre este tema. Se entendía que habría que aplicar los delitos comunes de homicidio, asesinato, lesiones, amenazas, coacciones, agresiones sexuales, la violación... sin que fuera preciso una agravación o tipificación específica. Es decir, en aquella época, no se consideraba que existía una razón suficiente para que se diera una protección reforzada cuando la víctima es una mujer. Así era el Código Penal de 1944 en España.

Dentro de la legislación española, la primera tipificación que se puede asociar a la Violencia contra la mujer se encontró en el Texto refundido creado con el Decreto 3096/1973, en su Título III De las faltas contra las personas, que en su artículo 583 recogía lo siguiente:

“Serán castigados con las penas de cinco a quince días de arresto menor y represión privada: [...]. Los maridos que maltrataren a sus mujeres aun cuando no las causaren lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Boletín Oficial del Estado, 1973, “Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre”, En *Libro III, Título III De las faltas contra otras personas*, Art. 583, pág. 51.

Cabe destacar que ni el tipo ni la pena cubrían el desvalor de la conducta, puesto que la pena era de corta duración y tenía poco efecto disuasorio. Además, en ese mismo artículo, en el punto 3 se penaba a las mujeres que maltratasen a sus maridos de obra o palabra por lo que aún no se entendía el concepto de violencia de género ni su protección especial. En el Capítulo V, que expone las circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad criminal, se recogía en el artículo 11 un agravante para el resto de delitos en caso de que el delito se realizara a un cónyuge, aunque aquí también se consideran los supuestos contra ascendientes, descendientes y hermanos:

“Es circunstancia que atenúa o agrava la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado cónyuge o ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural o adoptivo, o afín en los mismos grados del ofensor”<sup>33</sup>.

Sin embargo, no es a partir de las reformas de 1989, 1995, 1999 y 2003 cuando se observa un cambio del modelo político-criminal donde se produce una aceptación para garantizar una protección reforzada en el ámbito familiar. Se incluyen agravaciones o tipos específicos para los casos de violencia doméstica, con independencia del sexo del autor o de la víctima. La perspectiva de género sigue sin contemplarse.

En 1989 la reforma trajo consigo dos logros fundamentales. “El primero es que se tipificasen conductas que hasta el momento estaban despenalizadas y el segundo que algunas conductas consideradas faltas, ascendieron para considerarse delitos”<sup>34</sup>. Así en el artículo 425, dentro del capítulo de lesiones, se recogió lo siguiente:

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Art. 583.

<sup>34</sup> Benítez Jiménez, M., 2004, “Violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Cambios sociales y legislativos”, pág. 77.

“El que habitualmente y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese ligado por análoga relación de afectividad, así como sus hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, o menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor”<sup>35</sup>.

Cabe destacar el término “habitualmente”, haciendo referencia a aquellas situaciones donde los maltratos son reiterados, quedando excluidos en este tipo las acciones únicas y esporádicas. Estas eran castigadas en el Título III de las faltas contra otras personas, agravándose la pena que se establecía antes de la reforma. Así el artículo 582 dice lo siguiente:

“El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de [...]. Cuando los ofendidos fuesen los ascendientes, el cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma permanente por análoga relación de afectividad, o los hijos menores, la pena será la de arresto menor en toda su extensión”<sup>36</sup>.

Es, por tanto, con el Código Penal del 1989 cuando aparece por primera vez el delito de violencia doméstica como especie diferenciada dentro del delito de lesiones, por tanto el estado empieza a comprometerse a proporcionar una vida con ausencia de violencia en la familia a sus ciudadanos. Ésta fue la primera reforma de una serie de ellas que han sido cada vez más amplias y restrictivas.

Con el Código penal de 1995 se observan muchos cambios político-criminales que avanzan hacia la igualdad formal del hombre y la mujer. Hay que tener en cuenta que España había terminado con una

---

<sup>35</sup> Boletín Oficial del Estado, 1989, “Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal”.

<sup>36</sup> *Ibíd.*

dictadura no hace mucho y dentro del marco de la Constitución Española de 1978 se planteaba la necesidad de la aparición de un nuevo Código Penal, que llegó con la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre. En este nuevo Código penal el legislador introdujo el artículo 153 en el Título III De las lesiones, basándose en el artículo 425 anteriormente nombrado. Se dice lo siguiente:

“El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios del cónyuge conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la patria, tutela, curatela o guarda de echo de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso causare”<sup>37</sup>.

Se diferencia de la legislación anterior ya que en ésta se especifica una pena de seis meses a tres años, pero además se sumarían los resultados dañosos en el caso de haberlos, pudiendo dar lugar a un concurso de delitos, por lo que la pena en definitiva aumenta. Además el sujeto pasivo<sup>38</sup> se extiende a los ascendientes y a los hijos del cónyuge. Al margen de este artículo, sigue quedando recogida la circunstancia agravante o atenuante en el artículo 23 por ser cónyuge o persona que se halle ligada de forma estable por análoga relación de afectividad con el ofensor. En el Libro II Título I de las Faltas contra las personas quedan tipificados los malos tratos en el artículo 617 que se aplican cuando no hay habitualidad.

“En 1999 a través de la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, se vuelve a modificar el delito de violencia doméstica. El legislador introdujo como penas accesorias en el artículo 57 tres prohibiciones

---

<sup>37</sup> Boletín Oficial del Estado, 1995, “Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”.

<sup>38</sup> El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido.

atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que represente el delincuente: Prohibición de aproximación con la víctima o familiares, prohibición de comunicación y prohibición de volver al lugar donde se haya cometido el delito.”<sup>39</sup>. Se produjo también una modificación en el artículo 153 introduciendo la violencia psíquica: “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge [...]”<sup>40</sup>. A través de esto puede observarse cómo en el fenómeno de la violencia doméstica y de género va avanzándose reconociendo que la violencia psicológica puede llegar a alcanzar mayor gravedad que la física, siendo una violencia que ha pasado más desapercibida. Se introduce también en este artículo una definición de la “habitualidad” que pudo generar problemas en el pasado. Dice así:

“Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”<sup>41</sup>.

En el año 2003 se produjeron nuevamente sustanciosas reformas en materia legislativa de violencia doméstica y de género. Así cabe destacar las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. En la exposición de motivos de esta ley se explica la necesidad de una “acción integral para la violencia ejercida en el entorno

---

<sup>39</sup> Vega Valencia, A., 2015, “Violencia de Género: Regulación Presente y Futura”, pág. 7.

<sup>40</sup> Boletín Oficial del Estado, 1999, “Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

familiar y, en especial, la violencia de género; una acción integral que reúna tanto medidas cautelares sobre el agresor para evitar que realice nuevos actos de violencia; y medidas civiles y sociales para las víctimas en respuesta a su situación especial de vulnerabilidad”<sup>42</sup>.

- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Lo más destacable es que a partir de esta ley, el delito que hasta aquel entonces se había encontrado en el título de lesiones (Art.153 anterior), recibe una modificación y pasó ubicarse en el Título VII De las Torturas y otros Delitos contra la Integridad Moral. Así en el artículo 173 se recogió lo siguiente:

“1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia[...]”<sup>43</sup>.

Existe un apartado tercero en este artículo que coincide con la ley anterior ya mencionada donde se define el término de habitualidad.

---

<sup>42</sup> Boletín Oficial del Estado, 2003, “Ley 27/2002, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica”.

<sup>43</sup> Boletín Oficial del Estado, 2003, “Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros”.

En cuanto a la tipificación por malos tratos eventuales, no desaparecieron. “Pasan de ser consideradas como meras faltas de lesiones, malos tratos o amenazas a considerarse como delito quedando recogido en el artículo 153”<sup>44</sup>.

- Ley Orgánica 11/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. En la exposición de motivos de esta ley quedó recogido que con el fin de proteger a la víctima del agresor, se ampliaron las penas de alejamiento a través de una serie de medidas. Se diferencian tres: “la prohibición de residir y acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximación a la víctima u otras personas y la prohibición de comunicación con la víctima u otras personas”. Además se amplió la protección hacia las víctimas “estableciéndose la posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos, así como la prohibición de comunicaciones por medios informáticos o telemáticos”<sup>45</sup>.

Es a partir de este momento y con la introducción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando se da un paso más adelante en materia político criminal en violencia de género. Esta ley reconoce una protección reforzada y especificada para los supuestos de violencia contra las mujeres por lo que es considerada la primera legislación contra la violencia de género. En la exposición de motivos de esta ley, se expone que:

---

<sup>44</sup> Bolea Bardon, C., 2007, “En los Límites del Derecho Penal Frente a la Violencia Doméstica y de Género”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-26, pág. 13.

<sup>45</sup> Boletín Oficial del Estado, 2003, “Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”.

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”<sup>46</sup>

Se puede observar que a partir de esta ley se entiende que este tipo de violencia es fruto de la desigualdad existente entre mujeres y hombres en nuestra sociedad, en una sociedad patriarcal. Se dice también que “los poderes públicos han de actuar ante este fenómeno que viola derechos fundamentales como la igualdad, la libertad, la vida, la seguridad o la no discriminación”<sup>47</sup>. En respuesta se entiende que tiene que darse una acción integral:

“El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula”<sup>48</sup>

“Con esta Ley, se pretende enfocar el problema de una manera integral y multidisciplinar. Con la sensibilización e intervención del problema desde todos los ámbitos, educativo, social sanitario... se podrá llegar hacia una igualdad y respeto de la dignidad humana la libertad de las personas”<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Boletín Oficial del Estado, 2004, “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

<sup>47</sup> Boletín Oficial del Estado, 2004, “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> *Ibíd.*

A partir de esta Ley se producen cambios significativos en el Código Penal. Así “el aspecto más llamativo que aporta es el tratamiento diferenciado que se da a una clase de víctimas: las mujeres”<sup>50</sup>. Se produce una notable distinción de violencia doméstica y violencia de género. En esta última el sujeto pasivo sólo puede ser la mujer y el sujeto activo el hombre, existiendo o habiendo existido una relación de análoga afectividad entre ellos. Esta protección especial y esta distinción se hace ya que tal y como establece la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en su artículo 1, el objeto de la ley es:

“Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”<sup>51</sup>.

Con la reforma del 2004 se produce una modificación en el Título III De las Lesiones. El artículo 147 recoge el delito básico de lesiones y en el artículo 148 se incorporan dos circunstancias agravatorias cuando las lesiones están relacionadas con la violencia de género y doméstica. Recogiendo la circunstancia relacionada con la violencia de género el artículo 148 dice lo siguiente:

“Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior (lesiones básicas del 147) podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resaltado o riesgo producido: [...] si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> Vega Valencia, A., 2015, “Violencia de Género: Regulación Presente y Futura”, pág. 8.

<sup>51</sup> Boletín Oficial del Estado, op.cit., 2004.

<sup>52</sup> *Ibíd.*

Por tanto, las lesiones eventuales y los malos tratos puntuales quedan reflejados en este artículo y en el artículo 153 que recoge las agravaciones de los delitos leves de lesiones. Este último artículo volvió a ser reformado por le LO 1/2004:

“El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado [...]”<sup>53</sup>.

Por otro lado, pasan a considerarse delitos las amenazas y las coacciones leves, que antes eran consideradas como faltas; formando parte de los artículos 171.4 y 172.2, “cuando la víctima sea o haya sido esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia”<sup>54</sup>. En cuanto al artículo 173 del Título VII De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, el maltrato habitual no sufre ninguna modificación con esta Ley Orgánica.

La última reforma sustancial en materia de violencia de género y doméstica ha tenido lugar en 2015, con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se modifica el artículo 22 que recoge las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Se incorpora en el 22.4 el género como motivo de discriminación agravante de este artículo.

Son circunstancias agravantes:

---

<sup>53</sup> Boletín Oficial del Estado, 2004, “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

<sup>54</sup> Boletín Oficial del Estado, 2004, “Código Penal”.

“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”<sup>55</sup>.

En la exposición de motivos de esta ley se explica que el género “puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo”<sup>56</sup>. Es decir con esta ley se entiende las diferencias entre género y sexo explicadas en el marco conceptual de este trabajo. Entienden por género “los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”<sup>57</sup>.

Con la reforma del Código Penal, desaparecen las faltas y aparecen los delitos leves, por lo que cambia la redacción de algunos artículos. Sin embargo como queda explicado:

“La desaparición de las faltas, y la adecuación de los tipos penales que ello comporta, no impide mantener la diferenciación en el tratamiento de los delitos relacionados con la violencia de género y doméstica, con el fin de mantener un nivel de protección más elevado. De este modo, aunque la nueva categoría de delitos leves requiera, con carácter general, de la denuncia previa del perjudicado, este requisito de perseguibilidad no se va a exigir en las infracciones relacionadas con la violencia de género y doméstica [...]”<sup>58</sup>.

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> Boletín Oficial del Estado, 2015, “Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”.

<sup>57</sup> *Ibíd.*

<sup>58</sup> Boletín Oficial del Estado, 2015, “Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”, Exposición de motivos XXII.

Igualmente, se extiende el sujeto pasivo a “los hijos propios o del cónyuge, pupilos ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho”<sup>59</sup>. “Se producen más cambios como es la ampliación del ámbito de la medida de libertad vigilada para casos de violencia de género, cambios en la imposición de penas de multa con el fin de que no se generen consecuencias negativas en el ámbito familiar; y cambios en relación con los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia claro está de violencia de género.”<sup>60</sup> Además la reforma de 2015 incluye el género como una de las razones, causas o motivos del delito de odio, establecido en el artículo 510 del Código Penal.

Así tras la última reforma, la violencia de género en el Código penal queda recogida principalmente en los siguientes artículos:

- El artículo 22.4 que recoge el género como una agravante genérica si se comete un delito con un motivo de discriminación.

- El artículo 23 donde se recoge que “es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad”<sup>61</sup>

- El artículo 148 que contempla una circunstancia agravatoria del delito de lesiones básico del artículo 147 (“causar a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, requiriendo objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa,

---

<sup>59</sup> Boletín Oficial del Estado, 2015, “Código Penal”.

<sup>60</sup> Boletín Oficial del Estado, op.cit., 2015.

<sup>61</sup> Boletín Oficial del Estado, 2015, “Código Penal”.

tratamiento médico o quirúrgico”<sup>62</sup>) en los caso de violencia de género, es decir, cuando la víctima “fuera o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”<sup>63</sup>.

- El artículo 153 que establece un régimen específico para los delitos leves de lesiones previstas en el artículo 147.2 y 147.3 (lesiones no incluidas en el delito básico de lesiones, agresiones que no producen lesiones que requieran tratamiento médico) cuando se producen en un contexto de violencia de género.

- El artículo 171. 4 que recoge el delito leve de amenazas producidas en un contexto de violencia de género.

- El artículo 172.2 que recoge el delito leve de coacciones producidas en un contexto de violencia de género.

- El artículo 173, perteneciente al título VII De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, donde se recoge el maltrato habitual en el contexto de violencia de género y violencia doméstica. El delito leve de injurias cuando la víctima fuera o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia también está recogido en el apartado 4 del 173.

- Existen artículos donde se dan agravaciones específicas cuando las víctimas son las mismas que las del artículo 173, entre ellas, víctimas de violencia de género. Es el caso por ejemplo del artículo 197, de descubrimiento de secretos y

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*

<sup>63</sup> *Ibíd.*

vulneración de intimidad, donde se agravan las penas si se producen en un contexto de violencia de género.

- En el artículo 510 se incluye el género como una de las razones, causas o motivos del delito de odio

- También se recogen artículos donde las penas a imponer son diferentes en casos de violencia de género. Así en el artículo 57 se recoge lo siguiente:

“En los supuestos de los delitos mencionados en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo...” (Delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexual, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico) “... cometidos contra quien sea o haya sido el cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia, o sobre [...], se acordará, en todo caso, la aplicación de la pena prevista en el apartado 2 del artículo 48 (La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación) por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave, o de cinco si fuera menos grave, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior”<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Boletín Oficial del Estado, 2015, “Código Penal”.

En síntesis, estos son los artículos principales del Código Penal actualmente en materia de violencia contra la mujer. Además, se recogen otros artículos de materia procesal y penitenciaria: quebrantamientos de condena, medidas de seguridad, medidas cautelares, la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, las prohibiciones al sujeto activo del delito de aproximarse a la víctima, comunicarse con ella o acudir a determinados lugares, la imposición de la libertad vigilada, el control con dispositivos telemáticos, etc.

Una vez reflejado la evolución legal en materia de violencia de género, cabe proceder a pasar a la última parte de este trabajo: la intervención en violencia de género.



# EL TERRORISMO COMO CONDUCTOR DE DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS

Adrián Bustos Berruezo

## 1.- ¿Qué tipo de relación tiene la migración con el terrorismo?

Como se ha indicado en el capítulo anterior, en los últimos diez años especialmente, se ha producido un repunte en el extremismo violento a nivel mundial. Además, esta incipiente emergencia, ha coincidido en el tiempo con una preocupante crisis migratoria. Por sumar un ejemplo a los ya expuestos, la agencia ACNUR registró una cifra récord de solicitudes de asilo; dos millones de personas pidieron por primera vez asilo o adhesión al estatuto de refugiado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzando en 2015. Forzados a huir.* [en línea], ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), Ginebra, 2015. Disponible en Web: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>, pág. 3.

De forma inevitable, estos dos fenómenos sociopolíticos están interconectados de alguna manera. El nexo que los vincula se explica, en parte, por dos ideas principales: por un lado, el terrorismo visto como principal desencadenante que motive a las personas a huir de sus hogares, y por otro lado, esos mismos refugiados o desplazados forzados que quedan expuestos a redes de radicalización donde finalmente puedan ser reclutados a las filas de organizaciones terroristas<sup>2</sup>.

Para empezar, es importante apuntar que, debido a su complejidad, todavía no se ha llegado con detalle a una conclusión acerca de las diversas causas probables que existen detrás de la conexión entre migración y el terrorismo.<sup>3</sup> Aún así, se debe meditar acerca del grado de responsabilidad que el extremismo violento tiene en el desplazamiento forzado.

Un dato poderoso que acerca esta posibilidad es que los mayores productores de refugiados y desplazados internos del mundo son, al mismo tiempo, los países que más muertes por terrorismo sufren. En el año 2014, diez de los once países que tuvieron más de quinientas muertes por terrorismo acumularon también los niveles más altos de emigrantes forzados.<sup>4</sup> Estos países eran entre otros: Siria, Irak, Afganistán, Nigeria o Yemen.<sup>5</sup> Sólo hace falta observar el número de solicitantes de asilo que lo hicieron por primera vez y el número de

---

<sup>2</sup> KOSER, K. y CUNNINGHAM, A. E., “Migration, Violent Extremism and Terrorism: Myths and Realities” in: Institute for Economics & Peace. *Global Terrorism Index 2015 Measuring and Understanding the Impact of Terrorism*, Sidney: IEP, 2015, pp.83-85, [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org).

<sup>3</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 15.

<sup>4</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2015. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 59.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pág. 16.

muerres causadas por terrorismo en sus países de origen; se puede hacer en la Figura 10.

Así pues, un gran paso para dar luz al vínculo existente entre el extremismo violento y la migración fue el dado por Yilmaz Simsek quien estudió las tendencias migratorias en el este de Turquía entre 1992 y 1995 tras los enfrentamientos producidos por el Estado turco e insurgentes kurdos. De su estudio sacó tres hipótesis que todos encontraron respaldadas por la evidencia: Primero, la tasa de migración neta es más alta en áreas con altos incidentes terroristas. Segundo, cuanto mayor sea el número de atentados terroristas mayor será tasa de migración neta. Por último, a más muertes causadas por el terrorismo más alta será la tasa de migración neta.<sup>6</sup>

Sin embargo, incluso las personas que huyen de un conflicto abierto en su país también valoran en un momento dado factores económicos o sociales para hacerlo. Es muy importante determinar cuánto pesan (ponderación relativa) las motivaciones individuales para hablar del grado de responsabilidad del terrorismo en el desplazamiento forzado. Existen diferentes tipos de factores motivacionales a tener en cuenta. En primer lugar, unas causas más subyacentes como: represión estatal, persecución, guerra civil, colapso del Estado o intensidad de la actividad terrorista, entre otros. Y, en segundo lugar, variables más próximas como la pérdida de la vivienda, poseer un empleo estable, optar a oportunidades futuras de progreso profesional, acceso a educación o atención médica.<sup>7</sup> Normalmente, estas últimas circunstancias son las que pueden hacer tomar la decisión definitiva para huir del entorno.

---

<sup>6</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 26.

<sup>7</sup> KOSER, K. y CUNNINGHAM, A. E., “Migration, Violent Extremism and Terrorism: Myths and Realities” in: Institute for Economics & Peace. *Global Terrorism Index 2015 Measuring and Understanding the Impact of Terrorism*, Sidney: IEP, 2015, pp.83-85, [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org).

Existe un ejemplo concreto, y es el de cristianos y yazidíes (profesión religiosa preislámica) que viven en Siria e Irak. Estas poblaciones huyen tanto de la persecución de ISIS como de la falta de voluntad o capacidad del Estado para protegerles. En este caso, no es únicamente la presión ideológica que dicha organización terrorista ejerce lo que les motiva a movilizarse, sino también, un sentimiento de indefensión por parte de las autoridades que debieran protegerles. Por ello, centrando el foco en estas dos regiones, es difícil determinar la motivación última; pues pueden huir del hostigamiento de ISIS o de las condiciones en las que la propia organización ha surgido.<sup>8</sup> Esto nos lleva a pensar que existe un contexto más amplio al relacionar el terrorismo con los desplazamientos forzados.

Haciendo un ejercicio aún mayor de abstracción, uno de los enlaces más directos entre terrorismo y el desplazamiento forzado es la movilización forzada por identidad y con una base sectaria y étnica.<sup>9</sup> Tras autoproclamarse ISIS como Califato de un Estado Islámico en Mosul (2014), la población de dicha ciudad se vio reducida desde los dos millones y medio al millón de habitantes. Además de ciudadanos cristianos y yazidíes, atacó a comunidades enteras que llevaban siglos viviendo en esos territorios: shabaks (minoría étnica de Irak), mandeos (religión precristiana) chítas y turcomanos.<sup>10</sup>

Por otro lado, el desplazamiento puede ser también un objetivo deliberado.<sup>11</sup> Esta es una estrategia corriente entre las prácticas terroristas, por ejemplo, llevadas a cabo por Boko Haram. Esta organización, como se ha comentado en el capítulo anterior, centraba

---

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 26.

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> KOSER, K. y CUNNINGHAM, A. E., “Migration, Violent Extremism and Terrorism: Myths and Realities” in: Institute for Economics & Peace. *Global Terrorism Index 2015 Measuring and Understanding the Impact of Terrorism*, Sidney: IEP, 2015, pp.83-85, [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org).

sus ataques en espacios públicos como mercados, secuestraban mujeres, reclutaban por la fuerza a niños y asaltaban aldeas forzando la evacuación inmediata.<sup>12</sup> Particularmente creemos que puede ser por un motivo de ganar terreno para afianzar su aspiración de crear un Estado Islámico. Sin embargo, eso confronta con la idea causar la muerte sistemática de civiles, en su mayoría musulmanes. En la misma línea, a raíz de las cifras señaladas en el primer capítulo, Daesh centró especialmente sus ataques en civiles; alrededor de la mitad del total de sus ataques.<sup>13</sup> Esta focalización de la intensidad terrorista, unida a demás factores, es otra fuerte motivación de la perjudicada población civil para migrar e huir de sus lugares de residencia.

De todos modos, podemos plantearnos: ¿Qué beneficio sacan las organizaciones terroristas no estatales de atacar directamente a civiles generando una situación de inevitable migración forzosa?

Pues bien, la forma más directa es el saqueo de las propiedades de aquellas personas que dejan sus pertenencias al huir de territorio que es ocupado por un grupo terrorista.<sup>14</sup> Otra importante fuente de ingresos es el control de carreteras. A medida que las personas huyen de zonas en conflicto, su huida es peligrosa y se ven obligados a contar con contrabandistas que les ayuden, a cambio de grandes cantidades de dinero, a pasar las fronteras internacionales o evitar los bloqueos en zonas de contienda. De esta forma, los grupos terroristas en dichos controles de carreteras imponen impuestos a los que quieren huir u obligan a los contrabandistas a compartir las ganancias con ellos.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibidem.*

<sup>13</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2015. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 42.

<sup>14</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: *Links between Terrorism and Migration: An Exploration*, La Haya, ICCT, 2016, pág. 27.

<sup>15</sup> *Ibidem.*

Un ejemplo de todo esto, es la evidencia que existe acerca de una extensión de 260 kilómetros alrededor de la costa de Sirte (Libia) que está bajo control de ISIS. Existen estimaciones que los ingresos por parte del contrabando y el tráfico de personas que los grupos terroristas reciben solo podrían ser superados por el tráfico de drogas; y es que nueve de cada diez migrantes que intentan acceder a Europa desde el norte de África o el oeste de Turquía recurren a facilitadores o contrabandistas de personas.<sup>16</sup>

Es más, en un informe redactado por Europol, apuntaba sobre el hecho de que muchas organizaciones terroristas que operan alrededor de Europa dependen del contrabando de personas para su mantenimiento económico.<sup>17</sup> En general, el volumen de beneficios tanto dentro como fuera de la UE que el tráfico de migrantes genera es entre tres y seis mil millones de euros solo en 2015; teniendo en cuenta que esta información proviene únicamente de los procesos penales abiertos en relación con el lavado de dinero e información proveniente de inteligencia.<sup>18</sup> Esta red de tráfico de migrantes hacia Europa es toda una organización criminal que está compuesta por: negocios legales (empresas de alquiler de coches, hoteles...), facilitadores sobre el terreno, contables o administradores, falsificadores de documentos, líderes locales y de organización, oficiales corruptos y demás componentes (Figura 11).

Por último, ¿Cómo afrontan los grupos terroristas que la población huya de los territorios en los que operan? En el caso específico de ISIS, los civiles huyen precisamente de los lugares donde quieren establecer su Estado islámico. La principal forma es obteniendo rédito económico, y por otro lado, haciendo un ejercicio de contrapropaganda a través de videos donde se muestra a migrantes

---

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> EUROPOL: *Migrant smuggling in the EU*, La Haya, Europol, 2016. Disponible en Web: <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/migrant-smuggling-in-eu>, pág. 12.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pág. 13.

ahogándose en el mar mientras la vida es aparentemente tranquila bajo el Califato.<sup>19</sup>

En conclusión, las estrategias terroristas de agentes no-estatales llevan en muchas ocasiones a la evasión y el desplazamiento forzado<sup>20</sup>. De esta migración es posible sacar un rédito económico muy necesario para la financiación de la organización terrorista.

Ahora bien, poniendo el ejemplo Sudán del Sur, uno de los países con mayor descenso de paz en el GPI 2015<sup>21</sup>, se encuentra entre los mayores productores de refugiados en 2015, más concretamente, en cuarto lugar con setecientos setenta y ocho mil refugiados.<sup>22</sup> Al mismo tiempo, forma parte de los diez países con más muertes por terrorismo en 2014.<sup>23</sup> Esto quiere decir, que en Sudán del Sur el terrorismo podría ser un factor determinante en el desplazamiento forzado, sin embargo, no es el único. Este país sufre desde 2013 una guerra civil que se suma a un estancamiento económico y una crisis sanitaria y alimentaria creciente. Todo esto hace pensar que la actividad terrorista por sí sola no es determinante para provocar una movilización masiva de personas, sino que, necesita de otros desencadenantes que agraven de forma

---

<sup>19</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 28.

<sup>20</sup> Como se verá en el siguiente epígrafe, en ocasiones, ha sido la política contrainsurgente de los gobiernos lo que ha forzado desplazamientos de población. Algunos casos, como el de Malasia, pueden verse en MARTÍNEZ PEÑAS, L., *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2016.

<sup>21</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Peace Index 2015. Measuring Peace, its causes and its economic value* [en línea], IEP, Sidney, 2015. Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 19.

<sup>22</sup> *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzando en 2015. Forzados a huir*. [en línea], ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), Ginebra, 2015. Disponible en Web: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>, pág. 17.

<sup>23</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2015. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 16.

conjunta la situación y presionen a las poblaciones a buscar una solución para sus vidas a través de la migración.

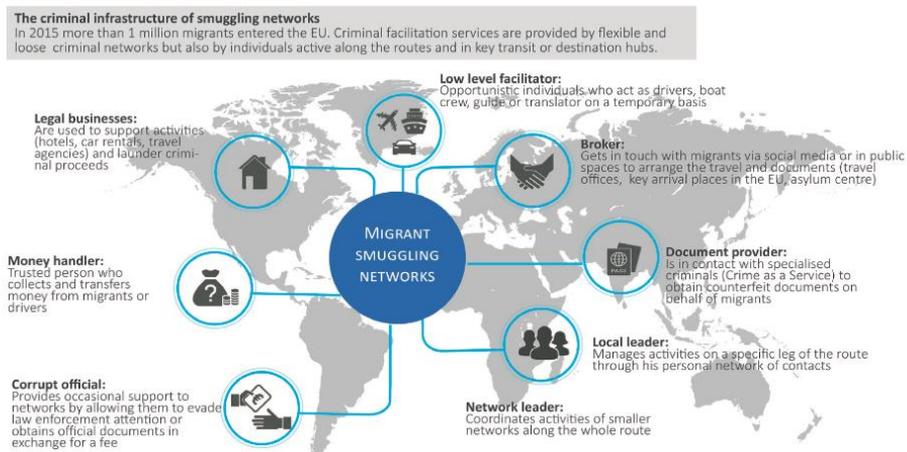


Figura 11 – Fuente: EUROPOL: *Migrant smuggling in the EU*, La Haya, Europol, 2016, Disponible en Web: <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/migrant-smuggling-in-eu>

## 2.- Terrorismo de Estado impulsor del desplazamiento

El siguiente punto que vamos a tratar es la actividad terrorista pero auspiciada desde agentes estatales: terror político o terrorismo de Estado. Este concepto se entiende como el uso de métodos ilegítimos o violencia por parte de un gobierno contra sus ciudadanos.<sup>24</sup> Se puede extender más el término apreciando que la finalidad es infundir el miedo entre la población para conseguir diversos objetivos políticos.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pág. 70.

Existe una alta correlación entre la intensidad terrorista no-estatal en un país y sus niveles de terror político y de conflictos internos violentos en curso. Esto es tan así que, entre 1989 y 2014, el cincuenta y cinco por ciento de los ataques terroristas se produjeron en países con conflictos internos abiertos.<sup>25</sup> Además, si tenemos en cuenta niveles altos de terror político, se trataría del noventa y dos por ciento de los ataques totales (durante las mismas fechas) los que se produjeron en países donde el terror político violento estaba generalizado.<sup>26</sup> Esto nos sugiere que el terrorismo, en la mayoría de los casos, está intrínsecamente relacionado con un contexto más amplio que tienen que ver con la seguridad y protección que ofrecen los Estados.<sup>27</sup>

Debemos explicar que el terrorismo es energizado por diversas motivaciones individuales y sociales. Estos factores sociales son dispares dependiendo del país o región donde se ejerza la actividad terrorista pero, generalmente, un conjunto de países suelen compartir variables semejantes. Así, por ejemplo, un conflicto en curso o un entorno empresarial pobre correlaciona positivamente con la actividad terrorista en países que no conforman la OCDE. Por otro lado, en países que sí forman parte de dicha unión, la percepción negativa de la inmigración o una baja cohesión social se vincula con una probabilidad mayor de experimentar incidentes relacionados con el terrorismo no-estatal.<sup>28</sup>

Dicho esto, un factor común a la generalidad de los países, es un nivel alto de terror político. Es decir, situaciones como: tortura y violencia masiva estatal contra civiles, ejecuciones fuera del marco legal por parte de los gobiernos, o el encarcelamiento político, son desencadenantes más que probables de una actividad terrorista no-estatal en cualquier país del mundo.<sup>29</sup> Es verdad, que habría que

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág. 67.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pág. 70.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pág. 67.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pág. 69.

<sup>29</sup> *Ibidem*, pág. 70.

observar en cada caso cuál de las dos formas de terrorismo sucedió primero.

Fundamentalmente, la mayor parte de la investigación se ha realizado sobre las causas del terrorismo de agentes no estatales. Sin embargo, muchos gobiernos autoritarios han usado y siguen usando técnicas ilegítimas contra su población.<sup>30</sup> En una situación de escalada en la tensión política con grupos no gubernamentales, en uso de la fuerza legítima, el Estado puede ejercer la persuasión de forma legal; pero cuando lo hace con un comportamiento ilegítimo contra sus ciudadanos, estas formas pueden ser descritas de opresión o represión.<sup>31</sup>

Ahora bien, existe un gran espectro de mecanismos por los que el Estado puede violentar a su población. En un primer nivel, el gobierno puede ejercer la opresión mediante la censura, manipulación del censo electoral o la vigilancia de grupos sospechosos.<sup>32</sup> Después, tenemos un nivel de opresión mayor: violencia política. Aquí, se encuentran diferentes acciones con la finalidad de controlar el poder estatal; arrestos masivos, prohibiciones, deportaciones, masacres o contrainsurgencia. Entre estas acciones se encuentra el llamado terrorismo de Estado que puede manifestarse en forma de escuadrones paramilitares o parapoliciales que ejercen la tortura, el asesinato o desaparición desde el poder.<sup>33</sup>

Para entender mejor el impacto del terrorismo de Estado en las poblaciones, existe una escala de valoración de cinco niveles en cuanto al respeto de los Derechos Humanos por parte de los países conocida

---

<sup>30</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 16.

<sup>31</sup> MARSDEN, S. y SCHMIND, A.: “Typologies of Terrorism and Political Violence”. En: SCHMIND, A. (Ed.). The Routledge Handbook of Terrorism Research. Londres, 2011, pág. 160.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pág. 161.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

como “Lista de terror político de Gibney”.<sup>34</sup> Los niveles cuatro y cinco son los que más se asemejan al concepto de terrorismo de Estado. En el cuarto nivel se habla de una violación generalizada de los derechos civiles y políticos donde la tortura, desapariciones y asesinatos están a la orden del día. El objetivo de estas prácticas son personas con ideas políticas contrarias al régimen. En un nivel superior, el uso de la violencia política se ha extendido a todos los niveles de la sociedad.<sup>35</sup> Según el autor de esta escala, en el anuario de Amnistía Internacional de 2014, apuntó que países como Pakistán, Siria o Sudán del Sur se encontraban en un nivel cuatro; y en un nivel cinco: Afganistán, Colombia e Irak.<sup>36</sup>

Según estos hechos, no es de extrañar que en estos países se produzcan continuos enfrentamientos internos donde se mezclen conflictos armados y terrorismo tanto estatal como no-estatal, acompañados de flujos migratorios fuera o dentro del país (véase Capítulo 1.3).

En el caso de Siria, el presidente Bashar al-Ásad, según la opinión de Benedetta Berti,<sup>37</sup> habría torturado y expulsado muchos más sirios incluso que la organización terrorista ISIS. Según este politólogo italiano, el gobierno sirio ha atacado deliberadamente a la población civil como una táctica bélica que consiste en incapacitar áreas controladas por los grupos opositores (en este caso llamados rebeldes) destruyendo infraestructuras, reteniendo bienes y servicios básicos.

Esta acción, a su juicio, ha sido desde el principio utilizada como una herramienta de contrainsurgencia con el objetivo de separar la población civil de los rebeldes; con la consecuencia de un desplazamiento masivo. De hecho, este autor entiende que la

---

<sup>34</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 17.

<sup>35</sup> *Ibidem*, pág. 18.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pág. 20.

movilización forzada internamente en Siria debe considerarse como un instrumento de guerra intencionado por el gobierno de Siria.<sup>38</sup>

Por último, se ha de tener en cuenta la dificultad que tiene concretar el término de terrorismo de Estado y separarlo de un terrorismo que se muestra en forma de guerra irregular. Además, hay que ser conscientes de que incidentes catalogados como terrorismo podrían ser mejor descritos por conceptos como crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. Pese a ello, es posible que la fijación en el terrorismo no-estatal como posible causa de las movilizaciones haya hecho pasar por alto un impulsor verdaderamente poderoso (como hemos visto en el caso de Siria) de migración forzada: terrorismo de Estado.<sup>39</sup>

En pocas palabras, en un contexto donde el enemigo es interno y las confrontaciones, en muchas regiones (Siria o Sudán del Sur), han desembocado en una guerra civil es difícil establecer una cadena de causalidad con la migración forzada. Más aún cuando, tanto organizaciones terroristas como ISIS o Frente al Nusra, y gobiernos como el sirio, están involucrados en una guerra civil donde también existe intervención militar ajena.<sup>40</sup> No obstante, se debe tener una alta certeza de que, allí donde el gobierno participe en terrorismo de Estado o en cualquier forma de violencia ilegítima podemos esperar refugiados.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*

<sup>39</sup> *Ibidem.*

<sup>40</sup> *Ibidem*, pág. 21.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pág. 19

### **3.- Conflicto interno violento desencadenante de la migración**

Este apartado, va a tratar sobre los posibles efectos que tienen los conflictos internos violentos sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y su correlación con la actividad terrorista.

Para empezar, durante el año 2015, eran treinta y siete los conflictos armados activos en todo el mundo; y cuarenta y dos en el año anterior.<sup>42</sup> Sin duda, la guerra civil siria es el conflicto interno violento que más impacto ha producido en los últimos años. De hecho, es el conflicto más mortífero desde la final de la Guerra Fría pues desde 2012, más de la mitad (cincuenta y tres por ciento) de las bajas en batalla en todo el mundo se han producido en esta contienda. Al mismo tiempo, un doce por ciento en Irak y los mismos puntos porcentuales para Afganistán. En otras palabras, durante 2014, el ochenta por ciento de las muertes por batalla se produjeron en estos tres países.<sup>43</sup>

Si apelamos a otros modelos, en tres guerras que se produjeron en países de la región MENA como fue Afganistán en 1978, Irak en 2003 y Siria en 2011 han estado acompañadas por graves incidentes terroristas y grandes desplazamientos masivos de población. Durante la guerra afgana, seis coma dos millones de refugiados se desplazaron a países vecinos como Pakistán e Irán<sup>44</sup> (véase página 17); En cuanto a la guerra iraquí, dos millones de refugiados huyeron del país y cerca de la misma cantidad se desplazó internamente.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Deutsche Welle, DW: *Armed Conflict Survey: In 2015, Syria accounted for one-third of global conflict deaths.* [en línea], Germany, s.d [fecha publicación: 05 de mayo 2016], Disponible en Web: <http://www.dw.com/en/armed-conflict-survey-in-2015-syria-accounted-for-one-third-of-global-conflict-deaths/a-19237568>

<sup>43</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: *Links between Terrorism and Migration: An Exploration*, La Haya, ICCT, 2016, pág. 29.

<sup>44</sup> *Ibidem.*

<sup>45</sup> *Ibidem.*

En este contexto, se puede señalar el caso concreto de Afganistán en los últimos años en una triple relación de la intensidad terrorista, el desplazamiento forzado y el conflicto interno violento del país. El movimiento talibán, que fue derrocado del gobierno afgano en 2001 y mantiene desde entonces un conflicto armado en el interior del país, ha sido responsable de las cifras más altas de muertes por terrorismo del mundo, pero también, en batalla. De hecho, ha pasado de ser el grupo terrorista más mortífero entre los años 2000-2013,<sup>46</sup> a reducir sus muertes por terrorismo un veintitrés por ciento y aumentar las muertes en batalla un veinte por ciento en 2016.<sup>47</sup>

Esto refleja un cambio hacia una táctica de confrontación territorial contra la Guardia Nacional Afgana apartándose, en parte, de la actividad terrorista. En cambio, la migración lejos de reducirse sigue siendo el tercer país del mundo con mayores cifras de desplazados forzosos a finales de 2016.<sup>48</sup> Esto nos puede hacer una idea de que posiblemente sea la situación general del país lo que motive a la movilización y no la intensidad terrorista en solitario como factor único y principal. Y que, sin duda, un conflicto violento potencia en gran medida el desplazamiento forzado.

Como se ha comentado en otras ocasiones, es difícil marcar una diferencia clara entre incidentes terroristas en medio de un conflicto armado. Es un hecho que, la libertad de prensa y la información independiente está muy restringida debido a lo extendido que, a

---

<sup>46</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2014. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2014, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 50.

<sup>47</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2017. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 23.

<sup>48</sup> *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2016.* [en línea], ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), Ginebra, 2017, Disponible en Web: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>, pág. 9.

menudo, se encuentra la propaganda de ambos bandos para influir en la opinión pública. Además, los crímenes de guerra son habituales en un conflicto armado como una guerra civil; esto añade mayor dificultad en distinguir si los ataques, en una situación de guerra irregular, contra no-combatientes o civiles desarmados u ofensivas en lugares donde se sabe que hay personas refugiadas forman parte de tácticas militares en conflicto o son, en cambio, motivadas por un afán de generar un impacto de miedo en la población civil.<sup>49</sup>

Otro punto a comprender es la intervención extranjera en un conflicto interno violento. Se entiende que, en muchos casos, esta participación puede empeorar la situación y alargar el conflicto. También, es posible que conduzca a la práctica del terrorismo<sup>50</sup> por grupos opositores o del propio gobierno ya que esta intervención puede incluso apoyar indirectamente a grupos terroristas aspirantes. Para ejemplificar mejor este fenómeno vamos a exponer una serie de ejemplos.

En primer lugar, existe constancia de que la intervención rusa en Siria entre Septiembre de 2015 y Marzo de 2016, según las informaciones de Roy Gutman<sup>51</sup>, agravó la situación en el conflicto provocando un desplazamiento masivo. Según ACNUR, sólo en Febrero de 2016 huyeron del país setecientas y cinco mil personas.<sup>52</sup>

Segundo, en el caso de Irak, la recuperación de la coalición internacional de núcleos urbanos como Fallujah o Ramadi en 2016 provocó una escalada mortífera de ISIS. La organización redujo sus

---

<sup>49</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 30.

<sup>50</sup> *Ibidem*

<sup>51</sup> POLITICO: *Turkey gives up on Obama, bristles over Syrial deal.* [en línea], Bruselas, s.d [fecha de publicación: 25 de Febrero de 2016], Disponible en Web: <https://www.politico.eu/article/turkey-gives-up-on-obama-syria-deal-cease-fire-war-islamic-state/>

<sup>52</sup> *Ibidem.*

muerres durante ese año en territorio sirio (véase página 12) para, en cambio, centrar sus estrategias terroristas en el país vecino con el objetivo de infundir miedo y desalentar a las Fuerzas Armadas iraquíes.<sup>53</sup> Este es un ejemplo, de cómo la intervención extranjera puede provocar el efecto contrario al que se presupone.

En tercer lugar y, todo lo contrario, Nigeria experimentó un descenso en sus muertes por terrorismo durante el año 2016, como se apuntó en el primer capítulo (1.2) debido entre otras causas a una intervención de fuerzas internacionales de África.<sup>54</sup> En cambio, el país seguía acumulando dos millones y medio de IDPs durante dicho año.<sup>55</sup>

En definitiva, el vínculo entre un conflicto violento interno, por un lado, e incidentes terroristas en el país, por otro, está bien sustentado. Según el IEP,<sup>56</sup> el ochenta y ocho por ciento de los ataques terroristas entre 1989 y 2014 se produjeron en países involucrados en un conflicto violento; el once por ciento de los ataques fueron en países que no estaban inversos en ningún conflicto en ese momento, y sólo el cero coma seis por ciento de los ataques terroristas totales se produjeron en regiones que no tenían ningún tipo de conflicto ni de terror político.

---

<sup>53</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2017. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 22. También GUARDIOLA ALONSO, L., “Los derechos humanos en Irak, 2003-2017”, en MARTÍNEZ PEÑAS, L., PRADO RUBIO, E., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coords.), *Heredarán el viento. Conflicto interno en un contexto internacional*. Valladolid, 2018.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pág. 24.

<sup>55</sup> *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzando en 2016*. [en línea], ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), Ginebra, 2017, Disponible en Web: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>, pág. 6.

<sup>56</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2015. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 71.

Todo ello según la “Lista de terror político de Gibney” que mencionamos anteriormente. (Figura 12).

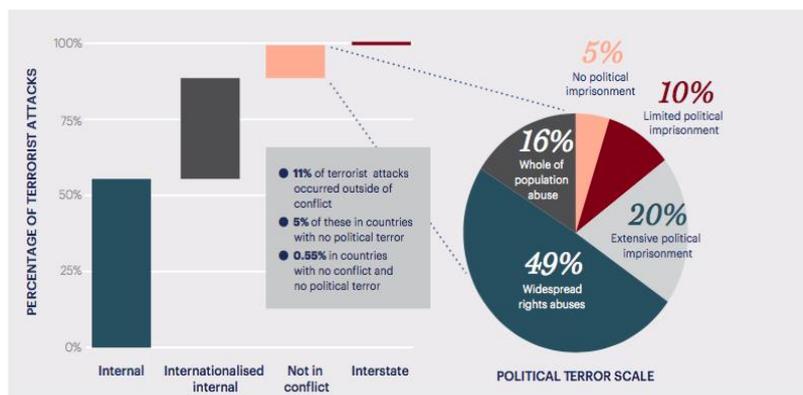


Figura 12 – Fuente: Institute for Economics & Peace:

*Global Terrorism Index 2015. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism...*

No obstante, la idea principal que aquí nos ocupa, es discernir si esta relación tiene también que ver con el desplazamiento forzado y, según lo visto hasta ahora, así parece que sea posible.<sup>57</sup> Teniendo en cuenta los niveles de refugiados de países enfrentados en guerras civiles y que los cinco países con mayores muertes por terrorismo se encuentran en esta misma situación (véase página 6) y poseen los mayores niveles anuales de refugiados,<sup>58</sup> la evidencia es fuerte. Es

<sup>57</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 32.

<sup>58</sup> Institute for Economics & Peace: *Global Terrorism Index 2015. Measuring and Understanding the Impact of Terrorism* [en línea], IEP, Sidney, 2015, Disponible en Web: [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org), pág. 59.

decir, es probable un vínculo entre guerra civil, terrorismo y desplazamiento forzado. Sin embargo, se necesita un desarrollo analítico sobre el progreso cronológico en cada caso concreto para tener una certeza absoluta. Además, es necesaria la creación de datos acumulativos más extensos sobre los flujos de refugiados.<sup>59</sup>

Por último, la ausencia de un Estado fuerte puede ser un factor añadido para el desarrollo tanto del terrorismo interno como del fenómeno migratorio. En un entorno de desgobierno, milicias u organizaciones pueden intentar imponer sus propias estructuras de estado fuera de la ley. En ocasiones, este fenómeno subversivo puede recurrir a tácticas terroristas como la “limpieza étnica” que desemboque en un desplazamiento forzado.<sup>60</sup>

En este sentido, casos de Estados fallidos como el de Somalia han propiciado el desplazamiento forzado de miles de personas. El surgimiento de Al-Shabab (también *Al-Shabbaad*) empeoró la ya complicada situación del país que se encontraba en una fractura administrativa desde la muerte del Mohamed Siad Barre en 1991. La población desplazada se dirigió principalmente hacia Kenia donde se encuentra el mayor campo de refugiados del mundo: Dabaad; este lugar albergaba cerca de trescientas mil personas en 2016.<sup>61</sup>

Sin embargo, no en todos los países frágiles o fallidos se han producido fenómenos como el terrorismo o la migración forzada por esta actividad terrorista. En el caso de Zimbabwe, el desplazamiento tiene un componente económico pues en 2014 cerca de dos millones de personas huyeron de la hambruna; y estas personas migrantes mantienen desde sus países de acogida a millones de personas en sus lugares de origen.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 32.

<sup>60</sup> *Ibidem*, pág. 22.

<sup>61</sup> *Ibidem*.

<sup>62</sup> *Ibidem*, pág. 23.

En esta línea, Edward Newman<sup>63</sup> en su artículo “*Weak States, State Failure and Terrorism*” analizó la presencia y ausencia de organizaciones terroristas en Estados fallidos y encontró que la relación entre la fuerza del Estado y este fenómeno no estaba del todo clara. Este investigador apuntó que, en gran parte, el terrorismo es un fenómeno dirigido contra estructuras locales de gobierno o de autoridad y que en ausencia de estas su propósito pierde fuerza.<sup>64</sup> De hecho, el factor decisivo para el desarrollo de organizaciones terroristas dentro de un país puede ser la hospitalidad o apoyo de ciertas autoridades locales más que la ausencia de estructuras de gobierno.<sup>65</sup>

Por ello, la fragilidad del Estado no explica la presencia de terrorismo. Pese a esto, según la opinión de este autor, la comunidad académica está de acuerdo en apuntar que los Estados débiles son más susceptibles a sufrir este tipo de violencia política. Dicho esto, es importante apuntar que actividades terroristas también se producen dentro de los Estados más fuertes del mundo. Por tanto, los Estados fallidos y el terrorismo no pueden considerarse mutuamente inclusivos.<sup>66</sup>

Podemos concluir que un Estado débil es a menudo, pero no siempre, un factor relevante en la migración forzada pero no necesariamente en aquella donde el terrorismo actúa como importante desencadenante. En primer lugar, esto es así porque los grupos terroristas también necesitan de infraestructuras de gobierno para operar y, en el caso de que, no puedan crear un Estado propio prefieren

---

<sup>63</sup> *Ibidem*.

<sup>64</sup> MECHLING, A.: *Failed States: an examination of their effects on transnational terrorist organization movements and operational capabilities*, Baltimore (Maryland), 2014, pág. 17.

<sup>65</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: *Links between Terrorism and Migration: An Exploration*, La Haya, ICCT, 2016, pág. 23.

<sup>66</sup> MECHLING, A.: *Failed States: an examination of their effects on transnational terrorist organization movements and operational capabilities*, Baltimore (Maryland), 2014, pág. 18.

establecerse en aquellos que apoyen su causa; por ejemplo, grupos talibanes en Afganistán (1996-2001). O también, que toleren sus actividades como es el caso de Libia donde Al-Qaeda o ISIS tienen presencia desde el derrocamiento de Gadafi en 2011.<sup>67</sup> Y, en segundo lugar, porque un Estado fallido no puede proporcionar seguridad y servicios a sus ciudadanos lo que conlleva con mayor probabilidad al desplazamiento forzado.

#### 4.- Crisis migratoria en Europa

La migración forzada ha sido una tendencia al alza en los últimos cinco años. El control fronterizo del espacio Schengen se rompió en 2015; Italia y Grecia no pudieron mantener un sistema estricto de registro por la multitud de migrantes que llegaban a través de Turquía o por el Mediterráneo. Entonces, sólo alrededor del treinta por ciento de los que llegaban a Alemania poseían un pasaporte válido y, la policía alemana, sólo pudo identificar a un 10% por huellas dactilares.<sup>68</sup> La Oficina Federal Alemana de Migración admitió en Febrero de 2016 que existían cuatrocientas mil identidades desconocidas en el país y que cerca de ciento treinta mil solicitantes de asilo “habían desaparecido”.<sup>69</sup>

Sin embargo, es importante dar nota de los flujos de migración mixtos que hace referencia a: “... los movimientos humanos caracterizados por integrar distintas categorías de inmigrantes, con diversas motivaciones así como distintas necesidades de protección y que viajan juntos por las mismas rutas migratorias”.<sup>70</sup> Es decir, entre la

---

<sup>67</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 25.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pág. 8.

<sup>69</sup> BBC: *Germany reports disappearance of 130,000 asylum seekers*. [en línea], Londres, s.d [fecha de publicación: 26 de Febrero de 2016], Disponible en Web: <http://www.bbc.com/news/world-europe-35667858>

<sup>70</sup> IEMED: *Refugiados e inmigrantes en el Mediterráneo*. [en línea], Institut Europeu de la Mediterrània, Girona, s.d [fecha de publicación: Octubre de

población refugiada y los solicitantes de asilo también viajaban inmigrantes socio-económicos. Esta persona no huye de conflictos violentos sino que simplemente busca una mejora de sus condiciones de vida en un país europeo.

Una vez en Europa, el perfil del refugiado es generalmente un varón joven que ha pagado grandes cantidades de dinero a mafias para que le ayuden a cruzar las fronteras.<sup>71</sup> Luego, a nivel global, los menores de 18 años representan la mitad de la población de refugiados en 2015 con un cincuenta y un por ciento del total; de hecho, ACNUR notificó el mayor registro hasta entonces de solicitudes de asilo por menores de edad: noventa y ocho mil cuatrocientas personas (en setenta y ocho países).<sup>72</sup>

Como contrapartida, la Comisión Europea propuso en septiembre de 2015 un reparto entre los Estados miembros de 120.000 refugiados y solicitantes de asilo para aliviar la presión que mayormente sufrían Italia, Grecia y Hungría. La distribución otorgaba a Alemania, Francia y España los primeros tres lugares de acogida principales con: treinta y un mil, veinticuatro mil y catorce mil refugiados respectivamente.<sup>73</sup>

---

2015], Disponible en Web: <http://www.iemed.org/sala-de-prensa/iemed-als-mitjans/refugiados-e-inmigrantes-en-el-mediterraneo>

<sup>71</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: *Links between Terrorism and Migration: An Exploration*, La Haya, ICCT, 2016, pág. 9.

<sup>72</sup> *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzando en 2015. Forzados a huir*. [en línea], ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), Ginebra, 2015. Disponible en Web: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>, pág. 3.

<sup>73</sup> EUROPA PRESS: *Refugiados en Europa: así es el último reparto propuesto por Bruselas*. [en línea], Madrid, s.d [fecha de publicación: 10 de Septiembre de 2015], Disponible en Web: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-refugiados-europa-asi-ultimo-reparto-propuesto-bruselas-20150907114537.html>

El balance dos años después es de un incumplimiento total por parte de los países europeos a hacer efectivas las cuotas de realojamiento que asumieron entonces. En septiembre de 2017, tan solo veintiocho mil personas han sido reubicadas (un dieciocho por ciento). Malta ha sido el único país que ha cumplido con lo acordado, y Finlandia se acerca a un noventa y dos por ciento. Entre los diez países que menos refugiados han acogido se encuentran España, con tan solo un catorce por ciento, Francia y Austria; además de la mayoría de los países del Este de Europa que mostraron su completo rechazo a esta reubicación.<sup>74</sup>

## **5.- ¿Los migrantes forzados son vulnerables al reclutamiento terrorista?**

Como hemos ido apuntado durante todo el trabajo, desde diferentes instancias se ha apuntado a un enlace probable entre los flujos migratorios y las organizaciones terroristas. Esta relación se basa en dar a entender una percepción intrínseca del inmigrante como potencial agente terrorista en Europa. Nuestra finalidad es intentar aportar ideas que promuevan un debate objetivo acerca de este posible vínculo.

Tenemos constancia sobre la sugerencia que los expertos realizan de las personas desplazadas, especialmente las que se encuentran en una situación prolongada, que son especialmente susceptibles a la radicalización por parte de los grupos extremistas y terroristas violentos.<sup>75</sup> De hecho, autoridades públicas y diferentes comentaristas

---

<sup>74</sup> ELDIARIO.ES: *España, entre los Estados que más han incumplido su cuota de refugiados junto a los países del Este*. [en línea], Madrid, s.d [fecha de publicación: 25 de Septiembre de 2017], Disponible en Web: [https://www.eldiario.es/desalambre/Espana-incumplido-cuota-refugiados-paises\\_0\\_690481792.html](https://www.eldiario.es/desalambre/Espana-incumplido-cuota-refugiados-paises_0_690481792.html)

<sup>75</sup> KOSER, K. y CUNNINGHAM, A. E., “Migration, Violent Extremism and Terrorism: Myths and Realities” in: Institute for Economics & Peace. *Global*

políticos han creado una alarma acerca de terroristas infiltrados entre los flujos migratorios. Por ejemplo, el Presidente de la República Checa, Milos Zeman, advirtió sobre las “células durmientes” que llegarían a Europa. En la misma línea, el Primer Ministro de Eslovaquia, Robert Fico, habló de terroristas escondidos entre los flujos de refugiados.<sup>76</sup> Más aún, el Ministro del Interior predecesor en España, Jorge Fernández Díaz, alertó de terroristas “que se cuelan” entre las avalanchas de inmigrantes.<sup>77</sup>

Es muy importante tener extrema precaución al apuntar tal cosa pues convertir una crisis humanitaria en un fenómeno puramente de seguridad nacional alienta a los populismos políticos a arengar un sentimiento xenófobo y anti-inmigración entre la ciudadanía europea. Por ello, es muy importante evitar generalizaciones siendo necesario diferenciar entre las diversas motivaciones individuales.

En los estudios que hablan acerca de esta posible conexión, existen como es obvio diversidad de opiniones. Una investigación realizada conjuntamente por dos politólogos de las universidades de Warwick (Reino Unido) y Essex (Suiza), aportan dos ideas muy relevantes. Por un lado, estiman que los inmigrantes procedentes de países donde sufren una alta intensidad terrorista son un vehículo importante para la difusión del terrorismo de un país a otro.<sup>78</sup> Los flujos

---

*Terrorism Index 2015 Measuring and Understanding the Impact of Terrorism*, Sidney: IEP, 2015, pp.83-85, [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org).

<sup>76</sup> *Ibidem*.

<sup>77</sup> ABC: Fernández Díaz: «Entre las avalanchas de inmigrantes se cuelan terroristas yihadistas». [en línea], Madrid, s.d [fecha de publicación: 06 de Noviembre de 2014], Disponible en Web: <http://www.abc.es/espana/20141106/abci-fernandez-diaz-inmigrantes-201411061745.html>

<sup>78</sup> BOVE, V. y BÖHMELT, T.: *Does immigration induce terrorism?*, (Ed.). Southern Political Science Association, Georgia (EEUU), 2016, pág. 584.

migratorios pueden actuar como un puente entre los grupos terroristas y, por lo tanto, facilitar el intercambio de ideas, tácticas o habilidades.<sup>79</sup>

Pero, al mismo tiempo, a través de un análisis de diferentes variables que se pueden ver en el estudio, encuentran que es poco probable que la inmigración en sí misma pueda provocar más incidentes terroristas en el país de destino. Es más, apuntan que cuando se produce una mayor inmigración general, es decir, procedentes de países no afectados por el terrorismo, se encuentran menores niveles de ataques terroristas.<sup>80</sup> Dicho esto, se debe observar que sólo una minoría de los migrantes procedentes de países de riesgo pueden asociarse con un aumento del terrorismo, y no de forma directa.<sup>81</sup>

Por tanto, se habla de un “efecto positivo” al ver reducidos los ataques terroristas según aumenta una inmigración general definida. Se considera muy relevante el país de origen en este caso aunque advierten a no establecer estrechos vínculos.<sup>82</sup>

En otro orden de ideas, en los últimos años se ha instalado una preocupación en Europa acerca de la movilización de combatientes extranjeros a Siria e Irak con el objetivo de unirse a las filas de diferentes organizaciones terroristas. El líder de Daesh, Abu Bakr al-Baghdadi, hizo una proclama acerca del deber que todo musulmán tenía de imitar al Profeta en su migración de Mediana a Meca por su fe (término conocido como *hijrah*). En cambio, ahora debían acudir al nuevo autoproclamado Califato para ayudar en la construcción del Estado Islámico.<sup>83</sup> En los últimos cinco años se estima que cinco mil

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, pág. 585.

<sup>80</sup> *Ibidem*, pág. 584.

<sup>81</sup> *Ibidem*, pág. 585.

<sup>82</sup> *Ibidem*, pág. 574.

<sup>83</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 41.

*foreign fighters* europeos occidentales han viajado para alistarse a ISIS o Frente al-Nusra.<sup>84</sup>

Es ciertamente, una realidad compleja pues hablamos de jóvenes occidentales que acuden a zonas de conflicto. Nuestra población de interés está más orientada a los flujos migratorios hacia Europa. En ese sentido, la figura del combatiente retornado adquiere mayor relevancia. Incidentes recientes en suelo europeo como el 24 de Mayo de 2014 en un museo judío de Bruselas o los atentados en París del 13 de Noviembre de 2015 enfatizan la amenaza para la seguridad que supone el regreso de combatientes retornados a la Unión Europea.<sup>85</sup> De promedio, un treinta por ciento ya habrían regresado a sus lugares de partida.<sup>86</sup>

Sin embargo, es pertinente introducir una serie de matizaciones. En primer lugar, el informe TESAT (Unión Europea) de 2017 da cuenta de un descenso en el número de retornados identificados. Italia informó de solo un retornado en 2016 y Dinamarca confirmó que el debilitamiento se lleva produciendo desde 2014.<sup>87</sup> En cuanto a España, un sesenta y cinco por ciento de los detenidos por actividades relacionadas con Daesh (entre Junio 2013 y Mayo 2016) habían viajado a zona de conflicto, lo habían intentado o tuvieron la intención de hacerlo. Pues bien, de ese sesenta y cinco por ciento, el nueve coma dos

---

<sup>84</sup> BASRA, R., NEUMANN, P. y BRUNNER, C.: *Criminal Pasts, Terrorist Futures: European Jihadist and the New Crime-Terror Nexus*. (Ed.) ICRS, Londres, 2016, pág. 23.

<sup>85</sup> BOUTIN, B., CHAUZAL, G. y DORSEY, J., AA.VV.: *The Foreign Fighters Phenomenon in the European Union. Profiles, Threats & Policies*, La Haya, ICCT, 2016, pág. 14.

<sup>86</sup> *Ibidem*, pág. 3.

<sup>87</sup> EUROPOL: *Terrorism situation and trend report. TESAT 2017*, La Haya, Europol, 2017. Disponible en Web: <https://www.europol.europa.eu/tesat/2017/>, pág. 14.

por ciento eran combatientes retornados.<sup>88</sup> De todos modos, no podemos ignorar el peligro que supone el retorno de personas que han recibido un prolongado adoctrinamiento, entrenamiento militar en el uso de armas y explosivos y que, además, han ganado experiencia de combate durante su estadía en una región en conflicto.<sup>89</sup>

De cualquier manera, y para no hacer agravio comparativo, el peso principal de los incidentes terroristas en Europa no recae únicamente en personas con la categoría de refugiado ni mucho menos. Si apelamos a un símil, el 22 de Mayo de 2017 en el Mánchester Arena fue el atentado terrorista más mortífero en suelo británico desde el 7J de 2005. El autor era *homegrown*, es decir, un ciudadano británico de origen libio pero que había nacido y se había educado en occidente: Salman Abedi, 22 años.<sup>90</sup> Citando el informe del Instituto Real Elcano,<sup>91</sup> el cuarenta y ocho coma nueve por ciento de los detenidos en España por actividades relacionadas con Estado Islámico hasta 2016 eran *homegrown*: hijos de migrantes de primera generación (cuarenta y dos por ciento) y nacionales con antepasados no inmigrantes (seis coma

---

<sup>88</sup> REINARES, F. y CALVO, C.: *Estado Islámico en España*, Madrid, Real Instituto Elcano, 2016. Disponible en Web: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/publicacion?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/publicaciones/informe-estado-islamico-espana](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/publicacion?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/publicaciones/informe-estado-islamico-espana), pág. 67.

<sup>89</sup> EUROPOL: *Terrorism situation and trend report. TESAT 2017*, La Haya, Europol, 2017. Disponible en Web: <https://www.europol.europa.eu/tesat/2017/>, pág. 14.

<sup>90</sup> EL MUNDO: *Un atentado durante un concierto de Ariana Grande deja 22 muertos en Manchester*. [en línea], Madrid, s.d [fecha de publicación: 23 de Mayo de 2017], Disponible en Web: <http://www.elmundo.es/internacional/2017/05/23/5923645dca4741bf348b45c3.html>

<sup>91</sup> REINARES, F. y CALVO, C.: *Estado Islámico en España*, Madrid, Real Instituto Elcano, 2016. Disponible en Web: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/publicacion?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/publicaciones/informe-estado-islamico-espana](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/publicacion?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/publicaciones/informe-estado-islamico-espana), pág. 26.

uno). Esto nos hace una idea del gran componente autóctono o español que el yihadismo global ha adquirido en España. Por tanto, señalar a la población migrante como terroristas es una visión enormemente simplista.

Otros ejemplos de atentados terroristas en 2017 no relacionados con migrantes refugiados son: el ataque a militares el 25 de Agosto en Bruselas reivindicado por ISIS y cometido por un nacional Belga de origen somalí (homegrown).<sup>92</sup> También, un atentado en Westminster (Londres) el 22 de Marzo del mismo año; el autor era un hombre nacido en Kent, converso, casado y padre de tres hijos.<sup>93</sup> Más aún, el 3 de Febrero de 2017 en el Museo Louvre de París. El autor fue un egipcio de 28 años que poseía visado de turista de dos días antes.<sup>94</sup> En este último caso, podemos sospechar que se trataba de un combatiente extranjero que acudió a Francia con el único objetivo de atacar entrando en el país camuflado entre la multitud turista. De esta forma, se puede entender que no existe una incidencia real de personas refugiadas en atentados terroristas en Europa como legado de la crisis migratoria de cuatro años antes.

---

<sup>92</sup> EL PAÍS: *abatido un hombre tras intentar apuñalar a militares en el centro de Bruselas*. [en línea], Madrid, s.d [fecha de publicación: 26 de Agosto de 2017], Disponible en Web: [https://elpais.com/internacional/2017/08/25/actualidad/1503690226\\_131837.html](https://elpais.com/internacional/2017/08/25/actualidad/1503690226_131837.html)

<sup>93</sup> EL PAÍS: *El terrorista de Londres se llamaba Adrian Russell Ajao antes de convertirse al islam*. [en línea], Madrid, s.d [fecha de publicación: 24 de Marzo de 2017], Disponible en Web: [https://elpais.com/internacional/2017/03/24/actualidad/1490343922\\_050529.html](https://elpais.com/internacional/2017/03/24/actualidad/1490343922_050529.html)

<sup>94</sup> LEVANTE: *El sospechoso del ataque al Louvre entró a Francia con un visado de turista*. [en línea], Valencia, s.d [fecha de publicación: 03 de Febrero de 2017], Disponible en Web: <http://www.levante-emv.com/internacional/2017/02/03/militar-dispara-sospechoso-museo-louvre/1524090.html>

Volviendo a la pregunta que enuncia este apartado, ¿las personas desplazadas son vulnerables al reclutamiento del extremismo violento?

Anteriormente se han mencionado las situaciones prolongadas de desplazamiento forzado. Esta situación se produce como fruto de un bloqueo en la huida, es decir, ya sea durante el viaje a Europa o en un campamento de refugiados el sujeto migrante se encuentra a la espera de una solución. Existe un riesgo real en estos campamentos, a menos de que se maneje mejor, de unas condiciones propicias para la radicalización del extremismo violento. Estas son: una educación deficiente; especialmente cuando la carencia se suple con un contenido radical violento, la falta de trabajo y la ausencia de libertad para moverse. Con estas tres variables, en situaciones prolongadas, el riesgo es aún mayor.<sup>95</sup>

De nuevo, existe una preocupación en Europa porque el objetivo actual de grupos terroristas sean los campos de refugiados. Un ejemplo de esto es el asalto al campo de Yarmouk en Siria con dieciocho mil refugiados palestinos e IDPs sirios. Ban Ki-moon (ex secretario general de ONU) imploró a la comunidad internacional a intervenir. Esta preocupación se une a la de que estos lugares sean centros de reclutamiento para organizaciones terroristas como sucede en Jalojai (Pakistán). En este sentido, es importante entender que brindar seguridad a los refugiados puede ser una medida mucho más eficaz que proteger nuestras fronteras de ellos.<sup>96</sup>

En contra de lo que se podría pensar, el promedio de estancia en un campo de refugiados ronda los diecisiete años. En 2015, cerca de un millón de sirios se encontraban en campos libaneses y alrededor de

---

<sup>95</sup> KOSER, K. y CUNNINGHAM, A. E., “Migration, Violent Extremism and Terrorism: Myths and Realities” in: Institute for Economics & Peace. *Global Terrorism Index 2015 Measuring and Understanding the Impact of Terrorism*, Sidney: IEP, 2015, pp.83-85, [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org).

<sup>96</sup> *Ibidem*.

setecientos mil en Jordania.<sup>97</sup> Más de la mitad de la población refugiada del mundo son jóvenes menores de dieciocho años (ver página 31) quienes suelen ser los más proclives al reclutamiento por el extremismo violento.<sup>98</sup> Dentro de los propios campos coexisten milicia sirias, iraquíes, combatientes de ISIS y traficantes de personas. No es descabellado pensar que la radicalización se vuelve más probable donde los refugiados se encuentran en contacto directo con combatientes en activo. Es grande la tentación a unirse a la lucha en vez de seguir esperando una solución, principalmente cuando no pueden obtener educación o empleo y están aislados en campamentos durante años.<sup>99</sup>

Por tanto, ¿deberíamos tener miedo a que terroristas se infiltren en el flujo de refugiados? Según la opinión de líderes europeos sí que deberíamos, pero en realidad, prácticamente no hay evidencia que respalde tales afirmaciones.

La crisis es demasiado actual y los datos sobre actividades terroristas suelen ser confidenciales en la mayoría de los países, sin embargo, la poca información disponible apunta a que hasta ahora hay poca certeza de que en los flujos de refugiados se infiltren terroristas en cubierto y tampoco que una radicalización de inmigrantes se pueda producir durante el viaje a Europa.<sup>100</sup>

En cuanto a cifras que apoyan o desmienten los temores sobre refugiados que puedan atacar en suelo europeo, según el Ministro de Inmigración holandés, de cincuenta y nueve mil solicitudes de asilo en 2015 cerca de treinta eran sospechosos de crímenes de guerra siendo un

---

<sup>97</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 34.

<sup>98</sup> *Ibidem*, pág. 33.

<sup>99</sup> *Ibidem*, pág. 36.

<sup>100</sup> KOSER, K. y CUNNIGHAM, A. E., “Migration, Violent Extremism and Terrorism: Myths and Realities” in: Institute for Economics & Peace. *Global Terrorism Index 2015 Measuring and Understanding the Impact of Terrorism*, Sidney: IEP, 2015, pp.83-85, [www.visionofhumanity.org](http://www.visionofhumanity.org).

tercio de nacionalidad siria. En segundo lugar, fueron veinticinco mil las solicitudes de asilo en Reino Unido por ciudadanos argelinos desde 1980 y sólo cuarenta y cuatro se piensa que han podido estar relacionados con el terrorismo. En el caso de Estados Unidos, treinta y seis solicitudes entre ochenta y cinco mil han sido resueltas como sospechosas de vínculos con el terrorismo.<sup>101</sup>

Siguiendo con el país norteamericano, entre 2001 y 2016 aceptaron el reasentamiento de ochocientos mil refugiados entre los cuales solo cinco fueron investigados por terrorismo. Finalmente, volviendo a Europa, de los seiscientos mil refugiados sirios e iraquíes que llegaron hasta Alemania en 2015 fueron diecisiete los investigados por vínculos terroristas. Estas cifras tan bajas indican, en base a las evidencias disponibles, que los temores son en gran parte infundados.<sup>102</sup>

Finalmente, para concluir el apartado, se puede decir que existen combatientes extranjeros que se desplazan más allá de las fronteras nacionales bien, para emprender alguna acción en nombre de un fin organizacional, o para llegar a lugares en conflicto respondiendo a la llamada de líderes terroristas. Estos podrían considerarse personas migrantes pero sus objetivos son ciertamente diferentes al de un refugiado. Del mismo modo, se ha incidido sobre la débil evidencia que apoya el vínculo de la población refugiada como portadores del terrorismo transnacional. Y, por último, las conexiones entre los campos de refugiados que a falta de buenas perspectivas por parte de los gobiernos pudieran convertirse en núcleos de radicalización en extremismo violento.

---

<sup>101</sup> SCHMIND, A. y TENNES, J.: Links between Terrorism and Migration: An Exploration, La Haya, ICCT, 2016, pág. 44.

<sup>102</sup> *Ibidem*, pág. 45.

# **LA LABOR DOCENTE ANTE LA PROBLEMÁTICA YIHADISTA**

**María Belén de Miguel Arteaga**

## **1.- Introducción**

La presente investigación recoge entre sus líneas una problemática que aparece constantemente en la prensa escrita, los telediarios e Internet, ha sido y sigue siendo estudiada por especialistas y expertos en seguridad y presenta un gran impacto internacional, el fenómeno de la radicalización yihadista.

Son dos los objetivos principales de este análisis. En primer lugar, se pretende introducir al lector en esta cuestión tan particular a la par que compleja, haciendo una aproximación al pensamiento radical que la sustenta, la fase de radicalización, las motivaciones que

conducen a la misma y una consecuencia social derivada, la islamofobia que se ha generado en Occidente. Como segundo propósito se encuentra el de presentar una serie de sugerencias para abordar el problema desde el ámbito educativo, comenzando por la actuación individual del tutor o docente y siguiendo con una serie de iniciativas de prevención a realizar en el centro.

Debido al interés que presenta esta temática tanto a los Estados como a los particulares y su directa relación con la educación, se considera provechoso abordar ciertas nociones como las previstas a continuación.

El fenómeno protagonista de este examen no es un mero hecho aislado sino un dilema sistémico que requiere el esfuerzo conjunto de toda la sociedad. Por tanto, si de alguna forma estudios como éste consiguen sensibilizar a la ciudadanía, inducir a una reflexión personal sobre la magnitud del problema y ayudar a emprender diferentes vías para la prevención del mismo, el tiempo invertido habrá sido plenamente gratificante.

## **2. Aproximación al fenómeno yihadista**

La detección y la posible prevención de amenazas en cualquier contexto, incluyendo el educativo, deberían venir precedidas de cierto conocimiento sobre la problemática a solventar.

En el caso de la posible radicalización yihadista en el aula, el docente<sup>1</sup> debe conocer de antemano qué propugna, en términos generales, la ideología radical protagonista del conflicto para así poder prevenirla y hacerle frente de manera adecuada. Si bien es cierto que

---

<sup>1</sup> El término docente y sus sinónimos (profesor, educador) aparecen en masculino genérico a lo largo del trabajo por su reconocimiento formal por la RAE e incluyen también su variante femenina. Lo mismo ocurre con palabras como alumno y sus sinónimos (estudiante, educando), entre otros términos.

erradicar definitivamente un comportamiento de otro ser humano es tarea casi imposible, de ahí la dificultad de acción de un profesor frente a un alumno ya radicalizado, sí es factible detectar o prevenir actitudes y conductas anómalas a partir de un conocimiento previo y una pronta intervención.

“La información es poder”, según postulaba el filósofo inglés Francis Bacon, y es preciso que se utilice adecuadamente para alcanzar grandes fines. Es por ello que los profesores del siglo XXI, en el cual han tenido lugar los actos terroristas religiosos más violentos de la historia, tengan unas nociones básicas sobre el fenómeno para así poder prevenirlo en las aulas o detectarlo en caso de que ya hubiera existencias del mismo en el entorno educativo.

### *Ideas previas sobre yihadismo*

El terrorismo es un fenómeno característico de las sociedades contemporáneas. Desde el siglo XIX hasta la actualidad se han producido cinco grandes oleadas de terrorismo, el revolucionario, el de entreguerras, el anticolonialista, el ideológico y el religioso. De esta última oleada cabe destacar el terrorismo yihadista por su gran repercusión a nivel internacional.

El pensamiento que inspira el radicalismo islámico se denomina wahabismo. De esta base surge la corriente salafista, que defiende el regreso al Islam perteneciente al periodo inmediatamente posterior a la muerte de Mahoma, es decir, el origen. Según este sistema ideológico, tanto el libro sagrado del Islam, el Corán, como la tradición formada por los hadices o declaraciones y acciones de Mahoma, la Sunna, deben interpretarse literalmente. Para los musulmanes fundamentalistas, la aplicación integral de la Sharía o ley divina es la única manera de que la Umma, la comunidad de creyentes en el Islam, tenga éxito y salga adelante (Reinares, 2003, p.88, 89).

Para los fervientes defensores del islamismo radical sunita, una minoría dentro de las interpretaciones antes mencionadas, la violencia se justifica por el concepto de Yihad o “lucha por Dios”. Esta idea presenta una doble vertiente.

Por un lado, se encuentra la Yihad mayor que se refiere al esfuerzo individual de cada creyente para ser un buen musulmán. Se trata de un camino espiritual de superación que combate la tentación, la corrupción o cualquier sentimiento censurable al tiempo que un esfuerzo por mejorar la sociedad. El fin es conseguir ser un mejor musulmán, una mejor persona mediante una batalla personal.

Por otro lado, se encuentra la Yihad menor, que tiene un carácter belicista per sé y es una obligación para todos los musulmanes, al igual que la anterior. Esta Yihad alude a la lucha contra los enemigos del Islam, es decir, contra todos aquellos considerados infieles, hipócritas, paganos o apóstatas hasta su derrota y sometimiento. A partir de esta idea se legitima la guerra contra quien ha conquistado las tierras musulmanas, Occidente.

Ambas acepciones de la Yihad tienen múltiples interpretaciones pues la segunda, la menor, puede ser tanto ofensiva (de corte expansivo, cuyo fin es arrebatar territorios al infiel) como defensiva (en la que se busca protegerse del ataque enemigo). En cualquier caso, la manipulación de los islamistas radicales, yihadistas, de estos conceptos conduce al beneficio de su propia estrategia basada en la lucha contra el enemigo, sea cual sea su procedencia, etnia, sexo o edad. Uno de los argumentos usados por los extremistas, en relación con la Yihad mayor, es que las sociedades democráticas y su estilo de vida corrompen al buen musulmán y le hacen perder el camino de Dios ya que su escala de valores es incompatible, según ellos, con el Islam (De Arístegui, 2005, p.51-67).

La violencia que sigue a estos pensamientos ha dado lugar a numerosos atentados a lo largo del planeta. Se podrían destacar los del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, el 11 de marzo de 2004 en Madrid o los del 13 de noviembre de 2015 en París, pero la lista se extiende tanto temporalmente como de manera espacial.

El terrorismo se concibe como una violación de los derechos humanos y crimen contra la humanidad, una amenaza al derecho a la vida, el más fundamental de todos. Como consecuencia de la barbarie radical, el principio de justicia universal en la lucha contra el terrorismo se reconoce como principio general del ordenamiento internacional (Fernández de Casadevante y Jiménez, 2005, p. 48).

### *Radicalización de los sujetos*

Una vez que el docente conoce las implicaciones y el alcance del terrorismo yihadista, es preciso que se forme sobre uno de los aspectos más significativos del mismo, la radicalización de sus futuros miembros. El porqué de estos conocimientos en la figura del docente recae en la necesidad de prevenir un caso o poder detectarlo en el aula. Hay que recordar que los grupos radicales son una minoría dentro de la comunidad musulmana, son agrupaciones marginales que se autoproclaman vanguardistas (Real Instituto Elcano, 2008, p.252). Por tanto, se puede deducir que no es frecuente toparse con esta coyuntura en clase aunque sí es más factible que hace dos décadas.

La radicalización es el proceso a través del cual un sujeto, para el caso podría ser un alumno, asume las creencias y actitudes del ala más extremista del Islam, el salafismo belicoso. La radicalización presenta una doble dimensión, puede referirse tanto a las opiniones (aspecto cognitivo) como a las acciones radicales (aspecto conductual), magnitudes que no significan lo mismo (Sàinz, 2017, p.9). Las opiniones pueden darse sin las acciones pero no a la inversa. En las páginas sucesivas, cuando se hable de posible radicalización en el aula

se estará tratando la primera de las dos dimensiones, pues ésta puede conducir a la segunda si se dan los factores adecuados.

El auge de la organización terrorista Estado Islámico en el 2013 ha tenido una enorme repercusión en España y está íntimamente relacionado con los procesos de radicalización de individuos en el territorio durante los últimos años. Los adolescentes y jóvenes menores de 30 años son los más vulnerables a la hora de iniciarse en este desafortunado proceso, lo que incluye a estudiantes de entre 12 y 18 años que estén cursando Educación Secundaria, Formación Profesional o Bachillerato en el sistema educativo español.

La mayoría de los individuos se radicalizan en dos tipos de entorno, tanto offline como online. Los ámbitos físicos que corresponderían al primer entorno son, en orden de importancia, los domicilios privados, los lugares de culto islámico y espacios al aire libre, centros penitenciarios y otros lugares sociales y de estudio. En relación al segundo entorno, destacan como ciberespacios de radicalización las redes sociales especialmente Facebook y Youtube, blogs, foros y aplicaciones de mensajería instantánea como Whatsapp (Real Instituto Elcano, 2016, p.35-42).

Los medios de comunicación de masas y el lenguaje utilizado por personajes de peso social (como pueden ser los ideólogos fundamentalistas) poseen una fuerte influencia en la adquisición y emisión de conductas agresivas y violentas por parte de los jóvenes que se ven bombardeados con tanta información (Marin, Grau y Yubero, 2011, p. 182). Hay que tener en cuenta que las organizaciones terroristas como Estado Islámico cuentan con revistas propias como Dabiq y Rumiyah en las que comparten su ideario radical y a través de las cuales hacen llamamientos para conseguir nuevos adeptos (Ruiz, 2017).

El sujeto que se radicaliza normalmente lo hace en compañía, a partir de un contacto presencial, cara a cara, siendo los agentes de radicalización que más influyen sobre su persona la figura del activista,

un familiar, un amigo o un líder religioso con el que ya tiene un vínculo social preexistente. Tal vínculo suele ser de amistad o de diverso grado de parentesco (Instituto Español de Estudios Estratégicos y Centro Nacional de Inteligencia, 2009, 41,42).

Todos estos factores dificultan la tarea del docente, pues en la mayoría de los casos la radicalización del alumno sale del entorno de actuación directa del educador. No obstante, sí se pueden llevar a cabo iniciativas desde los centros para evitar que este proceso se inicie. Una vez que el sujeto ya se ha radicalizado y ha asumido los pensamientos fanáticos como propios, es difícil conseguir la desradicalización, pero no es imposible. De ahí que existan casos de arrepentidos que han decidido dar de lado a las posturas extremistas por considerarlas inadecuadas o perjudiciales; porque no han satisfecho sus expectativas; se han desilusionado con las estrategias o acciones llevadas a cabo por la organización; han sufrido un desencanto de sus líderes; han sido incapaces de lidiar con la violencia; han perdido la fe en la ideología radical; por agotamiento; por la calidad de las oportunidades que la educación les ofrecía; por su interacción positiva con personas moderadas, entre otras razones (Altier, Thoroughgood y Horgan, 2014, p.2-4).

Como noticia relativa a estos argumentos expuestos se puede traer a colación el cierre del centro de desradicalización yihadista, Pontourny, ubicado en Francia. El experimento que comenzó en 2016 y que pretendía reinsertar a jóvenes yihadistas arrepentidos no obtuvo sus frutos y fue un auténtico desastre, ninguno de los menos de diez “atendidos” acabó el programa (Valderrama, 2017).

Por esta y otro tipo de situaciones es preciso que desde los colegios y los institutos se trabaje el respeto hacia el otro por el mero hecho de ser una persona, sea de la condición que sea. Esto no es una problemática de individuos enajenados sino un problema sistémico donde se debe prevenir desde la base. De hecho, la presencia de desórdenes mentales debe tratarse como un factor de riesgo más, que

puede aparecer junto a otras muchas variables dentro de esta compleja cuestión (Corner, Gill y Mason, 2015, p. 7).

### *Motivaciones de los potenciales yihadistas*

Las motivaciones que conducen a un individuo a implicarse en un fenómeno tan despiadado como es el terrorismo yihadista pueden ser de muy diversa índole.

La ideología puede ser un foco de motivación importante. Según el salafismo Alá ha diseñado un plan para que los seres humanos disfruten tanto en la vida terrenal como en la espiritual y todo aquél que se oponga a esas disposiciones no es más que una rémora para conseguir el fin último, el paraíso (Bordas, 2006, p.196). Como ya se ha comentado en un epígrafe anterior, la doble concepción de la Yihad en términos belicosos puede justificar moralmente los actos terroristas. Entender la Yihad en sentido violento como un imperativo religioso puede desencadenar consecuencias nefastas.

Lo pernicioso de ese pensamiento fundamentalista es que se cree en la obligación de preservar el equilibrio de su mundo sesgado y no son pocos los adeptos a esta concepción. De hecho, los testimonios de líderes como Osama bin Laden, fundador de la organización terrorista Al-Qaeda, pueden inducir a los jóvenes a compartir su ideología mediante palabras como éstas: “Tres meses después de los benditos ataques contra el descreimiento mundial y su líder [...] ha quedado perfectamente claro que Occidente en general, con Estados Unidos a la cabeza, mantiene un indecible odio cruzado contra el Islam” (Lawrence, 2005, p. 184).

Con argumentos radicales procedentes de figuras prestigiosas dentro del seno de la ideología extremista, los jóvenes musulmanes (que también conversos) pueden llegar a la conclusión de que la culpa de toda su desdicha se encuentra en la sociedad occidental que le rodea, la

cual pretende intencionadamente humillar a los seguidores de Alá. De ahí que la superación moral propia de la Yihad mayor pueda dar paso a la lucha efectiva de la Yihad menor basada en una estrategia con el fin de combatir los regímenes islámicos impiadosos, los ocupantes de los territorios islámicos y el enemigo lejano llamado Occidente (Fundación Seminario de Investigación para la Paz, p.240, 241).

Para los muyahidines, los ya combatientes islámicos fundamentalistas, la única opción factible es la Yihad. El estatus social o prestigio que adquieren estos combatientes entre el resto de la comunidad islamista es también un fuerte aliciente para los jóvenes que ven en ellos a los héroes de su tierra. Además, el hecho de pertenecer y actuar a favor de Alá en condiciones tan hostiles hace que se puedan redimir pecados pasados y este hecho siempre es un estímulo a tener en cuenta.

Otra motivación que no puede pasarse por alto es la búsqueda de sentido vital. En ocasiones, los jóvenes se ven envueltos en crisis existenciales a las que no encuentran salida salvo con la adhesión a organizaciones como las yihadistas. En estos grupos creen descubrir quiénes son realmente, cuál es su misión en la Tierra y que pertenecen a una colectividad, lo que les aporta una identidad.

En España este fenómeno ocurre a menudo, especialmente en adolescentes musulmanes nacidos aquí, pero cuyos padres son inmigrantes, es decir, jóvenes de segunda generación. Como ya se verá en el epígrafe 4.1 La acción educativa del tutor-docente docente, el sentido de pertenencia a una comunidad es primordial en el ser humano en general y en la educación en particular. Por tanto, la falta de apego hacia el propio país o hacia el entorno inmediato que rodea al potencial yihadista puede desembocar en una reafirmación de su identidad de manera violenta e incluso a la migración a zonas ya pertenecientes al supuesto califato global o de combate. (Real Instituto Elcano, 2016, p. 52-54).

No cabe duda de que los estados emocionales negativos perturban a cualquier ser humano y los jóvenes en vías de radicalización no son la excepción. La frustración de estos adolescentes adoctrinados puede convertirse en amor por la Yihad y ese cambio de paradigma, de negativo a positivo, hace que se vean más ventajas que inconvenientes en la vida terrorista.

El terrorismo yihadista comparte con otros tipos de terrorismo ciertas semejanzas en cuanto a los atractivos y ventajas que se asocian a su pertenencia y que en contadas ocasiones son reveladas por sus adeptos. En ese conjunto de catalizadores se pueden destacar el poder que les otorga, el sentimiento de camaradería, la excitación que conlleva su nuevo rol o la adoración que percibe por los simpatizantes al movimiento (Horgan, 2005, p.136).

El problema fundamental de este pensamiento y de estos sentimientos es su carácter trascendental. Lo que mueve al terrorismo yihadista va más allá de lo que se pueda conseguir en la vida terrenal y de esto deriva la dificultad para hacerle frente, tanto desde las instituciones gubernamentales como desde los propios colegios e institutos.

### *Expansión de la islamofobia*

En las últimas décadas y especialmente a partir de los atentados yihadistas del 11 de septiembre en Estados Unidos, ha comenzado a expandirse un concepto, la llamada islamofobia. El rechazo hacia el Islam, la comunidad musulmana y todo aquello que se relacione con esta religión es un fenómeno que se ha ido extendiendo en la sociedad española al igual que en el resto de Europa y estados considerados occidentales, fruto del temor y el desconocimiento.

Los indicadores que hacen posible la identificación de este tipo especial de racismo en una persona son los siguientes (Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes, 2018):

- Entender la comunidad musulmana como una entidad monolítica, estática e inadaptable.

- Considerar a los musulmanes como personas diferentes y sin valores comunes a otras culturas.

- Entender al creyente del Islam como bárbaro, inferior y sexista.

- Ver al musulmán como un sujeto agresivo y aliado del terrorismo.

- Considerar el Islam sólo como ideología política y militar.

- Rechazar críticas a España o Europa de la comunidad musulmana.

- Justificar la discriminación al Islam.

- Tratar como natural la hostilidad hacia los musulmanes.

Las consecuencias derivadas de esta práctica son la exclusión, la segregación, el estigma, el discurso del odio o incluso la agresión. El pasado año 2017 se registraron múltiples incidentes de esta índole en España, siendo Barcelona la Comunidad Autónoma con mayor número de ellos. Entre estos episodios despuntan diversos ataques a mezquitas y oposición a nuevas aperturas o el ciberodio a partir de mensajes difamatorios y bulos (Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, 2017, p. 5,6).

Una de las iniciativas propuestas para hacer decrecer este odio hacia el Islam en el contexto educativo es la introducción de una nueva asignatura optativa de libre elección para los cursos de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, “Respeto y Tolerancia” en la Comunidad de Madrid. Los contenidos sobre los que versaría son los derechos humanos, la igualdad, el acoso escolar, el terrorismo, la LGTBifobia entre otros relacionados siempre con el respeto a la diversidad en todas sus formas (MDO/E.P., 2017).

#### **4. Propuesta didáctica en el aula**

La educación es uno pilares de la sociedad, pero también lo es para cada individuo como singularidad. La educación es importante a lo largo de toda la vida y cobra una mayor relevancia durante la niñez y la adolescencia, etapa conflictiva protagonista de este trabajo. Prevenir el extremismo violento debe ser una de las principales tareas de los gobiernos, pero también de los educadores ya que después de la familia constituyen uno de los agentes educativos más importantes. Sólo con el esfuerzo de todos se conseguirá un entorno de paz y seguridad, una sociedad democrática y de derecho basada en la cohesión social de sus miembros y libre de discriminación.

La siguiente propuesta va dirigida a los profesionales de la educación, para procurar la prevención de conductas que puedan conducir a la radicalización de algún alumno. No se trata de una labor individual, sino que el conglomerado que forma todo el centro educativo trabaje en una misma dirección para dar una respuesta integral y personalizada a la problemática.

El contexto en el que se recomienda poner en práctica la intervención, basada en la elección de un conjunto de iniciativas de prevención, sería un Instituto de Educación Secundaria público, en el nivel de 4º, especialmente en la modalidad de Enseñanzas Aplicadas las cuales van dirigidas a jóvenes cuya intención es seguir con sus estudios

por la rama de Formación Profesional o directamente pretenden formar parte del mundo laboral. Ciertamente es que se podría extrapolar a otros cursos o tipos de centro, pero se ha querido centrar la intervención en la situación donde es más probable que pueda darse un caso de radicalización.

El aula sería multicultural, preferiblemente con al menos un estudiante de ascendencia musulmana y con un conocimiento básico sobre la Ley Islámica (pues son los más propensos a radicalizarse si se dan el resto de elementos favorables para ello). En este supuesto en concreto se da por sentado que ninguno de los estudiantes presenta dificultades en el idioma del español y tampoco se precisan adaptaciones curriculares significativas.

La prevención necesita de varios agentes para poder ser efectiva y por eso se ha dividido el presente apartado en dos epígrafes que no son excluyentes entre sí, sino complementarios.

En el primero se comentará cómo debe ser la actuación, el comportamiento, el trato del tutor del grupo en relación con sus alumnos. Se sobrentiende que el tutor es un docente más de ese curso en concreto, es decir, les imparte una asignatura.

En el segundo epígrafe se hablará de las iniciativas concretas que se recomiendan llevar a cabo por el centro. Estas alternativas tendrán diferentes destinatarios, el propio alumnado (para incidir directamente en él), el profesorado (en cuanto a formación del mismo, para que sepa cómo evitar situaciones de conflicto y prevenir el odio, la discriminación y por tanto la posible radicalización de alguno de sus estudiantes) y la familia (a nivel informativo). Con esta triangulación de agentes se pretende cubrir de la manera más completa y óptima posible la problemática educativa que se trata si bien es cierto que se ha hecho un mayor hincapié en el alumnado y el profesorado. Una prevención eficaz necesita de agentes que trabajen en una misma dirección.

La base para prevenir fenómenos como la radicalización se encuentra en iniciativas enfocadas al respeto hacia la diversidad en todas sus formas y la mejora de las relaciones interpersonales. Si estos aspectos se trabajan de manera constante y a lo largo del tiempo las posibilidades de que los menores encuentren razones para radicalizarse disminuyen considerablemente.

### *La acción educativa del tutor-docente*

La acción educativa de por sí ya es compleja, pero su dificultad aumenta deliberadamente cuando se habla de aulas multiculturales donde existe una amplia gama de sistema de creencias y valores entre sus alumnos y donde pueden aparecer situaciones de exclusión o conflictos. Estas circunstancias pueden convertirse en una causa de radicalización y por ello deben ser trabajadas deliberadamente de antemano para evitarlas.

La labor docente en general y la del tutor en particular tiene un fin primordial, conseguir el crecimiento armónico de sus alumnos en todas sus dimensiones. Su función es la ayudar al perfeccionamiento del estudiante. Para su consecución, el educador debe tener siempre en cuenta y no debe pasar por alto la impresionante condición que presenta el crecimiento de sus alumnos por el mero hecho de ser seres humanos, que es irrestricto.

No hay tope en el desarrollo humano. Eso hace de cualquier persona un ser extraordinario lleno de posibilidades potencialmente ilimitadas. De ahí que un alumno que pudiera ser vulnerable a presentar ciertas tendencias fanáticas, no se limite únicamente a tales, sino que puede llegar a conocer otras ideas que difieran con sus pensamientos y acabar valorando nuevas formas de concepción del mundo. En el caso de un alumno en riesgo de radicalización, no se trata de convencerle de que su religión no es válida sino de darle el reconocimiento que merece

su sistema de creencias siempre que sea moderado, pero en ningún caso radical, pues ahí perdería toda legitimidad.

Es necesario acrecentar las potencialidades que presenta el alumno en riesgo en ámbitos positivos que sean de su interés para que desplace su atención hacia otro tipo de inclinaciones que no se relacionen con posturas agresivas. Es imperioso extender sus potencias racionales, que piense por sí mismo y considere la realidad desde más puntos de vista para que la imagen que tiene de ella no esté sesgada (que sí subjetivada pues nadie concibe la realidad exactamente igual que otra persona en todos sus términos).

Partiendo de que el alumno es el protagonista central de la acción educativa, su crecimiento personal y no otro aspecto es lo que realmente interesa al profesor. Cualquier adolescente es un sujeto permeable y por tanto influenciable y manipulable. Para que el docente le asista de manera apropiada, éste debe tener muy clara su función de guía, que en ningún caso debe utilizarse en el provecho del adulto sino en el bien del menor.

En cualquier clase y particularmente en una como la protagonista de la propuesta, es indispensable que el docente ponga una serie de condiciones para conseguir una educación apropiada: aprecio, aceptación, pertenencia, competencia, confianza y contribución (Martínez, p. 37).

Todos los alumnos y en especial el que sea vulnerable a la radicalización, debe sentirse apreciado y para conseguir tal fin es necesario que el docente no se limite a hablarle y no ignorarle sino a corresponderle mediante su actitud. Al mismo tiempo debe saberse valioso, se le debe valorar por el simple hecho de ser quien es y no tanto por sus resultados académicos.

Íntimamente relacionado con el aprecio se encuentra la aceptación. El estudiante debe, en primer lugar, aceptarse a sí mismo y para ello es indispensable que exista un reconocimiento externo, por parte del educador. A través del conocimiento realista de sí mismo podrá valorar cuáles son sus puntos fuertes e indudablemente cuáles son sus limitaciones. Normalmente, los jóvenes en riesgo de radicalización presentan una autoestima baja, su grado de aceptación de sí mismos no es alto y eso se puede considerar una debilidad. Por tanto, esta parte debe trabajarse haciéndole ver que tiene potencialidades tremendamente válidas y que su simple existencia como ser humano ya es grandiosa.

El siguiente paso es la aceptación del otro. En el caso del yihadismo, no se reconoce de manera saludable esta condición pues si se aceptase a los demás, obviamente, no se llevarían a cabo planes macabros ni se encendería la llama del odio hacia todos aquellos que no comparten su ideología extremista. Considerar “cruzados” a los que no apoyan una ideología radical y llevar a cabo una atractiva propaganda donde la única solución es la defensa propia a partir de acciones con todos los medios posibles, dando igual la atrocidad del acto, no reconoce en ningún caso la aceptación del otro y sus diferencias (Townshend, 2008, p. 186). En esa aceptación del otro es donde debe incidir el contexto educativo, a partir de planes e iniciativas que fomenten un clima favorable en las aulas.

Si la realidad que vive el joven es dura y presenta dificultades (ya sean económicas, personales o sociales) hay que hacerle ver que se puede sacar partido de las circunstancias, aunque sean adversas. Esto solo podrá hacerse efectivo si el docente conoce tal realidad o si algún miembro de la comunidad educativa, compañero del menor o familiar pone a su disposición esa información. Para ello es necesaria la existencia de canales de comunicación fluidos en el entramado organizacional del centro. Al final el problema que se aborda en este trabajo tiene un corte sistémico y no meramente individual.

Otra condición relevante a tener en cuenta es el sentido de pertenencia que tiene el alumno en relación a su clase, centro, comunidad y país. El alumno necesita sentir arraigo al lugar en el que pasa su tiempo y en muchas ocasiones esto no sucede por culpa de situaciones de no integración o exclusión social. Como consecuencia no se siente un miembro más de la comunidad, en este caso, ni del instituto ni del propio país, España. Una posible vía de escape a esta lamentable situación es la identificación con otra comunidad, en este caso la de la Umma, pero un sentido muy estricto.

La búsqueda de una clara identidad y de un reconocimiento por parte de una colectividad con la que poderse identificar, como se explicó en el epígrafe de las motivaciones, es uno de los alicientes que puede conducir a la radicalización. En este sentido el tutor y el centro en general deben abogar por una cultura educativa libre de segregación y prejuicios para fomentar un ambiente donde todo alumno se pueda sentir comprendido.

El educando debe hallar el sentido de su propia existencia sin recurrir a ideas radicales, sin pensar que ésta sólo tiene razón de ser a partir de acciones para la Yihad. Incluso puede llegar a considerar que su vida sólo tendrá sentido, en un futuro, cuando dé su vida por Alá en la lucha contra los infieles. De ningún modo es así. El Islam no concibe tal idea extremista, es una interpretación radical de las lecturas que en ningún caso se ajusta a la realidad. Para hacerle ver esto, se puede recurrir a la ayuda de figuras de renombre dentro de la comunidad musulmana, ideólogos que desde el conocimiento profundo del Islam expliquen a las nuevas generaciones que las ideas islamistas no son el camino (tanto online como físicamente en forma de charlas).

El alumno necesita comprender que la vida tiene sentido, pero no a partir de ideas extremistas, sino que debe mirar con retrospectiva y darse cuenta de cuál es el sentido de su existir y cómo puede moldearlo ya que es él y nadie más quien decide su destino. Esta idea no es incompatible con el hecho de tener creencias religiosas, a

diferencia de lo que propugnan los extremistas como Mahmud Abouhalima, condenado por la colocación de una bomba en el World Trade Center en 1993, quien dio a entender claramente en una entrevista con el catedrático de sociología Mark Juergensmeyer, que el Islam rescata a los caídos y da sentido a la vida de las personas pues es misericordioso (Juergensmeyer, 2001, p.75).

Otra condición importante en educación es que el alumno se sienta y se sepa competente, capaz de responder a las situaciones que la vida le presente, aunque precise de ayuda de otros en ocasiones (ahí es donde el tutor y el resto de docentes no debe abandonarle y si es posible tampoco sus compañeros). Esta condición se retroalimenta con otra, la confianza. En muchas ocasiones, las personas que se comienzan a radicalizar no toleran bien la frustración y eso se debe a una autoconfianza muy reducida.

Según la teoría general, el docente tiene que dejar que el alumno tome decisiones y se equivoque de vez en cuando para que así se dé cuenta del error, aprenda y siga creciendo. Sin embargo, cuando se presenta un caso de potencial yihadista, el llegar al error puede ser una consecuencia catastrófica, un camino de no retorno, por lo que se debe asesorar e intervenir antes.

Como última condición a mencionar se encuentra la de contribuir. El docente debe ofrecer la oportunidad al alumno de que aporte de algún modo, para que así se sienta útil, pero sin necesidad de obtener nada a cambio salvo su bienestar personal. Una manera de conseguir tal contribución es el aprendizaje cooperativo.

El fomento de estas condiciones desde un principio puede evitar futuras preocupaciones. La tarea del docente y particularmente del tutor no es sencilla, pero debe cubrir las necesidades de sus alumnos en el entorno donde tiene potestad, el aula. El educador no puede estancarse únicamente en la impartición de una unidad didáctica, en la enseñanza de contenidos conceptuales y procedimentales, debe educar en valores,

en actitudes. Para que el adulto llegue a ser un referente, debe predicar con el ejemplo pues ése es el mejor argumento.

Atendiendo a que la persona es más que aquello que hace, pues presenta un mundo interior descubierto durante la preadolescencia, es necesario que el educador intente acceder a tal intimidad ganándose la confianza de sus alumnos, lo que incluye al que podría estar en riesgo. Ya que el ser humano es constitutivamente dialogante, es un ser social, la mejor manera para conseguir que el alumno se sincere o al menos comparta sus inquietudes es mediante el diálogo (Romero, p. 1-3).

Este proceso no debe ser forzado, pues en tal caso el educando jamás compartirá sus intenciones, deseos, anhelos o pesadumbres. El tutor debe acercarse al alumno poco a poco, manteniendo las distancias especialmente al principio para no intimidarle y así evitar el efecto contrario al deseado, que se cierre por completo. Esto no significa hacerse amigo del alumno, siempre se debe mantener la autoridad (que no el autoritarismo).

El tiempo juega un papel fundamental en este sentido, pues sin una espera paciente y trabajada por parte del profesor a partir del fomento de relaciones de apego seguro con sus alumnos, tampoco se conseguirá el fin esperado. No se trata de solucionar un problema rápidamente, sino de gestionar una problemática de corte trascendental como es la expuesta de forma que se consigan resultados que perduren en el tiempo. Obviamente, cuanto más pronta sea la detección y la intervención, mejor. Y si se previene de antemano, mucho mejor aún. Un buen profesional de la educación debe ser magnánimo y a la vez debe establecer límites a sus alumnos, pues de lo contrario no se favorecería un entorno de seguridad y afecto. En el acercamiento hacia el alumno, especialmente el que está en riesgo, debe trabajarse una comunicación constructiva en la cual prime el respeto. El estudiante tiene que notar que el docente se interesa por él ya que a veces están acostumbrados a la despreocupación y la falta de apoyo en sus entornos más inmediatos.

El profesional puede tomar partido en la educación formal y no formal del alumno, pero lo que sale fuera de su ámbito directo de actuación es la educación informal (Gómez, p.2). Indagar en este último ámbito, en el que se encuentra la familia, amigos, el ocio del alumno, sería extralimitarse en las obligaciones propias del profesor, pero lo que sí se puede hacer es trabajar en colaboración con este otro ámbito educativo no reglado. De hecho, cuando hay cooperación y coherencia entre la actuación del centro y la familia, que es el agente nuclear de la educación, es cuando realmente se obtiene una acción educativa eficaz.

### *Actividades en la tutoría*

El tiempo de la tutoría puede destinarse a múltiples fines como la resolución de dudas que planteen los alumnos, el solventar problemáticas surgidas en el aula, debatir sobre un tema concreto de interés y asimismo realizar actividades planificadas por el tutor. Estas últimas pueden ajustarse a diferentes objetivos y uno de ellos en particular es el que interesa a esta investigación, el fomento del respeto por la diversidad.

Tratar esta temática a partir de actividades preparadas por el tutor puede ser entretenido a la par que saludable para el bienestar personal de los alumnos. La intención del tutor es la de trabajar diferentes ítems relacionados con la discriminación, el racismo, la xenofobia y otras formas de odio para prevenir que éstas aparezcan en el aula. Algunas sugerencias de actividades factibles son las que a continuación se explican.

“Las personas maravillosas” es una actividad con un planteamiento muy sencillo y en la que difícilmente no se consiguen buenos resultados. Su duración depende del número de alumnos que presente el aula, pero en ningún caso sobrepasará la hora. Los objetivos son el desarrollo de un conocimiento mutuo entre los alumnos, el incremento de la confianza y cohesión entre ellos y la mejora de las

relaciones interpersonales. Los materiales que necesita son muy básicos, un utensilio con el que escribir (bolígrafo, lápiz, rotulador), un folio o cartulina y celofán.

Para la puesta en marcha de la actividad todas las mesas y sillas deberán apartarse hacia los extremos del aula. En el centro, los estudiantes se colocarán haciendo un círculo y con el folio pegado a su espalda. Por turnos individuales, cada uno de ellos deberá dejar el círculo y escribir una frase en el folio de todos sus compañeros expresando algo positivo sobre ellos. Una vez terminada la ronda completa, cada alumno leerá su folio en voz alta, podrá comprobar qué piensa el resto de educandos y deberá dar su opinión al respecto destacando aquellas ideas que no se esperaba encontrar o que más le han ilusionado. Las frases son siempre en sentido positivo para que todos los estudiantes puedan descubrir qué virtudes se le atribuyen y con ello inducir un bienestar consigo mismo y con los demás. (Consejo de la Juventud de España, p. 30,31).

“Teatro. Caza de estereotipos” es otra actividad, muy llamativa, cuyo objetivo principal es hacer que los alumnos se percaten de los numerosos estereotipos y prejuicios que la sociedad y ellos mismos tienen hacia ciertos colectivos. La duración puede ser la hora completa de la tutoría y el material, al igual que la propuesta anterior, es muy básico, un lápiz o bolígrafo y hoja donde apuntar.

El procedimiento de la actividad es simple, tres alumnos voluntarios serán invitados a abandonar la clase y ya fuera del aula se les explicará que deben representar, de la manera más realista posible, un encuentro de viejos amigos donde hablen de su situación después de muchos años sin verse, sus trabajos, proyectos de vida, etcétera. Al resto de compañeros que se han quedado en clase se les explicará, mientras los otros practican fuera, que cada uno de los tres compañeros va a interpretar un rol específico, uno será una persona de un grupo étnico determinado (por ejemplo, de etnia gitana), otro será un extranjero (de la nacionalidad que el tutor considere oportuna según las características

de la clase) y otro una persona religiosa (se puede especificar o no la religión).

Una vez hechas estas dos distinciones, se le pedirá al grupo que se encuentra dentro de la clase que observe atentamente la escenificación, apunte los detalles, analice el lenguaje verbal y no verbal y con ello identifique quién es quién. Después los tres voluntarios representarán la situación que se les ha mandado y una vez finalizada se hará una puesta en común sobre las deducciones planteadas por el grupo que hacía de público.

La pizarra se dividirá en tres columnas, una para cada supuesto rol, y el tutor irá anotando en ellas las ideas preconcebidas que vayan surgiendo sobre cada personaje. Finalizada esta parte será entonces cuando el tutor explique cuál era la situación que realmente se estaba interpretando y se abrirá un debate para evaluar lo sucedido y cómo las ideas que han surgido influyen en las actitudes humanas hacia otros grupos (Al-lès, 2006, p.13).

En caso de que los alumnos no tengan ningún tipo de conocimiento previo sobre los conceptos que se trabajan, el tutor les introducirá en ellos antes de abrir el debate final. Se les explicará que estereotipar es atribuir características a las personas dentro de una categoría, por tanto, se despersonaliza al ser humano. Y cuando el estereotipo es negativo, aparece el llamado prejuicio en el cual ya entran juego las emociones.

“Mi héroe” es una actividad, de elaboración propia, que necesita de dos sesiones de tutoría distintas para llevarse a cabo. El objetivo de la actividad es que los alumnos valoren la importancia de las buenas acciones ajenas sin prestar atención a la cultura o religión de la persona que las realiza, simplemente teniendo en cuenta la calidad humana del sujeto.

Durante la primera sesión el tutor explicará la actividad y pondrá ejemplos. La duración de esta parte será de unos quince o veinte minutos, no abarcará la clase entera. La actividad consistirá en que cada alumno escoja a una persona, conocida o no, a la que tenga respeto y estima por sus buenas acciones, no podrán escoger a famosos que simplemente sean de su agrado. Esta búsqueda deberán realizarla en casa donde prepararán un folio en el que respondan a las siguientes cuestiones (si no encuentran toda la información al respecto contestarán sólo a las que puedan): nombre del personaje, edad, sexo, nacionalidad, religión, acción a destacar y por qué el alumno lo considera un referente personal.

El tutor deberá poner varios ejemplos en clase, procedentes de diversas culturas y formas de entender el mundo. Un ejemplo reciente que se podría exponer es el del joven inmigrante de Mali, Mamoudou Gassama, de 22 años, que rescató a un niño colgado de un balcón subiendo hasta un cuarto piso sin ninguna ayuda, en Francia (CNN, 2018). Sería recomendable ponerles las imágenes pues quedarían mucho más impactados.

Tras hacer este trabajo de manera individual, la siguiente sesión se destinará a que cada alumno exponga a su personaje. Cuando terminen, se hará una nueva ronda donde cada estudiante comente cuál ha sido el personaje ajeno (elegido por otro compañero) con el que más se identifica y se den razones de ello. De esta manera se obliga al alumno a que preste atención a sus compañeros y reflexione sobre lo escuchado.

### *Posible detección del problema*

El núcleo del trabajo se centra en la prevención de conductas que pudieran originar radicalización, pero también es interesante valorar alguna propuesta que ayudara al tutor a detectar ya el problema si lo hubiese. Es cierto que es muy complicado, desde la perspectiva del

docente, detectar este problema, porque como se viene comentando a lo largo del trabajo, el hecho de que el joven defienda ciertas ideas y pensamientos radicales no tiene una relación directa con que los manifieste en clase.

Algunos de los indicadores que podrían poner en alerta al tutor o cualquier docente que diera clase en el aula serían sobre todo un fuerte cambio de actitud hacia el profesorado y el resto de compañeros, el aislamiento voluntario y la progresiva desaparición de la comunicación con los demás, especialmente los que consideraba amigos. Si realizara comentarios ofensivos con indicios radicales o prácticas directamente violentas y justificadas por esta razón, entonces sería más claro el caso, pero esto no suele darse así.

Podría darse la circunstancia de que algún compañero viera en sus redes sociales comentarios inapropiados y los pusiera en conocimiento de un docente. En este caso y el anterior (comportamiento ya manifiesto), el adulto estaría en la obligación de poner al corriente del problema a la Jefatura de Estudios y a la Dirección del centro para tomar una serie de medidas más complejas (incluso con ayuda de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si fuera necesario).

En cualquier caso y centrando la atención en aquellos detalles y cambios de actitud (que no agresividad o violencia verbal o física) es necesario hacer un inciso y es que estos indicadores son compartidos con múltiples problemáticas de diferente índole que en nada se parecen a la radicalización. Sin embargo, el tutor y el equipo docente en general deberían prestar atención a la evolución del alumno y no descartar ninguna hipótesis, sea cual fuera la razón real de los cambios detectados.

Existen diversos test, elaborados por especialistas, que ayudan a profesionales como los educadores a comprobar si en sus clases existe racismo o creencias intolerantes. Entre estos estudios se puede mencionar uno, por su relación con la temática del racismo (posible

causa de radicalización al no tener sentido de la pertenencia a la comunidad), el cuestionario de racismo sutil vs explícito de Pettegrew y Meertens.

En el cuestionario aparecen frases específicas sobre el racismo que deben ser valoradas del 1 al 7 según el grado de acuerdo que presente la persona encuestada. A mayor puntuación, mayor prejuicio se supone que ostenta el sujeto que contesta (Quiles, Morera y Rodríguez, 1998, p.128, 129). Se puede adaptar para llevarse a cabo en clase y es un modo discreto de descubrir el racismo sutil, el que no se manifiesta a simple vista, pero existe. No se trata de un cuestionario sobre radicalización, pero sí para conocer algo más general que puede desembocar en ello, el racismo.

En caso de detectar que ciertamente se trata de radicalización, aunque la detección no sea el eje central del presente trabajo, se recomienda avisar al centro, como ya se ha comentado, y entrevistar de manera individual a los padres o tutores legales del menor. Esta citación es aparte de las reuniones grupales de padres que pudieran tener lugar a lo largo del curso escolar.

Indudablemente esta entrevista sería voluntaria, la familia decidiría si aceptar o no. En caso afirmativo se sugiere al tutor que siga tres importantes pasos, preparar previamente la entrevista, pues no se puede dejar a la improvisación, desarrollarla adecuadamente (con un inicio, un cuerpo y un cierre oportunos) y realizar una evaluación después de la misma para analizar los puntos clave que se han tratado. Durante el desarrollo es relevante que el tutor informe de la situación, conozca más de cerca el entorno inmediato del menor y plantee posibles soluciones para llegar a un acuerdo entre las partes si fuera posible (Gómez, p.6-10). De nuevo hay que destacar la importancia que tiene la colaboración entre familia y centro.

## 5.- Iniciativas de prevención

A continuación, se exponen varias iniciativas que podrían implementarse perfectamente en un contexto como es el escogido, 4º ESO de un IES público, pues se adaptan a la madurez intelectual y personal de los estudiantes con edades comprendidas de media entre los 15 y 16 años, al profesorado y sutilmente a las familias. La aceptación y aprobación de su puesta en práctica depende de la Jefatura de Estudios y la Dirección, no únicamente del tutor o profesor de una asignatura (el cual sí puede sugerir la idea y organizarla después).

### *Charlas de sensibilización*

Los colegios e institutos, en numerosas ocasiones, invitan a ciertas organizaciones, agencias o ponentes expertos que conocen un tema concreto de la incumbencia de los adolescentes para que den charlas.

Estas charlas, que pueden ser periódicas o esporádicas, sirven para informar y en ocasiones sensibilizar a los jóvenes sobre asuntos relevantes que de alguna manera les atañen y que no forman parte del currículo específico de una asignatura. El coloquio suele tener lugar durante las horas de tutoría y se sugiere realizar al menos una por trimestre.

Algunos de los contenidos típicos de este tipo de charlas son la educación sexual, el bullying o acoso escolar, la educación vial, entre otros. Para el caso, el contenido que interesa es la sensibilización de la propia radicalización y el fanatismo, el uso adecuado de las nuevas tecnologías para evitar el odio o la diversidad religiosa y cultural para fomentar las relaciones interpersonales saludables.

Un ejemplo de charla de sensibilización sobre el fanatismo que debería ser copiado en los centros educativos españoles se encuentra en el colegio Fasia Jansen de Oberhausen, Alemania. Tras los atentados de París de 2015, el gobierno alemán decidió como medida preventiva invitar a los colegios, siempre que fuera posible, a yihadistas arrepentidos para que contaran su historia real a los jóvenes. Éste es el caso de Dominic Schmitz, converso que en un principio apoyó el salafismo, confundiendo dicha corriente con el propio Islam y que tras cinco años abandonó el ideario radical sin dejar de ser musulmán.

Este hombre cuenta cómo su juventud fue bastante delicada, se vio envuelto en un pensamiento que creyó darle sentido a su vida y finalmente se dio cuenta de que el extremismo es un “lavado de cerebro”. Él mismo reconoce que uno de los focos de radicalización a los que hacer frente es Internet y por eso ha creado su propio canal de Youtube para combatirlo. Otro arrepentido, Ahmad Mansour, predica lo mismo que Schmitz y defiende fervientemente la democracia y los derechos humanos (Martínez, 2016).

En torno a las redes sociales, de gran importancia en la radicalización yihadista por ser uno de los medios que más simpatizantes consigue, es recomendable también organizar charlas en los centros educativos.

Una de las figuras que mejor podría explicar los riesgos que conlleva el uso de la red es la del agente tutor. Se trata de policías municipales cuyas funciones, entre otras, son las de realizar coloquios formativos sobre problemas juveniles, intervenir en casos de absentismo escolar, vigilar el exterior de los centros educativos y detectar menores en situación de desamparo (Ayto Pinto, 2016, p. 2).

Muchos jóvenes no son capaces de discriminar qué es realidad y qué es ficción en el entramado informativo que ofrece Internet. Esta coyuntura es utilizada por las redes de captación para conseguir más seguidores. En un mundo globalizado y de riesgo como el actual, el

ciberspacio puede convertirse en una gran amenaza porque carece de fronteras. La apología del terrorismo se puede extender rápidamente sin encontrar límite alguno a su difusión.

Por tanto y debido a la envergadura del problema, las charlas que se ofrezcan al respecto deberán satisfacer dos objetivos: promover un uso adecuado de Internet y alertar a los alumnos de los peligros y las estrategias de captación que usan los extremistas.

Asimismo, se pueden incluir charlas formativas en técnicas de resiliencia emocional ante estrategias de captación en la red o en programas de sensibilización de jóvenes sobre la incitación al odio en Internet y sus riesgos (Ayto. Málaga y UMA, 2017, p. 50,51).

El fomento de la diversidad tanto religiosa como cultural es una herramienta útil para minimizar los estereotipos negativos, los prejuicios y las actitudes discriminatorias hacia ciertos colectivos, algunos de los cuales pueden encontrarse en situación de riesgo de exclusión social, de marginación o simplemente se definen como incomprendidos por la sociedad. De tal modo que es necesario planificar charlas con este contenido.

Es interesante que el centro invite a entidades religiosas de corte moderado a sus aulas y si fuera posible que las charlas las dieran a la vez ideólogos y figuras representativas de diferentes comunidades religiosas (no sólo musulmanas). Eso daría lugar a que los alumnos conociesen de primera mano las diversas religiones que existen en su país, descubrieran cómo es posible establecer canales de comunicación fluidos entre ellas (pues lo verán en directo) y otorgasen el respeto que merece tanto la visión religiosa de la vida como la no religiosa (Ayto. Málaga y UMA, 2017, p.43).

*Talleres impartidos por agentes externos*

La realización de talleres normalmente es una actividad muy llamativa a la par que dinámica para los alumnos de todas las edades ya que el contenido suele desviarse de lo estrictamente curricular y permite cambiar la rutina educativa. Por estas razones los IES suelen demandarlos.

Como ejemplo de taller bastante recomendable en cuanto a su tratamiento de la diversidad se encuentra “Kifkif, cómics para la inclusión”. La Fundación Al Fanar ha puesto en marcha un proyecto que ya se ha implementado en institutos de varias Comunidades Autónomas como son Murcia, Madrid, Barcelona, País Vasco y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El proyecto incluye cinco talleres, que se dividen en cinco sesiones de aproximadamente dos horas de duración (el momento en el que se distribuyan deberá ser acordado por los docentes del curso), impartidos durante el horario lectivo, según convenga al centro en particular. Las actividades que se realizan en cada uno de los talleres tienen de base un cómic (elaborado por otros estudiantes, no del instituto donde tiene lugar la sesión) cuya protagonista es una chica musulmana de segunda generación, Nora.

A través de las 42 páginas del cómic, se descubren multitud de situaciones en las que de una manera u otra aparecen conflictos, en su mayoría relacionados con la igualdad de género, la diversidad cultural y religiosa. Las tareas que ejecutan los alumnos durante las sesiones son muy variadas: rehacer y dibujar las situaciones conflictivas en un nuevo cómic, dinámicas con vídeos, performance, descubrir qué personaje histórico dijo ciertas frases machistas, etcétera.

Las actividades, apoyadas en una metodología participativa, se adaptan al tipo de instituto, pues es válido en todos y no es necesario que haya presencia musulmana en el aula para poder trabajarlas. Lo que

se pretende es fomentar el respeto por la diversidad, crear en los estudiantes una conciencia crítica, que se den cuenta de los estereotipos que ellos mismos sustentan, que dejen de estigmatizar a un colectivo por el daño que causan otros, los extremistas y que se alejen de la islamofobia.

La segunda fase de este proyecto consiste en que los alumnos que el año anterior hubieran hecho el taller se conviertan en los monitores del nuevo año, es decir, que pasen de ser receptores a emisores. Se puede considerar una forma de empoderar a los jóvenes y ofrecerles un reto que conlleva responsabilidad por su parte y un reconocimiento de su praxis por parte de los adultos. Se encargarían de impartir el taller a niños más jóvenes que ellos y de compartir sus experiencias y reflexiones sobre asuntos como la libertad, el respeto, la igualdad o la diversidad. Finalmente, para conocer el grado de satisfacción de los educandos respecto del taller se les pide que rellenen un formulario (disponible en formato digital para su comodidad) en el que pueden expresar su opinión con total libertad pues es anónimo.

Esta Fundación también da cursos de formación para el profesorado en relación con el taller, para que en años posteriores no se requiera su ayuda a la hora de impartirlo, sino que los propios docentes puedan hacerlo. Esta es la manera, según da a entender el presidente del organismo Pedro Rojo en una entrevista para la Radio del Siglo, de conseguir que la iniciativa no se pierda y se cree una cultura institucional relativa a ella, que penetre profundamente en la estructura del centro (Fundación Al Fanar, 2018).

Otras temáticas que se podrían abordar en los talleres para mejorar las condiciones personales de vida de los alumnos serían la autoestima, la gestión adecuada de las emociones, el control de impulsos o la identidad personal. Todas ellas están íntimamente relacionadas con algunas de las motivaciones que en su caso podrían conducir a la radicalización como son la búsqueda del sentido de la

existencia o la continua frustración vital (Ayto. Málaga y UMA, 2017, p. 48).

### *Semana Cultural*

La Semana Cultural en los IES es una iniciativa que recoge diferentes actividades educativas y lúdicas para los alumnos durante varios días, en algunas de las cuales los familiares también están invitados a participar.

Existe una amplia gama de actividades, talleres, excursiones o exposiciones que pueden llevarse a cabo durante la Semana Cultural. Los referidos al fomento de la tolerancia y la diversidad, la lucha contra el racismo y otros tipos de actitudes discriminatorias, podrían ser:

- Juegos y yincanas sin conflicto. Actividades de corte deportivo en las que se premie la competitividad sana, la solidaridad, el compañerismo y el juego limpio. Los grupos estarían integrados por alumnos de diferentes clases y niveles educativos.

- Talleres de cocina, adaptados a las características del centro, o exposición de platos elaborados en casa de participantes (alumnos) de diferentes nacionalidades que expliquen a los visitantes u otros compañeros la elaboración e historia del plato.

- Recreación en miniatura a partir de maquetas o dibujos hechos por alumnos de obras artísticas representativas de distintos países, para que las comenten a visitantes u otros compañeros más jóvenes.

Sería interesante que durante una Jornada de Puertas Abiertas en la que se invitasen a los familiares a disfrutar de la Semana Cultural, el centro organizase como actividad voluntaria una charla-coloquio

para padres en la que un especialista tratase, en un aula determinada o salón de actos, el tema de la adolescencia. Algunos de los contenidos generales que podrían tratarse serían la pérdida de la infancia, el deseo sexual, el valor de la intimidad, la angustia en la transición, la inseguridad, el desarrollo del pensamiento, la apatía, los grupos de referencia o la comunicación familiar (Arriagada, 2017). Respecto a contenidos específicos, se podrían tratar con especial atención los riesgos de esta convulsa etapa educativa y entre ellos explicar el tema de la radicalización yihadista como problemática incipiente en el siglo XXI.

### *Formación del Profesorado*

Tanto útil como necesario es informar a los profesores sobre el fenómeno de la radicalización en jóvenes y las formas de prevenirlo en clase. Para tal fin se sugiere que durante los cursos de formación docente se introduzcan temáticas como:

- Una aproximación al fenómeno yihadista (como tema introductorio para tener unas nociones básicas de lo que ello representa y cómo puede aparecer en los jóvenes. Sería parecido a lo comentado en el tercer apartado de este trabajo).

- La importancia del respeto a la diversidad a través de diferentes tipos de actividades (como punto de partida para evitar la radicalización en el aula. Serían parecidas a las recomendadas).

- La utilidad del aprendizaje cooperativo (como enfoque para mejorar las habilidades sociales, la cohesión social, la integración, la construcción de la igualdad, la interacción social estimulante, el fomento de la interdependencia positiva y la responsabilidad tanto individual como grupal).

Algunos ejemplos podrían ser los cursos de formación en red del profesorado convocado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los cuales cabe distinguir en su última convocatoria para 2018 el de “Convivencia escolar: prevención e intervención” y “Educación Inclusiva” (INTEF, 2018).

## **5.- Conclusiones**

Después de todo lo expuesto se puede afirmar que el yihadismo es una auténtica amenaza a la seguridad ciudadana y que su carácter trascendental supone una dificultad para los agentes que pretenden combatirlo. Si esta problemática se une al trabajo con menores en la adolescencia, etapa ya convulsa de por sí, el esfuerzo por atajarla es aún mayor.

El pensamiento rigorista acerca del Islam que caracteriza a la corriente salafista y que es la base del terrorismo yihadista, se fundamenta en la idea de Yihad en sentido belicoso, la cual concibe como enemigo de su credo a todo aquel que no comparta las ideas radicales que esta corriente defiende fervorosamente.

Durante el proceso de radicalización, cuyo inicio debe evitarse desde los centros educativos, el sujeto asume las creencias y actitudes extremistas como suyas y lo hace a partir de una mezcla de entornos, tanto online como offline. Si bien estos ambientes quedan fuera del ámbito de actuación de los profesionales de la educación, sí hay diferentes maneras de evitar que el alumno se pueda sentir atraído por ellos.

Son múltiples las motivaciones que pueden impulsar a un joven hacia el pensamiento islamista radical, desde las de corte ideológico hasta las emocionales o de sentido de la pertenencia a una comunidad determinada. Por tanto, habrá que evitar que los jóvenes presenten carencias en estos aspectos para prevenir una futura radicalización.

A consecuencia de la barbarie terrorista se ha producido un incipiente crecimiento de la islamofobia en las sociedades occidentales, que de ningún modo ayuda a erradicar el problema.

Como se trata de una obligación de toda la sociedad y sus instituciones el prevenir esta cuestión radical basada en el desconocimiento, la ignorancia, la frustración y el odio, la educación debe convertirse en unos de los pilares para conseguirlo.

Se recomienda que la figura del docente, especialmente la del tutor, a partir de su actuación, trabaje para que se den las condiciones óptimas que caracterizan una educación eficaz en sus alumnos. Tal eficacia sólo puede alcanzar su grado máximo si existe una coherencia y colaboración entre la familia del educando, el educador y el centro.

Las iniciativas que se proponen para prevenir una posible radicalización están basadas en el respeto por la diversidad y la tolerancia. Se pretende con ellas fomentar un clima favorable en las aulas donde prime la cohesión social y el rechazo a cualquier tipo de discriminación. Entre las propuestas se pueden destacar las charlas de sensibilización, los talleres de diversas temáticas, la Semana Cultural con actividades a favor de la igualdad y coloquios para padres o la propia formación del profesorado.

Ningún joven está exento de ser tentado por las ideas extremistas. Los radicales no nacen, se hacen y es por ello que debe prevenirse tal situación desde todos los ámbitos sociales, incluido indudablemente el educativo.

# LOS FIES: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

Iván González de la Fuente

## 1.- Contextualización

### *Política criminal y reinserción*

La Política Criminal es una disciplina de la propia política, con una base penal y penitenciaria, donde el legislador elige a que conflictos dirigir los recursos disponibles, y a través de que metodología o principios desea hacer frente al fenómeno delictivo. Así, hace una elección de las herramientas, procedimientos y vías para hacer frente a estos. Y, por último, pero especialmente relevante, define cuales son los fines que se persiguen con el derecho penal y penitenciario (Observatorio de Política Criminal; Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2015).

Esta disciplina no se encuentra limitada a una sola vertiente, sino que en función de los objetivos que se persigan y los medios que se decidan emplear puede tener carácter social, jurídico, económico, cultural, administrativo, educativo... Un mismo fenómeno puede ser abordado por ejemplo desde la concienciación de la población, con un endurecimiento de las penas, con una reforma del Código Penal o realizando una inversión económica que afecte sobre el ámbito concreto.

La Política Criminal, tiene una especial relación de carácter cíclico, con el Derecho Penal y la Criminología. Más concretamente, la Criminología se encarga de la recopilación e interpretación de datos relacionados con la delincuencia. Este análisis, pondrá de manifiesto la realidad del fenómeno delincencial, sus orígenes y consecuencias o otros datos relevantes del mismo. Con esta información, el legislador, a través de la Política Criminal determina la estrategia que se considere más adecuada para la situación. Y entre las estrategias consideradas, frecuentemente encontramos que se recurre a la vía penal y penitenciaria para hacer frente a la delincuencia. Estas medidas, podrán o no generar una serie de cambios, que serán nuevamente analizados por la Criminología, dando comienzo de nuevo al ciclo.

Un elemento que define la orientación de los recursos utilizados por la Política Criminal tiene que ver con la teoría de los delitos y los fines de la pena. Las teorías clásicas de los fines de la pena son las siguientes:

- Las teorías absolutas o retributivas: conforme a estas, la pena no persigue ningún fin, ya que la pena es un valor en sí misma. El responsable de la comisión de un hecho antijurídico debe de cumplir una condena por ser culpable de la misma. Dentro de las teorías existen ligeras discrepancias. Por un lado, existe la concepción de que el mal causado ha de ser combatido con otro mal que es la pena, y por otro lado la pena como retribución por el daño causado. (Plasencia, 2000)

- Las teorías relativas: En oposición a las absolutas, parten de la concepción de la pena como un mal, necesario, pero que solo ha de aplicarse cuando exista motivo suficiente para ello. Dentro de ellas, encontramos dos corrientes diferenciadas (Castro, 2008):

+ La prevención general, que se dirige a la totalidad de la sociedad. A su vez cuenta con dos vertientes diferenciadas.

+ Prevención general negativa: la amenaza de la pena supone una intimidación y disuasión para el resto de los ciudadanos.

+ Prevención general positiva: la pena, y su ejecución asegura la confianza en las normas jurídicas. Se busca la conciencia jurídica, para fomentar el cumplimiento de las normas.

+ La prevención especial o individual: cuyo objetivo principal es evitar la reincidencia, es decir, que un sujeto que ha delinuido, vuelva a realizarlo. A su vez cuenta con dos vertientes:

- Prevención especial negativa: busca la intimidación de la pena sobre el propio individuo, de modo que se abstenga de volver a delinquir.

- Prevención especial positiva: es aquella que se centra en el individuo, buscando que el mismo respete las normas sociales, y no vuelva a cometer ninguna acción considerada como delito.

- Prevención especial por inocuización: Habitualmente no consiste como un fin en sí mismo, pero consiste en el aislamiento del sujeto de las interacciones sociales, ya que de este modo no puede delinquir.

- Teorías mixtas, que recogen tanto postulados de los enfoques preventivos especiales y generales, analizando cada caso en concreto. Trata de superar las críticas y limitaciones que se plantearon ante los fines anteriormente mencionados. (Gómez, 2016)

Pues bien, a pesar de que al sistema penitenciario se le pueden atribuir diferentes fines, actualmente la legislación española destaca una por encima del resto, la reinserción social, es decir, la prevención especial positiva. Muestra de ello, es la protección que goza al estar legislada en el artículo 25.2 de la CE, norma suprema del ordenamiento jurídico español. Mas concretamente, aparece por primera vez en la Constitución Española de 1978, lo que le dotará de este nuevo enfoque, muy diferente a la concepción anterior, y que por tanto supondrá la adecuación de las prisiones a un nuevo objetivo o fin.

Las diferentes acepciones que se ofrecen para el concepto (tales como reducación, readaptación, reincorporación, inserción social...) son una manifestación de la gran variedad de interpretaciones que tiene el concepto en sí mismo. De forma genérica, podemos definirlo como la asunción de los valores, comportamientos, normas y el marco jurídico propios de una sociedad por parte de individuo que ha delinquido, con el objetivo de evitar la reincidencia (De la Cuesta, 1993).

Fue en el siglo XIX donde las penas de prisión dejaron de estar asociadas a trabajos forzados, y comenzaron a tomar un carácter marcadamente resocializador. La reducación en este momento contaba

con un gran apoyo, tanto políticamente como en el medio social. Durante el siglo XX, encontramos el gran apogeo de este concepto, especialmente tras el final de la Segunda Guerra Mundial. Surge una preocupación por la duración de las penas, evitando aquellas de corta o excesiva duración, además de potenciarse elementos como la libertad condicional. De este modo, buscando la mayor eficacia de la resocialización, comienza el tratamiento científico e individualizado para cada persona que se encuentra en prisión (González, 2015).

Sin embargo, con la llega de la crisis del Estado de Bienestar de 1970, supuso un cambio para esta interpretación. En la misma, se produjo un estancamiento de las economías de la mayoría de los países, acompañado de una gran inflación de los precios, lo que supuso una limitación del gasto público, junto cambios ideológicos y político que llevaron a un cuestionamiento de la legitimidad del Estado a todos los niveles. El sistema penitenciario no estuvo exento de la crítica (Uroz, 2010).

Hasta este momento, los estudios que ofrecían resultados negativos acerca de la reinserción no habían logrado cambiar la percepción de la misma. Los resultados se atribuyen a cuestiones logísticas o de aplicación, no al concepto resocializador en sí. Esto cambiará con el estudio realizado por Robert Martinson en 1974, titulado “*What Works in prisión reform?*”, que se publicó en la revista *The public interest* (González, 2015). En él, se afirmaba que, para sus 231 casos de estudio, la resocialización no había logrado reducir la reincidencia. Los resultados tuvieron una repercusión internacional, siendo determinantes en el surgimiento de la crisis resocializadora.

Si bien posteriormente surgirán estudios en sentido contrario, incluso del propio Robert Martinson (Robert, 1979), la situación económica de escasez, y la crisis del Estado de Bienestar llevarán a una pérdida en la confianza del ideal resocializador a nivel internacional, que en gran medida se extiende hasta la actualidad, retomando fuerza de este modo, otros fines de la pena, como la retribución.

*Sistema penitenciario español*

El sistema penitenciario español tiene establecido su marco jurídico en diferentes normativas. Por orden de relevancia, en primer lugar, se encuentra definida por el ya mencionado artículo 25 de la CE, que define el fin resocializador de la prisión, así como la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras. En el mismo también se pone de manifiesto, que el hecho de ser condenado a una pena, no puede suponer la supresión de los derechos inherentes a la persona, más allá de los limitados en la sentencia y la ley penitenciaria. Por otro lado, y desde su entrada en la Unión Europea en 1986, la legislativa penitenciaria española se rige en consonancia con las normas penitenciarias europeas. Tras esta, encontramos la LOGP (Ley Orgánica General Penitenciaria), que entre otras cosas prohíbe los tratos inhumanos y degradantes, las torturas, o legisla el derecho al trabajo. Por último, con rango de reglamento, encontramos el RP (Reglamento Penitenciario). Además de estas, también cabe mencionar el CP (Código Penal), y la normativa que emana de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014)

Para atender al fin resocializador de la pena, el sistema penitenciario español cuenta con un sistema de individualización científica, que se traduce la separación, clasificación y tratamiento de los internos. Esto queda reflejado tanto en el artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, como en el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 190/1996 (Fernández D. , 2013). Si bien la separación penitenciaria no resulta relevante para el estudio, la clasificación se encuentra estrechamente relacionada con los FIES.

La separación penitenciaria, obedece a la distribución en prisiones o módulos, obedeciendo a características concretas de los individuos, creando grupos homogéneos. De este modo, se establece por ejemplo que los penados preventivos y los condenados se ubiquen

en establecimientos separados, o que se agrupen a los jóvenes con edad inferior a 21 años (Artículo 99 RP).

Antes de entrar a definir la clasificación penitenciaria y los grados existentes y sus características, es relevante destacar que los presos preventivos no pueden ser clasificados dentro de los grados, dado que, al no existir una sentencia firme, se vulneraría la presunción de inocencia. No obstante, se les aplicará el régimen de vida propio de los clasificados en segundo grado, el ordinario (artículo 74.1) (Leganés, 2006). En caso de una manifiesta adaptación a este régimen, y previa notificación a la autoridad judicial correspondiente, pueden aplicarse las características propias de un régimen cerrado (artículo 10.2 LOGP).

Conforme al artículo 101 de la LOGP, los penados se clasificarán en primer grado, segundo grado y tercer grado que tienen respectivamente asociados un régimen cerrado, un régimen ordinario, un régimen abierto. La clasificación penitenciaria consiste en la inclusión de los penados en uno de estos grados, atendiendo a sus características. De este modo, cada grado penitenciario lleva asociado su régimen concreto, que definirá el modo de vida. Y por último encontramos la libertad condicional. Se encuentran ordenados progresivamente, siendo el primer grado el más restrictivo, y el tercer grado el más laxo. El régimen “es el ambiente general, regulado legal y administrativamente, de un establecimiento, resultante de la conjugación de la disciplina, el trabajo, la instrucción, el mayor o menor control personal, la mayor o menor relación con el exterior” (Alarcón, 1968)

Resulta trascendente destacar el artículo 100.2 de la LOGP. Con el objetivo de hacer el sistema de individualización científica más flexible, y por tanto los tratamientos más eficaces, la ley permite combinar aspectos característicos de los diferentes grados y regímenes, aun estando clasificado en uno de ellos. La propuesta siempre ha de fundamentarse en un tratamiento específico, que de otro modo se viese

limitado o inaplicable por las circunstancias concretas de la clasificación de un interno.

La clasificación en uno u otro grado se realiza conforme los criterios del artículo 102 del RP, en atención a las circunstancias propias de cada interno, tales como la personalidad, historia, duración de la pena, recursos, facilidades y dificultades para el tratamiento. En los centros se realiza una clasificación inicial de los internos conforme al artículo 103 de la LOGP, en un plazo máximo de dos meses desde la llegada de la sentencia.

El segundo grado, conforme al artículo 102.3 del RP, está reservado para penados en los que concurran las circunstancias para desarrollar una normal convivencia, pero a los que no se les considera preparados para desarrollar un régimen de vida de semilibertad. En la práctica, salvo circunstancias excepcionales, en un sentido u otro, la clasificación inicial sitúa a los internos en segundo grado.

El tercer grado conforme al artículo 102.4 del RP, para los internos en los que se den circunstancias tanto de carácter personal, como penitenciaria (existen requisitos para algunos casos) permita la vida en semilibertad. El acceso a este grado suele producirse tras una estancia en el segundo grado.

Nos centraremos en el primer grado por su relación con los FIES. En la práctica, es habitual que concurra la clasificación en primer grado, y la inclusión en estos. Tal como recoge el artículo 10.1 de la LOGP y el 102.5 del RP, el primer grado se encuentra reservado para “los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto”. El primer grado ha suscitado una gran polémica dadas sus características. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, a través de la instrucción 9/2007, reconoce que el primer grado dificulta la resocialización, y que por ello ha de recurrirse a él como último recurso (Ríos J. M., 2012). A

pesar de ello, existe la posibilidad cuando las circunstancias lo aconsejen de ser ubicado en primer grado tras la clasificación inicial.

La inclusión en el primer grado se fundamenta conforme al artículo 102.5 del RP en: Naturaleza de los delitos, que puedan denotar agresividad o violencia; delitos contra la vida, integridad sexual, física, o la propiedad, con un elevado contenido violento; pertenencia a organizaciones delictivas o bandas armadas, salvo expreso arrepentimiento; participación en disturbios o motines; comisión de infracciones graves o muy graves de forma repetida a lo largo del tiempo.

Existen dos modalidades diferentes dentro del primer grado. En el artículo 91 del RP, se reserva el régimen cerrado para aquellos penados que no se adaptan al régimen ordinario, y los departamentos especiales para los penados que hayan realizado alteraciones muy graves o hayan puesto en peligro la vida de otras personas en el entorno penitenciario. Ambas modalidades conllevan un control férreo sobre el penado, así como una severa limitación de sus desplazamientos y contactos, especialmente en el caso de los departamentos especiales, siendo la limitación de los derechos fundamentales cuestionable (Ríos J. M., 2012). Ambas modalidades se encuentran reguladas en el RP, más concretamente en su artículo 93 para los departamentos especiales, y en el 94 para el régimen cerrado.

Dentro de este sistema de clasificación, los FIES no forman por sí solos un grado, ni tampoco un régimen de vida específico, al menos conforme lo que se dicta en el Reglamento Penitenciario y la LOGP.

### *Situación penitenciaria y nacimiento de los FIES*

Por otro lado, es relevante realizar un pequeño análisis del Sistema Penitenciario Español en el momento en el que tienen nacimiento los FIES, en 1991. En el periodo entre 1985 y 1994, está

caracterizado por una intensa conflictividad, especialmente relevante entre 1989 y 1991. Estos destacan además por ser de carácter prominentemente grave. Arribas nos ofrece un estudio, basado en los Informes Generales de la Administración Penitenciaria, donde se pone de manifiesto esta problemática (Gráfico 1) (Arribas, 2012). En concreto, las cifras que se analizan son la tasa de muertes violentas de internos producidas por otros internos, las retenciones y secuestros de funcionarios y por último los incidentes colectivos, como pueda ser el caso de los motines.

Las cifras para los tres indicadores son bastante elevadas, y si bien tienen una ligera tendencia a la bajada desde 1985 en adelante, podemos observar un decremento notable a partir de 1991, fecha en la que comienzan las instrucciones y circulares relativas a los FIES. De este modo, a priori cabe afirmar que las medidas introducidas por los FIES tuvieron un efecto notable sobre la seguridad y los incidentes en prisiones, aunque este dato no necesariamente justifica su aplicación.

Cabe realizar un análisis de un elemento que queda de manifiesto con los datos ofrecidos por Arribas. Si ponemos atención a la población reclusa media, su valor es de 18.566 en 1985, mientras que se eleva a 41.452 en 1994. Esto se traduce en que, en un periodo de 9 años, se ha duplicado la cantidad de internos media. Este resulta interesante en varios aspectos. En primer lugar, puede tener una marcada influencia para la interpretación de las tasas y los datos. En segundo lugar, deja entrever la línea de político criminal predominante de la época. En tercer lugar, nos lleva a cuestionarnos si el sistema penitenciario tenía la capacidad de gestionar este incremento de internos.

Una explicación plausible para el este incremento es que el periodo coincide con la denominada crisis de la heroína en España, caracterizada entre 1977 y 1992. La búsqueda de la financiación del consumo supuso un auge de robos con violencia, y otros modos de delincuencia con fines económicos (Gamella, 2018).

Estos datos relacionados con la conflictividad en prisión, sumado a la crisis resocializadora y del Estado de Bienestar, que se extiende a la actualidad, son elementos claves que han definido las líneas generales que ha adoptado la Política Criminal en España. Es preciso destacar la gran influencia los medios de comunicación de masas en este fenómeno, dada su capacidad para modular la opinión de los ciudadanos, que a su vez determinan la agenda pública. Los medios de comunicación masiva han tenido un gran enfoque en la delincuencia recientemente, y han causado una percepción distorsionada en cuanto a el ámbito delictivo, sus características y sus estadísticas reales. Además, los casos especialmente desagradables, o los excepcionales son aquellos que gozan de una mayor repercusión, ayudando a esta desinformación (Varona, 2011).

De este modo, se ha venido produciendo un endurecimiento de la política criminal, dejando atrás o restando importancia a algunos de los principios más básicos de la reinserción social, como la individualización científica. En contraposición, la finalidad retributiva de la pena, basada en la culpabilización del delincuente y en la prisión como castigo, así como la finalidad inocuidadora, que busca un aislamiento de la sociedad para evitar la reincidencia, han pasado a formar parte de la ideología predominante entre ciudadanos y en el plano político.

En España, podemos encontrar algunos ejemplos de las consecuencias político-criminales de esta crisis que se extiende hasta la actualidad. Se trata de medidas que dejan la reinserción en segundo plano, centradas en un aspecto más punitivista, y que han sido cuestionadas por su dureza o por infringir algunos de los derechos humanos. Algunos ejemplos son:

- La Doctrina Parot. Supuso un cambio en la interpretación jurisdiccional, que causaba la anulación material de los beneficios penitenciarios del antiguo Código Penal en casos de penas muy elevadas. Fue llevado ante el Tribunal de Estrasburgo

por Irene del Río. Este afirmó que se trataba de una medida que atentaba contra los derechos básicos, por haber surgida tras la comisión del delito, y ser su aplicación completamente imprevisible para los afectados. Se solicitó su excarcelación inmediata, y gradualmente se sucedieron las de otros afectados. (Case of Del Río Prada v. Spain, 2013).

- La prisión permanente revisable. Ha sido considerada por algunos autores a todas luces contraria a la reinserción y al artículo 25.2 de la CE, o como una pena inhumana y degradante (artículo 15 de la CE) (Liras, 2018). Actualmente, se encuentra pendiente de una revisión de su constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, y es uno de los focos de discusión en materia político criminal.

- Más allá de la legislación actual, en el plano político se sigue buscando un endurecimiento del sistema, más que una preocupación por la reinserción. En este sentido, por ejemplo, el partido político Ciudadanos, se manifiesta en el siguiente sentido: “Proponemos un endurecimiento en el acceso al tercer grado y a los permisos de salida de prisión para determinados delitos graves y con peligro objetivo de reincidencia” (Villegas, 2018). Dados los casos recientes tales como los de Diana Quer, el de Gabriel Cruz, o el de “La manada” que han tenido un gran impacto mediático dadas sus características, desde el plano político apostar por el endurecimiento de las penas, y del régimen carcelario se ha convertido en una herramienta para la consecución de votantes y afiliados de cara a unas próximas elecciones.

Dentro de esta línea político criminal que comenzó a finales del siglo XX, y que continúa hasta la actualidad, también podemos destacar el nacimiento y la aplicación de los FIES (Ficheros de Internos de Especial Seguimiento), que son el objeto de análisis de este estudio.

## 2.- Nacimiento y evolución legislativa

### *Introducción al concepto*

El objeto de este estudio, los FIES, puede resumirse de una forma breve como una herramienta creada y aplicada por la administración penitenciaria, con el objetivo de establecer un mayor control sobre los presos. Se busca con su instauración, una forma de proteger el sistema carcelario, controlar las interacciones del individuo, y velar por la seguridad tanto de los propios internos afectados, como del resto de los internos. La inclusión en estos ficheros puede estar determinada por características como la tipología del delito, pertenencia a organizaciones, profesión u otros factores (Ríos J. C., 1998).

Realizaremos un pequeño repaso desde el nacimiento de los mismos, hasta su paradigma actual. Para ello resulta esencial mencionar la normativa más relevante en la evolución de los FIES, aunque nos centraremos únicamente en algunas de ellas. Su evolución está marcada por normativas de diferente carácter.

En primer lugar, y con una gran relevancia para su desarrollo encontramos la normativa administrativa. Se presenta en forma de instrucciones o circulares, que emanan de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Pueden dividirse en cuatro etapas diferenciadas (Arribas, 2012):

- Primera etapa, donde comenzará la configuración de los FIES.
  - + Orden-Circular de 6 de marzo de 1991 (OC/06-3-1991).
  - + Orden de Servicio de 28 de mayo de 1991 (OS/28-5-1991). La Circular del 2 de agosto 1991

## Iván González de la Fuente

- Segunda etapa, donde los FIES adquieren una construcción más elaborada

+ Protocolo de traslados de 13 de septiembre de 1991 (PT/13-9-1991).

+ Orden-Circular de 2 de agosto de 1991 (OC/2-8-1991).

+ Circular de 2 de octubre de 1991 (C/2-10-1991).

+ Circular de 12 de febrero de 1991 (C/12-2-1992).

+ Orden de Servicio de 3 de marzo de 1992 (OS/3-3-1992).

+ Circular de 21 de julio de 1992 (C/21-7-92).

- Tercera etapa, donde se da un replanteamiento de los FIES, que adquieren una nueva configuración.

+ Instrucción 6/1995, (I 6/1995).

+ Instrucción 7/1995, (I 7/1995).

+ Instrucción 8/1995, (I 8/1995).

- Cuarta etapa, con los últimos desarrollos, que con excepciones se mantienen hasta la actualidad.

- + Instrucción 21/1996, de 16 de diciembre (I 21/1996).
- + Instrucción 4/2005, de 16 de mayo (I 4/2005).
- + Instrucción 6/2005, de 23 de mayo (I 6/2005).
- + Instrucción 6/2006, de 22 de febrero (I 6/2006).
- + Instrucción 12/2011, de 29 de julio (I 12/2011).

En segundo lugar, normas jurídicas con rango de reglamentos, que en nuestro caso se legislan en modo de Reales Decretos. Más en concreto, se trata de los diferentes reglamentos penitenciarios, que han coexistido con los FIES:

- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

- Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Y por último, de gran transcendencia serán también las aportaciones jurisprudenciales, pues serán relevantes a la hora de definir y marcar la orientación de las normas hasta ahora mencionadas. A pesar de la gran cantidad de sentencias de diferentes órganos que podemos encontrar en relación con los FIES, analizaremos especialmente dos, por su transcendencia y efectos en la legislación posterior. Ambos fueron interpuestos por la asociación “Madres Unidas contra la Droga”:

- La Sentencia el 1 de marzo de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Se trata del recurso de casación 9576/2004.

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2009. Se trata de la resolución de un recurso de casación.

### *Primeras concepciones*

Los FIES son incorporados por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. En concreto a través de varias circulares que supondrán las primeras concepciones de esta figura. De entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- La Circular del 13 de noviembre de 1989, si bien estrictamente hablando no implica a los FIES, podemos definir esta norma como la predecesora de los mismos. Se crean una serie de medidas específicas, cuya utilidad se encuentra redirigida con crimen organizado, y especialmente con terrorismo. (González, 2014).

- La Circular del 6 de marzo de 1991, que crea los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento como tal. Surgen dos tipos, FIES NA, para narcotraficantes, y FIES RE, para los presos de régimen especial. (Zapico & Rodríguez, 2007).

- La Circular del 28 de mayo de 1991. Con ella, se comenzarán a solicitar informes diarios de cacheos a los afectados, un control exhaustivo de sus relaciones, inspecciones nocturnas, en intervalos mínimos de una hora de duración, y cambios semanales de celdas. (González, 2014).

- La Circular del 2 de agosto 1991, que sumaba una serie de medidas restrictivas, aplicables a toda la clasificación en primer grado, y que también se compartían con los FIES. (Zapico & Rodríguez, 2007).

- La Circular del 2 de octubre de 1991, que sumó nuevas restricciones, que abracaban prohibiciones tales como la denegación de las comunicaciones, la intervención del correo, o la denegación de ducharse. (González, 2014).

Con estas circulares, podemos ver que se creó un nuevo régimen de vida dentro del primer grado, que extralimita lo contemplado por la LOGP y el RP, oscilando en los límites de la legalidad con medidas de gran dureza, afectando a las libertades más básicas de los incluidos en los ficheros.

La aparición de forma imprevista de los FIES, y sus características, llevó a dos internos a plantear ante el Tribunal Constitucional un Recurso de Amparo. En aquel momento entorno unos 150 presos se encontraban bajo las medidas de los FIES. Entre las condiciones destacadas, se encuentra la prohibición de tener un televisor, la supresión de las comunicaciones de carácter especial, y la reclusión en la celda de hasta 22 horas al día, y las salidas de la misma siempre en solitario. Las condiciones en las que se encontraban llevaron a estos dos internos a definir su situación como “La cárcel dentro de la cárcel”. El Tribunal consideró que las medidas de la Circular del 2 de agosto de 1991 eran especialmente dañinas, y anuló su aplicación, si bien no fue a nivel general, sino únicamente sobre estos dos internos. No obstante, esto abrió una puerta para recurrir ante los jueces la invalidez de la esta circular. (Elías, 1994)

Tras estos sucesos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias legisló una nueva Circular, la de 28 de febrero de 1995. Esta circular formará los grupos diferenciados de los FIES. Busca

retomar el marco de la legalidad, esta anulaba las circulares anteriormente mencionadas, y creaba los dos regímenes diferenciados dentro de primer grado, el régimen cerrado como tal, y los departamentos especiales, que ya hemos mencionado anteriormente. Esta circular también perderá su efecto, con la llegada del el Reglamento Penitenciario a través del Real decreto 190/1996 del 6 de febrero, que realizó una armonización y refundición de toda la legislación referente hasta la fecha. Esta se materializó en la con la entrada en vigor de la Instrucción 21/1996. (Ríos J. C., 1998)

### *Base de FIES y su tipología, Instrucción 21/1996*

De ese modo, a pensar de resolución del Tribunal Constitucional, así como de las aportaciones doctrinales en relación con los FIES, estos persistieron en el tiempo y adquirieron una nueva forma.

La Instrucción 21/1996 destacará que los FIES, son una base de datos, de carácter administrativo, dentro de la cual se recogen datos referentes a la situación penal y procesal de los afectados. Además, incide especialmente en que los mismos, en ningún caso afectarán a la clasificación penitenciaria, ni tampoco su derecho de tratamiento individualizado, o si régimen de vida determinado.

En esta Instrucción, que tiene el objetivo de armonizar y refundir la legislación anterior, encontramos legislados las diferentes tipologías de los FIES, así como las especificaciones para ser incluido dentro de cada uno. Estos cinco grupos perduran hasta la actualidad, con algunas modificaciones. Se estructuran en 5 grupos diferenciados (Zapico & Rodriguez, 2007):

- FIES-1 CD (Control Directo). Textualmente menciona la instrucción 21/1996 que se encuentra reservado para: “internos especialmente conflictivos y peligrosos, protagonistas e inductores de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en

peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personal ajeno a la Institución”. La definición coincide exactamente con la ofrecida para los individuos a los que le es susceptible la aplicación de los departamentos especiales de primer grado. Por ello, los clasificados en este grado son susceptibles también de ser incluidos en este FIES. Se trata de un control especial sobre los individuos, dado sus características y comportamientos dentro de prisión. Tiene por objetivo velar por la seguridad de los internos del centro, así como del personal que trabaja en el mismo, o que pueda encontrarse en este. Podemos identificarlo con el anterior FIES RE, formado en la Circular del 6 de marzo de 1991.

- FIES-2 NA (Narcotraficantes). Se incluyen los internos, tanto condenados como preventivos, por delitos de narcotráfico o delitos relacionados con el mismo, como el blanqueo, siempre que sean cometidos por grupos organizados. Como elemento a destacar, dentro de este fichero existe la posibilidad de incluir a los presuntos autores de delitos de narcotráfico, lo cual vulnera la presunción de inocencia del individuo. Este grupo evolucionará hacia el FIES-2 DO (Delincuencia organizada) ampliando sus horizontes a todos los delitos cometidos en el seno de una organización criminal. (Arribas, 2012).

- FIES-3 BA (Bandas armadas). Constituido por los internos con causas relacionadas con grupos terroristas o bandas armadas. Recordemos que los FIES nacieron con una finalidad estrechamente relacionada con el terrorismo. El marco temporal en el que se mueve coincide con la actividad tanto de ETA en un primer momento, como el terrorismo salafista, mayormente en sus configuraciones más tardías.

- FIES-4 FS (Fuerzas de seguridad y Funcionarios de Instituciones Penitenciarias). Están conformados por los internos que forman parte, o formaron parte de estos colectivos. A diferencia de los anteriores, su inclusión no se basa en un criterio de personalidad, o relacionado con el delito, sino en su pertenencia a un colectivo profesional concreto. Este grupo tiene una finalidad específica, que es la de evitar represalias por su trabajo, es decir, se trata de una herramienta de protección. Para el caso concreto de las fuerzas de seguridad, existe un mandato concreto incluido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986. En su artículo 8, se legisla que preventivos y penados de estos cuerpos deben cumplir condena separados del resto de internos.

- FIES-5 CE (Características especiales). Se trata de un grupo residual, donde se incluyen textualmente: “Internos vinculados a la delincuencia común de carácter internacional; autores o presuntos responsables de delitos extraordinariamente violentos contra la libertad sexual, que además hayan causado gran alarma social y finalmente, los reclusos ingresados por negarse a realizar el servicio militar” Además en el mismo pueden ser incluidos internos del FIES de control directo cuando su evolución sea marcadamente favorable. Se trata del grupo menos específico, y dentro del cual se ubicarán aquellos internos que no se adecuen a las características de los 4 anteriores, pero sobre los que las instituciones penitenciarias desean mantener un especial control. Al tratarse de la redacción de 1996, se contemplan elementos como la obligatoriedad del servicio militar, que no se encuentran en vigor actualmente.

La justificación para la existencia de los Ficheros FIES, conforme a esta norma 21/1996, se basa “la necesidad” de reunir información de determinados individuos, atendiendo a su delito, evolución en prisión o a su pertenencia a una organización criminal, con el fin de conocer sus vinculaciones, y el de asegurar una adecuada

gestión del entorno carcelario. Además, esta instrucción, recoge una serie de elementos en su redacción que resultan interesantes de mencionar, para un posterior análisis.

Para alcanzar el objetivo, el fichero almacena información datos relativos a “Filiación; Penales y procesales; penitenciarios; incidencias protagonizadas; actividad delictiva; comunicaciones con el exterior”. La norma sin embargo no regula el modo en el que se van a obtener estos datos, lo cual en la práctica se traducirá necesariamente en una serie de métodos o herramientas que ejerzan un control a diferentes niveles sobre los internos afectados. La instrucción le dedica un gran énfasis a afirmar que la base de datos es puramente administrativa, y que la inclusión en los FIES en ningún caso afecta ni a la clasificación ni al régimen de vida de los afectados. Sin embargo, la lectura de los controles, limitaciones y circunstancias específicas a los que están sometidos ofrecen una visión muy diferente a la que la instrucción pretende plasmar (Ríos J. C., 1998). De hecho, la simple inclusión en los FIES puede ser un elemento entorno al que se forme un perjuicio o valoración, dificultando el acceso a beneficios penitenciarios, o a la progresión en grado, afectando directamente por tanto a la clasificación del interno.

Para que se produzca la inclusión o exclusión de un interno dentro de los FIES, será en cualquier caso necesario la aprobación del Centro Directivo, que utilizará para tomar estas decisiones los informes de los que disponga, o recibirán una propuesta por parte de los responsables de los Centros. Las decisiones que se tomen han de notificarse en cualquier caso a la Subdirección General de Gestión Penitenciaria.

Así mismo, desde los Centros se comunicará, dentro de ese mismo día a la Subdirección General de Gestión Penitenciaria las siguientes situaciones:

- La extinción de la condena, o el acuerdo de la libertad condicional.
- Excarcelaciones. traslados, o desplazamientos de cualquier otro carácter.
- Ingreso, tanto en caso de estancia definitiva como temporal.
- Cualquier modificación de su situación penitenciaria, penal, o procesal.
- Los acuerdos y resoluciones que afecten al interno de forma específica.
- Comunicaciones con letrados
- Cualquier incidente que protagonicen durante su estancia en prisión.
- Su participación en programas en caso de que esta exista.
- Resoluciones en referencia a recursos planteados por los internos.
- Cualquier otra información de interés. Este precepto permite comunicar cualquier información que se considere relevante desde los Centros.

Estas son las características generales que se aplican sobre todos los internos en régimen FIES, aunque se regulan algunos específicos en función de los diferentes tipos de FIES a los que pertenezcan.

Para los internos del FIES 1 Control Directo, se establece que, además, de forma periódica, al inicio de cada semana ha de reportarse un informe de seguimiento.

Para los internos del FIES 2 y 3, Narcotraficantes y Bandas Armadas respectivamente, la norma aprueba que, ante asuntos de especial urgencia, se traslade la información por vía telefónica. Entre estos aspectos de especial relevancia, se establecen las libertades, resoluciones judiciales, los fallecimientos, incidentes en prisión y los permisos de salida. También se aportarán los datos relativos a la semana, cada viernes.

Durante el periodo en el que un interno este clasificado dentro de los FIES, deberá de hacerse constar en toda la documentación que se elabore para otros establecimientos penitenciarios, o cualquier documentación relacionada con Instituciones Penitenciarias, aunque no se hará para las ajenas a esta.

En caso de querer realizar una consulta médica, bien en el exterior de la prisión, o bien en la misma, pero realizada por personal ajeno al centro, el interno deberá solicitar una autorización de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, con 7 días de antelación, comunicando sus datos, el grupo FIES en el que está clasificado, la fecha hora y lugar de la consulta, y también el servicio al que va a acceder. En caso de que se realice por el personal relacionado con el centro, se comunicará la información del personal que vaya a atender al interno. Los requisitos no son aplicables en casos de urgencia.

En caso de existir razones motivada y justificada por “razones de seguridad, interés del tratamiento y del buen orden del centro” se puede proceder a la intervención de las comunicaciones de los internos. De las comunicaciones escritas se realizará una fotocopia de ambas caras de los documentos, incluidos del propio sobre en el que estén contenidas. Que se grabarán en cintas y además irán acompañadas de

nombre y DNI de los comunicantes, además del parentesco con los mismos.

La consecución de revistas, libros y periódicos está limitada. Se hace una distinción entre aquellos legales, o los que atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Estos últimos serán requisados, mientras que de los primeros se recaudará información relativa al título autor y editorial, además de quien es el remitente, y el propio destinatario.

La instrucción cuenta con un apartado, dedicado específicamente a la intervención con los internos incluidos en el grupo FIES 2 Narcotraficantes. Esto se debe principalmente a el potencial delictivo y organizativo de los internos. Se destaca también, que no solo se incluyen en esta tipología de FIES a los condenados por delitos contra la salud pública, sino a otros que son condenados por delitos relacionados con los mismos. La causa de esto es que su alta complejidad organizativa, lleva a que en ocasiones los Tribunales condenan a los internos por causas relacionadas con el narcotráfico, pero no encuentren el modo de hacerlo por el mismo tráfico en sí. Se dividen en tres niveles ordenados desde el control más laxo al más severo son el nivel inferior, el medio y el superior. También es aplicable a internos en condición preventiva.

Además, serán destinados a módulos o departamentos con medidas adecuadas para controlar las relaciones y comunicaciones con otros internos. Se realizará una severa observación directa sobre los internos a diferentes niveles. Se tendrá en cuenta, a la hora de asignar un destino al interno que no sea de confianza de este, que no cuente con internos del mismo colectivo, o que no existan teléfonos en la zona. Se establecen cambios periódicos de celda, y la instrucción avala un aumento de la realización de cacheos, recuentos y requisas.

La propia instrucción, redirige a la instrucción del 16 de diciembre de 1996, donde anteriormente se había definido un régimen específico de traslados para los internos incluidos en los FIES.

Cabe destacar también de la normativa, su apartado B1 A13, ya que fue anulado posteriormente en sentencia de la Audiencia Nacional, el 1 de marzo de 2004. En concreto hace referencia a una de las medidas establecidas para los internos en departamentos especiales. Se limita las comunicaciones telefónicas a dos semanales, y respecto a las visitas se restringen a un máximo de 3 horas, frente a las 6 que disponen el resto de los internos. Además, se requerirá autorización expresa para la tenencia de radios, audífonos, o una televisión.

El apartado B2 de la instrucción, cuenta con una serie de mecanismos de control aplicables a los “internos considerados conflictivos y/o peligrosos”. Conforme esta definición, esta medida será tanto aplicable a los internos incluidos en los denominados departamentos especiales, como a aquellos incluidos dentro del FIES 1 Control Directo, ya que ambos reúnen unas características similares para la inclusión en ellos. Este apartado autoriza y exige que se realicen las siguientes intervenciones:

- En dos ocasiones cada semana, se procederá a requisar absolutamente todas las dependencias de la cárcel, y de forma diaria aquellas que bien por los internos que las frecuentan, o por sus características específicas, puedan ser especialmente relevantes. Se elaborará por tanto un listado de dependencias e internos para ser cacheados y requisados. Para cerciorarse de que esta labor se realiza con la severidad necesaria, puntualmente los Jefes de Servicios supervisaran las actividades. De estas, se deberán de realizar partes analíticos para remitir a la Subdirección de Seguridad, o en su caso a la Subdirección General de Gestión Penitenciaria. En ellos constaran todos los informes relevantes, tales como el nombre de los funcionarios, de los internos, si están incluidos en los FIES, el procedimiento que se ha seguido...

- A los internos de régimen cerrado, o aquellos que por distintos motivos permanezcan gran cantidad de tiempo en sus celdas, se les realizarán inspecciones oculares periódicas.

- Comunicación a diario al Jefe de Servicios de los cacheos realizados, las actitudes los internos, los incidentes ocurridos y sus protagonistas, y las relaciones de los internos.

- Cambios periódicos de celda

- Prohibición de incluir a dos internos con estas características en una misma celda, ni tampoco en celdas contiguas.

- Se realizarán rondas nocturnas, “respetando la dignidad del interno y las horas de descanso”. La periodicidad, se valora en función de cada caso específico. Sin embargo, para internos de régimen cerrado, internos FIES o conflictivos, el intervalo máximo establecido es de una hora. Cualquier información relevante durante estas rondas se registrará y transmitirá a la Jefatura de Servicios.

- En caso de que alguno de los internos de este colectivo desarrolle labores ocupacionales o laborales, todos los internos que compartan espacio con el mismo deberán pasar por un detector de metales, e incluso se plantea la posibilidad de realizar cacheos integrales a los mismos.

El apartado B3, recopila los medios coercitivos que están disponibles para que los funcionarios apliquen sobre los internos. En concreto, se permite el uso de aerosoles de defensa. La propia instrucción refleja los perjuicios que pueden ocasionar los mismos, limita su aplicación a no más de 3 segundos, y obliga a un reconocimiento médico tras su aplicación sobre un interno.

Existe una normativa específica a seguir para la gestión y comunicación de los incidentes acontecidos en los Centros Penitenciarios. Aquellos de carácter grave o muy grave han de comunicarse vía telefónica la Subdirección General de Gestión Penitenciaria, siempre y cuando no se produzcan en días festivos, o entre las 20:00 y las 8:00. Para las consideradas como leves, se comunicarán en un plazo máximo de 15 días naturales. La gravedad se determina no solo en medida de las consecuencias producidas, sino también de los procedimientos y medios empleados, aun cuando no se materialice el resultado perseguido.

Para los incidentes graves y muy graves, tales como los secuestros o los motines, se enumeran un conjunto de protocolos y prohibiciones a seguir.

Toda esta normativa, está constituida dentro del primer apartado de la instrucción, denominado “Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y /o inadaptados”. Sobre este apartado en concreto recae una anulación ordenada por el Tribunal Supremo en respuesta al recurso de casación. Además, esta redacción será trasladada de forma prácticamente idéntica a la Instrucción 6/2006.

El control y las limitaciones que se establecen en esta norma para la comunicación con personas del exterior por parte de los internos clasificados dentro de los FIES, llevaron a que la Audiencia Nacional, en concreto su sala de lo contencioso-administrativo, dictase sentencia el 1 de marzo de 2004, anulando parte de la instrucción 21/1996<sup>1</sup>. Sin embargo, la asociación “Madres Unidas contra la Droga” buscó una anulación mayor, y llevó la instrucción ante el Tribunal Supremo, a través de un recurso de casación. (González, 2014). Recordemos que el FIES 2, estaba especialmente relacionado con el narcotráfico, y delitos

---

<sup>1</sup> En concreto, el apartado que se suprime es el B1 A13 en lo relativo a la restricción de la duración de las visitas tres horas frente a las seis horas fijadas por el cuándo el art. 45.6 RP. (Cervelló, 2010)

relacionados con droga, o bandas organizadas, por lo que la situación afectaba de una manera sustancial a este colectivo.

La siguiente legislación a tener en cuenta en relación de los FIES, será definida con la Instrucción 4/2005, de 16 de mayo y Instrucción 6/2005, de 23 de mayo. El contenido de ambas establece una reforma de los modelos de comunicación y traslados respectivamente. En concreto, la Instrucción 6/2005, deniega la normativa general a los internos pertenecientes a los FIES, creando unas condiciones específicas a través de su artículo 21. Es especialmente destacable sobre los FIES de control directo. Entre las medidas se encuentran “minuciosos” cacheos a la entrada y salida o un informe exhaustivo al personal de las Fuerzas de Seguridad encargados del traslado, donde se detalle la peligrosidad del interno y las posibilidades de que se produzca algún altercado.

Hasta este punto, desde la doctrina se habían realizado numerosas críticas a la legalidad de los FIES, donde cabe por ejemplo destacar la obra “Los ficheros de internos de especial seguimiento (FIES). Análisis de la normativa reguladora, fundamentos de su ilegalidad y exclusión del ordenamiento jurídico” de Julián Carlos Ríos Martín, que resultó de gran trascendencia para el debate, y cuya relevancia se mantiene hasta la actualidad. Por otro lado, podemos encontrar un gran número de apelaciones y recursos planteados ante diferentes órganos por parte de internos afectados por el régimen FIES. En este sentido encontramos numerosas resoluciones apoyando la legitimidad y aplicación de los ficheros. Algunas de estas por ejemplo son “los autos de la Audiencia Provincial de Madrid, sección quinta, de 9 de febrero de 2001, de la Audiencia Provincial de Jaén de 16 de julio de 2002, de la Audiencia Provincial de Córdoba de 25 de enero y 4 de julio de 2002 o el también de la sección quinta de la Audiencia

Provincial de Madrid de 11 de enero de 2002, referente en la materia por el exhaustivo estudio que hace de la cuestión”<sup>2</sup>

*Sucesión de los FIES, Instrucción 6/2006*

Dentro de este contexto, donde existe un intenso debate doctrinal, constantes reformas a los ficheros, sentencias que anulaban segmentos concretos de los FIES, sentencias que apoyaban la legitimidad de estos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, presentará la Instrucción I/6/2006/TGP. Esta situación se manifiesta en la propia Instrucción, sin embargo, en su introducción ofrece varios argumentos para justificar su legitimidad. De nuevo se argumenta la necesidad de la existencia de estos, su carácter administrativo y el objetivo de protección de los internos y funcionarios, así como de los propios afectados por el régimen. Se define que algunos sujetos tienen la capacidad de desestabilizar el orden propio de las cárceles, siendo este un elemento esencial para el funcionamiento de estas, por lo que se debe tener un riguroso control de estos internos (Pérez. A. I. y Fernández, J., 2010). Argumenta también que, con los mismos, se busca una protección de los bienes jurídicos más fundamentales para los ciudadanos, por el especial control que se realiza a través de los FIES sobre internos relacionados con bandas terroristas, o con el crimen organizado.

Más allá del debate doctrinal y jurisprudencial, es relevante contextualizar el momento histórico en el que se presenta esta ley. El número de conductas delictivas<sup>3</sup>, venía experimentando un aumento,

---

2 Este conjunto de autos, serán los que mencione en su introducción la propia Instrucción I/6/2006/TGP, de 22 de febrero, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre protocolo de actuación en materia de seguridad en centros penitenciarios

3 Debemos matizar que los datos aportados, solo incluyen los delitos registrados. Es decir, excluimos la cifra negra, por la dificultad de conocer su verdadera extensión.

aunque no de un carácter significativo (Gráfico 2). Por ejemplo, en 2004, la tasa<sup>4</sup> definida fue de 49,17 por cada 1000 habitantes. (García & Pérez, 2005). No obstante, la globalización ha supuesto la aparición de nuevos modelos de criminalidad, más complejos y organizados, y de carácter transnacional y multinacional (Rodríguez N. , 2002) . Entre ellos, cabe destacar los dos actores fundamentales, las bandas terroristas, y el crimen organizado. Este auge de una nueva forma de delincuencia, sumado al enfoque ofrecido desde los medios de comunicación de masas, llevará a que desde la ciudadanía se exijan unos mayores niveles de seguridad.

Hay que añadir a estas circunstancias, que el 11 de marzo de 2004, se produjo un atentado en Madrid, que causó la muerte de 191 personas, además de 1841 heridos. Este fue perpetrado por el grupo terrorista Al Qaeda, y reforzó la demanda de esta seguridad. Este tuvo una gran transcendencia en la opinión pública, e incluso tuvo una influencia notable en los resultados de las elecciones del 14 de marzo de 2004 (Reinares, 2014).

La política criminal por tanto se verá estrechamente marcada por estos sucesos, ya que la opinión pública tiene un gran peso acerca de en qué sentido se enfoca la misma.

La instrucción 6/2006 supuso una pequeña reestructuración de algunos elementos de los FIES, aunque su configuración continuará siendo muy similar a la ofrecida en instrucción 21/1996, que aun así será derogada mediante la misma. (González, 2014). De la nueva configuración, los aspectos más relevantes a destacar son los siguientes.

---

4 Es preciso destacar que la elaboración de estos informes data de 2005, por lo que se encuentran incluidos en estas tasas las faltas, delitos de carácter leve, que actualmente han sido eliminados del Código Penal. Se trata de una matización pertinente, para no percibir una sobrerepresentación de la delincuencia, y más en concreto de su gravedad.

Como se mencionó anteriormente, el FIES 2 Narcotráfico, se renombra a FIES 2 (DO) Delincuencia Organizada. De este modo el marco queda ampliado a cualquier actividad criminal que se realice en el seno de una organización delictiva. Esta nueva configuración, permitirá incluir aquí a internos relacionados con causas como trata de personas o tráfico de personas.

En el colectivo FIES 5 Características Especiales, se establecen una serie de subtipos:

- Los internos con un historial penitenciario de alta conflictividad se mantienen.

- Por otro lado, la anterior inclusión aquí de internos que hayan cometido delitos graves contra la libertad sexual, pasa a ser más genérica, quedando abierta para todos los delitos muy graves que hayan generado alarma social.

- Se abren también la posibilidad de incluir a internos por su pertenencia a grupos de carácter xenófobo o racista

- Otro subtipo, nace para aquellos internos, que aún sin causa relacionada por terrorismo, sean considerados fanáticos religiosos radicales, así como los internos que formen parte de grupos de captación en el interior del centro. Este nace en concreto a partir de la concienciación de una nueva realidad, la prisión como un entorno de radicalización. Esta realidad se puso de manifiesto, al conocer que muchos de los líderes del momento de organizaciones terroristas habían comenzado su proceso de radicalización en centros penitenciarios europeos, o casos de atentados realizados por personas que habían tenido largas estancias en prisión recientemente (Igualada, 2017)

- Por otro lado, se incluye como novedad a los internos juzgados en el Tribunal Penal Internacional. La inclusión de este tipo se debe a las causas específicas que se limita a juzgar el Tribunal Penal Internacional, tales como crímenes contra la humanidad, crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de agresión, especialmente relacionados con la política (Lima, 2009)

- Por último, se añaden también a los internos que han colaborado con la justicia, en contra de Organizaciones delictivas o Bandas terroristas. En este sentido, a diferencia del resto de los casos, comparte la característica de que se busca la propia protección de los internos sobre el resto de los fines. Es el mismo caso que los FIES 4 Fuerzas de Seguridad y Funcionarios de Instituciones Penitenciarias.

*Sentencia del Tribunal Supremo, y últimas configuraciones de los FIES*

Transcurridos 3 años, el 17 de marzo 2009, el Tribunal Supremo resolverá el recurso de casación que se planteó ante el mismo, en relación con la Instrucción 21/96. El recurso de casación se fundamentó en una vulneración del derecho a la libertad y seguridad de los internos, regulado en el artículo 17.1 de la CE y en los límites de las penas privativas de libertad, que en ningún caso han de limitar los derechos fundamentales más allá de los expresamente especificados en las sentencias o resoluciones, regulado en el artículo 25.2 de la CE. Por otro lado, en consonancia con el artículo 9 de la CE, se alegaba una vulneración del principio de jerarquía normativa y de reserva de ley, ya que la Administración penitenciaria no podría establecer medidas que afecten a los deberes y derechos de los internos (López, 2009).

Estos motivos fueron estimados, y la sentencia declaró nulo de pleno derecho el apartado primero de la Instrucción 21/96, denominado “Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y /o inadaptados”. Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, entre el momento que se planteó este recurso en 2004 y la resolución de 2009, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dictó la instrucción 6/2006, que derogaba en su tercera disposición la Instrucción 21/96. Esto se traduce en que la resolución del motivo de casación, y la anulación del apartado, se realizan sobre una norma que no se encuentra vigente.

Aun así, realizando una comparativa entre este apartado anulado por el Tribunal Supremo, y el apartado 2 y 3 de la Instrucción 6/2006, tienen un contenido de extremada similitud, con una gran parte reproducida en su literalidad (Sánchez, 2010). Esto supuso que en el plano práctico se continuase con la aplicación de los FIES y las características de los mismos, y que por tanto la resolución del Tribunal Supremo quedase vacía de aplicación. Dada la situación, la propia Dirección General de Instituciones Penitenciarias tenía la capacidad de haber tramitado algún cambio en sus Instrucciones, aunque este no fue el caso.

No será hasta el 2011, cuando se produzca un nuevo cambio legislativo relacionado con los FIES. En concreto, el Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo, que modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. La exposición de motivos de esta norma pone de manifiesto la declaración de nulidad de la Instrucción 21/96, recordando las causas aportadas por el Tribunal Supremo. La modificación del Reglamento Penitenciario tiene por objetivo dar cobertura legal a los FIES, con carácter reglamentario. Por otro lado, de abre la puerta a un control más intensificado e individualizado por parte de los funcionarios sobre los internos, especialmente sobre aquellos con un perfil potencialmente peligroso: “se prevé que la Administración penitenciaria pueda establecer perfiles de internos que requieran un mayor control. De acuerdo con esos

perfiles, las medidas generales de seguridad, tales como la observación, conocimiento e información por parte de los funcionarios, se intensificarán en función del riesgo atribuido a cada recluso”

Las modificaciones de mayor relevancia se producirán en el artículo 6 del Reglamento Penitenciario. En primer lugar, se introduce un apartado cuarto a este artículo, que textualmente se recoge del siguiente modo “La Administración penitenciaria podrá establecer ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar la seguridad y el buen orden del establecimiento, así como la integridad de los internos. En ningún caso la inclusión en dicho fichero determinará por sí misma un régimen de vida distinto de aquél que reglamentariamente corresponda.” Esto supone que los FIES pasan a formar parte del reglamento buscando poner fin a las críticas que reciben estos por las cuestiones referentes a la jerarquía de leyes, y a la reserva de ley. Por otro lado, de nuevo se sigue matizando que los FIES no suponen un régimen de vida distinto al perteneciente a su clasificación en grado. Esta configuración del Reglamento Penitenciario es la que se mantiene hasta la actualidad.

En referencia a la base de datos, con la nueva legislación se permite el tratamiento automático de datos de carácter personal del interno siempre que se realice de acuerdo con la legislación vigente, mientras que, en la legislación anterior, esta característica estaba limitada, al no contar con el peso suficiente por si sola como fuente para tomar decisiones acerca de un interno.

Dentro de ese mismo año, La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, buscando una actualización del contenido de la Instrucción 6/2006, Aprobó la Instrucción 12/2011 de 29 de julio (Arribas, 2012). En la norma encontramos un desarrollo extenso de las medidas, normas, controles, informes y protocolos.

Esta instrucción sitúa el marco legal de los FIES, ubicándolo tanto en la cobertura reglamentaria obtenida en el recién reformado Reglamento Penal, en concreto en su artículo 6, como a su vez en los artículos 7, 8 y 9 donde se establece la recogida de datos de carácter personal de los internos. En relación con el tratamiento de datos, se contextualiza dentro de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por último la orden 202/2011 de 4 de mayo, que tiene su base en la ley orgánica anterior, relativa a los ficheros de datos que posee el Ministerio del Interior, y en donde en su número 28 se autorizan los FIES. Se establece la posibilidad de recoger datos de carácter identificativo, personal, y datos de las infracciones, a través de formularios entrevistas y encuestas.

En la introducción, repitiendo la configuración de la instrucción 6/2006, se cita al Tribunal Constitucional, para poner de manifiesto, la proporcionalidad necesaria para la limitación de los derechos. Estas deben de ser siempre motivadas de un modo individualizado, y fundamentarse en la protección de otros derechos y de preservar la seguridad.

Se pone de manifiesto, por tanto, el binomio de seguridad y derechos. En este sentido, la legislación, trayectoria y funcionamiento del sistema penitenciario, refleja que el primer elemento recibe mayor peso e importancia, en detrimento del segundo.

Es necesario destacar que esta instrucción supone una actualización de la Instrucción de 6/2006, que a su vez se basa y replica casi en su totalidad a la Instrucción 21/1996. Esto se traduce en que la configuración de los FIES sigue estando estrechamente relacionada con la elaboración inicial, aun habiendo transcurrido 15 años entre ambas instrucciones. Por este motivo, el contenido de la Instrucción es prácticamente idéntico a la de 1996, exceptuando algunas matizaciones, y añadiendo algunos elementos más, como por ejemplo las acreditaciones de parentesco para la concesión de comunicaciones de carácter íntimo o familiar.

En su disposición cuarta, deroga la instrucción 6/2006 así como las circulares y ordenes anteriores.

Más allá de este punto, podemos encontrar algunas modificaciones de carácter puntal acerca de aspectos puntuales de los FIES. Ente ellas, por ejemplo, la Instrucción 8/2014 que surge para enfrentar una realidad cada vez más imperante, la radicalización dentro de los ámbitos carcelarios. La misma propone un modelo más exhaustivo de control de las comunicaciones y visitas de los internos relacionados con terrorismos, así como de las relaciones que puedan existir con otros internos o miembros de la banda. En concreto, existe un sistema que clasifica a los internos en función de sus características, dando lugar a tres grupos diferenciados, denominados A, B y C. La instrucción tiene el propósito de incluir en los FIES a los internos pertenecientes a los grupos B y A. Los subdirectores de seguridad realizarán informes semanales de cada uno de los afectados, que se remitirán a los directores del centro, y a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

Sobre esta misma temática, y revisando la instrucción anterior, encontramos la Instrucción 2/2015. En esta, basándose en el “Plan Estratégico Nacional de la lucha contra la radicalización violenta” se procede a incluir en los FIES al grupo C. De este modo, a los tres grupos pasan a ser susceptibles de ser incluidos en los FIES, y de que se les aplique la normativa propia de la Instrucción 21/2011. En concreto, dadas las características de estos se incluirán en los FIES 5, Características Especiales.

A modo de conclusión, podemos afirmar que el contenido actual de los FIES es una prolongación de la Instrucción 21/96, sobre la que recae una anulación del Tribunal Supremo, pero que a través de diferentes normas ha evadido este recurso de casación.